

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año LXXVIII Miércoles, 31 de Diciembre de 2003 Número 157

SUMARIO

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANARIAS	
Notificación a Cristo Aday Segura Robaina y otros	16263
Notificación a Carpintería Pablo Betancor, S.L. y otros	16276
Notificación a Rodrigo Londoño Zuluaga y otros	16277
AGENCIA TRIBUTARIA	
Notificación a Key Seguridad, S.L. y otros	16281
Notificación a Asespint, S.L	16286
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	
Notificación a Antonio Hernández Perera y otros	16286
Notificación a José Luis Irigoyen López	16287
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	
Notificación a Uwe Rydzewski y otros	16287
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Notificación a M. Carmen González Pérez	16288
Notificación a Enrique Aguilar Hinojosa	16288
Notificación a Eva María Alamo Ortega	16288
Notificación a Dolores Santana Santana	16289
Notificación a Pedro Pérez Castellano	16289
III. ADMINISTRACION LOCAL	
EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	
Notificación a José López Martel y otros	16289
Notificación a José Díaz Rubí y otros	16290
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	
Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos Número 3/2003	16291

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

Depósito Legal G.C. 1/1958 Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica Secretaría Territorial Edificio de Usos Múltiples I, planta baja C/ Profesor Agustín Millares Carló, 22 Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00 35071 Las Palmas de Gran Canaria Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A. C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.24.11. - (928) 36.23.36
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS Inserción: 0,7 euros/mm de altura Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES	
Solicitud licencia municipal de Martín Hernández Ramos, para Carpintería de Aluminio	
Solicitud licencia municipal de Ferretería Antonio Guedes López, S.L., para Taller de Ferralla	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA	
Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2004	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO	
Notificación a Juana Acosta Santana y otros	
Notificación a Agricultura Agüimes, S.A. y otros	
Notificación a Daniel Caballero Guedes y otros	
Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza reguladora del Imp	
sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otras	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bi	
Inmuebles	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN	
Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bi	ienes
Inmuebles	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Vigilancia Esp	
por la actividad de Promoción Publicitaria	
Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	
Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmu	iebles
e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO	
Aprobación definitiva de diferentes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Reguladora de Vertidos de Escom	nbros
y otras	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	
Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Fiscal número 32 regula	adora
del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y otras	
Aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio 2004	
Aprobación de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2004	
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE	
Notificación a María Desiré Abril Martín y otros	
Notificación a Antonio Arocha Báez y otros	
Notificación a M. Mercedes Acosta Pérez y otros	
Solicitud licencia municipal de Transportes de Agua Naranjo, S.L., para Almacén y Suministro de Agua Potable	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TIAS	
Solicitud licencia municipal de Cerros del Sol, S.L., para Restaurante con Mini Golf	
Solicitud licencia municipal de Ahold Supermercados, S.L., para Supermercado	
Solicitud licencia municipal de Wash Graft Launderette, S.R.L., para Lavandería	
Solicitud licencia municipal de Rosa Carmen Ramírez Mederos, para Bar Restaurante	
Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Fiscal número 1 regula	
del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) y otras	
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
Delegación de atribuciones en Juan Carlos Hernández Mederos	
Delegación de atribuciones de Alcaldía en Francisco Artiles Sánchez	
Solicitud licencia municipal de Entre Siluetas, S.C.P., para Exposición y Venta de artículos de arte	
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE FAMILIA	
Juicio 1.011/01, Ana María Suárez Ojeda contra Cristóbal Robaina Romero	
Juicio 1.003/02, Francisca Talavera Plata contra Roberto Fernández Rueda	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE ARRECIFE	
Juicio 210/01, Transportes José Rodríguez Castellano, S.A. contra Francisco Romero González y otros	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9	
Juicio 612/03, Ana Estela Javega Delgado contra Comunidad Hereditaria de Rafaela Medina Víctor y otros.	
JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	
Relación citaciones Juicio 61/03 y otros.	

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas ANUNCIO

18.063

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la Resolución de los procedimientos sancionadores a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Contra las referidas resoluciones, los interesados pueden interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el término de UN MES, contado a partir del día siguiente al de esta publicación.

Número de Expediente: 505030039638. Nombre: Cristo Aday Segura Robaina. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44726316X. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 25.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030039304. Nombre: Andrés Déniz Sánchez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43655207B. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 25.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030039249. Nombre: Jesús Rodríguez Reyes. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78486703P. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 25.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030039092. Nombre: Guillermo Quintana Díaz. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42207033D. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (El Tablero) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030038488. Nombre: Pablo César Sancha de la Maza. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78516040C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 25.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030037848. Nombre: Domingo Hernández Espino. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78523927H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 25.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030037216. Nombre: David Alesanco Ortega Navarro. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45764698B. Municipio de Comunicación: Teror (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030036996. Nombre: Fco. Javier Navarro Díaz. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78470269L. Municipio de Comunicación: San Nicolás de Tolentino (Las Palmas). Fecha de la resolución: 11.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030036765. Nombre: Francisco José Alarcón Quintana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42854925Z. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030036650. Nombre: Carmelo Doramas Arbelo Montesdeoca. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45761376R. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 11.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030035955. Nombre: Marcos Macías Marrero. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44712493X. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 26.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030035694. Nombre: José Luis González Armas. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54065297W. Municipio de Comunicación: Ingenio (Las Palmas). Fecha de la resolución: 26.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030035610. Nombre:

Primitivo Ojeda Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44303777G. Municipio de Comunicación: San Nicolás de Tolentino (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030035591. Nombre: Gregorio Medina Suárez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43252219Y. Municipio de Comunicación: Valsequillo de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030035554. Nombre: Marco Jesús Santana Martel. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42207203H. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030034720. Nombre: Fernando M. Cabrero Suárez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78512389A. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030034380. Nombre: Santiago Rivero Pacheco. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54079149P. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 03.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030034227. Nombre: Fco. Javier Asunción Avero. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43250926R. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Fecha de la resolución: 26.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030034215. Nombre: Juan Manuel Hernández Puch. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78494356W. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030033971. Nombre: Moisés Hernández Mora. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78502077H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 23.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030033132. Nombre: Agustín Gustavo Falcón Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44704029X. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 03.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030033090. Nombre: Saúl Suárez Negrín. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54086953S. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 03.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030032115. Nombre: José Manuel Quevedo Socorro. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45756629S. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030031858. Nombre: Armando Martín Guerra Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42792005E. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (LAS (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma Infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030031720. Nombre: Rayco Rodríguez Alonso. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44323364H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución. 30.10.03. Norma Infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030031706. Nombre: Gerson Santana Quesada. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78505346K. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030031688. Nombre: Javier Crespo Pérez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54080390F. Municipio de Comunicación: Telde (Jinámar) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 03.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030031664. Nombre: Rayco Rodríguez Alonso. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44323364H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030031640. Nombre: José Manuel Ramírez García. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43755460F. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030031263. Nombre: José Ramón Batista González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43661081C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030030775. Nombre: José Luis Vega Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42202710X. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450.76 euros.

Número de Expediente: 505030030064. Nombre: Rayco Rodríguez Alonso. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44323364H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 30.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030029529. Nombre: Carlos Javier González González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44316267M. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 27.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030029098. Nombre: Domingo Alemán Díaz. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42788864D. Municipio, de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 26.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030028288. Nombre: Juan Miguel González Guedes. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43277484V. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030027960. Nombre: José Francisco Rodríguez Betancort. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44307107E. Municipio de Comunicación: Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE

22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030027909. Nombre: Sofian Bohaddou. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X1725643E. Municipio de Comunicación: Mogán (Puerto Rico) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030027879. Nombre: Kamal Asbai. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2665165V. Municipio de Comunicación: Mogán (Puerto Rico) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030027867. Nombre: Farid Mohamed Chaib. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45303333A. Municipio de Comunicación: Mogán (Puerto Rico) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030027818. Nombre: Daniel Veiga Salgado. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 53176870L. Municipio de Comunicación: Agüimes (Playa de Arinaga) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030027673. Nombre: Shaila Pino Ramchandam. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43289467V. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030027648. Nombre: José Saúl González Cazorla. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54084964G. Municipio de Comunicación: Telde (El Calero) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección. de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030027582. Nombre: David García Montenegro. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45774277E. Municipio de Comunicación: Santa Lucia de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030027480. Nombre: Cheik Fallou Dia. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 75034856. Municipio de Comunicación: Santa Lucia de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución:

04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030027478. Nombre: Alejandro José Seigas Cisneros. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: V13333108. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030027430. Nombre: Arsenio Jonatha Saavedra Velázquez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78494949C. Municipio de Comunicación: Gáldar (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030027351. Nombre: Fco. Javier Bethencourt Alvira. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78486787T. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030027004. Nombre: Ubay Alemán Alvarez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42214278D. Municipio de Comunicación: Santa Lucia de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030026875. Nombre: Débora Higuera Mir. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42213001C. Municipio de Comunicación: Santa Lucia de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030026700. Nombre: Israel Pérez García. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54082448H. Municipio de Comunicación: Agüimes (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030026589. Nombre: Oreste Jesús Franz Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44319592H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030026486. Nombre: Sebastián Cardona Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.:

42877406R. Municipio de Comunicación: Ingenio (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030026243. Nombre: Katterinhe Franco Bica. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 027780738. Municipio de Comunicación: Mogán (Puerto Rico) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030026231. Nombre: Fernando Pérez Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 3330710B. Municipio de Comunicación: Mogán (Puerto Rico) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030026050. Nombre: Domingo Yeray Díaz Domínguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54084455R. Municipio de Comunicación: Santa Lucia de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 06.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030026048. Nombre: Rubén Hervada Palou. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 48359706K. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030025998. Nombre: Natalio Castro Mentado. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42864412W. Municipio de Comunicación: Teror (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030025755. Nombre: Héctor Manuel Ruiz González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78493827W. Municipio de Comunicación: Agüimes (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030025690. Nombre: Yonathan Sánchez Cabrera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42202090B. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE

22/02/1992). Sanción Impuesta: 751,27 euros.

Número de Expediente: 505030025548. Nombre: Der Samba. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 51278/67. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030025342. Nombre: Mlekiri Majmude. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 17449/01. Municipio de Comunicación: San Nicolás de Tolentino (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030025184. Nombre: Sergio Ascanio Troya. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44711324Z. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030025123. Nombre: David Víctor Mifumu Asumu. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2971522Z. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030024829. Nombre: Estanislao Motogo Ondo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 14928424K. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 28.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030024751. Nombre: Juan Calderín Navarro. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52854202H. Municipio de Comunicación: Valsequillo de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030024507. Nombre: Antonio Santana Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52848206W. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 28.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030023930. Nombre: Juan Carlos Quesada Reyes. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44320544G. Municipio de Comunicación: Las Palmas

de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma Infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030023862. Nombre: Rayco Hernández Peña. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54089211L. Municipio de Comunicación: Telde (Casas Nuevas) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030023709. Nombre: Yoseba Santana Viera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78512728C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030023588. Nombre: Airam Diez Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45766258F. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030023369. Nombre: Sellam Azzayakh. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X1387819E. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas) . Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030023333. Nombre: Felice Piano. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X1978056X. Municipio de Comunicación: Mogán (Arguineguín) (Las Palmas). Fecha de la resolución: I9.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030023151. Nombre: Juan Manuel Olivares López. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52834441Z. Municipio de Comunicación: Agüimes (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030022985. Nombre: El Chardog Ouleda. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2598144H. Municipio de Comunicación: Mogán (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030022833. Nombre: Cristina Cruz Sosa. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54083216G. Municipio

de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 09.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030022584. Nombre: Pablo Iván Santana Vega. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78495111K. Municipio de Comunicación: Telde (Jinámar) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030022511. Nombre: Germán Jiménez Martín. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42200689J. Municipio de Comunicación: Mogán (Arguineguín) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030022389. Nombre: Raúl González Fernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78480164R. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030022304. Nombre: Martín José Ajeno Vera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54082766Z. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030022274. Nombre: Alain Guzmán Rodríguez Alemán. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54087305E. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030022171. Nombre: Seck Mohamadou Abdoulaye. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 102663994. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030022122. Nombre: Markus Stephan Grassler. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X733465H. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030022080. Nombre: Sergio Ortiz Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54084429K. Municipio

de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030022079. Nombre: Juan Francisco Sánchez Ceballos. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52837190A. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021970. Nombre: Nabil Hossein Mustafa. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45303211L. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030021919. Nombre: Gabriel Peseco Inocencio. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 37678972G. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030021890. Nombre: Jesús Iván Machín Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54082909L. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030021830. Nombre: Jorge Anaya González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78508965Y. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030021713. Nombre: Azahaf Abdelmazik. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2796707E. Municipio de Comunicación: Mogán (Puerto Rico) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030021695. Nombre: Blas Padrón García. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54065076B. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021622. Nombre: Fco. Javier Tavío Suárez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44720281R. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021580. Nombre: Ariel Viera Tavío. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54073339V. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021531. Nombre: Fco. Javier Santana Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54069444D. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030021440. Nombre: Nelson Cáceres González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45772308P. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030021439. Nombre: Sergio García Bartolomé. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 51076588M. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021300. Nombre: Adelhamid Dovaini. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2678273S. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030021210. Nombre: Adonai Guerra Martín. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45760411W. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030021208. Nombre: José Carlos López García. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44227958Q. Municipio de Comunicación: Las Palmas

de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021191. Nombre: Juan Armando Santana Castro. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42693813V. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030021142. Nombre: Juan Eduardo Del Pino Cuevas. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 75259632K. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 50530020990. Nombre: Pedro Perdomo López. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42823623S. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030020812. Nombre: Cheik Fallou Dia. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 75034856. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030020794. Nombre: Antonio Rafael Oual González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52843667V. Municipio de Comunicación: Teror (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030020770. Nombre: Henry Chenen Moumah. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X36606017. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Tamaraceite) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030020745. Nombre: José Antonio Rodríguez Marrero. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45761503J. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la

Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030020680. Nombre: Juan José Santana Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42877451T. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030020460. Nombre: José Mario González Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78522918K. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030020447. Nombre: David Gil Vera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45758630S. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030020332. Nombre: Isaias Machín Nelson. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42736074G. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030020319. Nombre: Samuel A. Espinosa Armas. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78500941D. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030020289. Nombre: Francisco José Cabrera González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78517105G. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030020265. Nombre: Juan Rubén Santana Perdomo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 76517913H. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030020204. Nombre:

Francisco José Lucena Iglesias. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42824258Y. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030019627. Nombre: Yeray Castellano Alamo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54079490G. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.2003. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030019603. Nombre: Miguel Monteverde Luján. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54071622W. Municipio de Comunicación: Telde (Jinámar) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030019597. Nombre: Christian A. Rizo Tausa. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: RN9022988. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030019585. Nombre: Oliver Jesús Avino Silvo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54075845Q. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030019573. Nombre: Rayco Armando García García. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78521328H. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030019457. Nombre: Martín Santana Trujillo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44734071Z. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030019391. Nombre: Sebastián Rodríguez Ramos. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54078076Q. Municipio de Comunicación: Telde (Jinámar) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03.

Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030019366. Nombre: Maguetten Ndiaye. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X02559175. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030019330. Nombre: Eduardo Criado Gómez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 27227389N. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030019299. Nombre: Jesús del C. Estévez Galindo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43760984B. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 18.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 3.001,00 euros.

Número de Expediente: 505030019214. Nombre: Diouf Badara. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: MI6620444. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030019202. Nombre: Jerónimo González Vega. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45766823C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 18.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 1.000,00 euros.

Número de Expediente: 505030019135. Nombre: Natalia Pérez González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42878243X. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 1.803,04 euros.

Número de Expediente: 505030019007. Nombre: Juan Carlos Trujillo Moreno. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78495327F. Municipio de Comunicación: Gáldar (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018994. Nombre: Massimo Torrieri. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X01920490. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018969. Nombre: Massamba Dia. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2501023A. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030018910. Nombre: Víctor Rafael Morales Urbaneja. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 33513580G. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018714. Nombre: Guayasen Rodríguez Gil. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78501996Y. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018611. Nombre: Acoidan Rodríguez Torres. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78514095F. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030018490. Nombre: Juan Francisco Peña Saavedra. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78503211W. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 1.502,53 euros.

Número de Expediente: 505030018489. Nombre: Esau Fabelo Guedes. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42202473A. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (San Fernando) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030018465. Nombre: Manuel Martín Tacoronte. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42806842R.. Municipio de Comunicación: Gáldar (Las

Palmas). Fecha de la resolución: 04.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030018398. Nombre: José Javier Maillo Reyes. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43760095L. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018301. Nombre: Cristo Gustavo Ramos Trujillo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52839569J. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018088. Nombre: Gustavo Adolfo Guadalupe Montesdeoca. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78484565D. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030018052. Nombre: Oscar Ortega Henríquez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78500667B. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030018040. Nombre: Guillermo Nuez Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54081695R. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030017990. Nombre: Germán Jiménez Martín. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42200689J. Municipio de Comunicación: Mogán (Arguineguín) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030017977. Nombre: Seck Mohamadou Abdoulaye. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 026639194. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030017930. Nombre: José Miguel de la Rosa Nuñez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44726647L. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030017825. Nombre: Juan Ezequiel Alemán Guerra. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42806168V. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030017722. Nombre: Julio César Trujillo Moreno. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42864810D. Municipio de Comunicación: Gáldar (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030017655. Nombre: Ahin Mimoun Mohamed. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45296298Y. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (Maspalomas) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030017540. Nombre: Raúl Osto Velázquez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44715769C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 751,27 euros.

Número de Expediente: 505030017503. Nombre: Oscar Ortega Henríquez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78500667B. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030017382. Nombre: Jonay Fernández Delgado. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45763409X. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030017333. Nombre: Rayco Viejo Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42212639A. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030017321. Nombre: Ruimán Viejo Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42212638W. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030017138. Nombre: Lionel Jesús Carrillo Suárez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45772477Q. Municipio de Comunicación: Ingenio (Ingenio) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030017084. Nombre: Cristóbal Fco. Alonso Sánchez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42858811J. Municipio de Comunicación: Valsequillo de Gran Canaria (Valsequillo de Gran Canaria) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030017047. Nombre: Ernesto Flores Mújica. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78508771L. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016950. Nombre: Rafael Hernández Ramírez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42851651Y. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016870. Nombre: Pedro Hernández González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52838916G. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030016845. Nombre: Manuel García Bordón. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43665939W.

Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016810. Nombre: David Lorenzo García Eugenio. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78481470L. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030016717. Nombre: José Antonio Ramírez Rivero. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42851359J. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta. 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016675. Nombre: Cristian Oscar Márquez Latimer Sayer. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43284683V. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (Maspalomas) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016468. Nombre: Jonás Martín Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42214786B. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (San Fernando) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030016432. Nombre: Ismael Abdel-Lah Hammadi. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45302881B. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030016316. Nombre: Iván del Cristo Suárez Sosa. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54080309H. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030016286. Nombre: Jacinto Sánchez Herrera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52849120L. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley

Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016262. Nombre: Jerónimo Vaquero Suberviola. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54082845R. Municipio de Comunicación: Telde (Playa del Hombre) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016250. Nombre: Aridane Jesús López Cabrera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54083000H. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030016237. Nombre: Jonathan Miguel Vega Medina. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54079731S. Municipio de Comunicación: Telde (Jinámar) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030016055. Nombre: Jaime Gómez González. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44314606T. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 17.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030015968. Nombre: Jonathan Alzola Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54085957P. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030015956. Nombre: Fco. Manuel Cecilia Herrero. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52848505W. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030015944. Nombre: Fco. Javier Alemán Vega. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42205766F. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Vecindario) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030015841. Nombre: Amar Driss Ibahin. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: Q375648. Municipio de Comunicación: Mogán (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros

Número de Expediente: 505030015786. Nombre: Roberto Martínez Fernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 50702791G. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030015750. Nombre: Fco. Ayoze Cruz Silva. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44727396D. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030015725. Nombre: José Antonio Batista Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42744198D. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030015671. Nombre: Javier Martín Santana. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54077352M. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030015543. Nombre: Artemi González Castellano. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44302076M. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030015294. Nombre: Fernando Vals Mateo. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52260649A. Municipio de Comunicación: Arrecife (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030015142. Nombre: Samuel del Pino Díaz Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78492878L. Municipio de Comunicación: Las Palmas

de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030014769. Nombre: Eliezer Adoram Cabrera Valido. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78496125T. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030014691. Nombre: Pedro Jesús Ramos Amez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78492259K. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030014447. Nombre: Cayetano García Casas. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78522834Y. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030013996. Nombre: Sergio David Almeida Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78500883C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030013947. Nombre: Jesús Sergio Gil Espino. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44314444. Municipio de Comunicación: Agaete (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030013911. Nombre: Meredith Levi Valido Henríquez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78520397F. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030013741. Nombre: Heriberto Castro Diepa. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44713179. Municipio de Comunicación: Arucas (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad

Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030013613. Nombre: Gerson Santana Quesada. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78505346K. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030013261. Nombre: Jonathan Umpiérrez Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78518187M. Municipio de Comunicación: Telde (Jinámar) (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030013133. Nombre: Pablo Jesús Rodríguez Sánchez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 54089240W. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030013030. Nombre: Sebastián Hernández Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 52850549. Municipio de Comunicación: Telde (Las Palmas). Fecha de la resolución: 19.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030012827. Nombre: Andrés Arboleda Osorio. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: X2110868C. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 300,54 euros.

Número de Expediente: 505030012736. Nombre: Angel Sanyu Lorenzo Martín. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42200899Q. Municipio de Comunicación: Agüimes (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030012712. Nombre: Yeray Medina Cruz. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78506313E. Municipio de Comunicación: Mogán (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030012670. Nombre:

José Sebastián Armas Ginory. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 78513834E. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 901,52 euros.

Número de Expediente: 505030012529. Nombre: Sergio Sosa Hernández. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 43271872V. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas). Fecha de la resolución: 05.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030009385. Nombre: Abdeselam Larbi Mohamed. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 45290118J. Municipio de Comunicación: Mogán (Las Palmas). Fecha de la resolución: 28.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030009324. Nombre: Marcos Morales Estupiñán. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44313185. Municipio de Comunicación: Agaete (Las Palmas). Fecha de la resolución: 28.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Número de Expediente: 505030009221. Nombre: Jonás Martín Rodríguez. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 44323805E. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 28.10.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 601,01 euros.

Número de Expediente: 505030043680. Nombre: Juan Miguel Alamo Cabrera. D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 42850670Z. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Fecha de la resolución: 10.11.03. Norma infringida: Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992). Sanción Impuesta: 450,76 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de diciembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO GENERAL, F. Javier de Santiago Pérez, firmado.

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

Area de Trabajo y Asuntos Sociales

NOTIFICACION

18.064

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se procede a practicar la notificación de resoluciones sancionadoras a aquellas personas que a continuación se relacionan, cuya notificación no ha sido posible debido a alguno de los siguientes motivos: desconocida su dirección actual, rehusado o ausente.

Dichas resoluciones han sido formuladas en los correspondientes expedientes sancionadores, por infracción a la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE del 12), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE del 23), y al Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE del 21).

Número Expediente: 9703. Número Acta: 108503. C.I.F./D.N.I.: B35579283. Nombre: Carpintería Pablo Betancor, S.L. Dirección: Calle José Antonio, 18-6-1°-B. Localidad: Arrecife. C.P.: 35500. Sanción: 12.020,26.

Número Expediente: 13303. Número Acta: 109003. D.N.I./C.I.F.: X-1307742P. Nombre: Sheila Williams. Dirección: C. C. Europa, L-19. Localidad: Mogán. C.P.: 35130. Sanción: 6.010,13.

Número Expediente: 16103. Número Acta: 126203. D.N.I./C.I.F.: 42901341-Q. Nombre: Pascual Hernández Cabrera. Dirección: Calle Tinamala 43. Localidad: Arrecife. C.P.: 35500. Sanción: 6.010,12.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma sólo procederá Recurso Potestativo de Reposición ante la Subdelegación del Gobierno en las Palmas en el plazo de UN MES conforme a lo establecido en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, o si se prefiere, podrá ser Impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En tal caso, la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo deberá realizarse en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acto a recurrir, pudiéndole hacer a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado.

De no ser entablado el recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en el plazo de TREINTA DIAS desde la fecha de publicación de esta resolución mediante ingreso en la cuenta número 0049-6253-96-2710006569 de cualquiera de las Oficinas de la Red del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Canarias, sita en Plaza de la Feria número 23 de Las Palmas de Gran Canaria.

Se le advierte que pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, siguiéndose para ello el procedimiento administrativo previsto en el R.D. 1.884/90, de 20 de diciembre, (BOE de 28 de marzo y 25 de abril), devengándose los correspondientes recargos de apremio e interés de demora.

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de diciembre de dos mil tres.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CANARIAS, P.D. EL SECRETARIO GENERAL, F. Javier de Santiago Pérez, firmado.

18.251

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

Oficina de Extranjeros NOTIFICACION

18.065

Por no haberse conseguido la notificación en el último domicilio conocido de los interesados y por dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administración, Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le requiere a las personas relacionadas, de conformidad con dispuesto en los artículos 71.1 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), y modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14.1.999) para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS, a partir de la publicación del presente escrito, aporte la documentación señalada a continuación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido d su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley

Número de Expediente:-. N.I.E.: X04996263L. Nombre: Rodrigo Londoño Zuluaga. Nacionalidad:

Colombia. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 12.02.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Pasaporte en vigor y certificado de empadronamiento. C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Contrato de trabajo, memoria y perfil. Acreditación de la solvencia de la empresa y de que no tiene deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350019990023239. N.I.E.: X01113611C. Nombre: Abderrahman Khalij. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo permanente. Fecha de la Solicitud: 04.11.99. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Empresa: Yamel Abdola Tabrave. Documentación requerida: Acreditación de la situación de las diligencias policiales número 615/98, remitidas al Juzgado de Instrucción Número Uno de Puerto del Rosario con fecha 26.07.99.

Número de Expediente: 350020000032119. N.I.E.: X01571337T. Nombre: Blessing Bogboi. Nacionalidad: Nigeria. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo permanente. Fecha de la Solicitud: 20.09.00. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Empresa: Blessing Ogboi. Documentación requerida: Acreditar situación de las diligencias policiales abiertas por la Jefatura de Policía de Madrid.

Número de Expediente: 350020010016766. N.I.E.: X01443808Y. Nombre: Alexander Raúl Jiménez Castillo. Nacionalidad: Ecuador. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 28.05.01. Municipio de Comunicación: Pájara. Documentación requerida: Pasaporte en vigor. Escritura de constitución de la empresa contratante.

Número de Expediente: 350020010028953. N.I.E.: X03297605A. Nombre: Sam Mendes. Nacionalidad: Guinea-Bissau. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo C. Fecha de la Solicitud: 17.08.01. Municipio de Comunicación: Arrecife. Documentación requerida: Situación estado del procedimiento judicial número ej. 549/02 del Juzgado Penal Número Dos de Almería.

Número de Expediente: 350020010040604. N/E.: X02791498B. Nombre: María Fe C. Angcaya. Nacionalidad: Filipinas. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 15.10.01. Municipio de Comunicación: Santa Brígida. Documentación requerida: Declaración de la renta de la unidad familiar. Fotocopia y original del D.N.I. de la persona contratante.

Número de Expediente: 350020010049458. N.I.E.: H9005006K. Nombre: Gustavo Ramírez Ramírez. Nacionalidad: Colombia. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud:

27.02.01. Municipio de Comunicación: Antigua. Documentación requerida: Pasaporte en vigor, donde conste el visado para residir y trabajar. Certificado de empadronamiento. Contrato de trabajo o tarjeta de demandante de empleo.

Número de Expediente: 350020020005302. N.I.E.: X03070109T. Nombre: Mercedes Mafaris. Nacionalidad: República Dominicana. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 18.03.02. Municipio de Comunicación: Arrecife. Documentación requerida: Acreditación solvencia empresario. Acreditación de la necesidad de contratación.

Número de Expediente: 350020020011422. N.I.E.: X02257223A. Nombre: Andy Thomas Briggs. Nacionalidad: No consta. Permiso Solicitado: Permiso de residencia circunstancias excepcionales. Fecha de la Solicitud: 08.04.02. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Pasaporte en vigor.

Número de Expediente: 350020020031752. N.I.E.:-. Nombre: Raud, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 23.10.02. Municipio de Comunicación: Tías. Documentación requerida: C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Memoria y perfil del puesto de trabajo. Acreditación de la solvencia de la empresa. Certificación de que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020020035677. N.I.E.:-. Nombre: Medina y Felipe, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 06.11.02. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Memoria y perfil del puesto de trabajo. Acreditación de la solvencia de la empresa. Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020020037298. N.I.E.:-. Nombre: Claudia Almeida Jorge. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 27.09.02. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Pasaporte en vigor. Certificado de vida laboral. C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Acreditación de la solvencia de la empresa y certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020020037802. N.I.E.:-. Nombre: Suikang Zheng. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 25.11.02. Municipio de Comunicación: Yaiza. Documentación requerida: Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020020038835. N.I.E.: X03994904B. Nombre: Mohamed Salem Zaine. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 29.11.02. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Permiso de residencia en vigor o pasaporte en vigor donde conste el visado tipo D para residir y trabajar en España.

Número de Expediente: 350020020046686. Nombre: Sebastián Honorio Cabrai. Nacionalidad: Guinea-Bissau. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 01.11.02. Municipio de Comunicación: San Bartolomé. Documentación requerida: Permiso de residencia en vigor o pasaporte en vigor donde conste el visado tipo D para residir y trabajar en España.

Número de Expediente: 350020030003877. N.I.E.: X01960746L. Nombre: Karel Kepka. Nacionalidad: Eslovaquia. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 24.02.03. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana. Documentación requerida: C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Contrato de trabajo, memoria y perfil. Acreditación solvencia de la empresa. Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030004983. N.I.E.: X02768956D. Nombre: Xiaohui Wu. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 10.03.03. Municipio de Comunicación: Teguise. Documentación requerida: Autorización paterna para trabajar.

Número de Expediente: 350020030009568. N.I.E.: X03210959K. Nombre: Emhamed Ali Salem Embarec. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso residencia permanente renovación de tarjeta. Fecha de la Solicitud: 04.02.03. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana. Documentación requerida: Pasaporte en vigor. Contrato de trabajo o tarjeta de demandante de empleo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030013269. N.I.E.: X00861594Z. Nombre: Juan Nilo Pineda Navarro. Nacionalidad: Venezuela. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo E. Fecha de la Solicitud: 02.04.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Memoria descriptiva de la actividad como autónomo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030014648. N.I.E.:-. Nombre: Suministros 1.941, S.L. Nacionalidad. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 20.05.03. Municipio de Comunicación: Telde. Documentación requerida: Memoria y perfil del puesto de trabajo. C.I.F. de la empresa. Acreditación de la solvencia de la empresa. Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030016307. N.I.E.:-. Nombre: Codirex, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 10.04.03. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana. Documentación requerida: C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Memoria y perfil del puesto de trabajo. Acreditación de la solvencia de la empresa. Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030016501. N.I.E.:-. Nombre: Orlando Quintana Sánchez. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 29.04.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Acreditación de la solvencia del empresario. Certificación de no tener deudas pendientes con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030016504. N.I.E.: M204116D. Nombre: Ho Geol Hyun. Nacionalidad: Corea del Sur. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 29.04.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Acreditación de medios económicos para el proyecto de inversión.

Número de Expediente: 350020030016513. N.I.E.: X03406925G. Nombre: Sidmmou Zarouali. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 28.04.03. Municipio de Comunicación: Agüimes. Documentación requerida: Contrato de trabajo o tarjeta de demandante de empleo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030017944. N.I.E.:-. Nombre: Hogar y Confort Canarias, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 16.04.03. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Documentación requerida: Certificación de que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030020536. N.I.E.:-. Nombre: Enrique Roldán Aranda. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 23.06.03. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana. Documentación requerida: Acreditación de la solvencia del empresario.

Número de Expediente: 350020030022756. N.I.E.: X04354426C. Nombre: Xiaolan Hu. Nacionalidad: China.

Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 24.06.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Acreditación de medios económicos para el proyecto de inversión.

Número de Expediente: 350020030023493. N.I.E.: X03665144W. Nombre: Guotai Li. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 07.07.03. Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana. Documentación requerida: Acreditación de medios económicos para el proyecto de inversión.

Número de Expediente: 350020030023842. N.I.E.: X04198048L. Nombre: Mohamed Kadi. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 27.01.03. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana. Documentación requerida: Pasaporte en vigor.

Número de Expediente: 350020030023973. N.I.E.: X01205993B. Nombre: John Reay. Nacionalidad: República Sudafricana. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo C. Fecha de la Solicitud: 11.07.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Acreditación de que el auto del 12.12.02 relativo al procedimiento 0005842/2002 hace referencia a las diligencias policiales de fecha 29.10.02.

Número de Expediente: 350020030026386. N.I.E.: X01649203B. Nombre: Mamadou Moustapha Sall. Nacionalidad: Mauritania. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 31.07.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Pasaporte en vigor. Permiso de trabajo y residencia. Baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social. Certificación de estar al corriente en el pago al régimen especial de autónomos.

Número de Expediente: 350020030026386. N.I.E.:-. Nombre: Meropesca, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 31.07.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: C.I.F. de la empresa y escritura de constitución. Memoria y perfil del puesto de trabajo. Acreditación de la solvencia de la empresa. Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030027024. N.I.E.: X02762086Q. Nombre: Senhui Ding. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 31.07.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Pasaporte en vigor.

Número de Expediente: 350020030028272. N.I.E.:-. Nombre: Hogar y Confort Canarias, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 27.05.03. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Documentación requerida: Certificación de que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030028395. N.I.E.: X03585909W. Nombre: Khattor Ssine. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 05.06.03. Municipio de Comunicación: La Oliva. Documentación requerida: Certificación de que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030028723. N.I.E.:-. Nombre: Hogar y Confort Canarias, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 21.05.03. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Documentación requerida: Certificación de que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030028954. N.I.E.: X04194042S. Nombre: Nordine Boudad. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 02.07.03. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Empresa: 20 Mar 20 Fuer, S.L. Documentación requerida: Pasaporte en vigor. Contrato de trabajo o tarjeta de demandante de empleo.

Número de Expediente: 350020030030390. N.I.E.: X02214831T. Nombre: Humphrey Bello. Nacionalidad: Liberia. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo C. Fecha de la Solicitud: 02.09.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Pasaporte en vigor. Certificado del consulado de Liberia que acredite que el momento de concesión del permiso anterior ostentaba esa nacionalidad. Contrato de trabajo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030030512. N.I.E.: X04285967D. Nombre: Pooja Raju Hardalani. Nacionalidad: India. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 08.07.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Empresa: Joyería Khrist, S.L. Documentación requerida: Pasaporte en vigor.

Número de Expediente: 350020030031111. N.I.E.: X02252342K. Nombre: Glens Viñas Veritan. Nacionalidad: Cuba. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 19.08.03. Municipio de Comunicación: Arrecife. Empresa: Grupo Melián y Cabrera, S.L. Documentación requerida: Situación estado diligencias policiales número 3749/03, de fecha 15.04.03 y las diligencias

policiales número 4692/02, de fecha 13.09.02.

Número de Expediente: 350020030031360. N.I.E.: X04118675L. Nombre: Jenny Carmita Romero Jaramillo. Nacionalidad: Ecuador. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 12.03.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Certificado de empadronamiento. Contrato de trabajo.

Número de Expediente: 350020030031933. N.I.E.: X01614690K. Nombre: Charles Johnson. Nacionalidad: Ghana. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 12.09.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Contrato de trabajo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030032030. N.I.E.: X03993281K. Nombre: Boumedien Benali. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 15.09.03. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana. Documentación requerida: Contrato de Trabajo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030032598. N.I.E.:-. Nombre: Hogar y Confort Canarias, S.L. Nacionalidad:-. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 04.08.03. Municipio de Comunicación: La Oliva. Documentación requerida: Certificación de no tener deudas con la Seguridad Social.

Número de Expediente: 350020030032617. N.I.E.: X03226613N. Nombre: Astou Mboup. Nacionalidad: Senegal. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B renovación. Fecha de la Solicitud: 13.08.03. Municipio de Comunicación: Tuineje. Documentación requerida: Contrato de Trabajo. Certificado de vida laboral.

Número de Expediente: 350020030034658. N.I.E.: X02163434P. Nombre: Guozhong Chen. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo E. Fecha de la Solicitud: 01.10.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Certificado de vida laboral. Acreditación de medios económicos para el proyecto de inversión.

Número de Expediente: 350020030035390. N.I.E.: X01205993B. Nombre: John Reay. Nacionalidad: República Sudafricana. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 08.10.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Documentación requerida: Escritura de constitución de la sociedad "Locutorio Miller Bajo S.C.P.". Acreditación de medios económicos con los que se ha realizado la inversión.

Número de Expediente: 350020030036320. N.I.E.: X05346816Y. Nombre: Qin Lin Xin. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 12.08.03. Municipio de Comunicación: Las Palmas de Gran Canaria. Empresa: Francisco Gil Socorro. Documentación requerida: Pasaporte en vigor donde conste el visado tipo D para residir y trabajar en España.

Número de Expediente: 350020030037984. N.I.E.: X02489054V. Nombre: Xiaomei Liu. Nacionalidad: China. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/P) tipo D inicial. Fecha de la Solicitud: 27.10.03. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana. Documentación requerida: Acreditación de medios económicos para inversión. Acreditación de que se han solicitado las autorizaciones o licencias exigidas.

Número de Expediente: 350020030038096. N.I.E.: X04552695Y. Nombre: José Gabriel López Aponte. Nacionalidad: Colombia. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 06.10.03. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Documentación requerida: Autorización paterna para ejercer la actividad laboral.

Número de Expediente: 350020010007680. N.I.E.: X03096369V. Nombre: Mustapha Benkarkoub. Nacionalidad: Marruecos. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo C. Fecha de la Solicitud: 19.03.01. Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana. Empresa: S.A.T. Balos 6941. Documentación requerida: Documentación acreditativa del estado de las diligencias policiales 4845/00.

Número de Expediente: 350020010011095. N.I.E.: X01869781L. Nombre: Osei Bonsu. Nacionalidad: Ghana. Permiso Solicitado: Permiso de trabajo (C/A) tipo B inicial. Fecha de la Solicitud: 27.03.01. Municipio de Comunicación: Puerto del Rosario. Documentación requerida: Acreditar la residencia que pretende renovar.

El apartado 5 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha se suspende el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

EL SECRETARIO GENERAL, F. Javier de Santiago Pérez, firmado.

18.211

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación Especial de Canarias

Administración de San Bartolomé de Tirajana

ANUNCIO DE CITACION PARA NOTIFICACION DE COMPARECENCIA 18.066

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en el Anexo I.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado Anexo I, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Administración de la A.E.A.T. de San Bartolomé de Tirajana (Organo Responsable: Gestión Tributaria), al efecto de practicar la notificación del/los citado/s acto/s.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En San Bartolomé de Tirajana, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

LA ADMINISTRADORA DE LA AEAT EN SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, María José Caballero Vivar, firmado.

C
V
[I
_
_
_
4
_

CIF: Q2826000H						
N.I.F.	APELLIDOS, NOMBRE /RAZON SOCIAL	IMPUESTO/ CONCEPTO	MODELO (EJERPER)	PROCEDIMIENTO	FASE	EXPEDIENTE N°
B35518778	KEY SEGURIDAD, SL	RETENCIONES	110(00-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0135200553362
B35518778	KEY SEGURIDAD, SL	RETENCIONES	115(00-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0135200553373
B35518778	KEY SEGURIDAD, SL	IMP.SOCIEDAD.	200(01-OA)	SANCIONADOR	TRAMITE AUDIENCIA	0399050500457
42212238Q	KHALLADA, ELOUAZGHARI MIMOUN	IRPF	100(00-00)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0135200447410
42212238Q	KHALLADA, ELOUAZGHARI MIMOUN	RETENCIONES	115(01-4T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299040091338
43279058G	KHATNANI KHATNANI, HARI SHEWARAM	IRPF	100(00-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	0135200465375
X2241284A	KHATWANI, PRIYA HARISH	RETENCIONES	180(01-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DECLARACION	0299018710667
42203094A	KHEMANI, HARPALANI RAJENDRA	RETENCIONES	180(01-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DECLARACION	0299018707810
G35605153	KID,S CLUB LOS ENANOS, SCP	RETENCIONES	110(01-3T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299013734589
X1964202W	KIEFER, FLORIAN	IRPF-FRACCIO.	130(00-4T)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0299034385720
X1743824X	KIENBERGER, HANS GUNTER MARTIN	IRPF-FRACCIO.	130(99-3T)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0399023042324
X2274342X	KIENZLE, WALTER	IRPF	100(01-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	0299040526162
X2681665A	KING, KAREN MARIE	IRPF	100(99-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0135200038607
X2771597M	KIRCH, STEFAN HANS	IRPF	100(00-OA)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0299034422306
X1570437C	KIRCHNER, HUBERT HILGER	IMP.RENTA N.R	210(97-OA)	SANCIONADOR	TRAMITE AUDIENCIA	0299013830665
X2409979Q	KIRBY, SCOTT	IRPF	100(02-OA)	LIQUIDADOR	PROP. LIQUIDACION	0399057569336
B35588979	KISS FM, SL	RETENCIONES	110(00-4T)	REQUERIMIENTO	REQ. DECLARACION	01038261
X2728322Q	KISS, LASZLO	IRPF	100(00-OA)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0299034422317
X0110519G	KIWITT ANTHONY, BERNARD	IRPF-FRACCIO.	131(02-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299040090326
X0110519G	KIWITT ANTHONY. BERNARD	IRPF-FRACCIO.	131(02-2T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299040090337
X2867707K	KJORSVIK, PER EIRIK	IRPF	100(00-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	0235200121295
B35527787	KLAKO CANARIAS, SL	RETENCIONES	190(99-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0235200119562
X2542250Z	KLATTENHOFF, MARCUS	RETENCIONES	180(01-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0299030522246
X2542250Z	KLATTENHOFF, MARCUS	IRPF	100(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0335200020372
X1995025M	KLINNER, PETER	RETENCIONES	190(99-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0235200119450
X0628250M	KLEINE, MARISA MAGDALENA	IRPF	100(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0335200020989
X1693549J	KLEMME, REINHARD	IRPF-FRACCIO.	131(96-1T)	SANCIONADOR	RESOLUCION	350101016525W
X1693549J	KLEMME, REINHARD	IRPF-FRACCIO.	131(96-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	350101017497L
X2374351S	KLEUDGEN, ELISABETH INGETRAUD	IP/IRNR NO R.	214(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299040089346
B00420721	KLOKA Y LUHMER SOCIEDAD CIVIL RESPONSAB.	IMP.SOCIEDAD.	201(98-OA)	SANCIONADOR	TRAMITE AUDIENCIA	0135200045076
B00420721	KLOKA Y LUHMER SOCIEDAD CIVIL RESPONSAB.	RETENCIONES	115(00-2T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0135200553294
B00420721	KLOKA Y LUHMER SOCIEDAD CIVIL RESPONSAB.	RETENCIONES	115(00-3T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0135200553306
B00420721	KLOKA Y LUHMER SOCIEDAD CIVIL RESPONSAB.	RETENCIONES	115(00-4T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0135200553317
X1889692N	KLOG, DAG	RETENCIONES	190(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0335200013048
X2052871Y	KLOPSCH, KURT	IRPF-FRACCIO.	131(02-2T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0399044282851

	RETENCIONES IRPF	180(99-OA) 101(98-OA)	SANCIONADOR SANCIONADOR	RESOLUCION RESOLUCION	0299023523654 350001016262F
KNOBEL GERHARD, ALBERT HEINRICH KOFI DAFIENOO, ANTHONY KOCH, UWE KOCHLER, GUNTER KOHER, JURGEN KOCHLIAVAL, MEHRI KOFILER, GUNTER KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOONICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KAATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF	101(98-OA)	SANCIONADOR	RESOLUCION	350001016262F
KOCH DAFIENOO, ANTHONY KOCH, UWE KOCH, UWE KOHRS, JURGEN KOLAHIAVAL, MEHRI KOFLER, GUNTER KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOORICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KAATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE					***************************************
KOCH, UWE KOFLER, GUNTER KOHRS, JURGEN KOLAHIAVAL, MEHRI KOFLER, GUNTER KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONING, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOSCHI, MONIKA KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND BRNEST KATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA	IRPF	100(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0399044281399
KOFLER, GUNTER KOHRS. JURGEN KOLAHIAVAL, MEHRI KOFLER, GUNTER KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOMICH, RANIKA KORNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF-FRACCIO.	131(96-1T)	SANCIONADOR	RESOLUCION	350001028156V
KOHRS, JURGEN KOLAHIAVAL, MEHRI KOFLER, GUNTER KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONZIN, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA	RETENCIONES	180(99-OA)	SANCIONADOR	TRAMITE AUDIENCIA	0199024269551
KOLAHIAVAL, MEHRI KOFLER, GUNTER KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KORNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KORNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KORNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOZMICH, ROLAND ERNEST	IP/IRNR NO R.	214(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0399044274627
KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOMNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF	100(01-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0399044273491
KHOLER, ANGELIKA KOLBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLBOAHL, KARI KOMING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KORNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KORNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	RETENCIONES	190(99-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0135200451303
KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONDING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONDINC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOSCH, MONIKA KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF-FRACCIO.	131(98-4T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0035200623179
KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONSER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONJIC, ENES KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	RETENCIONES	115(98-4T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0035200623146
KHOLER, ANGELIKA KHOLER, ANGELIKA KHOLER, ANGELIKA KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	RETENCIONES	110(99-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	359901039854D
KHOLER, ANGELIKA KHOLER, ANGELIKA KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOJEQUE, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF-FRACCIO.	131(99-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0035200623180
KHOLER, ANGELIKA KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNIC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	RETENCIONES	115(99-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0035200623157
KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOSCH, MONIKA KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA	RETENCIONES	115(99-2T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0035200623168
KOLIBIUS DE ROSADO, ISA INGRID KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNINC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOSCH, MONIKA KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF	100(01-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	0299036223172
KONZER, RAIMUND MATTHIAS NIKOL KOJEDAHL, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONNINC, ENES KONJIC, ENES KORY, MONIKA KORNAMUSA 2000, SL KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF	100(01-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	0299036223183
KOJEDAHL, KARI KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF	100(99-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	0135200013521
KONNING, ANGELIQUE DIANA FRANCISKA KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF-FRACCIO.	131(00-1T)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0299006129949
KONJIC, ENES KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOSCH, MONIKA KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KAZTZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	ANT.DEDU.MAT.	140	COMUNICACION	EX.PAGO ANTICIPADO	0399064104474
KOPF, EUGEN KORNAMUSA 2000, SL KOSCH, MONIKA KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF-FRACCIO.	130(02-1T)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0399067782895
KORNAMUSA 2000, SL KOSCH, MONIKA KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE	IRPF/NO R.SIN	212(98-OA)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0399023041907
KOSCH, MONIKA KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KAZTZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IMP.SOCIEDAD.	201(99-OA)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0299023561892
KORVINEN, JUKKA TAPANI KOZMICH, ROLAND ERNEST KAZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	180(99-OA)	REQUERIMIENTO	REQ. DOCUMENTACION	90012121
KOZMICH, ROLAND ERNEST KAZZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	190(02-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0399049727715
KOZMICH, ROLAND ERNEST KAZMICH, ROLAND ERNEST KAZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF	100(99-OA)	LIQUIDADOR	PROP. LIQUIDACION	0135200180245
KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF	100(00-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0399044281434
KOZMICH, ROLAND ERNEST KAZZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF-FRACCIO.	131(01-2T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299013735838
KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	115(01-3T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299013735827
KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF-FRACCIO.	131(01-3T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299013735849
KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF-FRACION.	131(01-4T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299013735850
KOZMICH, ROLAND ERNEST KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	180(01-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299030522448
KOZMICH, ROLAND ERNEST KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	190(01-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0299030522459
KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	190(02-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0399049730618
KRATZENBERG, EVELINE MARIA KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	190(99-0A)	LIQUIDADOR	LIQ. PROVISIONAL	0235200119449
KRAUSE, ELKE KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	IRPF-FRACCIO.	131(99-1T)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	359901039858C
I KRELL RAEDEKER, CHARLOTTE	RETENCIONES	180(98-OA)	SANCIONADOR	TRAMITE AUDIENCIA	9801818000000
	IP/IRPF NO R.	214(98-OA)	LIQUIDADOR	LIQ. RECARGO	0035200618072
X2120544J KREMER GEB SCHULZ, GABRIELE IRPF	IRPF	100(00-OA)	SANCIONADOR	RESOLUCION	0399023043022
X2120544J KREMER GEB SCHULZ, GABRIELE IRPF	IRPF	100(01-OA)	SANCIONADOR	TRAMITE AUDIENCIA	0399050502864

350001028157H 0135200553340	0299040091800	0199024268460	0035200618410	039905003719	0299040428028	0199024268190	0299034385191	0299025366202	0399022846932	0399064104496	0199024268369	0399064105307	0399050500963	0335200044222	0335200044200	0199024270913	0399023041390	0299013830520	0299013830519	0299018707641	90013471	098190000087	0135200472968	0399067701357	0399064574295	0399053170992	0399071284651	0399053170846	0399072767894	0399062517548	0399053171252	0399068807119	0399071284505	0399053711117	0399053170880	0399053171151	0399053170891
RESOLUCION	LIQ. RECARGO	TRAMITE AUDIENCIA	LIQ. RECARGO	TRAMITE AUDIENCIA	TRAMITE AUDIENCIA	TRAMITE AUDIENCIA	RESOLUCION	REQ. DECLARACION	REQ. DECLARACION	EX.PAGO ANTICIPADO	TRAMITE AUDIENCIA	EX.PAGO ANTICIPADO	TRAMITE AUDIENCIA	LIQ. PROVISIONAL	LIQ. PROVISIONAL	TRAMITE AUDIENCIA	RESOLUCION	TRAMITE AUDIENCIA	TRAMITE AUDIENCIA	REQ. DECLARACION	REQ. DECLARACION	RFEQ. DECLARACION	LIQ. PROVISIONAL	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION
SANCIONADOR	LIQUIDADOR	SANCIONADOR	LIQUIDADOR	SANCIONADOR	SANCIONADOR	SANCIONADOR	SANCIONADOR	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	COMUNICACION	SANCIONADOR	COMUNICACION	SANCIONADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	SANCIONADOR	SANCIONADOR	SANCIONADOR	SANCIONADOR	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	LIQUIDADOR	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REOUERIMIENTO
190(95-OA)	110(01-4T)	100(97-OA)	100(99-OA)	213(98-OA)	130(02-1T)	180(99-OA)	180(00-OA)	110(01-4T)	101(00-OA)	140	100(99-OA)	140	130(02-4T)	100(00-OA)	100(00-OA)	130(01-1T)	190(98-OA)	190(99-OA)	190(00-OA)	190(01-OA)	191(99-OA)	190(98-OA)	100(00-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)
RETENCIONES IMPSOC PER	RETENCIONES	IRPF	IRPF	G.E.BIENES I.	IRPF-FRACCIO.	RETENCIONES	RETENCIONES	RETENCIONES	IRPF 100-	ANT.DEDU.MAT.	IRPF	ANT.DEDU.MAT.	IRPF-FRACCIO.	IRPF	IRPF	IRPF-FRACCIO.	RETENCIONES	RETENCIONES	RETENCIONES	RETENCIONES	RETENCIO.190-	RETENCIONES	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF
KREMER, SANDRA ANNA MARIA KRETSCHMANN & PARTNER SI	KRIPLANI KRIPLANI, KISHANCHAND	KROLL, ANNE MARIE	KRONAWETTER, HANS DIETER	KRUEGER, LENA ULLA BIRGITTA	KRUG GUDRUN, DORIS	KRUSCHE, NORBERT PETER	KRUSCHE, NORBERT PETER	KRUSE, ULF	KUTH CHRISTIAN, MICHAEL	KUHLMANN, CHRISTINE MARIANNE	KUHNEL, ROLF ANDREAS	KUIJPER E V BAKKER, MARIA JOHANNA	KUMMER HANS, DIETER	KUNZLI ROGGO, MARIE THERESE	KUNZLI WERNER, ANTON	KURNER, KLAUS GUNTER	KURZ, BRIGITTE RENATE	KURZ, BRIGITTE RENATE	KURZ, BRIGITTE RENATE	KURZ, BRIGITTE RENATE	KUSTER Y HOFMANN, SCP	KUSTER Y HOFMANN, SCP	KYLLESDAL, REIDAR	ACUÑA ACUÑA, LIDIA JANETH	AMADOR RAMIREZ, CARLOS MIGUEL	BARTOLOTTI, VLADIMIRO	CAMACHO FELIPE, JAIME RAIMUNDO	EL AZZOUZI, ALLAL	ESTUPIÑAN PEREZ, FRANCISCA	GLEIN, ANETA BOZENA	GODOY MEDINA, OLGA	HERRERA RAMIREZ, SALVADOR MANUEL	HOFSTATTER, MICHAEL GEORGE	LEWIS, RICHARD	LLARENA IVARSSON, ANN INGELA CH	LOPEZ ORTEGA, CARMEN ROSA	LUTZ, JEAN WILLY
X1868062W B35512896	44724776B	X0792420R	X0435732C	X0034424Q	X0342174A	X1525668D	X1525668D	X2995551P	X1212982P	X0948177W	X1702650Y	X3823041G	X0546924F	X0744514G	X0744511R	X1905932Z	X1335727W	X1335727W	X1335727W	X1335727W	G35312677	G35312677	X3284761Q	X3311762S	42857422G	X3553366G	42217204Z	X1256332A	78450632R	X3306229W	43648132C	43280749Q	X0264126V	X2823329X	X0444684W	43265969W	X1546178A

$^{\circ}$
9
5
-:
∞
$\overline{}$

0399068807209	0399067701234	0399067701346	0399072767872	0399072767715	0399068807197	0399068807041	0399067701335	0399053170969	0399057607733	0399062517560	0399064574352	0399072767827	0399064574307	0399053170712	0399053171128	0399064574330	0399053170958	0399053170879	0399000975683	0399071189969	0399071189846	0399071189936	0399071189981	0399072679155	0399072679144	0399062517515	0399067701368	0399071189947	0399072679245	0399072679212	0335200083089	0399069168312	0399059228015	0399062452209	0335200083090
REQ. DOCUMENTACION REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	REQ. DOCUMENTACION	REQ. DOCUMENTACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	LIQ. PROVISIONAL	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	PROP. LIQUIDACION	LIQ. PROVISIONAL
REQUERIMIENTO REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR	LIQUIDADOR
100(02-OA) 100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	190(00-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	100(02-OA)	190(01-OA)
IRPF IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	IRPF	RETENCIONES	IRPF	IRPF	IRPF	RETENCIONES
MARTINEZ MARTINEZ, JUANA MASER, JUTTA ELFI	MOSSIER, KARINA MARISA	OJEDA GARCIA, SANDRA	OLIVA SANCHEZ, LIDIA	PEÑA TRUJILLO, MARIA DOLORES	PEREZ ORTEGA, LUIS MARIA	PEREZ DENIZ, JOSE	PEDZIMAZ, ERNST	PLUAS CHANGO, OSCAR STALIN	QUINTERO MORILLO, VICTORIA PAULA	ROCA RODRIGUEZ, ANGELA	RODRIGUEZ VIÑOLY, TOMAS	SANCHEZ HENRIQUEZ, SALVADOR	TAISMA DOMINGUEZ, CARMEN BEGOÑA	TRUJILLO MARTIN, JUAN	VEGA GONZALEZ, ENRIQUE	VIERA VIERA, JOSE LUIS	VOLTAN, FRANCO	WIDMER, WERNER	DEL TORO VEGA, JOSE ANTONIO	DENIZ PEREZ, IRENE	GALVAN CRUZ, ANONIO	GRANADO MARTIN, SEBASTIAN	HJALMARSSON, ANGELA MARGARETA	JIMENEZ DENIZ, MARIA MERCEDES	MARTEL RODRIGUEZ, JOSE	MONDRAGON SANDOVAL, OSCAR REINEL	NUB, ANKE	ORTEGA TRUJILLO, JUAN MANUEL	REBULL, ROBERT JOSE	SANTANA HIDALGO, INMACULADA	SEGURA QUINTANA, GONZALO	SKINNER, ANTHONY JOHN	VALIDO SANTANA, JUANA	VARELA ROMERO, MARIA DEL CARMEN	VIAJES MASOL, SL
26231354S X0349633X	X3068631V	43768568M	43278431K	42729317D	26435083X	42642958S	X2770015X	X3503243K	42214353S	78546707M	42855912N	42720018W	43768876Z	42627508K	42709677B	43270089M	X2093793B	X1569447L	45537375C	43270654H	42755424B	42764158M	X0702853L	43272927Z	42765114H	X3460689V	X4553040Y	43279742K	X0914001G	42783380E	42803928P	X2807069B	43245593G	31212965X	B35318385

Delegación de Las Palmas

Dependencia de Inspección

COMUNICACION

18.067

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos que se especifican a continuación:

N.I.F.: B-35.440.999. Apellidos y nombre o Razón social: Asespint, S.L. Procedimiento: 1.1. Actuaciones de comprobación e investigación: Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1998/99. 1.2. Expediente sancionador por infracción tributaria grave ref.: A51-72819391. Fase: 2.1. Notificación acta disconformidad número A02-70791403. 2.2. Propuesta expediente sancionador.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Plaza de los Derechos Humanos, número 1 ante la Secretaría Administrativa. Planta 58. Despacho 537.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, produciendo todos los efectos legales, entre ellos los previstos en los artículos 30 y 45 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.

LA INSPECTORA COORDINADORA, Elena Coterillo Marcos, firmado.

18.452

AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

Puertos de Las Palmas

ANUNCIO

18.068

En cumplimiento de lo que establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. número 285 de 27.11.92 y B.O.E. número 12 de 14.01.99), se hace pública la siguiente relación de deudoras:

Número de liquidación	Nombre o Razón Social	C.I.F./N.I.F.	Concepto	Importe en euros
6-2003/00284-01	Hernández Perera, Antonio	43.651.925 H	TCON	9.365,36
1-2003/27927-01	Suministros y Asistencia M.	B-35.114.701	TCON	13.340,73
1-2003/03466-02	Talleres Suam, S.L.	B-35.349.430	TCON	6.033,68

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, podrán pagarse en período voluntario, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin haberse satisfecho la deuda, se seguirá el procedimiento de apremio, en virtud de lo que establece el artículo 97.1 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo).

Contra estas liquidaciones podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante este Organismo, en el plazo de QUINCE DIAS contados desde el siguiente a esta publicación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, sin que sea posible simultanear ambos recursos.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

18.533

Puertos de Las Palmas

ANUNCIO

18.069

Habiéndose intentado la notificación al interesado en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, mediante el presente anuncio se comunica lo siguiente a José Luis Irigoyen López, con domicilio en la calle Carvajal, número 2-7° B, C.P. 35005, Las Palmas de Gran Canaria:

Esteban del Nero Benéitez, Director del Ente Público Autoridad Portuaria de Las Palmas,

CERTIFICO:

Que ha transcurrido el plazo legal de VEINTE DIAS NATURALES, contados desde la notificación, para realizar el pago de las siguientes facturas:

Número de Factura: 6-2002/81265-01. Fecha de Notificación: 26.05.03. Importe: 1.732,40 euros Número de Factura: 6-2002/81266-01. Fecha de Notificación: 26.05.03. Importe: 1.562,10 euros

En aplicación de la Tarifa T-5: Embarcaciones deportivas y de recreo, a la embarcación "Zarra" a su cargo.

Lo que se le notifica a los efectos previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que añade una nueva disposición adicional vigésima segunda a la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Al mismo tiempo se le informa de lo siguiente:

- 1°) La cantidad adeudada devengará el, interés legal del dinero vigente, incrementada en cuatro puntos, por el tiempo en que se haya incurrido en mora.
- 2°) El presente certificado tiene la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a los dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

18.534

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial Las Palmas

EDICTO

18.070

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar Comunicación sobre percepción indebida de prestaciones exportadas, para lo que deberán personarse en la Subdirección Provincial de Prestaciones, sita en la calle Velázquez, número 10, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la presente publicación.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

D.N.I.: 58.665.187. Nombre y Apellidos: Uwe Rydzewski. Ultimo domicilio conocido: Cruce de La Lajita, s/n. Municipio: Pájara.

D.N.I.: 5.663.978.468. Nombre y Apellidos: Detlef Görs. Ultimo domicilio conocido: Don Quijote, 125-1° E. Municipio: Puerto del Rosario.

D.N.I.: U-18158248. Nombre y Apellidos: Gertrude Reiterer. Ultimo domicilio conocido: Tinoca, 26. Municipio: San Bartolomé de Tirajana.

D.N.I.: X-4250447-R. Nombre y Apellidos: Hele Endrup Jacobsen. Ultimo domicilio conocido: La Concha, 1, Roque de Los Muchachos. Municipio: Mogán.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Dionisio Martín Izquierdo, firmado.

18.403

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Las Palmas

ANUNCIO

18.071

Doña Cristina V. Rodríguez Jáimez, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Provincia de Las Palmas.

HACE SABER:

Que no se ha podido practicar la notificación al beneficiario cuyos datos se indican a pie de página, y ya que han dado resultado negativo las resoluciones enviadas al domicilio que hizo constar en su solicitud, y resulta imposible hallar el nuevo domicilio del mismo, por el presente anuncio procedo a NOTIFICAR la resolución de este Instituto que declara la existencia de un cobro indebido de prestaciones que a continuación traslado:

Beneficiaria: M. Carmen González Pérez.

D.N.I.: 42864739.

Concepto de la deuda: Maternidad.

Importe de la deuda: 3.406,16 euros.

Domicilio según expediente: Albareda, 113 - 5 Izda., 35008 Las Palmas de Gran Canaria.

LA DIRECTORA PROVINCIAL, Cristina V. Rodríguez Jáimez, firmado.

18.250-A

Dirección Provincial de Las Palmas

ANUNCIO

18.072

Doña Cristina V. Rodríguez Jáimez, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Provincia de Las Palmas.

HACE SABER:

Que no se ha podido practicar la notificación al beneficiario cuyos datos se indican a pie de página, y ya que han dado resultado negativo las resoluciones enviadas al domicilio que hizo constar en su solicitud, y resulta imposible hallar el nuevo domicilio del mismo, por el presente anuncio procedo a NOTIFICAR la resolución de este Instituto que declara la existencia de un cobro indebido de prestaciones que a continuación traslado:

Beneficiario: Enrique Aguilar Hinojosa.

D.N.I.: 30023231.

Concepto de la deuda: Incapacidad Temporal.

Importe de la deuda: 279,30 euros.

Domicilio según expediente: Pérez Galdós, s/n, 35500 - Arrecife.

LA DIRECTORA PROVINCIAL, Cristina V. Rodríguez Jáimez, firmado.

18.250-B

Dirección Provincial de Las Palmas

ANUNCIO

18.073

Doña Cristina V. Rodríguez Jáimez, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Provincia de Las Palmas.

HACE SABER:

Que no se ha podido practicar la notificación al beneficiario cuyos datos se indican a pie de página, y ya que han dado resultado negativo las resoluciones enviadas al domicilio que hizo constar en su solicitud, y resulta imposible hallar el nuevo domicilio del mismo, por el presente anuncio procedo a NOTIFICAR la resolución de este Instituto que declara la existencia de un cobro indebido de prestaciones que a continuación traslado:

Beneficiaria: Eva María Alamo Ortega.

D.N.I.: 78489304.

Concepto de la deuda: Incapacidad Temporal.

Importe de la deuda: 512,78 euros.

Domicilio según expediente: Artemi Semidán, 103, 35009 - Las Palmas de Gran Canaria.

LA DIRECTORA PROVINCIAL, Cristina V. Rodríguez Jáimez, firmado.

18.250-C

Dirección Provincial de Las Palmas

ANUNCIO

18.074

Doña Cristina V. Rodríguez Jáimez, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Provincia de Las Palmas.

HACE SABER:

Que no se ha podido practicar la notificación al beneficiario cuyos datos se indican a pie de página, y ya que han dado resultado negativo las resoluciones enviadas al domicilio que hizo constar en su solicitud, y resulta imposible hallar el nuevo domicilio del mismo, por el presente anuncio procedo a NOTIFICAR la resolución de este Instituto que declara la existencia de un cobro indebido de prestaciones que a continuación traslado:

Beneficiaria: Dolores Santana Santana.

D.N.I.: 43642079.

Concepto de la deuda: Incapacidad Temporal.

Importe de la deuda: 4.506,32 euros.

Domicilio según expediente: Valle Tarajalejo, Mata Cerrada Toril, 35627 - Tarajalejo.

LA DIRECTORA PROVINCIAL, Cristina V. Rodríguez Jáimez, firmado.

18.250-D

Dirección Provincial de Las Palmas

ANUNCIO

18.075

Doña Cristina V. Rodríguez Jáimez, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Provincia de Las Palmas.

HACE SABER:

Que no se ha podido practicar la notificación al beneficiario cuyos datos se indican a pie de página, y ya que han dado resultado negativo las resoluciones enviadas al domicilio que hizo constar en su solicitud, y resulta imposible hallar el nuevo domicilio del mismo, por el presente anuncio procedo a NOTIFICAR la resolución de este Instituto que declara la existencia de un cobro indebido de prestaciones que a continuación traslado:

Beneficiario: Pedro Pérez Castellano.

D.N.I.: 42713815.

Concepto de la deuda: Incapacidad Temporal.

Importe de la deuda: 1.008,63 euros.

Domicilio según expediente: Guadiana, Bq-5, 5º Izdo., 35016 - Las Palmas de Gran Canaria.

LA DIRECTORA PROVINCIAL, Cristina V. Rodríguez Jáimez, firmado.

18.250-E

III. ADMINISTRACION LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Area de Turismo y Transporte

DECRETO

18.076

Decreto número 0991/03 del Area de Turismo y Transportes, sobre notificación de acuerdos de iniciación y cargos en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan, en sus respectivos domicilios, la iniciación de procedimiento sancionador, así como los cargos que se le imputan como consecuencia de denuncias recibidas contra ellas por presuntas infracciones a la normativa del transporte terrestre y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPONGO

Notificar a las personas que se citan el inicio de procedimiento sancionador acordado por el Consejero del Area de Turismo y Transportes, nombrando como instructor del mismo a don Segismundo Guerra del Río Cárdenes.

Notificar los cargos que se especifican advirtiendo de que disponen de un plazo de QUINCE DIASpara manifestar lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

Al mismo tiempo, se les comunica que la autoridad competente para resolver el procedimiento es el Consejero del Area de Turismo y Transportes, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de esta Corporación mediante Decreto número 11, de 20 de junio de 2003. El plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos es de seis meses desde la fecha de su iniciación (artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero).

- 1) Titular: José López Martel; Número expediente: GC-100109-O-03; Población: Valsequillo; Matrícula: GC-7068-AG; Infracción: Arts. 103 y 141-b de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87) y arts. 158 y 198-b del R.D. 1.211/90 (B.O.E. de 08.10.90); Cuantía: 300 euros; Hecho infractor: Realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.
- 2) Titular: Auxiliares de Mantenimientos Marítimos, S.L.; Número expediente: GC-100169-O-03; Población: Las Palmas de Gran Canaria; Matrícula: —9278-BMF; Infracción: Arts. 103 y 141-b de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87) y arts. 158 y 198-b del R.D. 1.211/90 (B.O.E. de 08.10.90); Cuantía: 300 euros; Hecho infractor: Realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.
- 3) Titular: Ferra Odón y Falcón, S.L.; Número expediente: GC-100173-O-03; Población: Telde; Matrícula: GC-7082-BV; Infracción: Art. 140-c de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87) y art. 197-c del R.D. 1.211/90 (B.O.E.de 08.10.90); Cuantía: 1390 euros; Hecho infractor: Transportar exceso de peso.
- 4) Titular: Insular de Instalaciones Eléctricas, S.A.; DNúmero expediente: GC-100254-O-03; Población: Telde; Matrícula: GC-2878-CM; Infracción: : Art. 140-c de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87) y art. 197-c del R.D. 1.211/90 (B.O.E. de 08.10.90); Cuantía: 1390 euros; Hecho infractor: Transportar exceso de peso.
- 5) Titular: Hermanos García Alamo, S.L.; Número expediente: GC-100310-O-03; Población: Agaete; Matrícula: GC-9756-CF; Infracción: Art. 141-i de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 198-j del R.D. 1.211/90 (B.O.E. de 08.10.90); Cuantía: 600 euros; Hecho infractor: Transportar exceso de peso.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DEL AREA DE TURISMO Y TRANSPORTES, (Decreto número 11, de 20.06.03), Juan José Cardona González

18,469

Area de Turismo y Transporte DECRETO

18.077

Decreto número 0990/03 del Area de Turismo y Transportes, sobre notificación de resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan las resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres, o por ser desconocido su último domicilio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

DISPONGO

- 1. Notificar las Resoluciones citadas a las personas que se relacionan.
- 2. Contra estas resoluciones, adoptadas por delegación efectuada por el Presidente de esta Corporación (Decreto número 11, de 20 de junio de 2003), podrá interponerse Recurso de Reposición ante la misma en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o bien directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar en la misma forma antedicha.
- 1) Titular: José Díaz Rubí; Número expediente: GC-101452-O-02; Población: San Bartolomé de Tirajana; Matrícula: GC-6934-BJ; Resolución: Prescrito.
- 2) Titular: Juan Paulino Castellano Hernández; Número expediente: GC-102163-O-02; Población: Las Palmas de Gran Canaria; Matrícula: GC-5725-AP; Infracción: Arts. 90 y 140-a de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87), en virtud de los arts. 141-o y 143 de la misma; Cuantía: 282 euros; Hecho infractor: Realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización administrativa.
- 3) Titular: Media Report Producciones Audiovisuales, S.L.; Número expediente: GC-102413-O-02; Población: Santa Cruz de Tenerife; Matrícula: M-4207-SL; Infracción: Art. 140-c de la la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87) y

- art. 197-c del R.D. 1.211/90 (B.O.E. de 08.10.90), en virtud del art. 143 de dicha Ley y art. 201.1 del citado Decreto; Cuantía: 360 euros; Hecho infractor: Transportar con exceso de peso.
- 4) Titular: Oscar Luis Ramírez Matos; Número expediente: GC-102682-O-02; Población: Las Palmas de Gran Canaria; Matrícula: GC-5536-O: Resolución: Prescrito.
- 5) Titular: Francisco Alejandro Foronda Portocarrero; Número expediente: GC-102708-O-02; Población: Santa Cruz de Tenerife; Matrícula: TF-3483-AC; Resolución: Prescrito.
- 6) Titular: Eduardo Jiménez Martel; Número expediente: GC-102694-O-02; Población: Santa Lucía; Matrícula: GC-1616-AN; Resolución: Prescrito.
- 7) Titular: Gabriel Juan Mathez Mejías; Número expediente: GC-102784-O-02; Población: Firgas; Matrícula: GC-6614-CJ; Resolución: Prescrito.
- 8) Titular: Expovending Dos Mil, S.L.; Número expediente: GC-102263-O-02; Población: Castelloli (Barcelona); Matrícula: B-2975-WU; Infracción: Arts. 103 y 141-b de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31.07.87), con base al art. 142-m de dicha Ley y en virtud del art. 143 de la misma; Cuantía: 150 euros; Hecho infractor: Realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización administrativa.
- 9) Titular: Luis Alfredo Cáceres Txicuro; Número expediente: GC-103021-O-02; Población: Las Palmas de Gran Canaria; Matrícula: —3855-BVS; Resolución: Prescrito.

- 10) Titular: Pedro Ojeda García; Número expediente: GC-103022-O-02; Población: Vega de San Mateo; Matrícula: GC-9855-AD; Resolución: Prescrito.
- 11) Titular: Island Deal, S.L.; Número expediente: GC-103147-O-02; Población: Mogán; Matrícula: —9094-BHN; Resolución: Prescrito.
- 12) Titular: Juan Carlos Santiago Alonso; Número expediente: GC-103161-O-02; Población: Moya; Matrícula: GC-7876-BT; Resolución: Prescrito.
- 13) Titular: J. Bonillo, S.L.; Número expediente: GC-103262-O-02; Población: Puertollano (Ciudad Real); Matrícula: M-3319-NH; Resolución: Prescrito.
- 14) Titular: Proyectos y Construcciones Tecsa, S.L.; Número expediente: GC-103303-O-02; Población: Las Palmas de Gran Canaria; Matrícula: AB-0259-K; Resolución: Prescrito.
- 15) Titular: Eduardo Jiménez Martel; Número expediente: GC-104082-O-02; Población: Santa Lucía; Matrícula: GC-1616-AN; Resolución: Prescrito.

Las Palmas de G.C., a 17 de diciembre de 2003.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DEL AREA DE TURISMO Y TRANSPORTES, (Decreto número 11, de 20.06.03), Juan José Cardona González

18.470

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

18.078

El Iltmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que finalizado el plazo de exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos Número 3/2003, mediante suplemento, dentro del Presupuesto vigente de esta Corporación, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada con fecha 28 de noviembre de 2003, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda elevado a definitivo, de conformidad con el acuerdo corporativo referido y artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos se expone a continuación.

ESTADO DE INGRESOS

Concepto

28100 Participación en Ingresos Ley 20/91 1.348.191,00 TOTAL 1.348.191,00

ESTADO DE GASTOS

Concepto		
911.462	Participación Ayuntamientos Ley 20/91	439.892,00
111.22601	Atenciones protocolarias Presidencia	30.000,00
121.131	Retribuciones Personal laboral eventual	90.000,00
121.213	Maquinaria, inst. y utillaje Admon. Gral.	30.000,00
121.22706	Estudios y trabajos técnicos Admon. Gral.	25.000,00
412.22105	Productos alimenticios Hospital	25.000,00
413.480	Atenciones benéficas y asistenciales	18.100,00
414.489	Subvenciones a ONG e Instituciones	204.198,04
431.754	Transf. de capital otra empresas públicas	6.000,00
431.60100	Inversiones en materia medioambiental	50.000,00
432.213	Maquinaria, inst. y utillaje	3.000,00
442.22700	Limpieza y aseo Vertedero	2.000,00
451.22606	Reuniones y conferencias Cultura	50.000,00
452.489	Otras transferencias en materia deportiva	25.000,00
711.22706	Estudios y trabajos técnicos Granja	25.000,00
511.214	Transportes Caminos Vecinales	25.000,00
751.212	Reparación edificios Centros Turísticos	200.000,00
751.626	Equipos Informáticos Centros Turísticos	50.000,00
752.22604	Festival Cine Patronato	50.000,00
	TOTAL	1.348.191,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintisiete de diciembre de dos mil tres.

EL PRESIDENTE, Dimas Martín Martín, firmado.

ILUSTREAYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

EDICTO

18.079

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes.

HACE SABER:

Que por DON MARTIN HERNANDEZ RAMOS, se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expediente número IND/130/2003) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de CARPINTERIA DE ALUMINIO, en la calle NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, NUMERO 62.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DIAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 12:00 (martes y jueves) podrá ser examinado el expediente en el Negociado de Obras e Industria de este Ilustre Ayuntamiento.

Villa de Agüimes, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez, firmado.

18.310

EDICTO

18.080

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes.

HACE SABER:

Que por DON ANTONIO GUEDES LOPEZ, en representación de FERRETERIA ANTONIO GUEDES LOPEZ, S.L., se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expediente número IND/131/2003) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de TALLER DE FERRALLA, en la calle DEL TELAR, ESQUINA CALLE DEL YUNQUE, MANZANA 7, PARCELA 1.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DIAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 12:00 (martes y jueves) podrá ser examinado el expediente en el Negociado de Obras e Industria de este Ilustre Ayuntamiento.

Villa de Agüimes, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez, firmado.

18.468

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

18.081

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil tres, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Antigua, a treinta de diciembre del año dos mil tres.

EL ALCALDE, Juan José Cazorla Hernández, firmado.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

EDICTO

18.081

Habiendo causado alta en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2003 diversas fincas, e intentándose notificar individualmente a los titulares dichas altas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General Tributaria, dándose por fallido el intento reiterado de notificación a diversos sujetos pasivos, bien por ausencia en el domicilio fiscal y en el tributario, por rehusar la notificación, por paradero desconocido, etc., se pasa a notificar a los sujetos pasivos incluidos en el anexo adjunto el que han sido incluidos en el Padrón contributivo del I.B.I. Urbana de 2003, por primera vez, independientemente de las liquidaciones con carácter retroactivo que esta Administración pudiera practicar, si correspondiera.

Para el pago en período voluntario, del citado impuesto, disponen los sujetos pasivos de plazo hasta el 30 de enero de 2004. Una vez expirado dicho plazo la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, devengando el recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, y en el 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

El pago de dicho impuesto podrá hacerse efectivo en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, ubicado en la calle Ramón y Cajal número 6 (Plaza de la Candelaria), de lunes a viernes, y en horas de 08:30 a 13:00.

Igualmente se advierte que para años sucesivos no será notificada individualmente la apertura del cobro del presente impuesto, siendo el período normal de cobranza el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre de cada año.

Lo que se comunica como resolución a los expedientes incoados al efecto, advirtiéndose que contra ello los interesados legítimos pueden interponer Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de UN MES siguiente al de fecha de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y, resuelto que

haya sido éste, expresamente o por silencio administrativo, recurso ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES o un año, respectivamente, a contar de la fecha de interposición del citado recurso previo de Reposición. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si se estima conveniente.

Villa de Ingenio, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

ANEXO

D.N.I.	SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	REF. CATASTRAL	DEUDA EUROS
42566827Z	ACOSTA SANTANA JUANA	FRANCISCO PIZARRO 006 SUELO	6284213DS5868S0001	45,43
43280110K	ACOSTA TEJERA NICOLASA (Y OTRO)	OCEANO GLACIAL ARTICO 040 SUELO	7979504DS5877N0001	44,47
42736173B	ALAMO RODRIGUEZ EUSEBIA	EUROPA 004 SUELO	7480705DS5878S0001	63,68
52848227T	ALEMAN ALEMAN GILBERTO	TANOGAN CORAC 008 TODOS	0269604DS6806N0001	90,92
33805287	ARAÑA SANTANA FRANCISCO	GENERAL GODED 035 TODOS	0174212DS6807S0001	233,24
34846652L	ARCOS MARTIN MARIA DOLORES	ISABEL LA CATOLICA 016 TODOS	9572102DS5897S0001	84,21
78489440P	AVELLA AGUIRRE BENJAMIN	VIERA Y CLAVIJO 000 1 SM 03	0571525DS6807S0003	25,31
78441509D	BENITEZ FALCON CELEDONIO	AVENIDA DE CARLOS V 092 1 02 04	0574207DS6807S0013	135,6
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	RAFAEL ALBERTI 005 SUELO	7582005DS5878S0001	68,65
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	MAGALLANES 013 SUELO	7582006DS5878S0001	76,03
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 011 SUELO	7582007DS5878S0001	49,96
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 009 SUELO	7582008DS5878S0001	49,96
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 007 SUELO	7582009DS5878S0001	49,96
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 005 SUELO	7582010DS5878S0001	49,96
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 003 SUELO	7582011DS5878S0001	49,96
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 001 SUELO	7582012DS5878S0001	66,04
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	OCEANO ATLANTICO 020 SUELO	7582118DS5878S0001	57,54
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PASEO DE MADRID 051 SUELO	7582119DS5878S0001	78
52832814C	BORDON GUEDES FRANCISCO	COSMONAUTA COLLINS 038 1 01 02	0573409DS6807S0003	747,02
43271650W	CABALLERO ORTEGA IGNACIO	MACHO SIDRO 025 TODOS	001201800DS58H0001	124,48
42909903E	CABALLERO PLACERES MARIA DEL PILAR	CLAVEL 000 SUELO	8577104DS5887N0001	77,63
43287976K	CABALLERO SANCHEZ ANTONIO J.	PRIMERO DE ABRIL 021 1 01 02	6780601DS5868S0011	129,4
33810337	CABRERA GONZALEZ AURELIA	DOCTOR MARAÑON 007 SUELO	7082805DS5878S0001	0
52857719Q	CABRERA MARTIN ALBERTO	EL JUNQUILLO 012 TODOS	7375305DS5877N0001	227,45
42735091X	CABRERA RAMIREZ JUANA (Y OTRO)	CANDIDA RUANO URQUIA 007 TODOS	9374120DS5897S0001	28,36
33806262	CALDERIN MEDINA FRANCISCA HR	ESCULTOR MARTIN CHIRINO 002 SUELO	0670301DS6807S0001	55,11
B35336817	COMERCIAL CHINART SL	LA RESTINGA 011 TODOS	0388904DR6808N0001	350,54
B35299601	CONSTRUCC CRISTOBAL ORTEGA SL	LOS MOCANES 012 SUELO	0391102DR6809S0001	228,49
B35542539	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BENCHOMO SL	PRESIDENTE PERON 030 SUELO	0882108DS6808S0001	23,11
B35282177	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES SOCOLEMES S	TIGADAY 003 SUELO	0093111DR6809S0001	128,75
78471287W	CRUZ SANTANA JUAN	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 09	0471403DS6807S0009	25,52
42752897Z	CHIL RUANO JOSEFA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 43	1868401DS6816N0043	18,13
33812654	CHIZ VIERA ANTONIO HR	FRANCISCO JIMEMEZ RAMIREZ 005 BJ A	9571107DS5897S0001	10,95
X0759724B	CHOTTANGADA NANJAPPA THIWIAH	ORTEGA Y GASSETT 016 1 02 01	0472708DS6807S0005	149,83
00274966N	DE CASTRO ALESSANDRA	ACEBI#O, DEL 014 SUELO	6386920DS5868N0001	15,13
42791119X	DELGADO BETANCOR DULCE N DE JESUS	VISTA ALEGRE 069 1 01 14	1975105DS6817N0032	98,17
B35301589	DEYCONCA SL	LOS MOCANES 019 SUELO	0290905DR6809S0001	75,2
78476261P	DIAZ GARCIA FLORA	JUAN MEDINA GIRALDO 022 TODOS	0681513DS6808S0002	201,88
44709892P	DIAZ GONZALEZ JOSE JUAN	PADRE CLARET 009 3 02 D	7485103DS5878N0020	135,56
43651888G	DIAZ MARTIN ESPERANZA DEL CARMEN	GANIGO 021 1 -1 04	7485110DS5878N0004	20,56
43651888G	DIAZ MARTIN ESPERANZA DEL CARMEN	GANIGO 021 4 00 01	7485110DS5878N0075	98,38
42529705	DOMINGUEZ UDONDO M ISABEL	VIRGEN, LA 009 TODOS	6383702DS5868S0001	112,82
79310522J	DOPORTO SANTOS MARIA	LOS MOCANES 005 SUELO	0388909DR6808N0001	52,2
79310522J	DOPORTO SANTOS MARIA	LOS MOCANES 003 SUELO	0388910DR6808N0001	53,65
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 SM 01	0672804DS6807S0001	20,24
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 SM 02	0672804DS6807S0002	20,24

B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 SM 04	0672804DS6807S0004	20,24
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 SM 05	0672804DS6807S0005	20,24
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 00 IZ	0672804DS6807S0006	112,66
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 01 IZ	0672804DS6807S0008	132,12
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 034 1 01 DR	0672804DS6807S0009	127,55
B36188761	EDIFICACIONES ABALO Y RIOS, SL	PEDRO PERDOMO ACEDO 34 100 DR	0672804DS6807S0007	126,3
41971767X	ESPINO LOPEZ FRANCISCO	FRANCISCO PEREZ RAMIREZ 032 TODOS	6882403DS5868S0001	88,06
34137363	ESTADO ESPINO DIAZ ANDREA	S.A.U. SECTOR 2 000 SUELO	6878609DS5867N0001	180,87
34137368	ESTADO ESPINO SANCHEZ SEBASTIANA	S.A.U. SECTOR 2 000 SUELO	6878614DS5867N0001	69,14
43269115C	ESTUPI#AN DIAZ LUIS (Y OTRO)	SAGUNTO 048 SUELO	6388907DS5868N0001	120,07
33811164	ESTUPI#AN RUANO AGUSTINA	NUMANCIA 008 SUELO	7687108DS5878N0001	82,8
33811189	ESTUPI#AN RUANO AGUSTINA	DOS DE MAYO 008 SUELO	7687605DS5878N0001	43,85
17827545S	FORONDA NAVARRO EMILIO	VISTA ALEGRE 069 1 02 18	1975105DS6817N0054	98,17
33807439	FUENTES DIAZ PEDRO C	VISTA ALEGRE 065 SUELO	1975102DS6817N0001	216,28
33807440	FUENTES DIAZ PEDRO C	VISTA ALEGRE 067 SUELO	1975103DS6817N0001	230,7
33807441	FUENTES DIAZ PEDRO C	VISTA ALEGRE 068 SUELO	1975104DS6817N0001	304,95
33807446	FUENTES DIAZ PEDRO C	VISTA ALEGRE 066 SUELO	1975109DS6817N0001	499,19
76764842L	GALLEGO ROLAN ANTONIO	PINTOR JOSE AGUIAR 017 SUELO	0681105DS6808S0001	30,81
45536718F	GARCIA GIL VICTOR MIGUEL	EL JUNQUILLO 015 TODOS	7275503DS5877N0001	227,45
42527406S	GARCIA MELIAN BASILIA	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 070 TODOS	0176708DS6807N0001	140,69
B35522465	GESTION VIVIENDA SERVICIOS Y ASISTENCIA	LOS LLANILLOS 005 SUELO	0287403DR6808N0001	93,99
Q0282500H	GOBIERNO DE CANARIAS	MORISCOS 015 TODOS	000100200DS68G0001	59,75
Q0282500H	GOBIERNO DE CANARIAS	MORISCOS 016 TODOS	000100200DS68G0001	29
Q0282500H	GOBIERNO DE CANARIAS GOBIERNO DE CANARIAS	MORISCOS 010 TODOS MORISCOS 018 TODOS	000100500DS68G0001	29
Q0282500H Q0282500H	GOBIERNO DE CANARIAS GOBIERNO DE CANARIAS	MORISCOS 018 TODOS MORISCOS 019 TODOS	000100300DS68G0001	29
-				
Q0282500H	GOBIERNO DE CANARIAS	MORISCOS 020 TODOS	000100700DS68G0001	29
Q0282500H	GOBIERNO DE CANARIAS	MORISCOS 021 TODOS	000100800DS68G0001	29
S3511001D	GOBIERNO DE CANARIAS	REPUBLICA ARGENTINA 019 01 A	9375105DS5897N0003	73,33
43272626N	GONZALEZ AFONSO FRANCISCO	TOMAS ARROYO CARDOSO 053 TODOS	1769606DS6816N0001	190,63
33807335	GONZALEZ CASTELLANO FRANCISCO	LUIS DORESTE SILVA 013 SUELO	1970201DS6188D0001	17,63
33811520	GONZALEZ DIAZ FRANCISCO	DOCTOR BARNARD 001 SUELO	7880701DS5878S0001	64,79
42566912F	GONZALEZ MARTEL JOSE	AVENIDA DE CARLOS V 111 SUELO	0576605DS6807N0001 1.	1.647,98
44323161E	GONZALEZ MARTIN ANTONIO MANUEL	GANIGO 021 1 -1 35	7485110DS5878N0035	20,56
44323161E	GONZALEZ MARTIN ANTONIO MANUEL	GANIGO 021 3 00 03	7485110DS5878N0065	153,01
42815474P	GONZALEZ OLIVARES JESUS	EL FLORIDO 004 TODOS	7274311DS5877N0001	227,45
42825132Y	GONZALEZ PEREZ AGUSTIN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 24	1868401DS6816N0024	16,62
42825132Y	GONZALEZ PEREZ AGUSTIN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 9 00 A	1868401DS6816N0144	125,88
33804634	GRANJA AGROPECUARIA LAS PALMERAS	MALFU 005 SUELO	000600600DS68G0001	10,07
33804629	GRANJA LAS PALMERAS	MALFU 003 SUELO	000600100DS68G0001	4,71
33804630	GRANJA LAS PALMERAS	MALFU 008 SUELO	000600200DS68G0001	5,75
33804631	GRANJA LAS PALMERAS	MALFU 007 SUELO	000600300DS68G0001	10,07
33804632	GRANJA LAS PALMERAS	MALFU 006 SUELO	000600400DS68G0001	10,07
33804633	GRANJA LAS PALMERAS	MALFU 004 SUELO	000600500DS68G0001	10,07
42870752V	GUEDES PEREZ CONCEPCION	SOCIEDAD DE PASTOS 094 SUELO	5984401DS5858S0001	42,75
43750058X	GUERRA MATEOS ALFONSO	ALFREDO KRAUS 007 2 00 01	0471402DS6807S0001	163,51
B35509769	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 01	0271201DS6807S0008	93,99
B35509769	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 03	0271201DS6807S0010	85,44
52855591G	HENRIQUEZ VEGA ANTONIO FCO	ORTEGA Y GASSETT 054 1 02 05	0673509DS6807S0005	148,26
42701417	HERNANDEZ CABALLERO MANUEL	COMETA EL 016 TODOS	6584401DS5868S0001	113,23
52832745C	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN JOSE	CAPELLANIA, LA 005 TODOS	002300100DS58H0001	26,62
43277364N	HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVIO JOSE	EL FLORIDO 012 TODOS	7275813DS5877N0001	227,45
33804822	HERNANDEZ LIRIA JUAN	MALFU 006 TODOS	002000700DS58H0001	32,3
33807685	HERNANDEZ MARRERO MATIAS	VISTA ALEGRE 024 SUELO	2074109DS6827S0001	169,49
42640068	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA	BAILEN 003 SUELO	7382116DS5878S0001	224,64
42640068 43271842X	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA HERRERA SANTANA MARIA VICTORIA	OLOF PALME 023 1 00 05	7382116DS5878S0001 7780103DS5878S0023	192
B35667864	K2 DE CONSTRUCCIONES CANARIAS SL	CAIRASCO DE FIGUEROA 021 SUELO	8397308DR5889N0001	29,32
43279968V	LEON ALMEIDA AGUSTIN	ORTEGA Y GASSETT 067 1 -1 06	0674813DS6807S0006	18,06

43279968V	LEON ALMEIDA AGUSTIN	ORTEGA Y GASSETT 067 1 01 A2	0674813DS6807S0023	114,83
43265676P	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN	LABRADOR, EL 003 SUELO	6388318DS5868N0001	51,75
33808834	LOPEZ SANCHEZ MARCELO	SAGUNTO 050 SUELO	6388908DS5868N0001	27,63
43245786J	LOPEZ SUAREZ ESTHER	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 001 TODOS	0578908DS6807N0001	114,6
43245786J	LOPEZ SUAREZ ESTHER	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 1 TODOS	0578908DS6807N0001	114,6
B35559004	MAGINA INDUSTRIAL SL	LOS LLANILLOS 041 1 00 01	0093112DR6809S0001	232,42
B35559004	MAGINA INDUSTRIAL SL	LOS LLANILLOS 041 1 00 02	0093112DR6809S0002	232,41
B35559004	MAGINA INDUSTRIAL SL	LOS LLANILLOS 041 1 00 03	0093112DR6809S0003	236,8
33812814	MAHMUT RODRIGUEZ JAIME	ANDREA MORALES ALEMAN 007 SUELO	9670514DS5897S0001	37,37
33812814	MAHMUT RODRIGUEZ JAIME	ANDREA MORALES ALEMAN 003 SUELO	9670516DS5897S0001	14,54
42516573S	MARTEL MARTEL AGUSTIN	CAIRASCO DE FIGUEROA 033 TODOS	8397302DR5889N0001	116,37
42826228K	MARTEL MARTEL JOSEFA	PRINC GUACIMARA 009 1 00 01	8199608DS5889N0001	139,45
78466253M	MARTIN SANCHEZ DOMINGO	PRINCIPE FELIPE 003 1 SM 06	6884402DS5868N0006	18,98
78466253M	MARTIN SANCHEZ DOMINGO	PRINCIPE FELIPE 003 1 01 F	6884402DS5868N0015	146,37
42529626G	MARTIN YANEZ ANDREA	CANDIDA RUANO URQUIA 001 TODOS	9373501DS5897S0001	17,28
42862037L	MAYOR JIMENEZ JOSE ANTONIO	GUATEMALA 021 1 SM 02	0271201DS6807S0002	20,73
42862037L	MAYOR JIMENEZ JOSE ANTONIO	GUATEMALA 021 1 02 H	0271201DS6807S0019	130,16
42552170P	MENDOZA RIVERO JOSE	COSMONAUTA ARMSTSRONG 049 1 -1 01	0573414DS6807S0001	122,37
42552170P	MENDOZA RIVERO JOSE	COSMONAUTA ARMSTSRONG 049 1 00 02	0573414DS6807S0003	115,79
43285846F	MILAN TEJERA HORTENSIA DEL PINO	ARAPILES 022 TODOS	7183929DS5878S0001	183,18
43276985R	MONZON CABALLERO CARMELO	FOLIAS 020 1 -1 07	0672401DS6807S0007	27,94
43276985R	MONZON CABALLERO CARMELO	FOLIAS 020 1 02 02	0672401DS6807S0025	144,58
52833514F	MONZON JIMENEZ JUAN	CAMINO DE LA FLORIDA 000 1 00 05	0070246DS6807S0005	176,43
43274306J	MORALES PULIDO ELOY SERVANDO	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 077 SUELO	0683319DS6808S0001	26,8
42849762A	MORENO MARTIN MARIA YOLANDA	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 3 01 N	0175913DS6807N0021	171,93
43754994R				48,91
	MORENO VEGA ANTONIO PABLO	ONESIMO REDONDO 004 02 B	6882201DS5868S0006	
12230817S	MU#OZ RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	ARTEMI SEMIDAN 039 SUELO	5980105DS5858S0001	27,73
75124106B	NAVARRO MEDINA SALVADOR	VISTA ALEGRE 069 1 02 17	1975105DS6817N0053	98,17
B35540665	NAVINGE SL	LOS MOCANES 004 SUELO	0488402DR6808N0001	190,84
42703560N	ORAMAS BRISSON TOMAS FRANCISCO	CHILE 008 TODOS	0170604DS6807S0001	119,25
42778674P	ORTEGA MORENO SALVADOR JERONIMO	TAMADUSTE 004 SUELO	0193114DR6809S0001	24,72
78463233K	ORTEGA SUAREZ MARIA CANDELARIA	PRESBIT.JUAN AROCHA AYALA 006 TODOS	6788501DS5868N0001	248,53
42664683	PADRON QUEVEDO JUAN HR	NICOLAS ESTEBANEZ 039 SUELO	1185504DS6818N0001	82,6
78484890N	PAGRANI PAGRANI SANJAY SOBRAJ	TIGADAY 012 SUELO	0095703DR6809N0001	88,07
78484890N	PAGRANI PAGRANI SANJAY SOBRAJ	TIGADAY 010 SUELO	0095704DR6809N0001	106
78546161B	PALLARES HERNANDEZ TAMAIMO	VISTA ALEGRE 069 1 01 12	1975105DS6817N0030	98,17
A35433598	PECSA PLANTAS EOLICAS CANARIAS SA	DISEMINADO PQ.EOLICOS 000 TODOS	000401900DR58H0001	19,67
42784399Y	PEREZ CALDERIN MANUEL	PINTOR JOSE JORGE ORAMAS 022 SUELO	0681518DS6808S0001	38,53
33811707	PEREZ FABELO CLOTILDE HROS	GALIANO 059 SUELO	7982708DS5878S0001	39,55
42725408X	PEREZ HERNANDEZ REYES	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 59	1868401DS6816N0059	18,13
42860758M	PEREZ LOPEZ RAMON JOSE	GENERAL PRIMO DE RIVERA 028 TODOS	7083909DS5878S0001	24,68
42862058V	PEREZ RODRIGUEZ FABIOLA	VISTA ALEGRE 069 1 00 17	1975105DS6817N0017	98,17
33811706	PEREZ ROMERO MARIA	GALIANO 057 SUELO	7982707DS5878S0001	39,55
52854976X	PEREZ VERA ALEXIS	VISTA ALEGRE 069 1 01 07	1975105DS6817N0025	98,17
B35470855	PROMOCIONES J J WENDY SL	LOS LLANILLOS 037 SUELO	0093109DR6809S0001	107,69
X2105855K	QUINTANA BERTRAN PEDRO	ALFREDO KRAUS 007 3 00 01	0471402DS6807S0004	196,61
B35304427	QUINTANA LUJAN SERVICIOS TECNICOS SL	JUAN DE BETHENCOURT 043 1 00 01	0171114DS6807S0001	211,97
42548279G	RAMIREZ BETHENCOURT HERMANOS	SOR JOSEFA MORALES 049 SUELO	9871917DS5897S0001	0
33807547	RAMIREZ BETHENCOURT MAXIMIANO	AGUSTIN MILLARES CARL# 052 SUELO	2070116DS6827S0001	17,83
42753826T	RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	FOLIAS 020 1 -1 04	0672401DS6807S0004	27,94
33806466	RAMOS GONZALEZ GUILLERMO	COSMONAUTA COLLINS 049 SUELO	0675116DS6807S0001	57,97
45278573Z	REINA MARQUEZ CESAR	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 02	7589901DS5878N0002	8,48
45278573Z	REINA MARQUEZ CESAR	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 02	7589901DS5878N0021	133,6
42697050B	RIVERO GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO	CASTELAR 012 TODOS	0269801DS6806N0001	65,47
42745850M	RIVERO MUÑOZ BASILIO	GRANADOS 055 TODOS	7487705DS5878N0001	282,48
43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 05	0372709DS6807S0005	23,43
43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T3	0372709DS6807S0028	14,29
	· · · · · · ·			-,

43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 02 B	0372709DS6807S0040	121,96
45366369L	RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL PINO	ARTEMI SEMIDAN 020 SUELO	6080216DS5868S0001	62,4
42803638V	RODRIGUEZ GONZALEZ MARGARITA	ORTEGA Y GASSETT 054 1 02 06	0673509DS6807S0006	136,55
43273852L	RODRIGUEZ MENDEZ RAFAEL	ISLA DE LOBOS 011 TODOS	8083707DS5888S0001	113,84
52846649D	RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	LA LATADA 009 TODOS	7174504DS5877N0001	227,45
42828043L	RODRIGUEZ SOUSA EDUARDO JORGE	BAILEN 019 SUELO	7381609DS5878S0001	110,24
33811108	ROMERO CABRERA BARTOLOME	SAGASTA 022 SUELO	7679808DS5877N0001	53,68
33810076	ROMERO HERNANDEZ CONCEPCION	AVENIDA DE AMERICA 071 SUELO	6981918DS5868S0001	102,39
42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 23	0372709DS6807S0023	13,78
42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 24	0372709DS6807S0024	13,78
42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 01 A	0372709DS6807S0037	120,54
42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 01 B	0372709DS6807S0038	121,96
33810271	ROMERO SANCHEZ VICENTE	GENERAL PRIMO DE RIVERA 029 TODOS	7082401DS5878S0001	100,95
42837248R	ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS	0581421DS6808S0001	205,29
42809881G	SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	TAZARTE 000 SUELO	6081235DS5868S0001	39,98
42528671S	SANCHEZ CRUZ PINO	SDTE.SANTIAGO RGUEZ DGUEZ 012 SUELO	9571126DS5897S0001	39,54
42856983W	SANCHEZ FABELO AURELIO VALENTIN	COSMONAUTA ARMSTSRONG 049 1 01 01	0573414DS6807S0004	125,13
43284614V	SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA	GANIGO 021 1 -1 05	7485110DS5878N0005	20,56
43284614V	SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA	GANIGO 021 3 00 01	7485110DS5878N0063	133,05
33809793	SANCHEZ GONZALEZ ISABEL HROS	PARR.JUAN RAMIREZ SANCHEZ 015 SUELO	6784225DS5868S0001	48,78
42774365T	SANCHEZ GONZALEZ JOSE JUAN	TOMAS ARROYO CARDOSO 001 P1 B	2169402DS6827S0003	43,72
25133418F	SANCHEZ PERELLADA JAIME	CAMINO DE LA FLORIDA 000 1 00 07	0070246DS6807S0007	197,21
72422686X	SANCHEZ ROMERO GABRIEL	PRESIDENTE PERON 003 SUELO	0781909DS6808S0001	20,99
42537920H	SANCHEZ RUANO SEBASTIAN	REPUBLICA ARGENTINA 014 SUELO	9774922DS5897S0001	340,08
33810095	SANCHEZ VEGA EUGENIA	PROFESORA CONCHA ROMERO 010 SUELO	6982112DS5868S0001	42,17
52835224S	SANTANA MELIAN SANTIAGO	OLOF PALME 023 1 -1 02	7780103DS5878S0002	15,43
52835224S	SANTANA MELIAN SANTIAGO	OLOF PALME 023 1 01 01	7780103DS5878S0024	94,23
43268920D	SANTANA MORALES JOSE ANTONIO	PINTOR JOSE AGUIAR 010 SUELO	0681115DS6808S0001	25,64
33806385	SANTANA SANTANA JUAN	FOLIAS 29 TODOS	0673514DS6807S0001	86,81
43272933C	SANTANA VEGA MANUEL FULGENCIO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 21	1868401DS6816N0021	16,62
43272933C	SANTANA VEGA MANUEL FULGENCIO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 9 01 A	1868401DS6816N0146	132,81
43344326K	SANTOS SANTOS JOSE CARLOS	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 58	1868401DS6816N0058	18,13
45555421B	SOCORRO PE#A MONTSERRAT	AVENIDA DE CARLOS V 092 1 01 07	0574207DS6807S0009	185,56
42820486Y	SUAREZ SANTANA SALVADOR	VIERA Y CLAVIJO 20 - 1- 1 02	0471403DS6807S0002	22,12
42820486Y	SUAREZ SANTANA SALVADOR	VIERA Y CLAVIJO 20 - 1 - 1 42	0471403DS6807S0051	7,9
42820486Y	SUAREZ SANTANA SALVADOR	VIERA Y CLAVIJO 20 - 1 - 1 51	0471403DS6807S0059	167,53
58855806W	TORRES ALEMAN MARIA	LA MANIJA 014 TODOS	7375408DS5877N0001	227,45
42783426E	TORRES RODRIGUEZ MARIA LUISA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 22	1868401DS6816N0022	16,62
42783426E	TORRES RODRIGUEZ MARIA LUISA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 9 01 B	1868401DS6816N0147	132,81
33807000	VAESA CALDERIN JOSE	JUAN MILLARES CARLO 300 SUELO	1769503DS6816N0001	29,96
42845527T	VALIDO ALONSO ROMAN	PEDRO CULLEN DEL CASTILLO 008 1 -1 08	0372601DS6807S0008	13,1
09608003Y	VARA SANTAMARIA FEDERICO	GUATEMALA 021 1 01 C	0271201DS6807S0014	105,21
42527918K	VEGA HERNANDEZ CANDELARIA	COCHAFISCO 016 SUELO	8080711DS5888S0001	18,79
42741850F	VEGA NAVARRO MARIA DEL PINO	CAIRASCO DE FIGUEROA 043 TODOS	8297701DR5889N0001	141,45
42741830F 42529318			6784224DS5868S0001	25,25
	VEGA SANCHEZ MARIA JESUS	PARR.JUAN RAMIREZ SANCHEZ 017 BJ 01		
42529318	VEGA VELEZ MANUEL	PARR.JUAN RAMIREZ SANCHEZ 017 BJ 02	6784224DS5868S0002	25,19
42628095X	VEGA VELEZ MANUEL	PADRE MANJON 013 SUELO	9576104DS5897N0001	53,91
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 01	7779807DS5877N0001	14,65
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 02	7779807DS5877N0002	13,8
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 03	7779807DS5877N0003	14,58
B35554161	ZEMIRTO SI	AVENIDA DE LA CLOPIA 018 1 -1 04	7779807DS5877N0004	10,74
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 05	7779807DS5877N0005	11,85
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 06	7779807DS5877N0006	11,8
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 07	7779807DS5877N0007	9,92
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 - 1 08	7779807DS5877N0008	9,92
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 09	7779807DS5877N0009	12,78
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 10	7779807DS5877N0010	10,7

B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 11	7779807DS5877N0011	11,65
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 12	7779807DS5877N0012	10,76
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T4	7779807DS5877N0013	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T5	7779807DS5877N0014	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T6	7779807DS5877N0015	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T7	7779807DS5877N0016	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T8	7779807DS5877N0017	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T9	7779807DS5877N0018	5,24
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T1	7779807DS5877N0019	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T1	7779807DS5877N0020	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 -1 T1	7779807DS5877N0021	0
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 00 DR	7779807DS5877N0022	160,26
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 00 IZ	7779807DS5877N0023	141,89
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 2 00 IZ	7779807DS5877N0024	138,39
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 2 00 DR	7779807DS5877N0025	163,43
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 01 DR	7779807DS5877N0026	161,79
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 2 01 IZ	7779807DS5877N0027	145
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 2 01 DR	7779807DS5877N0028	164,96
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 01 IZ	7779807DS5877N0029	150,01
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 02 DR	7779807DS5877N0030	161,03
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 2 02 IZ	7779807DS5877N0031	144,23
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 2 02 DR	7779807DS5877N0032	164,2
B35554161	ZEMIRTO SL	AVENIDA DE LA GLORIA 018 1 02 IZ	7779807DS5877N0033	149,25

Villa de Ingenio, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

EDICTO

18.082

En la unidad liquidadora de tributos de este Ayuntamiento se ha recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Las Palmas, comunicación de haberse registrado altas catastrales relativas a los inmuebles urbanos que abajo se indican.. A la vista de ello, por este Ayuntamiento se ha procedido a emitir las correspondientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (I.B.I. Urbana), por los períodos comprendidos entre el año 1999 y 2003, esto es, entre el día 1 de enero del año siguiente al de fin de obra o en su caso, al de transmisión del bien, hasta la fecha.

Por todo ello se le notifica la deuda resultante de la liquidación emitida por el ya citado I.B.I. Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicho Impuesto, resultando los importes que igualmente abajo se indican.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, se notifica a los sujetos pasivos afectados Pasivo que disponen para el pago en período voluntario de las deudas hasta el día 30 de enero de 2004.

Una vez expirado el plazo para el pago en período Voluntario la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, devengado el recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, y en el 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

El pago del citado impuesto podrá hacerse efectivo en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, ubicado en la calle Ramón y Cajal, número 6 (Plaza de la Candelaria), de lunes a viernes y en horas de 08:30 a 13:00.

Igualmente se advierte que para años sucesivos no le será notificado la apertura del cobro del presente impuesto, siendo el período normal de cobranza el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre de cada año,

recomendándole que se domicilie su pago en cualquier entidad bancaria, ahorrándose así desplazamientos y tiempo de espera, así como posible pago de recargos e intereses, en caso de pago fuera de plazo. Los recibos domiciliados gozarán del 2% de bonificación.

A todos los sujetos pasivos que se relacionan en el presente anuncio se ha intentado en repetidas ocasiones la notificación individual de las liquidaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General Tributaria, no pudiéndose hacer entrega de las notificaciones, bien por ausencia del interesado tanto en el domicilio fiscal como en el tributario, por rehusarse la notificación, por paradero desconocido, o por otras causas ajenas a esta Administración.

Lo que se comunica., como resolución del expediente incoado al efecto, advirtiéndose que contra la misma se puede interponer Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de UN MES siguiente a la fecha de publicación del presente edicto y, resuelto que haya sido éste, expresamente o por silencio administrativo, recurso ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES o un año, respectivamente, a contar de la fecha de interposición del citado recurso previo de Reposición. No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso se estime conveniente.

Villa de Ingenio, a veintiséis de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

RELACION DE DEUDORES DE I.B.I. URBANA DE 1999 A 2003

N.I.F C.I.F.	NOMBRES	DOMICILIO TRIBUTARIO	REF. CATASTRAL	DEUDA/EUROS
42723134J	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 00 A	7080207DS5878S0001	43,11
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 00 A	7080207DS5878S0001	47,06
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 00 A	7080207DS5878S0001	41,4
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 00 B	7080207DS5878S0002	50,82
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 00 B	7080207DS5878S0002	55,48
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 00 B	7080207DS5878S0002	48,81
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 01 A	7080207DS5878S0003	49,4
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 01 A	7080207DS5878S0003	53,92
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 01 A	7080207DS5878S0003	47,44
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 01 B	7080207DS5878S0004	53,92
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 01 B	7080207DS5878S0004	49,4
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 01 B	7080207DS5878S0004	47,44
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 02 A	7080207DS5878S0005	53,92
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 02 A	7080207DS5878S0005	47,44
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 02 A	7080207DS5878S0005	49,4
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 02 B	7080207DS5878S0006	53,92
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 02 B	7080207DS5878S0006	49,4
A35046507	AGRICULTURA AGÜIMES SA	HERMANOS DE LA SALLE 001 1 02 B	7080207DS5878S0006	47,44
42752897Z	ALEMAN FALCON FERNANDO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 44	1868401DS6816N0044	16,01
45534093G	ALEMAN OJEDA EUGENIO	LA MANIJA 010 TODOS	7375406DS5877N0001	219,11
52837719A	ALEMAN OJEDA EUGENIO	LA MANIJA 010 TODOS	7375406DS5877N0001	200,73
52837719A	ALEMAN OJEDA EUGENIO	LA MANIJA 010 TODOS	7375406DS5877N0001	184,83
52837719A	ALEMAN OJEDA EUGENIO	LA MANIJA 010 TODOS	7375406DS5877N0001	192,78
B35509769	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	GUATEMALA 021 1 00 02	0271201DS6807S0009	70,79
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	GUATEMALA 021 1 00 02	0271201DS6807S0009	64,85
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	GUATEMALA 021 1 00 02	0271201DS6807S0009	62,28
42821658M	ARTILES ALFONSO JOSE RAMON	AVENIDA DE LA LONGUERA 013 TODOS	7375401DS5877N0001	201,24
42804401K	ARTILES ALFONSO JOSE RAMON	AVENIDA DE LA LONGUERA 013 TODOS	7375401DS5877N0001	193,27
42804401K	ARTILES ALFONSO JOSE RAMON	AVENIDA DE LA LONGUERA 013 TODOS	7375401DS5877N0001	185,3
42804401K	ARTILES ALFONSO JOSE RAMON	AVENIDA DE LA LONGUERA 013 TODOS	7375401DS5877N0001	219,67
42880904A	ARTILES ESTUPI#AN MARIA PAULA	ALFREDO KRAUS 007 1 01 02	0471402DS6807S0008	148,61
X0435613Q	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 08	0372709DS6807S0008	13,28

52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 08	0372709DS6807S0008	12,16
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 08	0372709DS6807S0008	11,68
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 08	0372709DS6807S0008	11,2
44700475K	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T6	0372709DS6807S0031	12,4
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T6	0372709DS6807S0031	11,36
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T6	0372709DS6807S0031	10,91
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T6	0372709DS6807S0031	10,46
45536157K	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 00 B	0372709DS6807S0036	107,63
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 00 B	0372709DS6807S0036	117,49
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 00 B	0372709DS6807S0036	99,11
52835265X	ASCANIO RODRIGUEZ YOLANDA	ALFREDO KRAUS 006 1 00 B	0372709DS6807S0036	103,37
42552170P	AUTOS MEGON SL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 049 1 00 01	0573414DS6807S0002	77,49
42774801E	BENITEZ GALVAN ESTEBAN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 79	1868401DS6816N0079	16,01
43666180J	BENITEZ GALVAN ESTEBAN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 80	1868401DS6816N0080	16,01
22741471Z	BENITEZ GALVAN ESTEBAN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 02 B	1868401DS6816N0107	134,24
52852367T	BENITEZ RAMIREZ ANTONIO CESAR	PRESIDENTE PERON 000 TODOS	0680604DS6808S0001	213,73
52854856M	BENITEZ RAMIREZ ANTONIO CESAR	PRESIDENTE PERON 000 TODOS	0680604DS6808S0001	190,94
42846253J	BERMUDEZ RODRIGUEZ EDUARDO	LA MANIJA 003 TODOS	7375103DS5877N0001	184,83
42747749Н	BERMUDEZ RODRIGUEZ EDUARDO	LA MANIJA 003 TODOS	7375103DS5877N0001	192,78
42747749Н	BERMUDEZ RODRIGUEZ EDUARDO	LA MANIJA 003 TODOS	7375103DS5877N0001	200,73
42747749H	BERMUDEZ RODRIGUEZ EDUARDO	LA MANIJA 003 TODOS	7375103DS5877N0001	219,11
B35321371	BOADA JUAREZ JUANA	RAFAEL ALBERTI 005 SUELO	7582005DS5878S0001	66,13
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	MAGALLANES 013 SUELO	7582006DS5878S0001	73,25
42501885R 42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 011 SUELO	7582007DS5878S0001	48,13
42501885R 42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 009 SUELO	7582007DS5878S0001 7582008DS5878S0001	48,13
42501885R 42501885R	BOADA JUAREZ JUANA BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 007 SUELO	7582009DS5878S0001	48,13
42501885R 42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 007 SUELO	7582010DS5878S0001	48,13
42501885R 42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 003 SUELO	7582011DS5878S0001	48,13
42501885R 42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PINTOR FELOSDI 003 SUELO	7582012DS5878S0001	63,62
54073274K	BOADA JUAREZ JUANA	OCEANO ATLANTICO 020 SUELO	7582118DS5878S0001	55,44
42501885R	BOADA JUAREZ JUANA	PASEO DE MADRID 051 SUELO	7582119DS5878S0001	75,14
54065056Z	BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES	GUATEMALA 021 1 SM 05	0271201DS6807S0005	16,77
42875289T	BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES	GUATEMALA 021 1 SM 05	0271201DS6807S0005	18,31
42875289T	BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES	GUATEMALA 021 1 SM 05	0271201DS6807S0005	16,11
42846129G	BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES	GUATEMALA 021 1 01 B	0271201DS6807S0003	125,39
42846129G 42875289T	BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES	GUATEMALA 021 1 01 B	0271201DS6807S0013	110,32
	BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES BOHER NAVARES ALEJANDRO ANDRES	GUATEMALA 021 1 01 B		
42875289T	_		0271201DS6807S0013	114,87
42824470B	BOLAÑOS QUINTANA JULIAN	EL JUNQUILLO 006 TODOS EL JUNQUILLO 006 TODOS	7375107DS5877N0001 7375107DS5877N0001	184,83
43665421J	BOLAÑOS QUINTANA JULIAN BOLAÑOS QUINTANA JULIAN			192,78
43665421J	BOLAÑOS QUINTANA JULIAN	EL JUNQUILLO 006 TODOS	7375107DS5877N0001	200,73
43665421J	·	EL JUNQUILLO 006 TODOS	7375107DS5877N0001	219,11
42571751Q	BORDON PEREZ JUAN JESUS	TANAUSU 003 TODOS	5981519DS5858S0001	256,87
78474425N	BORDON PEREZ JUAN JESUS	TANAUSU 003 TODOS	5981519DS5858S0001	278,15
43267139E	C P A SERVICES SL	PINTOR JOSE JORGE ORAMAS 044 1 -1 02	0782117DS6808S0028	129,38
B35344746	C P A SERVICES SL	PINTOR JOSE JORGE ORAMAS 044 1 -1 02	0782117DS6808S0028	141,23
42909903E	CABALLERO PLACERES MARIA DEL PILAR	CLAVEL 000 SUELO	8577104DS5887N0001	20,1
42909903E	CABALLERO PLACERES MARIA DEL PILAR	CLAVEL 000 SUELO	8577104DS5887N0001	11,25
42909903E	CABALLERO PLACERES MARIA DEL PILAR	CLAVEL 000 SUELO	8577104DS5887N0001	63,08
42909903E	CABALLERO PLACERES MARIA DEL PILAR	CLAVEL 000 SUELO	8577104DS5887N0001	29,49
42742035P	CABRERA DE LEON JUAN ALBERTO	ALFREDO KRAUS 007 1 01 01	0471402DS6807S0007	149,9
52850423B	CABRERA MARTIN ALBERTO	EL JUNQUILLO 012 TODOS	7375305DS5877N0001	200,73
52857719Q	CABRERA MARTIN ALBERTO	EL JUNQUILLO 012 TODOS	7375305DS5877N0001	219,11
52857719Q	CABRERA MARTIN ALBERTO	EL JUNQUILLO 012 TODOS	7375305DS5877N0001	192,78
52857719Q	CABRERA MARTIN ALBERTO	EL JUNQUILLO 012 TODOS	7375305DS5877N0001	184,83
43650077X	CABRERA SOSA INES SABRINA	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 01 18	7589901DS5878N0037	87,62

52830688X	CABRERA SOSA INES SABRINA	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 01 18	7589901DS5878N0037	95,65
52830688X	CABRERA SOSA INES SABRINA	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 01 18	7589901DS5878N0037	80,68
52830688X	CABRERA SOSA INES SABRINA	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 01 18	7589901DS5878N0037	84,15
42780986C	CALDERIN PEREZ RAFAEL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 074 SUELO	0674828DS6807S0001	40,38
42740915S	CALDERIN PEREZ RAFAEL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 074 SUELO	0674828DS6807S0001	44,08
43273221D	CASTRO MARTIN ANGEL	JOSEFINA DE LA TORRE 000 TODOS	2070510DS6827S0001	124,09
42775098C	CASTRO MARTIN ANGEL	JOSEFINA DE LA TORRE 000 TODOS	2070510DS6827S0001	120,17
42775098C	CASTRO MARTIN ANGEL	JOSEFINA DE LA TORRE 000 TODOS	2070510DS6827S0001	134,42
43269713C	CAZORLA DIAZ JUAN	TABARES 007 TODOS	7175702DS5877N0001	219,11
42820698B	CAZORLA DIAZ JUAN	TABARES 007 TODOS	7175702DS5877N0001	200,73
42820698B	CAZORLA DIAZ JUAN	TABARES 007 TODOS	7175702DS5877N0001	184,83
42820698B	CAZORLA DIAZ JUAN	TABARES 007 TODOS	7175702DS5877N0001	192,78
B35064252	CLINICA DE ORTODONCIA DR ADOLFO ESPINO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 7 02 B	1868401DS6816N0137	127,94
42785450E	CLINICA DE ORTODONCIA DR ADOLFO ESPINO	DOCTOR MARAÑON 020 TODOS	7081323DS5878S0001	464,43
B35342393	CLINICA DE ORTODONCIA DR ADOLFO ESPINO	DOCTOR MARAÑON 020 TODOS	7081323DS5878S0001	502,29
42444182M	CONSTRUCC CRISTOBAL ORTEGA SL	LOS MOCANES 020 SUELO	0292403DR6809S0001	196,23
B35299601	CONSTRUCC CRISTOBAL ORTEGA SL	LOS MOCANES 020 SUELO	0292403DR6809S0001	204,32
B35299601	CONSTRUCC CRISTOBAL ORTEGA SL	LOS MOCANES 020 SUELO	0292403DR6809S0001	223,03
42826186W	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 01	7283916DS5878S0001	3,05
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 01	7283916DS5878S0001	2,68
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 01	7283916DS5878S0001	2,79
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 02	7283916DS5878S0002	3,05
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 02	7283916DS5878S0002	2,68
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 02	7283916DS5878S0002	2,79
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 03	7283916DS5878S0003	3,05
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 03	7283916DS5878S0003	2,68
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 03	7283916DS5878S0003	2,79
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 00 01	7283916DS5878S0004	161,45
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 00 01	7283916DS5878S0004	142,04
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 00 01	7283916DS5878S0004	147,9
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 00 02	7283916DS5878S0005	152,11
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 00 02	7283916DS5878S0005	133,83
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 00 02	7283916DS5878S0005	139,34
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 01 01	7283916DS5878S0006	148,59
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 01 01	7283916DS5878S0006	162,2
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 01 01	7283916DS5878S0006	142,71
52850806A	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 02 02	7283916DS5878S0009	156,64
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 02 02	7283916DS5878S0009	143,5
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 02 02	7283916DS5878S0009	137,81
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 00 01	7283916DS5878S0010	163,12
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 00 01	7283916DS5878S0010	143,51
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 00 01	7283916DS5878S0010	149,43
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 00 02	7283916DS5878S0011	144,19
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 00 02	7283916DS5878S0011	157,39
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 00 02	7283916DS5878S0011	138,48
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 01 01	7283916DS5878S0012	150,12
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 01 01	7283916DS5878S0012	163,87
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 01 01	7283916DS5878S0012	144,18
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 01 02	7283916DS5878S0013	149,51
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 01 02	7283916DS5878S0013	163,2
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 01 02	7283916DS5878S0013	143,59
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 02 01	7283916DS5878S0014	150,12
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 02 01	7283916DS5878S0014	163,87
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 02 01	7283916DS5878S0014	144,18
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 02 02	7283916DS5878S0015	148,81

B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 02 02	7283916DS5878S0015	162,44
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 2 02 02	7283916DS5878S0015	142,92
52859648J	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 00 02	7283916DS5878S0017	158,15
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 00 02	7283916DS5878S0017	139,14
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 00 02	7283916DS5878S0017	144,88
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 01 01	7283916DS5878S0018	150,82
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 01 01	7283916DS5878S0018	164,63
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 01 01	7283916DS5878S0018	144,84
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 01 02	7283916DS5878S0019	143,42
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 01 02	7283916DS5878S0019	156,56
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 01 02	7283916DS5878S0019	137,74
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 02 01	7283916DS5878S0020	165,39
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 02 01	7283916DS5878S0020	151,51
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 02 01	7283916DS5878S0020	145,51
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 02 02	7283916DS5878S0021	146,19
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 02 02	7283916DS5878S0021	159,58
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 3 02 02	7283916DS5878S0021	140,4
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 00 01	7283916DS5878S0022	133,74
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 00 01	7283916DS5878S0022	117,67
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 00 01	7283916DS5878S0022	122,52
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 01 01	7283916DS5878S0023	157,99
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 01 01	7283916DS5878S0023	139
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 01 01	7283916DS5878S0023	144,73
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 02 01	7283916DS5878S0024	157,99
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 02 01	7283916DS5878S0024	144,73
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 4 02 01	7283916DS5878S0024	139
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 16	7283916DS5878S0025	12,19
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 16	7283916DS5878S0025	10,73
B35365147	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROP & CAZOR	PASCUAL RICHART 013 1 -1 16	7283916DS5878S0025	11,17
B35046333	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES SOCOLEMES S	TIGADAY 003 SUELO	0093111DR6809S0001	124,03
50072833Q	CONTEL GIL JOSE LUIS	VISTA ALEGRE 069 1 02 07	1975105DS6817N0043	94,57
B35146786	CONTRATOS Y PROM.MONTAÑA FUEGO	LOS MONCANES, 31	0193112DR6809S0001	43,94
B35146786	CONTRATOS Y PROM.MONTAÑA FUEGO	LOS MONCANES,29	0193112DR6809S0001	33,81
B35146786	CONTRATOS Y PROM.MONTAÑA FUEGO	LOS MONCANES, 31	0193112DR6809S0001	47,97
B35146786	CONTRATOS Y PROM.MONTAÑA FUEGO	LOS MONCANES, 9	0193113DR6809S0001	30,97
42778674P	COOPERATIVA ELECTRICA CANARIA SL	TAMADUSTE 008 SUELO	0193116DR6809S0001	21,91
			0193116DR6809S0001	
F35301142 42802771R	COOPERATIVA ELECTRICA CANARIA SL	TAMADUSTE 008 SUELO		23,91
	CRUZ DIAZ CARMEN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 85	1868401DS6816N0085	16,01
42671577E	CRUZ DIAZ CARMEN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 86 ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 3 01 A	1868401DS6816N0086	16,01
52850249K	CRUZ DIAZ CARMEN		1868401DS6816N0116	134,24
42625223J	CRUZ DIAZ CARMEN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 3 02 A	1868401DS6816N0118	134,24
43257533F	CHIL RUANO JOSEFA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 43	1868401DS6816N0043	17,47
45622488X	DAMASO ALVAREZ, CARMELO JESUS	VISTA ALEGRE 069 1 01 06	1975105DS6817N0024	94,57
B35301589	DAYCONCA S.L.	LOS LLANILLOS, 20	0290904DR6809S0001	72,63
B35301589	DAYCONCA S.L.	LOS MOCANES,019	0290905DR6809S0001	72,44
43281644Z	DELGADO BETANCOR ANABEL BLASINA	VISTA ALEGRE 069 1 02 09	1975105DS6817N0045	94,57
44705201D	DENIZ RAMIREZ JUAN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 35	1868401DS6816N0035	17,47
42631237R	DENIZ RAMIREZ JUAN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 36	1868401DS6816N0036	17,47
32045392K	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 11	7589901DS5878N0011	11,24
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 11	7589901DS5878N0011	12,27
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 11	7589901DS5878N0011	10,79
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 11	7589901DS5878N0011	10,35
42873958A	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 16	7589901DS5878N0016	11,24
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 16	7589901DS5878N0016	12,27
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 16	7589901DS5878N0016	10,79

43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 16	7589901DS5878N0016	10,35
78466208Y	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 07	7589901DS5878N0026	136,58
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 07	7589901DS5878N0026	125,12
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 07	7589901DS5878N0026	115,21
43254489E	DIAZ ALMEIDA JOSE MANUEL	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 07	7589901DS5878N0026	120,17
B35064252	DIAZ ARENCIBIA FRANCISCO JAVIER	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 75	1868401DS6816N0075	16,01
42687551B	DIAZ ARENCIBIA FRANCISCO JAVIER	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 01 A	1868401DS6816N0104	134,24
43253631S	DIAZ BORDON INMACULADA	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 092 TODOS	1669611DS6916N0001	218,34
42811721G	DIAZ BORDON INMACULADA	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 092 TODOS	1669611DS6916N0001	238,34
42640140A	DIAZ GARCIA FLORA	JUAN MEDINA GIRALDO 022 TODOS	0681513DS6808S0002	178,16
78476261P	DIAZ GARCIA FLORA	JUAN MEDINA GIRALDO 022 TODOS	0681513DS6808S0002	194,48
78476261P	DIAZ GARCIA FLORA	JUAN MEDINA GIRALDO 022 TODOS	0681513DS6808S0002	164,05
78476261P	DIAZ GARCIA FLORA	JUAN MEDINA GIRALDO 022 TODOS	0681513DS6808S0002	171,11
52848953J	DIAZ MARTIN ESPERANZA DEL CARMEN	GANIGO 021 4 00 01	7485110DS5878N0075	83,38
43651888G	DIAZ MARTIN ESPERANZA DEL CARMEN	GANIGO 021 4 00 01	7485110DS5878N0075	86,82
43651888G	DIAZ MARTIN ESPERANZA DEL CARMEN	GANIGO 021 4 00 01	7485110DS5878N0075	94,77
B35336817	DOPORTO SANTOS MARIA	LOS MOCANES 005 SUELO	0388909DR6808N0001	50,29
79310522J	DOPORTO SANTOS MARIA	LOS MOCANES 003 SUELO	0388910DR6808N0001	51,68
B35299601	EMICELA SA	LOS MOCANES 022 SUELO	0292404DR6809S0001	222,99
A35081785	EMICELA SA	LOS MOCANES 022 SUELO	0292404DR6809S0001	204,28
A35081785	EMICELA SA	LOS MOCANES 022 SUELO	0292404DR6809S0001	196,19
43280620W	ESPINO ESTUPIÑAN CRISTOBAL	GANIGO 021 3 01 01	7485110DS5878N0067	133,92
42868569L	ESPINO ESTUPIÑAN CRISTOBAL	GANIGO 021 3 01 01	7485110DS5878N0067	139,44
42868569L	ESPINO ESTUPIÑAN CRISTOBAL	GANIGO 021 3 01 01	7485110DS5878N0067	152,21
42732348G	ESPINO ESTUPIÑAN JUANA E	LA MANIJA 011 TODOS	7375303DS5877N0001	184,83
52850283D	ESPINO ESTUPIÑAN JUANA E	LA MANIJA 011 TODOS	7375303DS5877N0001	192,78
52850283D	ESPINO ESTUPIÑAN JUANA E	LA MANIJA 011 TODOS	7375303DS5877N0001	200,73
52850283D	ESPINO ESTUPIÑAN JUANA E	LA MANIJA 011 TODOS	7375303DS5877N0001	219,11
42788042S	ESTUPIÑAN CASTRO ANA MARIA	AVENIDA DE AMERICA 056 TODOS	6780203DS5868S0001	714,34
42773560T	ESTUPIÑAN CASTRO ANA MARIA	AVENIDA DE AMERICA 056 TODOS	6780203DS5868S0001	660,89
B35575463	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 01	7582113DS5878S0001	31,78
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 02	7582113DS5878S0002	17,57
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 03	7582113DS5878S0003	19,35
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 04	7582113DS5878S0004	19,37
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 05	7582113DS5878S0005	17,57
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 06	7582113DS5878S0006	17,57
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 07	7582113DS5878S0007	17,55
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 08	7582113DS5878S0008	42,16
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 -1 09	7582113DS5878S0009	17,57
A35236702	FROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 00 A1	7582113DS5878S0010	106,06
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 00 A2	7582113DS5878S0011	93,48
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 00 A3	7582113DS5878S0012	89,45
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 01 B1	7582113DS5878S0013	103,59
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 01 B2	7582113DS5878S0014	121,61
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 01 B3	7582113DS5878S0015	134,29
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 02 C1	7582113DS5878S0016	105,58
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 02 C2	7582113DS5878S0017	124,34
A35236702	F ROYCA;SA	FAMILIA ESPINO 057 1 02 C2	7582113DS5878S0017	135,04
43254489E	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 17	7589901DS5878N0017	7,49
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 - 1 17 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 - 1 17	7589901DS5878N0017	6,9
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 - 1 17 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 - 1 17	7589901DS5878N0017 7589901DS5878N0017	7,2
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 17 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 17	7589901DS5878N0017 7589901DS5878N0017	8,18
07451456P	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 -1 17 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 11	7589901DS5878N0030	105,9
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 11 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 11	7589901DS5878N0030 7589901DS5878N0030	110,45
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 11 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 11	7589901DS5878N0030 7589901DS5878N0030	125,54
1000//7011	. Z THODE OTHER ANTONIO	TOUR DE VILLION 035 I 00 II	.5077011233010110030	120,04

10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 11	7589901DS5878N0030	115,01
43758760H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 14	7589901DS5878N0033	109,93
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 14	7589901DS5878N0033	114,66
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 14	7589901DS5878N0033	130,32
10867748H	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 14	7589901DS5878N0033	119,39
42747824R	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 22	0175913DS6807N0001	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 22	0175913DS6807N0001	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 22	0175913DS6807N0001	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 23	0175913DS6807N0002	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 23	0175913DS6807N0002	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 23	0175913DS6807N0002	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 28	0175913DS6807N0003	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 28	0175913DS6807N0003	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 28	0175913DS6807N0003	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 29	0175913DS6807N0004	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 29	0175913DS6807N0004	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 29	0175913DS6807N0004	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 01	0175913DS6807N0005	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 01	0175913DS6807N0005	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 01	0175913DS6807N0005	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 04	0175913DS6807N0006	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 04	0175913DS6807N0006	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 04	0175913DS6807N0006	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 08	0175913DS6807N0007	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 08	0175913DS6807N0007	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 08	0175913DS6807N0007	7,92
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 09	0175913DS6807N0008	9
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 09	0175913DS6807N0008	8,25
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 -1 09	0175913DS6807N0008	7,92
43769267Z	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 040 SUELO	0175916DS6807N0001	240,45
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 040 SUELO	0175916DS6807N0001	220,28
B35326511	FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES OJEDA SL	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 040 SUELO	0175916DS6807N0001	211,55
42802070J	FRANCISCO GONZALEZ ANTONIO MIGUEL	TENESOYA VIDINA 056 TODOS	5984903DS5858S0001	175,07
42862058V	FUENTES VAZQUE JUAN ANTONIO	VISTA ALEGRE 069 1 00 18	1975105DS6817N0018	94,57
78476261P	GALVAN HERNANDEZ JOSE MIGUEL	PINTOR JOSE JORGE ORAMAS 018 TODOS	0681516DS6808S0001	303,09
52853790C	GALVAN HERNANDEZ JOSE MIGUEL	PINTOR JOSE JORGE ORAMAS 018 TODOS	0681516DS6808S0001	330,13
42567141Y	GARCIA ALMEIDA VICTOR MANUEL	SOTAVENTO 014 1 00 09	1873901DR6817S0009	93,74
B35540665	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 -1 01	0571501DS6807S0001	14,62
78448952T	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 -1 02	0571501DS6807S0002	14,62
78448952T	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 -1 03	0571501DS6807S0003	14,62
78502176W	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 -1 06	0571501DS6807S0006	14,62
42858195H	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 01 01	0571501DS6807S0011	92,7
78448952T	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 01 02	0571501DS6807S0012	85,17
78448952T	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 01 03	0571501DS6807S0013	89,48
44321357N	GARCIA MEDINA ANTONIO	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 02 03	0571501DS6807S0016	89,48
43267069K	GARCIA PEREZ CARLOS MANUEL	EL FLORIDO 003 TODOS	7274308DS5877N0001	219,11
43654400D	GARCIA PEREZ CARLOS MANUEL	EL FLORIDO 003 TODOS	7274308DS5877N0001	200,73
43654400D	GARCIA PEREZ CARLOS MANUEL	EL FLORIDO 003 TODOS	7274308DS5877N0001	192,78
43654400D	GARCIA PEREZ CARLOS MANUEL GARCIA PEREZ CARLOS MANUEL	EL FLORIDO 003 TODOS	7274308DS5877N0001	184,83
42759558M	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 023 SUELO	0093102DR6809S0001	91,89
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 023 SUELO	0093102DR6809S0001	100,3
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 023 SUELO LOS LLANILLOS 023 SUELO	0093102DR6809S0001	88,25
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 023 SUELO	0093102DR6809S0001	84,61
B35134790	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	TIGADAY 004 SUELO	0093102DR6809S0001 0095708DR6809N0001	68,96
	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	TIGADAY 004 SUELO	0095708DR6809N0001 0095708DR6809N0001	75,27
A35046374		ALCANDA TO TO COLOUR	JUJUJ 1 JUJUJ 1 NUUU J 1 NUUU I	

A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	TIGADAY 004 SUELO	0095708DR6809N0001	66,23
42444182M	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 026 SUELO	0192801DR6809S0001	61,26
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 026 SUELO	0192801DR6809S0001	63,9
42444182M	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 026 SUELO	0192801DR6809S0001	66,53
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 026 SUELO	0192801DR6809S0001	72,63
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 028 SUELO	0192802DR6809S0001	66,53
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS LLANILLOS 028 SUELO	0192802DR6809S0001	61,26
79310522J	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS MOCANES 001 SUELO	0388911DR6808N0001	36,03
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS MOCANES 001 SUELO	0388911DR6808N0001	33,01
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS MOCANES 001 SUELO	0388911DR6808N0001	31,7
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LOS MOCANES 001 SUELO	0388911DR6808N0001	30,4
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LA CALETA 006 SUELO	0388912DR6808N0001	23,13
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LA CALETA 006 SUELO	0388912DR6808N0001	21,18
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LA CALETA 006 SUELO	0388912DR6808N0001	20,35
A35046374	GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS SA	LA CALETA 006 SUELO	0388912DR6808N0001	19,51
09640710F	GESTION VIVIENDA SERVICIOS Y ASISTENCIA	LOS LLANILLOS 005 SUELO	0287403DR6808N0001	79,67
B35522465	GESTION VIVIENDA SERVICIOS Y ASISTENCIA	LOS LLANILLOS 005 SUELO	0287403DR6808N0001	82,95
B35522465	GESTION VIVIENDA SERVICIOS Y ASISTENCIA	LOS LLANILLOS 005 SUELO	0287403DR6808N0001	90,55
43758879E	GOEZ SANTANA JUAN GREGORIO	VISTA ALEGRE 069 1 00 04	1975105DS6817N0004	94,57
42804538C	GOMEZ PERDOMO ANTONIO	MADRE DEL AGUA 006 TODOS	7275709DS5877N0001	200,73
45534349F	GOMEZ PERDOMO ANTONIO	MADRE DEL AGUA 006 TODOS	7275709DS5877N0001	219,11
45534349F	GOMEZ PERDOMO ANTONIO	MADRE DEL AGUA 006 TODOS	7275709DS5877N0001	184,83
45534349F	GOMEZ PERDOMO ANTONIO	MADRE DEL AGUA 006 TODOS	7275709DS5877N0001	192,78
52859162X	GOMEZ PERDOMO MARIA DEL ROSARIO	PUNTILLAS, LAS 007 TODOS	7274306DS5877N0001	184,83
43278854F	GOMEZ PERDOMO MARIA DEL ROSARIO	PUNTILLAS, LAS 007 TODOS	7274306DS5877N0001	192,78
43278854F	GOMEZ PERDOMO MARIA DEL ROSARIO	PUNTILLAS, LAS 007 TODOS	7274306DS5877N0001	200,73
43278854F	GOMEZ PERDOMO MARIA DEL ROSARIO	PUNTILLAS, LAS 007 TODOS	7274306DS5877N0001	219,11
42689271Y	GONZALEZ CASTELLANO FRANCISCO	LUIS DORESTE SILVA 013 TODOS	1970201DS6817S0001	51,06
42528739Z	GONZALEZ CASTELLANO FRANCISCO	LUIS DORESTE SILVA 013 TODOS	1970201DS6817S0001	46,77
42815842P	GONZALEZ OLIVARES JUAN ANDRES	TAGOROR 015 TODOS	5983302DS5858S0001	157,38
42794386B	GONZALEZ OLIVARES JUAN ANDRES	TAGOROR 015 TODOS	5983302DS5858S0001	159,26
42794386B	GONZALEZ OLIVARES JUAN ANDRES	TAGOROR 015 TODOS	5983302DS5858S0001	171,18
42794386B	GONZALEZ OLIVARES JUAN ANDRES	TAGOROR 015 TODOS	5983302DS5858S0001	161,14
78474409L	GONZALEZ QUINTANA DOMINGO	GANIGO 021 1 -1 25	7485110DS5878N0025	20,6
43280620W	GONZALEZ QUINTANA DOMINGO	GANIGO 021 1 -1 25	7485110DS5878N0025	21,45
43280620W	GONZALEZ QUINTANA DOMINGO	GANIGO 021 1 -1 25	7485110DS5878N0025	23,41
44323161E	GONZALEZ QUINTANA DOMINGO	GANIGO 021 3 00 04	7485110DS5878N0066	135,33
43280620W	GONZALEZ QUINTANA DOMINGO	GANIGO 021 3 00 04	7485110DS5878N0066	140,91
43280620W	GONZALEZ QUINTANA DOMINGO	GANIGO 021 3 00 04	7485110DS5878N0066	153,81
42698098R	GONZALEZ ROMERO JUAN	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 107 TODOS	1669710DS6816N0001	239,23
52857781D	GONZALEZ ROMERO JUAN	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 107 TODOS	1669710DS6816N0001	247,41
52857781D	GONZALEZ ROMERO JUAN	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 107 TODOS	1669710DS6816N0001	255,61
52857781D	GONZALEZ ROMERO JUAN	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 107 TODOS	1669710DS6816N0001	276,99
42810762B	GONZALEZ SUAREZ INMACULADA CONCEPCION	HARIMAGUADA 035 TODOS	6083205DS5868S0001	162,14
52832183X	GONZALEZ SUAREZ INMACULADA CONCEPCION	HARIMAGUADA 035 TODOS	6083205DS5868S0001	175,75
52832183X	GONZALEZ SUAREZ INMACULADA CONCEPCION	HARIMAGUADA 035 TODOS	6083205DS5868S0001	156,89
52832183X	GONZALEZ SUAREZ INMACULADA CONCEPCION	HARIMAGUADA 035 TODOS	6083205DS5868S0001	151,65
78474784A	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 SM 05	7480820DS5878S0001	15,08
43768747T	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 SM 07	7480820DS5878S0003	16,45
B35333756	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 SM 08	7480820DS5878S0004	16,45
B35333756	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 SM 09	7480820DS5878S0005	16,45
43752917V	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 SM 12	7480820DS5878S0007	22,73
B35333756	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 00 A	7480820DS5878S0008	153,48
43768747T	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 00 C	7480820DS5878S0010	155,43
B35333756	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 00 C	7480820DS5878S0010	250,71
200000100	COMMON CONDINGCEOTES SE		7-1000200200011	230,71

B35333756	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 01 B	7480820DS5878S0012	149,85
43752917V	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 02 A	7480820DS5878S0015	182,27
42818039C	GORISCAMP CONSTRUCCIONES SL	ATLANTIDA, LA 031 1 02 C	7480820DS5878S0017	184,99
A35046374	GRUPO TARA CONTINENTAL SL	LOS LLANILLOS 025 SUELO	0093103DR6809S0001	89,8
B35436427	GRUPO TARA CONTINENTAL SL	LOS LLANILLOS 025 SUELO	0093103DR6809S0001	98,03
52850283D	GUEDES MARTIN JOSE ANTONIO	LA MANIJA 009 TODOS	7375304DS5877N0001	200,73
52850423B	GUEDES MARTIN JOSE ANTONIO	LA MANIJA 009 TODOS	7375304DS5877N0001	219,11
52850423B	GUEDES MARTIN JOSE ANTONIO	LA MANIJA 009 TODOS	7375304DS5877N0001	184,83
52850423B	GUEDES MARTIN JOSE ANTONIO	LA MANIJA 009 TODOS	7375304DS5877N0001	192,78
42528242T	GUEDES ROMERO JOSEFA JESUS	TENESOYA VIDINA 033 SUELO	5685201DS5858S0001	849,74
42780959Q	GUEDES ROMERO JOSEFA JESUS	TENESOYA VIDINA 033 SUELO	5685201DS5858S0001	965,81
42780959Q	GUEDES ROMERO JOSEFA JESUS	TENESOYA VIDINA 033 SUELO	5685201DS5858S0001	884,78
42780959Q	GUEDES ROMERO JOSEFA JESUS	TENESOYA VIDINA 033 SUELO	5685201DS5858S0001	814,69
B35064252	GUERRA DIAZ JOSE	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 26	1868401DS6816N0026	16,01
52834659W	GUERRA DIAZ JOSE	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 7 00 B	1868401DS6816N0133	122,93
42444182M	GUERRA MATEOS ALFONSO	ALFREDO KRAUS 007 2 00 01	0471402DS6807S0001	157,52
B35333756	GUERRA MEDINA ANTONIO BERNARDO	ATLANTIDA, LA 031 1 02 B	7480820DS5878S0016	164,53
45534522L	GUERRA SANCHEZ JOSE MANUEL	PARROCO ANDRES DE LA NUEZ 025 TODOS	6781817DS5868S0001	134,27
78463293N	GUERRA SANCHEZ JOSE MANUEL	PARROCO ANDRES DE LA NUEZ 025 TODOS	6781817DS5868S0001	135,75
78463293N	GUERRA SANCHEZ JOSE MANUEL	PARROCO ANDRES DE LA NUEZ 025 TODOS	6781817DS5868S0001	137,22
78463293N	GUERRA SANCHEZ JOSE MANUEL	PARROCO ANDRES DE LA NUEZ 025 TODOS	6781817DS5868S0001	145,64
45533127G	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 01	0271201DS6807S0008	82,95
B35509769	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 01	0271201DS6807S0008	90,54
B35509769	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 01	0271201DS6807S0008	79,66
09333005L	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 03	0271201DS6807S0010	82,31
B35509769	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 03	0271201DS6807S0010	72,42
B35509769	H20 INSTALACIONES PROFESIONALES SL	GUATEMALA 021 1 00 03	0271201DS6807S0010	75,41
B35248756	HENRIQUEZ BLANCO FERNANDO	LOS MOCANES 037 SUELO	0193109DR6809S0001	34,41
42636396P	HENRIQUEZ BLANCO FERNANDO	LOS MOCANES 037 SUELO	0193109DR6809S0001	31,52
42636396P	HENRIQUEZ BLANCO FERNANDO	LOS MOCANES 037 SUELO	0193110DR6809S0001	47,97
42636396P	HENRIQUEZ BLANCO FERNANDO	LOS MOCANES 035 SUELO	0193110DR6809S0001	43,94
44310153D	HERMOSO PEREZ JESUS MANUEL	VISTA ALEGRE 069 1 02 06	1975105DS6817N0042	94,57
42528739Z	HERNANDEZ ARTILES JUAN			
42528739Z 78450428G	HERNANDEZ ARTILES JUAN HERNANDEZ ARTILES JUAN	PERIODISTA JORDE 008 TODOS PERIODISTA JORDE 008 TODOS	1970205DS6817S0001 1970205DS6817S0001	188,85
78450428G		PERIODISTA JORDE 008 TODOS PERIODISTA JORDE 008 TODOS		195,75 202,66
	HERNANDEZ ARTILES JUAN		1970205DS6817S0001	
78450428G	HERNANDEZ ARTILES JUAN	PERIODISTA JORDE 008 TODOS	1970205DS6817S0001	220,06
52857781D	HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO RAMON	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 105 TODOS	1669711DS6187S0001	202,68
78468647F	HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO RAMON	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 105 TODOS	1669711DS6187S0001	209,03
78468647F	HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO RAMON	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 105 TODOS	1669711DS6187S0001	226,15
42802639F	HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVIO JOSE	EL FLORIDO 012 TODOS	7275813DS5877N0001	184,83
43277364N	HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVIO JOSE	EL FLORIDO 012 TODOS	7275813DS5877N0001	192,78
43277364N	HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVIO JOSE	EL FLORIDO 012 TODOS	7275813DS5877N0001	200,73
43277364N	HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVIO JOSE	EL FLORIDO 012 TODOS	7275813DS5877N0001	219,11
42873034E	HERNANDEZ ROBAINA ANTONIO ALEXIS	TIRSO DE MOLINA 016 1 02 V5	9874410DS5897S0005	142,03
78448952T	HERNANDEZ SANCHEZ LAURA INOCENCIA	PEDRO PERDOMO ACEDO 004 1 02 02	0571501DS6807S0015	85,17
42710791K	HERRERA MARQUEZ ARACELI	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 30	0471403DS6807S0030	29,51
78500348Z	HERRERA MARQUEZ ARACELI	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 30	0471403DS6807S0030	27,03
78500348Z	HERRERA MARQUEZ ARACELI	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 30	0471403DS6807S0030	25,96
42710791K	HERRERA MARQUEZ ARACELI	VIERA Y CLAVIJO 020 5 00 02	0471403DS6807S0084	144,83
78500348Z	HERRERA MARQUEZ ARACELI	VIERA Y CLAVIJO 020 5 00 02	0471403DS6807S0084	158,09
78500348Z	HERRERA MARQUEZ ARACELI	VIERA Y CLAVIJO 020 5 00 02	0471403DS6807S0084	139,09
42784001E	JIMENEZ HERNANDEZ RAMON	GOFIO, DEL 006 TODOS	8181914DS5888S0001	232,35
42784001E	JIMENEZ HERNANDEZ RAMON	GOFIO, DEL 006 TODOS	8181914DS5888S0001	225,47
42784001E	JIMENEZ HERNANDEZ RAMON	GOFIO, DEL 006 TODOS	8181914DS5888S0001	251,2
42781747E	LEON RODRIGUEZ JUAN MANUEL	ZURBARAN 010 TODOS	0174616DS6807S0001	264,54

42747824R	LEON RODRIGUEZ JUAN MANUEL	ZURBARAN 010 TODOS	0174616DS6807S0001	288,76
42747824R	LEON RODRIGUEZ JUAN MANUEL	ZURBARAN 010 TODOS	0174616DS6807S0001	223,67
42747824R	LEON RODRIGUEZ JUAN MANUEL	ZURBARAN 010 TODOS	0174616DS6807S0001	215,99
09608003Y	LOPEZ CARRILLO JOSE JAVIER	GUATEMALA 021 1 01 D	0271201DS6807S0015	127,1
44317673P	LOPEZ CARRILLO JOSE JAVIER	GUATEMALA 021 1 01 D	0271201DS6807S0015	116,44
44317673P	LOPEZ CARRILLO JOSE JAVIER	GUATEMALA 021 1 01 D	0271201DS6807S0015	111,83
07450369W	LOPEZ DEL RIO FLORENCIO	EL JUNQUILLO 004 1 00 01	7375106DS5877N0001	184,83
42824470B	LOPEZ DEL RIO FLORENCIO	EL JUNQUILLO 004 1 00 01	7375106DS5877N0001	192,78
42824470B	LOPEZ DEL RIO FLORENCIO	EL JUNQUILLO 004 1 00 01	7375106DS5877N0001	200,73
42824470B	LOPEZ DEL RIO FLORENCIO	EL JUNQUILLO 004 1 00 01	7375106DS5877N0001	219,11
52857719Q	LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO	EL JUNQUILLO 014 TODOS	7375306DS5877N0001	200,73
43274742N	LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO	EL JUNQUILLO 014 TODOS	7375306DS5877N0001	219,11
43274742N	LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO	EL JUNQUILLO 014 TODOS	7375306DS5877N0001	184,83
43274742N	LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO	EL JUNQUILLO 014 TODOS	7375306DS5877N0001	192,78
43271432Z	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN	LABRADOR, EL 003 SUELO	6388318DS5868N0001	42,05
42706799P	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN	LABRADOR, EL 003 SUELO	6388318DS5868N0001	49,86
42706799P	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN	LABRADOR, EL 003 SUELO	6388318DS5868N0001	45,67
42706799P	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN	LABRADOR, EL 003 SUELO	6388318DS5868N0001	43,86
42866308N	LLINARES DOMINGUEZ CESAR	GALIANO 025 1 00 02	7881904DS5878S0002	115,36
B35282177	MAGINA INDUSTRIAL SL	LOS LLANILLOS 041 1 00 01	0093112DR6809S0001	223,89
B35559004	MAGINA INDUSTRIAL SL	LOS LLANILLOS 041 1 00 02	0093112DR6809S0002	223,88
B35559004	MAGINA INDUSTRIAL SL	LOS LLANILLOS 041 1 00 03	0093112DR6809S0003	228,11
43276522K	MARRERO MORALES MIGUEL ANGEL	MADRE DEL AGUA 010 TODOS	7275711DS5877N0001	184,83
42772608Z	MARRERO MORALES MIGUEL ANGEL	MADRE DEL AGUA 010 TODOS	7275711DS5877N0001	192,78
42772608Z	MARRERO MORALES MIGUEL ANGEL	MADRE DEL AGUA 010 TODOS	7275711DS5877N0001	200,73
42772608Z	MARRERO MORALES MIGUEL ANGEL	MADRE DEL AGUA 010 TODOS	7275711DS5877N0001	219,11
43664814G	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 20	0471403DS6807S0020	16,52
52836348N	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 20	0471403DS6807S0020	18,03
52836348N	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 20	0471403DS6807S0020	15,86
42866899M	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 24	0471403DS6807S0024	18,03
52836348N	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 24	0471403DS6807S0024	16,52
52836348N	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 24	0471403DS6807S0024	15,86
78474440G	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 3 01 02	0471403DS6807S0074	158,09
52836348N	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 3 01 02	0471403DS6807S0074	139,09
52836348N	MARTEL RAMIREZ ESTHER NURIA	VIERA Y CLAVIJO 020 3 01 02	0471403DS6807S0074	144,83
78466211D	MARTIN CEDRES JOSE	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 83	1868401DS6816N0083	16,01
43267939V	MARTIN CEDRES JOSE	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 2 00 B	1868401DS6816N0109	86,37
42726813N	MARTIN MORALES VICENTE	POPA 008 1 00 12	1873901DR6817S0012	93,74
42621160K	MARTIN MORALES VICENTE	POPA 006 1 00 13	1873901DR6817S0013	93,74
42631237R	MEDEROS ORTEGA ANTONIO CARMELO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 37	1868401DS6816N0037	17,47
42805895C	MEDEROS ORTEGA ANTONIO CARMELO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 38	1868401DS6816N0038	17,47
42783873D	MEDINA JIMENEZ JUAN	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 4 00 A	1868401DS6816N0120	128,99
42646919C	MENDOZA RIVERO JOSE	COSMONAUTA ARMSTSRONG 049 1 -1 01	0573414DS6807S0001	117,88
B35608181	MENDOZA RIVERO JOSE	COSMONAUTA ARMSTSRONG 049 1 00 02	0573414DS6807S0003	111,54
43281990S	MONZON JIMENEZ JUAN	CAMINO DE LA FLORIDA 000 1 00 05	0070246DS6807S0005	169,96
42628862H	MONZON QUINTANA LUIS	ZORRILLA 024 1 SM 05	9870110DS5897S0005	21,6
42628862H	MONZON QUINTANA LUIS	ZORRILLA 024 1 01 IZ	9870110DS5897S0009	149,5
42861281E	MORENO MARTIN MARIA YOLANDA	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 3 01 N	0175913DS6807N0021	145,72
42849762A	MORENO MARTIN MARIA TOLANDA	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 3 01 N	0175913DS6807N0021	151,73
42849762A 42849762A	MORENO MARTIN MARIA TOLANDA MORENO MARTIN MARIA YOLANDA	DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 3 01 N	0175913DS6807N0021	165,63
42784616Q	NARANJO GUTIERREZ MANUEL	TAIBIQUE 007 SUELO	0193106DR6809S0001	21,7
43660265D	NARANJO GUTIERREZ MANUEL	TAIBIQUE 007 SUELO	0193106DR6809S0001	23,68
42804269G	NAVARRO HERNANDEZ ROQUE	LA MANIJA 013 TODOS	7375302DS5877N0001	219,11
42732348G	NAVARRO HERNANDEZ ROQUE NAVARRO HERNANDEZ ROQUE	LA MANIJA 013 TODOS LA MANIJA 013 TODOS	7375302DS5877N0001 7375302DS5877N0001	200,73
42732348G 42732348G	NAVARRO HERNANDEZ ROQUE NAVARRO HERNANDEZ ROQUE	LA MANIJA 013 TODOS LA MANIJA 013 TODOS	7375302DS5877N0001 7375302DS5877N0001	184,83
.2132340G	aco illa va della roque	2.1	.5.5502255577110001	104,03

42732348G	NAVARRO HERNANDEZ ROQUE	LA MANIJA 013 TODOS	7375302DS5877N0001	192,78
44308091V	NAVARRO MEDINA SALVADOR	VISTA ALEGRE 069 1 02 17	1975105DS6817N0053	94,57
42710356T	NAVINGE SL	LOS MOCANES 004 SUELO	0488402DR6808N0001	168,42
B35540665	NAVINGE SL	LOS MOCANES 004 SUELO	0488402DR6808N0001	183,84
B35333756	NIETO MUÑIZ JOSE MANUEL	ATLANTIDA, LA 031 1 SM 10	7480820DS5878S0006	15,08
B35333756	NIETO MUÑIÑZ JOSE MANUEL	ATLANTIDA, LA 031 1 01 C	7480820DS5878S0013	151
43654400D	NOVELLE PEREZ JOSE	EL FLORIDO 001 TODOS	7274309DS5877N0001	200,73
42768027X	NOVELLE PEREZ JOSE	EL FLORIDO 001 TODOS	7274309DS5877N0001	219,11
42768027X	NOVELLE PEREZ JOSE	EL FLORIDO 001 TODOS	7274309DS5877N0001	192,78
42768027X	NOVELLE PEREZ JOSE	EL FLORIDO 001 TODOS	7274309DS5877N0001	184,83
B35326511	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 011 SUELO	0190801DR6809S0001	64,88
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 011 SUELO	0190801DR6809S0001	67,55
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 011 SUELO	0190801DR6809S0001	73,74
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 013 SUELO	0190802DR6809S0001	64,18
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 013 SUELO	0190802DR6809S0001	66,83
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 013 SUELO	0190802DR6809S0001	72,95
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 015 SUELO	0190803DR6809S0001	63,12
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 015 SUELO	0190803DR6809S0001	65,72
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 015 SUELO	0190803DR6809S0001	71,74
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 017 SUELO	0190804DR6809S0001	63,12
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 017 SUELO	0190804DR6809S0001	65,72
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 017 SUELO	0190804DR6809S0001	71,74
B35522465	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 014 SUELO	0290901DR6809S0001	63,9
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 014 SUELO	0290901DR6809S0001	66,53
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 014 SUELO	0290901DR6809S0001	72,63
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 016 SUELO	0290902DR6809S0001	63,9
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 016 SUELO	0290902DR6809S0001	72,63
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 016 SUELO	0290902DR6809S0001	66,53
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 018 SUELO	0290903DR6809S0001	63,9
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 018 SUELO	0290903DR6809S0001	72,63
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 018 SUELO	0290903DR6809S0001	66,53
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 015 SUELO	0290907DR6809S0001	66,36
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 015 SUELO	0290907DR6809S0001	63,73
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 015 SUELO	0290907DR6809S0001	72,44
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 013 SUELO	0290908DR6809S0001	66,36
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 013 SUELO	0290908DR6809S0001	63,73
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 013 SUELO		
B35574672	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 004 SUELO	0290908DR6809S0001 0388902DR6808N0001	72,44 47,09
			0388902DR6808N0001	
42444182M 42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS LLANILLOS 004 SUELO	0388902DR6808N0001	45,23
		LOS LLANILLOS 004 SUELO		51,4
A35046374	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 010 SUELO	0391101DR6809S0001	199,64
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 010 SUELO	0391101DR6809S0001	191,73
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 010 SUELO	0391101DR6809S0001	217,92
54076313R	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	GANIGO 021 1 -1 21	7485110DS5878N0021	23,41
52848953J	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	GANIGO 021 1 -1 21	7485110DS5878N0021	21,45
52848953J	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	GANIGO 021 1 -1 21	7485110DS5878N0021	20,6
42856289K	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	GANIGO 021 3 02 04	7485110DS5878N0074	154,21
52848953J	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	GANIGO 021 3 02 04	7485110DS5878N0074	135,68
52848953J	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	GANIGO 021 3 02 04	7485110DS5878N0074	141,27
42783741S	OLIVARES VIERA OSCAR DANIEL	REINA SOFIA 000 SUELO	6675408DS5867N0001	15,89
42636396P	ORTEGA MORENO SALVADOR JERONIMO	TAMADUSTE 004 SUELO	0193114DR6809S0001	21,82
42778674P	ORTEGA MORENO SALVADOR JERONIMO	TAMADUSTE 004 SUELO	0193114DR6809S0001	23,82
43759105H	PADILLA RIVERO FRANCISCA ROSA	TABARES 012 TODOS	7174514DS5877N0001	184,83
42861086B	PADILLA RIVERO FRANCISCA ROSA	TABARES 012 TODOS	7174514DS5877N0001	192,78
42861086B	PADILLA RIVERO FRANCISCA ROSA	TABARES 012 TODOS	7174514DS5877N0001	200,73

42861086B	PADILLA RIVERO FRANCISCA ROSA	TABARES 012 TODOS	7174514DS5877N0001	219,11
42527973F	PADRON MERIDA ANTONIO MANUEL	SOTAVENTO 030 1 00 01	1873901DR6817S0001	113,13
41839866Z	PADRON MERIDA ANTONIO MANUEL	SOTAVENTO 028 1 00 02	1873901DR6817S0002	93,74
41839866Z	PADRON MERIDA ANTONIO MANUEL	SOTAVENTO 026 1 00 03	1873901DR6817S0003	93,74
B35436427	PAMARE SL	LOS LLANILLOS 027 SUELO	0093104DR6809S0001	91,5
B96270822	PAMARE SL	LOS LLANILLOS 027 SUELO	0093104DR6809S0001	99,88
42773546D	PEÑA ARTILES MANUEL	VISTA ALEGRE 069 1 00 02	1975105DS6817N0002	94,57
52831508W	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 38	0471403DS6807S0038	25,96
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 38	0471403DS6807S0038	27,03
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 38	0471403DS6807S0038	29,51
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 47	0471403DS6807S0056	6,7
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 47	0471403DS6807S0056	6,98
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 47	0471403DS6807S0056	7,61
52832761J	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 6 02 01	0471403DS6807S0093	132,05
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 6 02 01	0471403DS6807S0093	137,49
52848892K	PERDOMO SOCORRO ANTONIA	VIERA Y CLAVIJO 020 6 02 01	0471403DS6807S0093	150,09
41839866Z	PERET VEGA JOSE	SOTAVENTO 018 1 00 07	1873901DR6817S0007	93,74
B35559004	PEREZ DOMINGUEZ CRISTINA VICTORIA	TAIBIQUE 006 SUELO	0094701DR6809S0001	78,34
43279608W	PEREZ GIL, OCTAVIO JORGE	VIERA Y CLAVIJO 020 2 01 02	0471403DS6807S0068	158,09
43669280P	PEREZ GIL, OCTAVIO JORGE	VIERA Y CLAVIJO 020 2 01 02	0471403DS6807S0068	144,83
43669280P	PEREZ GIL, OCTAVIO JORGE	VIERA Y CLAVIJO 020 2 01 02	0471403DS6807S0068	139,09
43344326K	PEREZ HERNANDEZ REYES	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 59	1868401DS6816N0059	17,47
43649686X	PEREZ HERNANDEZ SANTIAGO	MADRE DEL AGUA 013 TODOS	7275801DS5877N0001	184,83
45536440M	PEREZ HERNANDEZ SANTIAGO	MADRE DEL AGUA 013 TODOS	7275801DS5877N0001	192,78
45536440M	PEREZ HERNANDEZ SANTIAGO	MADRE DEL AGUA 013 TODOS	7275801DS5877N0001	200,73
45536440M	PEREZ HERNANDEZ SANTIAGO	MADRE DEL AGUA 013 TODOS	7275801DS5877N0001	219,11
B82248527	PEREZ VERA ALEXIS	VISTA ALEGRE 069 1 01 12	1975105DS6817N0030	94,57
B82248527	PEREZ VERA ALEXIS	VISTA ALEGRE 069 1 01 17	1975105DS6817N0035	94,57
78480371R	PONCE LORENZO PEDRO LUIS	VISTA ALEGRE 069 1 02 03	1975105DS6817N0039	94,57
43660265D	PROCOCAL SL	TAIBIQUE 005 SUELO	0193107DR6809S0001	23,87
42856528F	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 01 01	1975105DS6817N0019	94,57
52854976X	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 01 08	1975105DS6817N0026	94,57
B82248527	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 01 09	1975105DS6817N0027	94,57
B82248527	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 01 10	1975105DS6817N0028	94,57
B82248527	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 01 11	1975105DS6817N0029	94,57
42791119X	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 01 16	1975105DS6817N0034	94,57
78492710N	PROMOCIONES BURRERO 2000 SL	VISTA ALEGRE 069 1 02 01	1975105DS6817N0037	94,57
F20023065	PROMOCIONES J J WENDY SL	LOS LLANILLOS 037 SUELO	0093109DR6809S0001	95,03
B35470855	PROMOCIONES J J WENDY SL	LOS LLANILLOS 037 SUELO	0093109DR6809S0001	103,74
B35300953	PROMOCIONES Y CONSTR.JOPENAN S.L.	LA CATELA, 8	0388913DR6808N0001	23,68
B35281054	PROVITELSA S.L.	ZORRILLA, 24 1 SM 03	9870110DS5897S0003	21,6
B35281054	PROVITELSA S.L.	ZORRILLA, 24 1 SM 03	9870110DS5897S0003	23,57
42201367R	PULIDO SANCHEZ VERONICA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 4 02 A	1868401DS6816N0124	134,24
43656848L	QUINTANA BERTRAN PEDRO	ALFREDO KRAUS 007 3 00 01	0471402DS6807S0004	189,4
42818961E	QUINTANA HERNANDEZ AURELIO BALDOMERO	LOS LLANILLOS 001 SUELO	0287401DR6808N0001	118,09
42758423C	QUINTANA HERNANDEZ AURELIO BALDOMERO	LOS LLANILLOS 001 SUELO	0287401DR6808N0001	108,18
42529454Q	QUINTANA YEDRA ISABEL	ANTONIO BENITEZ GALINDO 053 SUELO	7080203DS5878S0001	206,57
42723134J	QUINTANA YEDRA ISABEL	ANTONIO BENITEZ GALINDO 053 SUELO	7080203DS5878S0001	198,39
42723134J	QUINTANA YEDRA ISABEL QUINTANA YEDRA ISABEL	ANTONIO BENITEZ GALINDO 053 SUELO ANTONIO BENITEZ GALINDO 053 SUELO	7080203DS5878S0001 7080203DS5878S0001	225,49
52837719A	RAMIREZ ARTILES JOSE MANUEL	LA MANIJA 012 TODOS	7375407DS5877N0001	184,83
52850573T	RAMIREZ ARTILES JOSE MANUEL RAMIREZ ARTILES JOSE MANUEL	LA MANIJA 012 TODOS LA MANIJA 012 TODOS	7375407DS5877N0001	192,78
				200,73
52850573T	RAMIREZ ARTILES JOSE MANUEL PAMIREZ ARTILES JOSE MANUEL	LA MANUA 012 TODOS	7375407DS5877N0001	
52850573T 10867748H	RAMIREZ ARTILES JOSE MANUEL RAMIREZ CABRERA CARMELO	LA MANIJA 012 TODOS AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 17	7375407DS5877N0001 7589901DS5878N0036	219,11 108,92
43650077X	RAMIREZ CABRERA CARMELO RAMIREZ CABRERA CARMELO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 17 AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 17	7589901DS5878N0036	113,61
+5050011A	A MARIE CADALINA CARVILLO	THE PROPERTY OF TWO I	1207/01/030/01/0000	113,01

43650077X	RAMIREZ CABRERA CARMELO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 17	7589901DS5878N0036	118,29
43650077X	RAMIREZ CABRERA CARMELO	AVENIDA DE VALENCIA 035 1 00 17	7589901DS5878N0036	129,13
42820486Y	RAMIREZ CABRERA MARIA DEL PINO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 03	0471403DS6807S0003	15,86
43251918G	RAMIREZ CABRERA MARIA DEL PINO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 03	0471403DS6807S0003	16,52
43251918G	RAMIREZ CABRERA MARIA DEL PINO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 03	0471403DS6807S0003	18,03
42820486Y	RAMIREZ CABRERA MARIA DEL PINO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 52	0471403DS6807S0060	139,09
43251918G	RAMIREZ CABRERA MARIA DEL PINO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 52	0471403DS6807S0060	144,83
43251918G	RAMIREZ CABRERA MARIA DEL PINO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 52	0471403DS6807S0060	158,09
54083265F	RAMIREZ GONZALEZ GENARO	VISTA ALEGRE 069 1 00 10	1975105DS6817N0010	94,57
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 15	0372709DS6807S0015	12,32
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 15	0372709DS6807S0015	12,85
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 15	0372709DS6807S0015	13,38
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 15	0372709DS6807S0015	14,6
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 16	0372709DS6807S0016	11,2
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 16	0372709DS6807S0016	11,68
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 16	0372709DS6807S0016	12,16
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 1 1 16	0372709DS6807S0016	13,28
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 4 02 H	0372709DS6807S0058	97,95
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 4 02 H	0372709DS6807S0058	102,17
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 4 02 H	0372709DS6807S0058	106,38
54066083Y	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE LUIS	ALFREDO KRAUS 006 4 02 H	0372709DS6807S0058	116,12
42875289T	RAMIREZ MARTIN CRISTOBALINA	GUATEMALA 021 1 SM 06	0271201DS6807S0006	16,11
45533127G	RAMIREZ MARTIN CRISTOBALINA	GUATEMALA 021 1 SM 06	0271201DS6807S0006	16,77
45533127G 45533127G	RAMIREZ MARTIN CRISTOBALINA	GUATEMALA 021 1 SM 06	0271201DS6807S0006	18,31
44317673P	RAMIREZ MARTIN CRISTOBALINA	GUATEMALA 021 1 02 F	0271201DS6807S0017	110,32
45533127G	RAMIREZ MARTIN CRISTOBALINA	GUATEMALA 021 1 02 F	0271201DS6807S0017	114,87
45533127G 45533127G	RAMIREZ MARTIN CRISTOBALINA	GUATEMALA 021 1 02 F	0271201DS6807S0017	125,39
43267939V	RAMIREZ MONZON FRANCISCO MIGUEL	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 78	1868401DS6816N0078	16,01
42802771R	RAMIREZ MONZON FRANCISCO MIGUEL	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 76 ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 2 01 A	1868401DS6816N0110	134,24
42542020R	RAMIREZ RAMIREZ MIGUEL	HOZ, DE LA 008 SUELO	9375509DS5897N0001	61,78
42542020R 42542020R	RAMIREZ RAMIREZ MIGUEL	HOZ, DE LA 008 SUELO	9375509DS5897N0001	56,6
42542020R	RAMIREZ RAMIREZ MIGUEL	HOZ, DE LA 008 SUELO	9375509DS5897N0001	52,12
42542020R	RAMIREZ RAMIREZ MIGUEL	HOZ, DE LA 008 SUELO	9375509DS5897N0001	54,36
43281330E	RAMIREZ RODRIGUEZ ANTONIO	ORTEGA Y GASSETT 043 TODOS	0573615DS6807S0001	178,78
52850864S	RAMIREZ RODRIGUEZ ANTONIO	ORTEGA Y GASSETT 043 TODOS	0573615DS6807S0001	194,44
52844280D	RAMIREZ SANTANA MARIO	LA LATADA 014 TODOS	7274316DS5877N0001	184,83
42831631L	RAMIREZ SANTANA MARIO	LA LATADA 014 TODOS	7274316DS5877N0001	192,78
42831631L 42831631L	RAMIREZ SANTANA MARIO RAMIREZ SANTANA MARIO	LA LATADA 014 TODOS	7274316DS5877N0001	200,73
42831631L 42831631L	RAMIREZ SANTANA MARIO RAMIREZ SANTANA MARIO	LA LATADA 014 TODOS	7274316DS5877N0001	219,11
42831031E 42801760W	REYES ESPINO FACUNDO	EL FLORIDO 011 TODOS	7274304DS5877N0001	184,83
52854930X	REYES ESPINO FACUNDO	EL FLORIDO 011 TODOS	7274304DS5877N0001	192,78
	REYES ESPINO FACUNDO REYES ESPINO FACUNDO			200,73
52854930X		EL FLORIDO 011 TODOS	7274304DS5877N0001	
52854930X	REYES ESPINO FACUNDO	EL FLORIDO 011 TODOS	7274304DS5877N0001	219,11
78477144V	ROBAINA ALVAREZ ADOLFO	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 041 TODOS	0582518DS6808S0001	143,55
78472896R	ROBAINA ALVAREZ ADOLFO	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 041 TODOS	0582518DS6808S0001	149,74
78472896R	ROBAINA ALVAREZ ADOLFO	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 041 TODOS	0582518DS6808S0001	163,74
42852294M	ROBAINA HERNANDEZ PEDRO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 32	0471403DS6807S0032	34,61
52856006M	ROBAINA HERNANDEZ PEDRO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 32	0471403DS6807S0032	36,04
52856006M	ROBAINA HERNANDEZ PEDRO	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 32	0471403DS6807S0032	39,34
42563122N	RODRIGUEZ ARTILES MARCOS	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 25	0372709DS6807S0025	13,28
42815602K	RODRIGUEZ ARTILES SERGIO MANUEL	PRINC AND MANA 009 1 00 01	6283306DS5868S0001	64,64
54068195W	RODRIGUEZ ARTILES SERGIO MANUEL	PRINC ANDAMANA 009 1 00 01	6283306DS5868S0001	67,42
54068195W	RODRIGUEZ ARTILES SERGIO MANUEL	PRINC AND AMANA 000 1 00 01	6283306DS5868S0001	70,2
54068195W	RODRIGUEZ ARTILES SERGIO MANUEL	PRINC ANDAMANA 009 1 00 01	6283306DS5868S0001	76,63
52846702Q	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 05	0372709DS6807S0005	20,68

0.94157K RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO ALFREDO KRAUS 06.1-105 RITTENDIAGRISHIS					
STATEMENT ROBBIGUEZ SIDE LO HAMINI CARMINED ALPREDO EXAUS (ME 1-17) STZ-2005-0007000000000000000000000000000000	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 05	0372709DS6807S0005	22,57
20191896 ROBRICUEZ BELLO RAMON CAMBELO ALPREDO REALIS 00 1 T3 0727905680750002	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 05	0372709DS6807S0005	19,86
GASTITY ROBBICUEZ BELLO RAMON CARMELO ALPREDO KRAINS 66 1 TH GTZPHYLSBRIPTSODS	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 05	0372709DS6807S0005	19,04
4341577K RODRIGUEZ RELLO RAMINI CARMELO ALPREDO KRALIS DIO 1-1 TS 0372970580705028	52834829B	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T3	0372709DS6807S0028	13,77
1-14-16 T. 1-15-16 T. 1-15	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T3	0372709DS6807S0028	12,62
2-94-94-52 RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO ALFREDO KRALIS 606 10 2 B 0772/0958/60795080 0 0 0 0 0 0 0 0 0	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T3	0372709DS6807S0028	11,62
4-04-1877K RODRIGGUZ BELLO RAMON CARMELO ALFERDO KRALIS 00-10-2 R 07721095660750040 1-04-14117 RODRIGGUZ BELLO RAMON CARMELO ALFERDO KRALIS 00-10-2 R 07721095860750040 1-04-14117 RODRIGGUZ BELLO RAMON CARMELO ALFERDO KRALIS 00-10-2 R 07721095860750040 1-04-14117 RODRIGGUZ BELANCO BENARDO LOS LLANILLOS 00-5 URLO 05740DR88005000 1-04-14117 RODRIGGUZ BELANCO BENARDO LOS LLANILLOS 00-5 URLO 05740DR88005000 1-04-14117 RODRIGGUZ BELANCO BENARDO LOS LLANILLOS 00-5 URLO 05740DR88005000 1-04-14117 RODRIGGUZ BELANCO BENARDO LOS LLANILLOS 00-5 URLO 1-04-14117 RODRIGGUZ BELANILLOS 00-5 URLO RODRIGGUZ BANTILGO TOMAS LA LATADA 00-5 TODOS TITA-90-5857750001 1-04-14117 RODRIGGUZ SANTILGO TOMAS LA LATADA 00-5 TODOS TITA-90-5857750001 2-04-14117 RODRIGGUZ SANTILGO TOMAS LA LATADA 00-5 TODOS ROBRIGGUZ SANTILGO TOMAS LA	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 T3	0372709DS6807S0028	12,12
43-61877K RODRIGUEZ BIELLO RAMON CAIMELO ALFREDO KRAIS DOS 102 B 037270526887530500 0 0 0 0 0 0 0 0 0	52849345Z	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 02 B	0372709DS6807S0040	107,63
43741877K RODRIGUEZ RIELLO RAMON CARMELO	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 02 B	0372709DS6807S0040	117,49
1.05 1.05	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 02 B	0372709DS6807S0040	103,37
	43641877K	RODRIGUEZ BELLO RAMON CARMELO	ALFREDO KRAUS 006 1 02 B	0372709DS6807S0040	99,11
47075304C RODRIGUEZ CARREÑO MARCOS LAVIER VISTA ALIGRE 069 102 12 1975105D6817N0048 14767878C RODRIGUEZ ESTUBRÂN PRANCISCO AGUSTIN MILLARES CARLO 017 TODOS 2070211D5862780001 12 14767878C RODRIGUEZ STUDRÁN PRANCISCO AGUSTIN MILLARES CARLO 017 TODOS 738990758780002 13 14858327M1 RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS LA LATADA 069 TODOS 7174504D58577N001 12 12 12 12 12 12 12	42758423C	RODRIGUEZ BLANCO BERNARDO	LOS LLANILLOS 003 SUELO	0287402DR6808N0001	81,93
427817822 RODRIGUEZ ESTUPIÑAN PRANCISCO AGUSTIN MILLARES CARLO 017 TODOS 207021 IDS692750001 1.4	09640710F	RODRIGUEZ BLANCO BERNARDO	LOS LLANILLOS 003 SUELO	0287402DR6808N0001	89,44
42515211	44705304C	RODRIGUEZ CARREÑO MARCOS JAVIER	VISTA ALEGRE 069 1 02 12	1975105DS6817N0048	94,57
4553279H RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	42763782C	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN FRANCISCO	AGUSTIN MILLARES CARLO 017 TODOS	2070211DS6827S0001	128,17
	42818523K	RODRIGUEZ PEREZ CARMEN ROSA	LANZAROTE 041 1 00 02	7883907DS5878S0002	330,42
1.2846649D RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	45533279H	RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	LA LATADA 009 TODOS	7174504DS5877N0001	184,83
1.2546649D RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	52846649D	RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	LA LATADA 009 TODOS	7174504DS5877N0001	192,78
432735994Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315DS5868N0001 124 13271432Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315DS5868N0001 124 13271432Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315DS5868N0001 124 13271432Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315DS5868N0001 124 13271432Z ROMERO REDERIS FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315DS5868N0001 124 13271432Z ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372769DS680750023 124 125 125 127 12	52846649D	RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	LA LATADA 009 TODOS	7174504DS5877N0001	200,73
43271432Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315DSS868N0001 10 10 10 10 10 10 10	52846649D	RODRIGUEZ SANTIAGO TOMAS	LA LATADA 009 TODOS	7174504DS5877N0001	219,11
43271432Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315D85868N0001 18 43274431Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 005 TODOS 6388315D85868N0001 18 432744411. ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709D8580750023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709D8580750023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709D8580750023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709D8580750023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709D8580750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 0 A 0372709D8580750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 A 0372709D8580750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 A 0372709D8580750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 B 0372709D8580750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN	43273594Z	ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO	LABRADOR, EL 005 TODOS	6388315DS5868N0001	155,7
43271432Z ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO LABRADOR, EL 00S TODOS 6388315DSS868N0001 1 2 4 3 4 3 4 3 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5	43271432Z	ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO	LABRADOR, EL 005 TODOS	6388315DS5868N0001	162,39
4254941LL ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709DS6807S0023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709DS6807S0023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709DS6807S0023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 04 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 04 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N R	43271432Z	ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO	LABRADOR, EL 005 TODOS	6388315DS5868N0001	169,09
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709DS6807S0023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709DS6807S0023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 14 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 1A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO	43271432Z	ROMERO REYES FRANCISCO FACUNDO	LABRADOR, EL 005 TODOS	6388315DS5868N0001	184,58
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 23 0372709DS6807S0023 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0037 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42663122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42663122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLETIA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLETIA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLETA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEDO SANTANA JESUS EMPLEDO SANTA	43244941L	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 23	0372709DS6807S0023	13,28
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 A 0372709DS6807S0037 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-0 1 B 0372709DS6807S0038 1-2 42563122N ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2-2 42583754F ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2-2 42583754F ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2-2 4359024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGG DORESTE (FRAY LESCO) 037 1-0 1 0175913DS6807N0017 1-2 43539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGG DGG DGRESTE (FRAY	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 23	0372709DS6807S0023	12,16
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 1 A 0372709DS680750037 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 23	0372709DS6807S0023	11,68
A2563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1-1 24 0372709DS680750024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 A 0372709DS680750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 A 0372709DS680750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 A 0372709DS680750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 A 0372709DS680750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 A 0372709DS680750037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 101 B 0372709DS680750038 10 42563122N ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 23 435537045 ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 436817105588850001 23 4368171055	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 23	0372709DS6807S0023	11,2
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 - 1 - 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 - 1 - 24 0372709DS6807S0024 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 A 0372709DS6807S0037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 A 0372709DS6807S0037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 A 0372709DS6807S0037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 A 0372709DS6807S0037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 A 0372709DS6807S0037 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680850001 17 42681180B ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680850001 17 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 0 1 1 0175913DS6807N0017 10 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 0 1 1 0175913DS6807N0017 10 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 0 1 0175913DS6807N0017 10 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 0 1 0175913DS6807N0017 10 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 0 1 0175913DS6807N0017 10 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY L	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 24	0372709DS6807S0024	13,28
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 0 1 A 0372709DS6807S0037 10 1 4 2 5 2 5 3 2 5 2 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 24	0372709DS6807S0024	12,16
52835265X ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42719830K ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 4261180B ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 4226118180B	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 24	0372709DS6807S0024	11,68
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 14 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 14 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 15 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 15 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 32 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 4258139024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 13 43057716Z ROSSELLO	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 -1 24	0372709DS6807S0024	11,2
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS680750037 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42719830K ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS680750038 1 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680850001 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913DS6807N0017 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913DS6807N0017 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913DS6807N0017 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913DS6807N0017 1 430544471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS588850001 3 528537002S SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS680750005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1	52835265X	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 01 A	0372709DS6807S0037	102,17
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 A 0372709DS6807S0037 42563122N 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 42563122N 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS6808S0001 12 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 01 A	0372709DS6807S0037	106,38
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 4 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680850001 1 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 011 0175913DS6807N0017 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 011 0175913DS6807N0017 1 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 3 </td <td>42563122N</td> <td>ROMERO RODRIGUEZ JUAN</td> <td>ALFREDO KRAUS 006 1 01 A</td> <td>0372709DS6807S0037</td> <td>116,12</td>	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 01 A	0372709DS6807S0037	116,12
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 4 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680850001 1 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 011 0175913DS6807N0017 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 011 0175913DS6807N0017 1 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 3 </td <td>42563122N</td> <td>ROMERO RODRIGUEZ JUAN</td> <td>ALFREDO KRAUS 006 1 01 A</td> <td>0372709DS6807S0037</td> <td>97,95</td>	42563122N	ROMERO RODRIGUEZ JUAN	ALFREDO KRAUS 006 1 01 A	0372709DS6807S0037	97,95
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 1 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 16 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 3 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680880001 1 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 1 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 1 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 3 78537002S SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS588S0001 3 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>99,11</td>					99,11
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS680850001 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS588850001 33 82105855K SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 12 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>117,49</td>					117,49
42563122N ROMERO RODRIGUEZ JUAN ALFREDO KRAUS 006 1 01 B 0372709DS6807S0038 10 42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 23 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421D56808S0001 12 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913D56807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913D56807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913D56807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 1 0175913D56807N0017 12 4434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 33 425537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063					107,63
42719830K ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 22 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS6808S0001 12 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 33 82105855K SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 12 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063<					103,37
42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 2 42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS6808S0001 12 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 4324471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 33 X2105855K SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 <					286,94
42681180B ROMERO SANTANA JESUS EMPLEITA DE LA 007 TODOS 6576603DS5867N0001 33 52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS6808S0001 12 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878					297,3
52853754F ROMERO SARMIENTO MANUEL JESUS ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 015 TODOS 0581421DS6808S0001 17 28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 16 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 17 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N					323,04
28539024A ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 125 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 126 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 127 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5					170,97
43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 10 43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 12 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 15 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1					158,35
43057716Z ROSSELLO ALEÑAR JOSE DGO. DORESTE (FRAY LESCO) 037 1 01 I 0175913DS6807N0017 17 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 36 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 7			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		164,88
78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 30 78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS5888S0001 32 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 12 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 7					
78434471D SANCHEZ ARTILES SILVESTRE JULIANO BONNY GOMEZ 087 TODOS 8081710DS588880001 32 X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 13 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 3					179,99 309,91
X2105855K SANCHEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN ALFREDO KRAUS 007 2 01 01 0471402DS6807S0005 12 45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 2					
45537002S SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 12 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 2					342,42 157.52
43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 1 43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 12 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 2					157,52
43284614V SANCHEZ FABELO CARMEN ROSA GANIGO 021 3 00 01 7485110DS5878N0063 12 42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001 2					112,77
42527331D SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0001					117,42
					128,18
435343ZZL SANCHEZ HEKNANDEZ JUSE ANTUNIO DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 00 02 6781805DS5868S0002					74,22
	455 <i>5</i> 4522L	SANCHEZ HEKNANDEZ JOSE ANTONIO	DR. JUAN ESPINU SANCHEZ 016 1 00 02	0/818U2DS5868SU002	74,22

45534522L	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 01 01	6781805DS5868S0003	233,96
45534522L	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 016 1 01 01	6781805DS5868S0004	211,88
54069126J	SANCHEZ MORCILLO JOSEFA	VISTA ALEGRE 069 1 00 08	1975105DS6817N0008	94,57
52833514F	SANCHEZ PERELLADA JAIME	CAMINO DE LA FLORIDA 000 1 00 07	0070246DS6807S0007	189,97
42746292X	SANCHEZ PEREZ JOSE ANTONIO	DOMINGO PEREZ 007 TODOS	9571702DS5897S0001	165,03
42746292X	SANCHEZ PEREZ JOSE ANTONIO	DOMINGO PEREZ 007 TODOS	9571702DS5897S0001	151,31
42746292X	SANCHEZ PEREZ JOSE ANTONIO	DOMINGO PEREZ 007 TODOS	9571702DS5897S0001	145,44
42746292X	SANCHEZ PEREZ JOSE ANTONIO	DOMINGO PEREZ 007 TODOS	9571702DS5897S0001	139,58
42840086X	SANCHEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	GUATEMALA, 21 - 1 SM 03	0271201DS6807S0003	21,96
42840086X	SANCHEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	GUATEMALA, 21 - 1 SM 03	0271201DS6807S0003	22,87
42840086X	SANCHEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	GUATEMALA, 21 - 1 SM 03	0271201DS6807S0003	24,96
54066091Z	SANCHEZ SANTANA BERNARDO	ALFREDO KRAUS 007 2 02 01	0471402DS6807S0010	157,52
78461210E	SANCHEZ VALERON JUAN RAMON	GOFIO, DEL 026 TODOS	8181904DS5888S0001	254,38
78461210E	SANCHEZ VALERON JUAN RAMON	GOFIO, DEL 026 TODOS	8181904DS5888S0001	261,6
78461210E	SANCHEZ VALERON JUAN RAMON	GOFIO, DEL 026 TODOS	8181904DS5888S0001	268,8
78461210E	SANCHEZ VALERON JUAN RAMON	GOFIO, DEL 026 TODOS	8181904DS5888S0001	289,83
42773560T	SANCHEZ VEGA CONCEPCION	DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 020 TODOS	6781802DS5868S0001	55,71
42527331D	SANCHEZ VEGA CONCEPCION	DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 020 TODOS	6781802DS5868S0001	51,59
42527331D	SANCHEZ VEGA CONCEPCION	DR. JUAN ESPINO SANCHEZ 020 TODOS	6781802DS5868S0001	52,32
52846124J	SANCHEZ VEGA EUGENIO VICTOR	EL PARRALITO 009 TODOS	7175406DS5877N0001	184,83
52846155K	SANCHEZ VEGA EUGENIO VICTOR	EL PARRALITO 009 TODOS	7175406DS5877N0001	192,78
52846155K	SANCHEZ VEGA EUGENIO VICTOR	EL PARRALITO 009 TODOS	7175406DS5877N0001	200,73
52846155K	SANCHEZ VEGA EUGENIO VICTOR	EL PARRALITO 009 TODOS	7175406DS5877N0001	219,11
43265699P	SANCHEZ VEGA MANUEL	ASIA 003 TODOS	7679804DS5877N0001	220,08
42823505N	SANCHEZ VEGA MANUEL	ASIA 003 TODOS	7679804DS5877N0001	237,45
52848953J	SANTANA ALVAREZ VICTOR MANUEL	GANIGO 021 1 -1 22	7485110DS5878N0022	23,41
52847880K	SANTANA ALVAREZ VICTOR MANUEL	GANIGO 021 1 -1 22	7485110DS5878N0022	20,6
52847880K	SANTANA ALVAREZ VICTOR MANUEL	GANIGO 021 1-1 22	7485110DS5878N0022	21,45
42813859A	SANTANA ALVAREZ VICTOR MANUEL	GANIGO 021 1-1 22 GANIGO 021 5 01 02	7485110DS5878N0084	145,67
52847880K				
52847880K 52847880K	SANTANA ALVAREZ VICTOR MANUEL	GANIGO 021 5 01 02	7485110DS5878N0084 7485110DS5878N0084	133,45
	SANTANA ALVAREZ VICTOR MANUEL	GANIGO 021 5 01 02		128,16
52855995V	SANTANA BENITEZ LEANDRO JOSE	LANZAROTE 041 1 00 01	7883907DS5878S0001	324,81
A35046374	SANTANA JIMENEZ FRANCISCO	LOS LLANILLOS 038 SUELO	0193105DR6809S0001	31,05
42784616Q	SANTANA JIMENEZ FRANCISCO	LOS LLANILLOS 038 SUELO	0193105DR6809S0001	33,9
43272626N	SANTANA RAMIREZ LEANDRO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 314 TODOS	1769609DS6816N0001	303,07
78466229G	SANTANA RAMIREZ LEANDRO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 314 TODOS	1769609DS6816N0001	311,98
78466229G	SANTANA RAMIREZ LEANDRO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 314 TODOS	1769609DS6816N0001	336,95
43279608W	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 07	0471403DS6807S0007	18,03
43644507Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 07	0471403DS6807S0007	16,52
43644507Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 07	0471403DS6807S0007	15,86
42820486Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 43	0471403DS6807S0052	6,98
43644507Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 43	0471403DS6807S0052	7,61
43644507Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 1 -1 43	0471403DS6807S0052	6,7
42682827W	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 4 02 02	0471403DS6807S0082	158,09
43644507Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 4 02 02	0471403DS6807S0082	139,09
43644507Y	SANTANA RODRIGUEZ LUIS RAMON	VIERA Y CLAVIJO 020 4 02 02	0471403DS6807S0082	144,83
45537092J	SANTANA VEGA MANUEL FULGENCIO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 21	1868401DS6816N0021	16,01
42825132Y	SANTANA VEGA MANUEL FULGENCIO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 9 01 A	1868401DS6816N0146	127,94
B35064252	SANTOS CEBALLOS MONICA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 68	1868401DS6816N0068	17,47
43659356C	SANTOS CEBALLOS MONICA	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 01 B	1868401DS6816N0105	134,24
52850249K	SANTOS SANTOS JOSE CARLOS	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 58	1868401DS6816N0058	17,47
80067162E	SCHWENCK HANS JOACHIM PAUL	PEDRO VALERON FONSECA 012 TODOS	9574213DS5897S0001	211,02
80067162E	SCHWENCK HANS JOACHIM PAUL	PEDRO VALERON FONSECA 012 TODOS	9574213DS5897S0001	220,22
80067162E	SCHWENCK HANS JOACHIM PAUL	PEDRO VALERON FONSECA 012 TODOS	9574213DS5897S0001	229,41
80067162E	SCHWENCK HANS JOACHIM PAUL	PEDRO VALERON FONSECA 012 TODOS	9574213DS5897S0001	250,55

42858463X	SERHOSTEL SL	TIGADAY 008 SUELO	0095706DR6809N0001	100,67
42771640N	SOSA MACIAS JOSE ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 070 TODOS	0674212DS6807S0001	166,39
42836267D	SOSA MACIAS JOSE ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 070 TODOS	0674212DS6807S0001	164,7
42836267D	SOSA MACIAS JOSE ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 070 TODOS	0674212DS6807S0001	289,76
42836267D	SOSA MACIAS JOSE ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 070 TODOS	0674212DS6807S0001	316,3
54069019K	SUAREZ HERNIANDEZ HILARIO	VISTA ALEGRE 069 1 02 16	1975105DS6817N0052	94,57
B35064252 42671577E	SUAREZ HERNANDEZ HILARIO SUAREZ HERNANDEZ HILARIO	ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 1 -1 89 ALC J.RAMIREZ BETHENCOURT 000 3 02 B	1868401DS6816N0089 1868401DS6816N0119	16,01 134,24
42527120M	SUAREZ RODRIGUEZ VICTORIANO	TOSTADOR 008 TODOS	8081701DS5888S0001	52,94
42527120M	SUAREZ RODRIGUEZ VICTORIANO	TOSTADOR 008 TODOS	8081701DS5888S0001	50,33
31175856T	TORRES GONZALEZ JONATAN	VISTA ALEGRE 069 1 00 09	1975105DS6817N0009	94,57
43645423W	TORRES MELIAN FELICIANO	TABARES 009 TODOS	7175701DS5877N0001	184,83
43269713C	TORRES MELIAN FELICIANO	TABARES 009 TODOS	7175701DS5877N0001	192,78
43269713C	TORRES MELIAN FELICIANO	TABARES 009 TODOS	7175701DS5877N0001	200,73
43269713C	TORRES MELIAN FELICIANO	TABARES 009 TODOS	7175701DS5877N0001	219,11
42783426E	TORRES RODRIGUEZ MARIA LUISA	ALC.RAMIREZ BETEHNCOURT, 0 1 1 22	1868401DS6816N0022	16,01
42811413H	TORRES SANTANA Mª DEL PINO	EL RATIÑO 010 TODOS	7175304DS5877N0001	192,78
52850349Y	TORRES SANTANA Mª DEL PINO	EL RATIÑO 010 TODOS	7175304DS5877N0001	200,73
52850349Y	TORRES SANTANA Mª DEL PINO	EL RATIÑO 010 TODOS	7175304DS5877N0001	219,11
78472896R	TRUJILLO RAMIREZ JOSE	ALC J. RAMIREZ BETENCOURT 033 TODOS	0671601DS6807S0001	185,86
B96270822	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 029 SUELO	0093105DR6809S0001	106,15
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 031 SUELO	0093106DR6809S0001	97,84
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 031 SUELO	0093106DR6809S0001	106,8
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 031 SUELO	0093106DR6809S0001	93,97
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 033 SUELO	0093107DR6809S0001	106,29
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 033 SUELO	0093107DR6809S0001	97,37
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 033 SUELO	0093107DR6809S0001	93,52
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 035 SUELO	0093108DR6809S0001	105,13
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 035 SUELO	0093108DR6809S0001	96,31
F20023065	ULMA C Y E, S. COOP.	LOS LLANILLOS 035 SUELO	0093108DR6809S0001	92,5
42875289T	VARA SANTAMARIA FEDERICO	GUATEMALA 021 1 01 C	0271201DS6807S0014	89,18
09608003Y	VARA SANTAMARIA FEDERICO	GUATEMALA 021 1 01 C	0271201DS6807S0014	92,85
09608003Y	VARA SANTAMARIA FEDERICO	GUATEMALA 021 1 01 C	0271201DS6807S0014	101,36
42773652T	VEGA FLORIDO JUAN JOSE	EL JUNQUILLO 018 TODOS	7375308DS5877N0001	113,15
42821658M	VEGA FLORIDO JUAN JOSE	EL JUNQUILLO 018 TODOS	7375308DS5877N0001	118,01
42821658M	VEGA FLORIDO JUAN JOSE	EL JUNQUILLO 018 TODOS	7375308DS5877N0001	122,88
42821658M	VEGA FLORIDO JUAN JOSE	EL JUNQUILLO 018 TODOS	7375308DS5877N0001	134,13
42527165G	VEGA MESA EMILIO	FRANCISCO GONZALEZ DIAZ 004 TODOS	2070304DS6827S0001	158,56
42670548M	VEGA MESA EMILIO	FRANCISCO GONZALEZ DIAZ 004 TODOS	2070304DS6827S0001	162,56
42670548M	VEGA MESA EMILIO	FRANCISCO GONZALEZ DIAZ 004 TODOS	2070304DS6827S0001	174,9
42670548M	VEGA MESA EMILIO	FRANCISCO GONZALEZ DIAZ 004 TODOS	2070304DS6827S0001	154,55
42775098C	VIERA ESTUPIÑAN FRANCISCO	PESCADOR GREGORITO 011 TODOS	2071710DS6827S0001	139,52
78450621J	VIERA ESTUPIÑAN FRANCISCO	PESCADOR GREGORITO 011 TODOS	2071710DS6827S0001	144,75
78450621J	VIERA ESTUPIÑAN FRANCISCO	PESCADOR GREGORITO 011 TODOS	2071710DS6827S0001	149,98
78450621J	VIERA ESTUPIÑAN FRANCISCO	PESCADOR GREGORITO 011 TODOS	2071710DS6827S0001	162,97

Villa de Ingenio, a veintiséis de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

EDICTO

18.083

En la unidad liquidadora de tributos de este Ayuntamiento se ha recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Las Palmas, comunicación de haberse registrado altas catastrales relativas a los inmuebles

urbanos que abajo se indican.. A la vista de ello, por este Ayuntamiento se ha procedido a emitir las correspondientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (I.B.I. Urbana), por los períodos comprendidos entre el año 1999 y 2003, esto es, entre el día 1 de enero del año siguiente al de fin de obra o en su caso, al de transmisión del bien, hasta la fecha.

Por todo ello se le notifica la deuda resultante de la liquidación emitida por el ya citado I.B.I. Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicho Impuesto, resultando los importes que igualmente abajo se indican.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, se notifica a los sujetos pasivos afectados Pasivo que disponen para el pago en período voluntario de las deudas hasta el día 30 de enero de 2004.

Una vez expirado el plazo para el pago en período Voluntario la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, devengado el recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, y en el 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

El pago del citado impuesto podrá hacerse efectivo en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, ubicado en la calle Ramón y Cajal, número 6 (Plaza de la Candelaria), de lunes a viernes y en horas de 08:30 a 13:00.

Igualmente se advierte que para años sucesivos no le será notificado la apertura del cobro del presente impuesto, siendo el período normal de cobranza el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre de cada año, recomendándole que se domicilie su pago en cualquier entidad bancaria, ahorrándose así desplazamientos y tiempo de espera, así como posible pago de recargos e intereses, en caso de pago fuera de plazo. Los recibos domiciliados gozarán del 2% de bonificación.

A todos los sujetos pasivos que se relacionan en el presente anuncio se ha intentado en repetidas ocasiones la notificación individual de las liquidaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General Tributaria, no pudiéndose hacer entrega de las notificaciones, bien por ausencia del interesado tanto en el domicilio fiscal como en el tributario, por rehusarse la notificación, por paradero desconocido, o por otras causas ajenas a esta Administración.

Lo que se comunica., como resolución del expediente incoado al efecto, advirtiéndose que contra la misma se puede interponer Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de UN MES siguiente a la fecha de publicación del presente edicto y, resuelto que haya sido éste, expresamente o por silencio administrativo, recurso ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES o un año, respectivamente, a contar de la fecha de interposición del citado recurso previo de Reposición. No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso se estime conveniente.

Villa de Ingenio, a veintiséis de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

RELACION DE DEUDORES POR I.B.I. URBANA DE 1999 A 2003

N.I.F C.I.F.	NOMBRES	DOMICILIO TRIBUTARIO	REF. CATASTRAL	DEUDA/EUROS
42529538P	CABALLERO GUEDES DANIEL	SAULO TORON 030 1 00 01	0074417DS6807S0001	60,38
54068487H	ARMAS CABRERA CARMELO	SAULO TORON 030 1 01 01	0074417DS6807S0002	74,8
52849721E	HERNANDEZ PEÑATE EULOGIO	TEIDE, DEL 039 1 -1 05	0173312DS6807S0005	16,87
52849721E	HERNANDEZ PEÑATE EULOGIO	TEIDE, DEL 039 1 -1 05	0173312DS6807S0005	18,42
52849721E	HERNANDEZ PEÑATE EULOGIO	TEIDE, DEL 039 1 -1 05	0173312DS6807S0005	19,12
52830755P	DOMINGUEZ SANCHEZ MARCOS ALEJANDRO	TEIDE, DEL 039 1 -1 07	0173312DS6807S0007	17,76
52849721E	HERNANDEZ PEÑATE EULOGIO	TEIDE, DEL 039 1 -1 26	0173312DS6807S0026	216,64
52849721E	HERNANDEZ PEÑATE EULOGIO	TEIDE, DEL 039 1 -1 26	0173312DS6807S0026	236,48
52849721E	HERNANDEZ PEÑATE EULOGIO	TEIDE, DEL 039 1 -1 26	0173312DS6807S0026	245,49
42529005G	MONZON SUAREZ MARIA DOLORES	GL FCO, GARCIA ESCAMEZ 058 TODOS	0176701DS6807N0001	127.65

42529005G	MONZON SUAREZ MARIA DOLORES	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 058 TODOS	0176701DS6807N0001	121,23
43264831Z	ACOSTA MORALES JUANA CATALINA	BARCELONA 055 1 -1 01	0176702DS6807N0001	69,36
52830881L	SANCHEZ CRUZ MARIA CONCEPCION	BARCELONA 055 1 -1 02	0176702DS6807N0002	74,61
43264831Z	ACOSTA MORALES JUANA CATALINA	BARCELONA 055 1 00 01	0176702DS6807N0003	244,4
52830881L	SANCHEZ CRUZ MARIA CONCEPCION	BARCELONA 055 1 00 02	0176702DS6807N0004	230,65
44701993K	RUANO GARCIA SOFIA IRENE	MAESTRO TEJERA 008 SUELO	0176715DS6807N0001	90,17
44701993K	RUANO GARCIA SOFIA IRENE	MAESTRO TEJERA 008 SUELO	0176715DS6807N0001	93,6
43265562D	PEREZ VALERON JUAN RAMON	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 03	0273917DS6807S0003	26,38
00694042V	UNTURBE BERMEJO JOSE LUIS	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 04	0273917DS6807S0004	28,78
52838083E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESTRELLA	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 07	0273917DS6807S0007	31,18
52835586D	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 08	0273917DS6807S0008	31,18
42834635X	SANCHEZ RAMIREZ JOSE DE CALASANZ	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 09	0273917DS6807S0009	26,38
54065682L	SANTIAGO ALEJANDRO ANGEL MANUEL	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 10	0273917DS6807S0010	26,38
43270455A	RODRIGUEZ QUINTANA JOSE ANTONIO	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 11	0273917DS6807S0011	28,78
54070882K	PEÑA PERDOMO SERGIO	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 -1 12	0273917DS6807S0012	45,57
00694042V	UNTURBE BERMEJO JOSE LUIS	AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 01	0273917DS6807S0013	3,44
43270455A	RODRIGUEZ QUINTANA JOSE ANTONIO	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 01 A	0273917DS6807S0015	143,25
52835586D	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 01 C	0273917DS6807S0017	149,39
43265562D	PEREZ VALERON JUAN RAMON	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 02 A	0273917DS6807S0021	143,25
54070882K	PEÑA PERDOMO SERGIO	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 02 B	0273917DS6807S0022	186,23
54065682L	SANTIAGO ALEJANDRO ANGEL MANUEL	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 02 C	0273917DS6807S0023	149,39
52838083E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESTRELLA	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 02 D	0273917DS6807S0024	153,49
00694042V	UNTURBE BERMEJO JOSE LUIS	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 02 F	0273917DS6807S0026	120,74
52835586D	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 03	0273917DS6807S0028	3,44
52838083E	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESTRELLA	AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 04	0273917DS6807S0029	3,44
42834635X	SANCHEZ RAMIREZ JOSE DE CALASANZ	AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 07	0273917DS6807S0032	6,88
43265562D	PEREZ VALERON JUAN RAMON	AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 08	0273917DS6807S0032	3,44
54065682L	SANTIAGO ALEJANDRO ANGEL MANUEL	AVENDA DE CARLOS V 043 3 -1 10	0273917DS6807S0035	3,44
43270455A	RODRIGUEZ QUINTANA JOSE ANTONIO	AVENDA DE CARLOS V 043 3 -1 10 AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 11	0273917DS6807S0036	4,58
54070882K	PEÑA PERDOMO SERGIO	AVENDA DE CARLOS V 043 3 -1 12	0273917DS6807S0037	4,58
B35691237	OSWALDO GIMENEZ CAMPOAMOR, S.L.	AVENIDA DE CARLOS V 043 3 -1 12 AVENIDA DE CARLOS V 043 1 00 05	0273917DS6807S0037	110,08
44703271B	PARSRAM CHELLARAM CHANDRU	AVENIDA DE CARLOS V 043 1 00 08	0273917DS6807S0044	59,27
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 017 SUELO	0290906DR6809S0001	63,73
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 017 SUELO	0290906DR6809S0001	66,36
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 017 SUELO	0290906DR6809S0001	72,44
42444182M	OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS	LOS MOCANES 017 SUELO	0290906DR6809S0001	75,2
78489221L	SANCHEZ ARAUJO ANGEL JAVIER	BUENOS AIRES 036 1 -1 03	0374804DS6807S0003	19,32
52859170H	SUAREZ NAVARRO LOURDES VICTORIA	BUENOS AIRES 036 1 -1 05	0374804DS6807S0005	19,32
42211106B	GIMENEZ CAMPOAMOR OSVALDO ANTONIO	BUENOS AIRES 036 1 -1 07	0374804DS6807S0007	19,32
42211106B	GIMENEZ CAMPOAMOR OSVALDO ANTONIO	BUENOS AIRES 036 1 -1 08	0374804DS6807S0008	19,32
52859170H	SUAREZ NAVARRO LOURDES VICTORIA	BUENOS AIRES 036 1 -1 T2	0374804DS6807S0010	5,95
78489221L	SANCHEZ ARAUJO ANGEL JAVIER	BUENOS AIRES 036 1 -1 T3	0374804DS6807S0011	5,95
42211106B	GIMENEZ CAMPOAMOR OSVALDO ANTONIO	BUENOS AIRES 036 1 -1 T4	0374804DS6807S0012	5,95
42211106B	GIMENEZ CAMPOAMOR OSVALDO ANTONIO	BUENOS AIRES 036 1 -1 T7	0374804DS6807S0015	11,9
42211106B	GIMENEZ CAMPOAMOR OSVALDO ANTONIO	BUENOS AIRES 036 1 -1 T8	0374804DS6807S0016	11,9
42211106B	GIMENEZ CAMPOAMOR OSVALDO ANTONIO	BUENOS AIRES 036 1 00 A	0374804DS6807S0017	152,88
52859170H	SUAREZ NAVARRO LOURDES VICTORIA	BUENOS AIRES 036 1 00 B	0374804DS6807S0018	120,69
78489221L	SANCHEZ ARAUJO ANGEL JAVIER	BUENOS AIRES 036 1 01 B	0374804DS6807S0020	152,88
B35390970	ALUMINIOS VALDERRAMA SL	LOS LLANILLOS 002 SUELO	0388901DR6808N0001	32,68
B35390970	ALUMINIOS VALDERRAMA SL	LOS LLANILLOS 002 SUELO	0388901DR6808N0001	31,48
42489093C	GUERRA QUINTANA ANTONIO	LOS LLANILLOS 006 SUELO	0388903DR6808N0001	54,76
42489093C	GUERRA QUINTANA ANTONIO	LOS LLANILLOS 006 SUELO	0388903DR6808N0001	52,75
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 000 SUELO	0478603DS6807N0001	49,4
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 000 SUELO	0478603DS6807N0001	43,6
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 000 SUELO	0478603DS6807N0001	40,14
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 000 SUELO	0478603DS6807N0001	47,59
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	SDTE. JOSE JAIMEZ NARANJO 000 SUELO	0478603DS6807N0001	41,87

42827145H	ALEMAN SANCHEZ DOMINGO JOSE	BUENOS AIRES 084 SUELO	0575405DS6807N0001	41,01
42827145H	ALEMAN SANCHEZ DOMINGO JOSE	BUENOS AIRES 084 SUELO	0575405DS6807N0001	39,5
42827145H	ALEMAN SANCHEZ DOMINGO JOSE	BUENOS AIRES 084 SUELO	0575405DS6807N0001	36,19
42827145H	ALEMAN SANCHEZ DOMINGO JOSE	BUENOS AIRES 084 SUELO	0575405DS6807N0001	34,75
42827145H	ALEMAN SANCHEZ DOMINGO JOSE	BUENOS AIRES 084 SUELO	0575405DS6807N0001	33,32
45535610A	ALEMAN SANCHEZ JUAN JOSE	BUENOS AIRES 082 SUELO	0575406DS6807N0001	76,76
45535610A	ALEMAN SANCHEZ JUAN JOSE	BUENOS AIRES 082 SUELO	0575406DS6807N0001	80,06
45535610A	ALEMAN SANCHEZ JUAN JOSE	BUENOS AIRES 082 SUELO	0575406DS6807N0001	83,37
45535610A	ALEMAN SANCHEZ JUAN JOSE	BUENOS AIRES 082 SUELO	0575406DS6807N0001	91
45535610A	ALEMAN SANCHEZ JUAN JOSE	BUENOS AIRES 082 SUELO	0575406DS6807N0001	94,47
42527828T	SANCHEZ CASTELLANO JUANA	BUENOS AIRES 080 SUELO	0575407DS6807N0001	93,24
42527828T	SANCHEZ CASTELLANO JUANA	BUENOS AIRES 080 SUELO	0575407DS6807N0001	114,75
42527828T	SANCHEZ CASTELLANO JUANA	BUENOS AIRES 080 SUELO	0575407DS6807N0001	97,25
42527828T	SANCHEZ CASTELLANO JUANA	BUENOS AIRES 080 SUELO	0575407DS6807N0001	101,26
42527828T	SANCHEZ CASTELLANO JUANA	BUENOS AIRES 080 SUELO	0575407DS6807N0001	110,54
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0578905DS6807N0001	263,65
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0578905DS6807N0001	298,76
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0578905DS6807N0001	287,8
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0578905DS6807N0001	253,21
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0578905DS6807N0001	242,77
52839736L	BOLAÑOS SANTANA ELENA DEL PINO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 02	0674228DS6807S0002	15,28
52839736L	BOLAÑOS SANTANA ELENA DEL PINO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 02	0674228DS6807S0002	13,49
52839736L	BOLAÑOS SANTANA ELENA DEL PINO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 02	0674228DS6807S0002	14,72
43285232Z	SANTANA PEREZ JUAN ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 03	0674228DS6807S0003	13,49
43285232Z	SANTANA PEREZ JUAN ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 03	0674228DS6807S0003	14,72
43285232Z	SANTANA PEREZ JUAN ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 03	0674228DS6807S0003	15,28
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 07	0674228DS6807S0007	14,01
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 07	0674228DS6807S0007	13,5
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 07	0674228DS6807S0007	12,36
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 08	0674228DS6807S0008	15,28
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 08	0674228DS6807S0008	14,72
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 08	0674228DS6807S0008	13,49
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 09	0674228DS6807S0009	16,56
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 09	0674228DS6807S0009	15,95
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 09	0674228DS6807S0009	14,61
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 10	0674228DS6807S0010	10,37
			0674228DS6807S0010	9,99
B35259449 B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 10 COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 10	0674228DS6807S0010	9,15
			0674228DS6807S0010 0674228DS6807S0011	
B35259449 B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 11		7,13
	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 11	0674228DS6807S0011	7,41
B35259449		COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 11	0674228DS6807S0011	6,54
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SI	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 12	0674228DS6807S0012	8,89
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 12	0674228DS6807S0012	8,56
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 -1 12	0674228DS6807S0012	7,84
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 00 01	0674228DS6807S0013	496,87
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 00 01	0674228DS6807S0013	478,64
B35259449	CONSTRUCCIONES Y FRATASADOS EL GORO SL	COSMONAUTA COLLINS 074 1 00 01	0674228DS6807S0013	438,48
52839736L	BOLAÑOS SANTANA ELENA DEL PINO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 01 02	0674228DS6807S0015	193,8
52839736L	BOLAÑOS SANTANA ELENA DEL PINO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 01 02	0674228DS6807S0015	186,69
52839736L	BOLAÑOS SANTANA ELENA DEL PINO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 01 02	0674228DS6807S0015	171,03
43285232Z	SANTANA PEREZ JUAN ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 01 03	0674228DS6807S0016	156,47
43285232Z	SANTANA PEREZ JUAN ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 01 03	0674228DS6807S0016	170,8
43285232Z	SANTANA PEREZ JUAN ANTONIO	COSMONAUTA COLLINS 074 1 01 03	0674228DS6807S0016	177,31
44701069V	SANTANA RODRIGUEZ OLIVERIO JESUS	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 1 -1 05	0674229DS6807S0005	23,26
44701069V	SANTANA RODRIGUEZ OLIVERIO JESUS	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 1 -1 05	0674229DS6807S0005	24,15
45536665T	DAVILA HERNANDEZ JOSE RAFAEL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 1 -1 08	0674229DS6807S0008	20,62
45536665T	DAVILA HERNANDEZ JOSE RAFAEL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 1 -1 08	0674229DS6807S0008	21,41

45536665T	DAVILA HERNANDEZ JOSE RAFAEL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 2 00 01	0674229DS6807S0015	186,68
45536665T	DAVILA HERNANDEZ JOSE RAFAEL	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 2 00 01	0674229DS6807S0015	193,79
44701069V	SANTANA RODRIGUEZ OLIVERIO JESUS	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 2 01 02	0674229DS6807S0020	186,68
44701069V	SANTANA RODRIGUEZ OLIVERIO JESUS	COSMONAUTA ARMSTSRONG 077 2 01 02	0674229DS6807S0020	193,79
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	MEXICO 000 SUELO	0677902DS6807N0001	2.536,20
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	MEXICO 000 SUELO	0677902DS6807N0001	2.238,15
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	MEXICO 000 SUELO	0677902DS6807N0001	2.149,51
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	MEXICO 000 SUELO	0677902DS6807N0001	2.443,13
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	MEXICO 000 SUELO	0677902DS6807N0001	2.060,87
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0678801DS6807N0001	368,4
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0678801DS6807N0001	354,88
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0678801DS6807N0001	325,1
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0678801DS6807N0001	312,23
42779908T	RODRIGUEZ MARTIN BERNABE	JUAN AMBROSIO BETANCOR 000 SUELO	0678801DS6807N0001	299,35
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	ESCULTOR MANOLO RAMOS 018 SUELO	0681821DS6808S0001	37,39
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	ESCULTOR MANOLO RAMOS 018 SUELO	0681821DS6808S0001	38,82
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 017 SUELO	0681823DS6808S0001	26,51
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 017 SUELO	0681823DS6808S0001	27,52
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 015 SUELO	0681824DS6808S0001	35,99
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 015 SUELO	0681824DS6808S0001	34,67
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 013 SUELO	0681825DS6808S0001	39,88
42530437X	QUEVEDO MARTINON CONSUELO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 013 SUELO	0681825DS6808S0001	41,4
45536546L	VERA OJEDA JACINTO SANTIAGO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 011 SUELO	0681826DS6808S0001	39,52
45536546L	VERA OJEDA JACINTO SANTIAGO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 011 SUELO	0681826DS6808S0001	38,07
45536546L	VERA OJEDA JACINTO SANTIAGO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 009 SUELO	0681827DS6808S0001	35,35
45536546L	VERA OJEDA JACINTO SANTIAGO	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 009 SUELO	0681827DS6808S0001	36,7
52851200Y	RODRIGUEZ BRITO MARIA DOLORES	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 005 SUELO	0681829DS6808S0001	24,47
528512001 52851200Y	RODRIGUEZ BRITO MARIA DOLORES RODRIGUEZ BRITO MARIA DOLORES	PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 005 SUELO PINTOR OSCAR DOMINGUEZ 005 SUELO	0681829DS6808S0001	23,57
528512001 52851384Y	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN JOSE	PINTA LA 066 TODOS	0683309DS6808S0001	239,34
	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN JOSE	PINTA LA 066 TODOS	0683309DS6808S0001	261,54
52851384Y 52851384Y	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN JOSE		0683309DS6808S0001 0683309DS6808S0001	261,54
		PINTA LA 066 TODOS		
42854073J	GONZALEZ LORETO MARIANA FABIOLA	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 046 TODOS	0683414DS6808S0001	169,15
52848953J	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 052 TODOS	0683417DS6808S0001	186,68
52848953J	OLIVARES PEREZ JOSE ANTONIO	ESCULTOR PLACIDO FLEITAS 052 TODOS	0683417DS6808S0001	193,79
52848764P	CABALLERO HERNANDEZ GERMAN	ESCULTOR MANOLO RAMOS 029 TODOS	0683422DS6808S0001	202,23
52848764P	CABALLERO HERNANDEZ GERMAN	ESCULTOR MANOLO RAMOS 029 TODOS	0683422DS6808S0001	209,93
42780108Q	DENIZ DENIZ JOSEFA	VICTOR DORESTE 020 TODOS	0782910DS6808S0001	59,27
42780108Q	DENIZ DENIZ JOSEFA	VICTOR DORESTE 020 TODOS	0782910DS6808S0001	65,67
42780108Q	DENIZ DENIZ JOSEFA	VICTOR DORESTE 020 TODOS	0782910DS6808S0001	68,15
42780108Q	DENIZ DENIZ JOSEFA	VICTOR DORESTE 020 TODOS	0782910DS6808S0001	60,91
42780108Q	DENIZ DENIZ JOSEFA	VICTOR DORESTE 020 TODOS	0782910DS6808S0001	57,64
42515678V	MONZON RODRIGUEZ FRANCISCO	NICOLAS ESTEBANEZ 042 TODOS	1285911DS6818N0001	42,77
42515678V	MONZON RODRIGUEZ FRANCISCO	NICOLAS ESTEBANEZ 042 TODOS	1285911DS6818N0001	219,62
42515678V	MONZON RODRIGUEZ FRANCISCO	NICOLAS ESTEBANEZ 042 TODOS	1285911DS6818N0001	34,09
42515678V	MONZON RODRIGUEZ FRANCISCO	NICOLAS ESTEBANEZ 042 TODOS	1285911DS6818N0001	27,45
42515678V	MONZON RODRIGUEZ FRANCISCO	NICOLAS ESTEBANEZ 042 TODOS	1285911DS6818N0001	30,77
42744943H	RAMOS HERNANDEZ CAMILO	BERNAGAL 126 TODOS	1669716DS6816N0001	343,96
42744943H	RAMOS HERNANDEZ CAMILO	BERNAGAL 126 TODOS	1669716DS6816N0001	355,59
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 037 SUELO	1672501DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 038 SUELO	1672502DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 039 SUELO	1672503DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 040 SUELO	1672504DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 041 SUELO	1672505DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 042 SUELO	1672506DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 043 SUELO	1672507DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 044 SUELO	1672508DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 063 SUELO	1672509DR6817S0001	4,29
				-,

A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 062 SUELO	1672510DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 061 SUELO	1672511DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 060 SUELO	1672512DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 059 SUELO	1672513DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 058 SUELO	1672514DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 057 SUELO	1672515DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 056 SUELO	1672516DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 064 SUELO	1673901DR6817S0001	7,58
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 065 SUELO	1673902DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 066 SUELO	1673903DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 067 SUELO	1673904DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 068 SUELO	1673905DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 069 SUELO	1673906DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 070 SUELO	1673907DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 001 SUELO	1673911DR6817S0001	7,1
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 002 SUELO	1673912DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 071 SUELO	1673913DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 072 SUELO	1673914DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 073 SUELO	1673915DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 074 SUELO	1673916DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 086 SUELO	1673917DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 085 SUELO	1673918DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 084 SUELO	1673919DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 083 SUELO	1673920DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 015 SUELO	1673921DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 014 SUELO	1673922DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 082 SUELO	1673924DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 081 SUELO	1673925DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 080 SUELO	1673926DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 079 SUELO	1673927DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 078 SUELO	1673928DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 077 SUELO	1673929DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 076 SUELO	1673930DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 000 SUELO	1673931DR6817S0001	5,88
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 010 SUELO	1772401DR6817S0001	4,72
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 011 SUELO	1772402DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 012 SUELO	1772403DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 013 SUELO	1772404DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 026 SUELO	1772405DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 025 SUELO	1772406DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 029 SUELO	1772407DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 023 SUELO	1772408DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 027 SUELO	1773301DR6817S0001	7,68
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 028 SUELO	1773302DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 029 SUELO	1773303DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 030 SUELO	1773304DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 031 SUELO	1773305DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 032 SUELO	1773306DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 033 SUELO	1773307DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 034 SUELO	1773308DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 035 SUELO S.A.U. SECTOR 6 036 SUELO	1773309DR6817S0001	4,29
A35032473 A35032473	EL CARDONAL S.A. EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 056 SUELO S.A.U. SECTOR 6 055 SUELO	1773310DR6817S0001 1773311DR6817S0001	4,29 4,29
A35032473 A35032473	EL CARDONAL S.A. EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 053 SUELO S.A.U. SECTOR 6 054 SUELO	1773311DR6817S0001 1773312DR6817S0001	4,29
A35032473 A35032473	EL CARDONAL S.A. EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 054 SUELO S.A.U. SECTOR 6 053 SUELO	1773312DR6817S0001 1773313DR6817S0001	4,29
A35032473 A35032473	EL CARDONAL S.A. EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 053 SUELO S.A.U. SECTOR 6 052 SUELO	1773314DR6817S0001	4,29
A35032473 A35032473	EL CARDONAL S.A. EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 051 SUELO	1773314DR6817S0001	4,29
1100002410				,,2,

A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 050 SUELO	1773316DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 049 SUELO	1773317DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 048 SUELO	1773318DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 047 SUELO	1773319DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 046 SUELO	1773320DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 045 SUELO	1773321DR6817S0001	6,01
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 003 SUELO	1773404DR6817S0001	3,8
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 004 SUELO	1773405DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 005 SUELO	1773406DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 006 SUELO	1773407DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 007 SUELO	1773408DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 008 SUELO	1773409DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 009 SUELO	1773410DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 022 SUELO	1773411DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 021 SUELO	1773412DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 020 SUELO	1773413DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 019 SUELO	1773414DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 018 SUELO	1773415DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.	S.A.U. SECTOR 6 017 SUELO S.A.U. SECTOR 6 016 SUELO	1773416DR6817S0001	4,29
A35032473	EL CARDONAL S.A.		1773417DR6817S0001	4,29
42712726R	SANCHEZ SANCHEZ JUAN	CR NESTOR ALAMO 009 TODOS	1870607DS6817S0001	212,68
78442981D	ROMERO NUEZ FRANCISCA E HIJOS	SEBASTIAN JIMENEZ DIAZ 012 TODOS	1970306DS6817S0001	144,14
78442981D	ROMERO NUEZ FRANCISCA E HIJOS	SEBASTIAN JIMENEZ DIAZ 012 TODOS	1970306DS6817S0001	148,34
42705297R	ABADIA PEREZ JOSEFA	TAZARTE 056 TODOS	5981517DS5858S0001	159,74
52859372J	GONZALEZ DE LA CRUZ TOMAS SANTIAGO	TENESOYA VIDINA 027 TODOS	5983110DS5858S0001	139,77
52859372J	GONZALEZ DE LA CRUZ TOMAS SANTIAGO	TENESOYA VIDINA 027 TODOS	5983110DS5858S0001	140,2
42836960N	RAMIREZ BETANCOR CARMELO	TENESOYA VIDINA 026 TODOS	5983111DS5858S0001	416,37
52850195J	SANCHEZ ARTILES PEDRO JESUS	PRINC GUAYARMINA 044 TODOS	6081224DS5868S0001	426,93
52850195J	SANCHEZ ARTILES PEDRO JESUS	PRINC GUAYARMINA 044 TODOS	6081224DS5868S0001	443,19
52850195J	SANCHEZ ARTILES PEDRO JESUS	PRINC GUAYARMINA 044 TODOS	6081224DS5868S0001	391,11
52850195J	SANCHEZ ARTILES PEDRO JESUS	PRINC GUAYARMINA 044 TODOS	6081224DS5868S0001	375,62
52848482W	HERNANDEZ RODRIGUEZ ANTONIO	TAZARTE 033 SUELO	6081230DS5868S0001	46,81
52848482W	HERNANDEZ RODRIGUEZ ANTONIO	TAZARTE 033 SUELO	6081230DS5868S0001	51,1
52848482W	HERNANDEZ RODRIGUEZ ANTONIO	TAZARTE 033 SUELO	6081230DS5868S0001	53,04
52837538Y	CABRERA ROMERO MARIA DEL CARMEN	PRINC GUAYARMINA 037 TODOS	6081823DS5868S0001	278,23
78450421C	MEDINA OLIVARES MIGUEL	TANAUSU 060 TODOS	6085301DS5868N0001	210,51
43276016K	GONZALEZ GONZALEZ ABEL ANGEL	BENTAGUAYRE 006 TODOS	6181421DS5868S0001	285,52
78466182A	HERNANDEZ HERNANDEZ BLAS PEDRO	TAZARTE 019 TODOS	6182128DS5868S0001	408,04
78466126Q	PEREZ MATEO JUAN MIGUEL	PRINC ANDAMANA 006 TODOS	6183403DS5868S0001	375,44
42861780S	PEREZ GONZALEZ CARMELO	SOCIEDAD DE PASTOS 039 TODOS	6183412DS5868S0001	205,94
43658759K	OLIVARES ALEMAN MARIA DEL CARMEN	RUTINDANA 038 TODOS	6184610DS5868S0001	104,01
43658759K	OLIVARES ALEMAN MARIA DEL CARMEN	RUTINDANA 038 TODOS	6184610DS5868S0001	112,26
43658759K	OLIVARES ALEMAN MARIA DEL CARMEN	RUTINDANA 038 TODOS	6184610DS5868S0001	115,31
43658758C	OLIVARES ALEMAN MARIA CONCEPCION	RUTINDANA 038 TODOS	6184610DS5868S0002	156,63
43658758C	OLIVARES ALEMAN MARIA CONCEPCION	RUTINDANA 038 TODOS	6184610DS5868S0002	170,97
43658758C	OLIVARES ALEMAN MARIA CONCEPCION	RUTINDANA 038 TODOS	6184610DS5868S0002	177,49
54065965A	MENDEZ PEREZ MARIA SONIA	FRANCISCO PIZARRO 001 TODOS	6184618DS5868S0001	168,02
42846258H	VEGA MENDEZ JORGE	LEPANTO 000 SUELO	6185805DS5868N0001	16,48
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 1 SM 01	6281103DS5868S0001	20,98
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 1 SM 01	6281103DS5868S0001	20,21
		CAPITAN ESPINO 001 1 SM 01 CAPITAN ESPINO 001 1 SM 01		18,52
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO		6281103DS5868S0001	
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 1 SM 01	6281103DS5868S0001	17,78
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 1 SM 01	6281103DS5868S0001	17,05
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM A1	6281103DS5868S0005	18,93
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM A1	6281103DS5868S0005	17,34
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM A1	6281103DS5868S0005	19,65
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM A1	6281103DS5868S0005	15,97

B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM A1	6281103DS5868S0005	16,65
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 26	6281103DS5868S0006	16,7
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 26	6281103DS5868S0006	15,3
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 26	6281103DS5868S0006	17,34
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 26	6281103DS5868S0006	14,09
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 26	6281103DS5868S0006	14,69
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 27	6281103DS5868S0007	15,59
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 27	6281103DS5868S0007	16,18
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 27	6281103DS5868S0007	13,15
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 27	6281103DS5868S0007	14,28
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 27	6281103DS5868S0007	13,72
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 28	6281103DS5868S0008	15,59
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 28	6281103DS5868S0008	16,18
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 28	6281103DS5868S0008	14,28
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 28	6281103DS5868S0008	13,15
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 28	6281103DS5868S0008	13,72
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 29	6281103DS5868S0009	9,18
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 29	6281103DS5868S0009	10,02
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 29	6281103DS5868S0009	10,4
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 29	6281103DS5868S0009	8,82
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 29	6281103DS5868S0009	8,45
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 31	6281103DS5868S0010	12,25
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 31	6281103DS5868S0010	12,71
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 31	6281103DS5868S0010	10,33
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 31	6281103DS5868S0010	10,78
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 31	6281103DS5868S0010	11,22
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 10	6281103DS5868S0011	22,27
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 10	6281103DS5868S0011	23,12
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 10	6281103DS5868S0011	18,78
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 10	6281103DS5868S0011	19,59
B35319813	METROCAN SL	CAPITAN ESPINO 001 T SM 10	6281103DS5868S0011	20,4
42800634A	FARIAS ACOSTA ANTONIA MARIA	DOCTOR DAVID RAMIREZ 030 1 00 B	6281103DS5868S0014	157,12
42800634A	FARIAS ACOSTA ANTONIA MARIA	DOCTOR DAVID RAMIREZ 030 1 00 B	6281103DS5868S0014	163,6
42800634A	FARIAS ACOSTA ANTONIA MARIA	DOCTOR DAVID RAMIREZ 030 1 00 B	6281103DS5868S0014	185,38
42800634A	FARIAS ACOSTA ANTONIA MARIA	DOCTOR DAVID RAMIREZ 030 1 00 B	6281103DS5868S0014	178,58
45533832L	CABRERA SUAREZ MATIAS	DOCTOR DAVID RAMIREZ 030 1 00 B	6281103DS5868S0014	150,64
43271099A	RAMOS MELIAN LUIS	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A1	6281103DS5868S0021	150,44
43271099A	RAMOS MELIAN LUIS	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A1	6281103DS5868S0021	156,91
43271099A	RAMOS MELIAN LUIS	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A1	6281103DS5868S0021	163,38
43271099A	RAMOS MELIAN LUIS	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A1	6281103DS5868S0021	178,34
43271099A	RAMOS MELIAN LUIS	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A1	6281103DS5868S0021	185,14
42847059Z	GUERRA PRO ANA ISABEL	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A2	6281103DS5868S0022	159,67
42847059Z	GUERRA PRO ANA ISABEL	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A2	6281103DS5868S0022	166,26
42847059Z	GUERRA PRO ANA ISABEL	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A2	6281103DS5868S0022	181,48
42847059Z	GUERRA PRO ANA ISABEL	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A2	6281103DS5868S0022	153,09
42847059Z	GUERRA PRO ANA ISABEL	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A2	6281103DS5868S0022	188,4
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 2 00 A2	6281103DS5868S0024	162,36
52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1	6281103DS5868S0024	183,98
52852162W 52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1 CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1	6281103DS5868S0024	177,23
52852162W 52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1 CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1	6281103DS5868S0024	155,93
52852162W 52852162W	VEGA SUAREZ FRANCISCO VEGA SUAREZ FRANCISCO	CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1 CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1	6281103DS5868S0024 6281103DS5868S0024	155,95
42815316B	ROMERO SANTANA PEDRO	CAPITAN ESPINO 001 2 01 A1 CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2	6281103DS5868S0028	154,54
42815316B 42815316B	ROMERO SANTANA PEDRO	CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2 CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2	6281103DS5868S0028	134,34
42815316B 42815316B	ROMERO SANTANA PEDRO ROMERO SANTANA PEDRO	CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2 CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2	6281103DS5868S0028 6281103DS5868S0028	175,64
42815316B 42815316B	ROMERO SANTANA PEDRO ROMERO SANTANA PEDRO	CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2 CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2	6281103DS5868S0028 6281103DS5868S0028	160,91
42815316B 42815316B	ROMERO SANTANA PEDRO ROMERO SANTANA PEDRO	CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2 CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2	6281103DS5868S0028 6281103DS5868S0028	182,34
42815316B 43256911Y	TORIBIO VEGA MARGARITA EMETERIA	CAPITAN ESPINO 001 3 00 A2 CAPITAN ESPINO 001 3 02 A2	6281103DS5868S0028 6281103DS5868S0034	151,75
432307111	TOMBIO YEOA MANUARITA EMETERIA	CALITAN LOLINO OUL 3 UZ MZ	0201103D3300030034	131,13

43256911Y	TORIBIO VEGA MARGARITA EMETERIA	CAPITAN ESPINO 001 3 02 A2	6281103DS5868S0034	158,28
43256911Y	TORIBIO VEGA MARGARITA EMETERIA	CAPITAN ESPINO 001 3 02 A2	6281103DS5868S0034	164,81
43256911Y	TORIBIO VEGA MARGARITA EMETERIA	CAPITAN ESPINO 001 3 02 A2	6281103DS5868S0034	179,9
43256911Y	TORIBIO VEGA MARGARITA EMETERIA	CAPITAN ESPINO 001 3 02 A2	6281103DS5868S0034	186,75
52831299T	SANTANA GIL CANDELARIA DE LAS MERC.	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 00 D	6281103DS5868S0039	143,42
52831299T	SANTANA GIL CANDELARIA DE LAS MERC.	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 00 D	6281103DS5868S0039	149,33
52831299T	SANTANA GIL CANDELARIA DE LAS MERC.	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 00 D	6281103DS5868S0039	163,01
52831299T	SANTANA GIL CANDELARIA DE LAS MERC.	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 00 D	6281103DS5868S0039	169,22
43667167B	LOPEZ MARQUEZ JOSE LUIS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 3 00 G	6281103DS5868S0040	125,14
43667167B	LOPEZ MARQUEZ JOSE LUIS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 3 00 G	6281103DS5868S0040	129,91
43754781H	RODRIGUEZ MENDOZA SANTIAGO JESUS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 A2	6281103DS5868S0042	147,84
43754781H	RODRIGUEZ MENDOZA SANTIAGO JESUS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 A2	6281103DS5868S0042	154,2
43754781H	RODRIGUEZ MENDOZA SANTIAGO JESUS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 A2	6281103DS5868S0042	160,55
43754781H	RODRIGUEZ MENDOZA SANTIAGO JESUS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 A2	6281103DS5868S0042	175,26
43754781H	RODRIGUEZ MENDOZA SANTIAGO JESUS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 A2	6281103DS5868S0042	181,93
42797547K	CAZORLA VERA FRANCISCA	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 C	6281103DS5868S0043	143,42
42797547K	CAZORLA VERA FRANCISCA	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 C	6281103DS5868S0043	169,22
42797547K	CAZORLA VERA FRANCISCA	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 C	6281103DS5868S0043	163,01
42797547K	CAZORLA VERA FRANCISCA	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 01 C	6281103DS5868S0043	149,33
43660533R	SUAREZ MORALES JUAN CARLOS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 G	6281103DS5868S0045	158,05
43660533R	SUAREZ MORALES JUAN CARLOS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 G	6281103DS5868S0045	164,85
43660533R	SUAREZ MORALES JUAN CARLOS	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 G	6281103DS5868S0045	171,65
43254481Z	SANCHEZ MORENO JOSE HERIBERTO	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 C	6281103DS5868S0048	225
43254481Z	SANCHEZ MORENO JOSE HERIBERTO	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 C	6281103DS5868S0048	198,56
43254481Z	SANCHEZ MORENO JOSE HERIBERTO	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 C	6281103DS5868S0048	216,74
43254481Z	SANCHEZ MORENO JOSE HERIBERTO	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 C	6281103DS5868S0048	182,83
43254481Z	SANCHEZ MORENO JOSE HERIBERTO	A.SEBASTIANA ESPINO SCHEZ 035 4 02 C	6281103DS5868S0048	190,7
43234461Z 52832341F	SANCHEZ DIAZ ANTONIO JESUS	TIBICENA 016 TODOS	6288609DS5868N0001	247,69
42616605C	OUINTANA VEGA PEDRO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 028 TODOS	6381207DS5868S0001	553,27
42616605C	QUINTANA VEGA PEDRO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 028 TODOS	6381207DS5868S0001	532,58
42616605C	QUINTANA VEGA PEDRO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 028 TODOS	6381207DS5868S0001	448,09
42616605C	QUINTANA VEGA PEDRO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 028 TODOS	6381207DS5868S0001	467,79
42616605C	QUINTANA VEGA PEDRO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 028 TODOS	6381207DS5868S0001	487,51
42813825S	SANCHEZ DIAZ MANUEL	LIRON, DEL 009 TODOS	6477603DS5867N0001	353,13
42529817B	SANCHEZ DAVILA FRANCISCO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 001 TODOS	6481301DS5868S0001	279,96
42529817B	SANCHEZ DAVILA FRANCISCO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 001 TODOS	6481301DS5868S0001	290,62
42529817B	SANCHEZ DAVILA FRANCISCO	DOCTOR DAVID RAMIREZ 001 TODOS	6481301DS5868S0001	256,46
45535876Q	DAVILA ROMERO ANTONIA ESTHER	ARADO 010 TODOS	6481305DS5868S0001	174,02
45535876Q	DAVILA ROMERO ANTONIA ESTHER	ARADO 010 TODOS	6481305DS5868S0001	167,63
45535876Q	DAVILA ROMERO ANTONIA ESTHER	ARADO 010 TODOS	6481305DS5868S0001	147,48
45535876Q	DAVILA ROMERO ANTONIA ESTHER	ARADO 010 TODOS	6481305DS5868S0001	153,57
43259673P	ACOSTA MORALES FRANCISCO	ARADO 008 SUELO	6481309DS5868S0001	56,51
43259673P	ACOSTA MORALES FRANCISCO	ARADO 008 SUELO	6481309DS5868S0001	54,44
43259673P	ACOSTA MORALES FRANCISCO	ARADO 008 SUELO	6481309DS5868S0001	47,89
43259673P	ACOSTA MORALES FRANCISCO	ARADO 008 SUELO	6481309DS5868S0001	49,87
42784942C	GONZALEZ SUAREZ ROSA	ARCEDIANO LOPEZ CABEZA 005 TODOS	6483211DS5868S0001	306,39
42784942C	GONZALEZ SUAREZ ROSA	ARCEDIANO LOPEZ CABEZA 005 TODOS	6483211DS5868S0001	295,15
42784942C	GONZALEZ SUAREZ ROSA	ARCEDIANO LOPEZ CABEZA 005 TODOS	6483211DS5868S0001	270,38
42784942C	GONZALEZ SUAREZ ROSA	ARCEDIANO LOPEZ CABEZA 005 TODOS	6483211DS5868S0001	259,68
43266742Q	MONROY ESTUPIÑAN JUAN JOSE	ACORAIDA 013 SUELO	6575410DS5867N0001	22,66
43266742Q	MONROY ESTUPIÑAN JUAN JOSE	ACORAIDA 013 SUELO	6575410DS5867N0001	23,52
43266742Q	MONROY ESTUPIÑAN JUAN JOSE	ACORAIDA 013 SUELO	6575410DS5867N0001	19,94
43266742Q	MONROY ESTUPIÑAN JUAN JOSE	ACORAIDA 013 SUELO	6575410DS5867N0001	20,76
42748620S	CRUZ MAYOR ANTONIO	LIRON, DEL 030 TODOS	6674407DS5867S0001	202,31
42748620S	CRUZ MAYOR ANTONIO	LIRON, DEL 030 TODOS	6674407DS5867S0001	173,65
42748620S	CRUZ MAYOR ANTONIO	LIRON, DEL 030 TODOS	6674407DS5867S0001	186,33
42748620S	CRUZ MAYOR ANTONIO	LIRON, DEL 030 TODOS	6674407DS5867S0001	179,98

42748620S	CRUZ MAYOR ANTONIO	LIRON, DEL 030 TODOS	6674407DS5867S0001	208,96
45535823D	RAMIREZ RAMIREZ JUANA LEOCADIA	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675410DS5867N0001	30,14
45535823D	RAMIREZ RAMIREZ JUANA LEOCADIA	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675410DS5867N0001	31,29
45535823D	RAMIREZ RAMIREZ JUANA LEOCADIA	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675410DS5867N0001	26,52
45535823D	RAMIREZ RAMIREZ JUANA LEOCADIA	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675410DS5867N0001	27,61
45535823D	RAMIREZ RAMIREZ JUANA LEOCADIA	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675410DS5867N0001	25,42
45536952B	ESPINO SANCHEZ RUBEN	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675412DS5867N0001	19,12
45536952B	ESPINO SANCHEZ RUBEN	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675412DS5867N0001	19,94
45536952B	ESPINO SANCHEZ RUBEN	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675412DS5867N0001	20,76
45536952B	ESPINO SANCHEZ RUBEN	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675412DS5867N0001	22,66
45536952B	ESPINO SANCHEZ RUBEN	MARIN Y CUBAS 000 SUELO	6675412DS5867N0001	23,52
42814819C	ESTUPIÑAN SANTANA MANUEL	AHUTEYGA 010 TODOS	6675915DS5867N0001	155,58
42814819C	ESTUPIÑAN SANTANA MANUEL	AHUTEYGA 010 TODOS	6675915DS5867N0001	126,23
42814819C	ESTUPIÑAN SANTANA MANUEL	AHUTEYGA 010 TODOS	6675915DS5867N0001	147,9
42814819C	ESTUPIÑAN SANTANA MANUEL	AHUTEYGA 010 TODOS	6675915DS5867N0001	133,54
42527143M	SANCHEZ CRUZ ABRAHAM	AVENIDA DE AMERICA 027 TODOS	6681107DS5868S0001	411,25
42527143M	SANCHEZ CRUZ ABRAHAM	AVENIDA DE AMERICA 027 TODOS	6681107DS5868S0001	454,1
42527143M	SANCHEZ CRUZ ABRAHAM	AVENIDA DE AMERICA 027 TODOS	6681107DS5868S0001	465,24
42527143M	SANCHEZ CRUZ ABRAHAM	AVENIDA DE AMERICA 027 TODOS	6681107DS5868S0001	421,86
42845713W	ARTILES BOLAÑOS RUTH VERONICA	MACHO SIDRO 008 TODOS	6686709DS5868N0001	120,75
42845713W	ARTILES BOLAÑOS RUTH VERONICA	MACHO SIDRO 008 TODOS	6686709DS5868N0001	125,35
52834088Y	SANCHEZ DIAZ SANTIAGO	PALMITA, LA 008 TODOS	6784226DS5868S0001	208,18
42759613Z	HERNANDEZ CABALLERO MARGARITA	FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ 015 TODOS	6881821DS5868S0001	473,05
43273803Q	LEON ARMAS ALFREDO NICOLAS	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 05	6981115DS5868S0003	22,84
43273803Q	LEON ARMAS ALFREDO NICOLAS	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 05	6981115DS5868S0003	22
43273803Q	LEON ARMAS ALFREDO NICOLAS	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 05	6981115DS5868S0003	20,15
B35440742	UNIPROCAN SL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 07	6981115DS5868S0004	27,73
B35440742	UNIPROCAN SL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 07	6981115DS5868S0004	24,47
B35440742	UNIPROCAN SL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 07	6981115DS5868S0004	26,72
B35440742	UNIPROCAN SL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 09	6981115DS5868S0005	22,84
B35440742	UNIPROCAN SL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 09	6981115DS5868S0005	20,15
B35440742	UNIPROCAN SL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 09	6981115DS5868S0005	22
78465996R	PEREZ ROMANO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 13	6981115DS5868S0007	27,73
78465996R	PEREZ ROMANO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 13	6981115DS5868S0007	26,72
78465996R	PEREZ ROMANO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 -1 13	6981115DS5868S0007	24,47
43254807Н	HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 01	6981115DS5868S0012	215,82
43254807H	HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 01	6981115DS5868S0012	224,04
43254807H	HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 01	6981115DS5868S0012	197,71
42715563D	BOLAÑOS AFONSO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 02	6981115DS5868S0013	176,11
42715563D 42715563D	BOLAÑOS AFONSO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 02	6981115DS5868S0013	192,24
42715563D	BOLAÑOS AFONSO FRANCISCO BOLAÑOS AFONSO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 02	6981115DS5868S0013	192,24
78463313D	MORALES JIMENEZ FLORENCIO ANTONIO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 02	6981115DS5868S0014	191,07
78463313D	MORALES JIMENEZ FLORENCIO ANTONIO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 03	6981115DS5868S0014	208,57
78463313D	MORALES JIMENEZ FLORENCIO ANTONIO MORALES JIMENEZ FLORENCIO ANTONIO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 03	6981115DS5868S0014	216,51
54065384C		PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 00 03 PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 01		166,32
	MORALES SANCHEZ FATIMA CANDELARIA	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 01 PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 01	6981115DS5868S0015	181,56
54065384C 54065384C	MORALES SANCHEZ FATIMA CANDELARIA		6981115DS5868S0015	
	MORALES SANCHEZ FATIMA CANDELARIA	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 01	6981115DS5868S0015	188,47
43273803Q	LEON ARMAS ALFREDO NICOLAS	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 03	6981115DS5868S0017	162,97
43273803Q	LEON ARMAS ALFREDO NICOLAS	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 03	6981115DS5868S0017	156,99
43273803Q	LEON ARMAS ALFREDO NICOLAS	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 03	6981115DS5868S0017	143,82
78465996R	PEREZ ROMANO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 07	6981115DS5868S0021	181,67
78465996R	PEREZ ROMANO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 07	6981115DS5868S0021	175,01
78465996R	PEREZ ROMANO FRANCISCO	PROFESORA CONCHA ROMERO 016 1 01 07	6981115DS5868S0021	160,32
42773709B	PALENZUELA PEÑA ISIDORO	AVENIDA DE AMERICA 075 TODOS	6981926DS5868S0001	421,19
42773709B	PALENZUELA PEÑA ISIDORO	AVENIDA DE AMERICA 075 TODOS	6981926DS5868S0001	437,24
42773709B	PALENZUELA PEÑA ISIDORO	AVENIDA DE AMERICA 075 TODOS	6981926DS5868S0001	385,85
42773709B	PALENZUELA PEÑA ISIDORO	AVENIDA DE AMERICA 075 TODOS	6981926DS5868S0001	370,57

45536560X	CABALLERO ROMERO DELFINA	CANOVAS DEL CASTILLO 003 TODOS	7070502DS5877S0001	135,55
45536560X	CABALLERO ROMERO DELFINA	CANOVAS DEL CASTILLO 003 TODOS	7070502DS5877S0001	147,07
45536560X	CABALLERO ROMERO DELFINA	CANOVAS DEL CASTILLO 003 TODOS	7070502DS5877S0001	192,05
45536559D	CABALLERO ROMERO WENEFRIDA YOLANDA	CANOVAS DEL CASTILLO 003 TODOS	7070513DS5877S0001	251,83
45536559D	CABALLERO ROMERO WENEFRIDA YOLANDA	CANOVAS DEL CASTILLO 003 TODOS	7070513DS5877S0001	242,59
45536559D	CABALLERO ROMERO WENEFRIDA YOLANDA	CANOVAS DEL CASTILLO 003 TODOS	7070513DS5877S0001	184,02
78474456C	HERNANDEZ SANCHEZ MANUEL	DOCTOR MARAÑON 014 TODOS	7081318DS5878S0001	238,41
52857680T	ESPINO CRUZ AMELIO	LUIS PASTEUR 018 SUELO	7081325DS5878S0001	81,12
42821564A	ESPINO ALAMO ENRIQUE DOMINGO	DOCTOR MARAÑON 024 TODOS	7081326DS5878S0001	336,3
42821564A	ESPINO ALAMO ENRIQUE DOMINGO	DOCTOR MARAÑON 024 TODOS	7081326DS5878S0001	308,08
42821564A	ESPINO ALAMO ENRIQUE DOMINGO	DOCTOR MARAÑON 024 TODOS	7081326DS5878S0001	295,88
42821564A	ESPINO ALAMO ENRIQUE DOMINGO	DOCTOR MARAÑON 024 TODOS	7081326DS5878S0001	349,11
42821116S	QUINTANA GARCIA MARIA DOLORES	BALO DEL 007 1 00 03	7083928DS5878S0002	357,35
42872358J	ESPINO ESTUPIÑAN MARIA ANGELES	BALO DEL 007 1 00 01	7083928DS5878S0004	182,87
78471290M	SANCHEZ VEGA JACINTO MANUEL	BALO DEL 007 1 00 01	7083928DS5878S0005	182,87
43287375H	GUEDES LOPEZ ADELA ANTONIA	BALO DEL 007 1 00 01	7083928DS5878S0006	182,87
43267306M	RAMIREZ RAMIREZ JUAN ILDEFONSO	BALO DEL 007 1 00 01	7083928DS5878S0007	372,07
42781673V	MARTEL MARIA FULGENCIA	ANAGA 004 1 00 01	7087511DS5878N0001	388,8
42781673V	MARTEL MARIA FULGENCIA	ANAGA 004 1 00 01	7087511DS5878N0001	356,18
42781673V	MARTEL MARTEL MARIA FULGENCIA	ANAGA 004 1 00 01	7087511DS5878N0001	342,07
42781673V	MARTEL MARTEL MARIA FULGENCIA	ANAGA 004 1 00 01	7087511DS5878N0001	403,61
52859112Y	RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL	ARAPILES 018 TODOS	7183931DS5878S0001	191,47
528591121 52859112Y	RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL	ARAPILES 018 TODOS ARAPILES 018 TODOS	7183931DS5878S0001	199,39
528591121 52859112Y	RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL	ARAPILES 018 TODOS ARAPILES 018 TODOS	7183931DS5878S0001	167,24
528591121 52859112Y	RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN MANUEL	ARAPILES 018 TODOS ARAPILES 018 TODOS	7183931DS5878S0001	174,78
42717701P	RIVERO MUÑOZ MANUEL	ALC. ANTONIO HDEZ. RGUEZ. 000 TODOS	7184205DS5878S0001	299,73
42717701P	RIVERO MUÑOZ MANUEL	ALC. ANTONIO HDEZ. RGUEZ. 000 TODOS	7184205DS5878S0001	274,58
42717701P	RIVERO MUÑOZ MANUEL	ALC. ANTONIO HDEZ. RGUEZ. 000 TODOS	7184205DS5878S0001	311,15
43269712L	GARCIA SUAREZ JOSE	TIMIMI 007 SUELO	7284212DS5878S0001	27,05
43269712L	GARCIA SUAREZ JOSE	TIMIMI 007 SUELO	7284212DS5878S0001	28,08
43269712L	GARCIA SUAREZ JOSE	TIMIMI 007 SUELO	7284212DS5878S0001	23,8
43269712L	GARCIA SUAREZ JOSE	TIMIMI 007 SUELO	7284212DS5878S0001	24,78
43269712L	GARCIA SUAREZ JOSE	TIMIMI 007 SUELO	7284212DS5878S0001	22,82
45537506J	ALEMAN RAMOS ANTONIO JESUS	CARDENAL CISNEROS 013 1 03 01	7384804DS5878S0007	23,35
45537506J	ALEMAN RAMOS ANTONIO JESUS	CARDENAL CISNEROS 013 1 03 01	7384804DS5878S0007	25,48
45537506J	ALEMAN RAMOS ANTONIO JESUS	CARDENAL CISNEROS 013 1 03 01	7384804DS5878S0007	26,45
45537506J	ALEMAN RAMOS ANTONIO JESUS	CARDENAL CISNEROS 013 1 03 01	7384804DS5878S0007	22,42
45537506J	ALEMAN RAMOS ANTONIO JESUS	CARDENAL CISNEROS 013 1 03 01	7384804DS5878S0007	21,5
52855646J	ARTILES HERNANDEZ ANA MARIA	CARDENAL CISNEROS 001 TODOS	7384812DS5878S0001	186,2
52855646J	ARTILES HERNANDEZ ANA MARIA	CARDENAL CISNEROS 001 TODOS	7384812DS5878S0001	193,29
52855646J	ARTILES HERNANDEZ ANA MARIA	CARDENAL CISNEROS 001 TODOS	7384812DS5878S0001	170,57
43273052R	RAMIREZ MELIAN ANA FATIMA	FAMILIA ESPINO 011 TODOS	7384819DS5878S0001	143,64
43273052R	RAMIREZ MELIAN ANA FATIMA	FAMILIA ESPINO 011 TODOS	7384819DS5878S0001	146,74
43273052R	RAMIREZ MELIAN ANA FATIMA	FAMILIA ESPINO 011 TODOS	7384819DS5878S0001	157,33
43273052R	RAMIREZ MELIAN ANA FATIMA	FAMILIA ESPINO 011 TODOS	7384819DS5878S0001	161,6
43274098N	CABALLERO PEREZ ANA TERESA	PASEO DE MADRID 094 TODOS	7385119DS5878N0001	367,18
52831281M	PEREZ ALONSO NATIVIDAD LUISA	PASEO DE MADRID 102 TODOS	7385122DS5878N0001	191,07
52831281M	PEREZ ALONSO NATIVIDAD LUISA	PASEO DE MADRID 102 TODOS	7385122DS5878N0001	184,06
52831281M	PEREZ ALONSO NATIVIDAD LUISA	PASEO DE MADRID 102 TODOS	7385122DS5878N0001	168,61
45536169X	PEREZ ARTILES CRISTO JESUS	MANUEL AZAÑA 012 TODOS	7480712DS5878S0001	213,98
45536169X	PEREZ ARTILES CRISTO JESUS	MANUEL AZAÑA 012 TODOS	7480712DS5878S0001	233,58
45536169X	PEREZ ARTILES CRISTO JESUS	MANUEL AZAÑA 012 TODOS	7480712DS5878S0001	242,47
78466181W	GONZALEZ DIAZ JOSE MANUEL	MANUEL AZAÑA 010 TODOS	7480713DS5878S0001	186,45
78466181W	GONZALEZ DIAZ JOSE MANUEL	MANUEL AZAÑA 010 TODOS	7480713DS5878S0001	194,14
78466181W	GONZALEZ DIAZ JOSE MANUEL	MANUEL AZAÑA 010 TODOS	7480713DS5878S0001	211,92
78466181W	GONZALEZ DIAZ JOSE MANUEL	MANUEL AZAÑA 010 TODOS	7480713DS5878S0001	219,99
45533828S	LOPEZ PEREZ JOSE	PINTOR FELOSDI 008 TODOS	7481714DS5878S0001	304,11

42811412V	CABRERA SANCHEZ TERESA JESUS	BAILEN 029 SUELO	7481914DS5878S0001	46,8
42811412V	CABRERA SANCHEZ TERESA JESUS	BAILEN 029 SUELO	7481914DS5878S0001	45,08
78450664X	CABRERA SANCHEZ ROSA MARIA	BAILEN 031 SUELO	7481915DS5878S0001	45,08
78450664X	CABRERA SANCHEZ ROSA MARIA	BAILEN 031 SUELO	7481915DS5878S0001	46,8
42552075M	CRUZ CRUZ PEDRO	GRAVINA 013 1 00 01	7489406DS5879S0001	9,98
42838076R	ROMERO GUEDES GLORIA ESTHER	GRAVINA 013 1 00 02	7489406DS5879S0002	3,81
42528036R	GUEDES CRUZ JUANA (Y OTROS)	GRAVINA 013 1 00 03	7489406DS5879S0003	0,81
43283437J	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA ANGELES	RAFAEL ALBERTI 007 1 01 01	7582004DS5878S0003	186,01
44700477T	MEDINA BRAVO DE LAGUNA FRANCISCO JAVIER	RAFAEL ALBERTI 007 1 02 02	7582004DS5878S0006	187,17
44700477T	MEDINA BRAVO DE LAGUNA FRANCISCO JAVIER	RAFAEL ALBERTI 007 1 02 02	7582004DS5878S0006	180,3
44700477T	MEDINA BRAVO DE LAGUNA FRANCISCO JAVIER	RAFAEL ALBERTI 007 1 02 02	7582004DS5878S0006	165,17
44700477T	MEDINA BRAVO DE LAGUNA FRANCISCO JAVIER	RAFAEL ALBERTI 007 1 02 02	7582004DS5878S0006	158,63
52855266R	ESPINO SUAREZ MARIA	OCEANO ATLANTICO 008 1 -1 01	7582013DS5878S0001	157,28
52855266R	ESPINO SUAREZ MARIA	OCEANO ATLANTICO 008 1 -1 01	7582013DS5878S0001	171,69
52855266R	ESPINO SUAREZ MARIA	OCEANO ATLANTICO 008 1 -1 01	7582013DS5878S0001	178,23
42787290E	NOVELLE PEREZ OLIMPIA	OCEANO ATLANTICO 008 1 00 01	7582013DS5878S0002	137,13
42787290E	NOVELLE PEREZ OLIMPIA	OCEANO ATLANTICO 008 1 00 01	7582013DS5878S0002	132,1
42787290E	NOVELLE PEREZ OLIMPIA	OCEANO ATLANTICO 008 1 00 01	7582013DS5878S0002	121,01
43272824A	JIMENEZ HERNANDEZ JUAN	OCEANO ATLANTICO 008 1 01 01	7582013DS5878S0003	137,13
43272824A	JIMENEZ HERNANDEZ JUAN	OCEANO ATLANTICO 008 1 01 01	7582013DS5878S0003	121,01
43272824A	JIMENEZ HERNANDEZ JUAN	OCEANO ATLANTICO 008 1 01 01	7582013DS5878S0003	132,1
42849394A	RODRIGUEZ VIÑOLY JOSE SALVADRO	OCEANO ATLANTICO 008 1 02 01	7582013DS5878S0004	137,13
42849394A	RODRIGUEZ VIÑOLY JOSE SALVADRO	OCEANO ATLANTICO 008 1 02 01	7582013DS5878S0004	132,1
42849394A	RODRIGUEZ VIÑOLY JOSE SALVADRO	OCEANO ATLANTICO 008 1 02 01	7582013DS5878S0004	121,01
52852419Y	DIAZ GARCIA JOSE MANUEL	FAMILIA ESPINO 051 1 00 01	7582111DS5878S0001	256,31
52835428N	MONZON GONZALEZ JUAN MANUEL	FAMILIA ESPINO 051 1 00 02	7582111DS5878S0002	250,46
78477056K	GONZALEZ BORDON EMILIO	FAMILIA ESPINO 051 1 00 01	7582111DS5878S0003	300,04
52835695A	SUAREZ DIAZ ALBERTO	FAMILIA ESPINO 051 1 01 02	7582111DS5878S0005	126,22
43288497J	SOSA TORRES ROBERTO CARLOS	FAMILIA ESPINO 051 1 02 01	7582111DS5878S0006	127,42
54076926Q	BETANCOR RODRIGUEZ M JESUS	FAMILIA ESPINO 051 1 02 02	7582111DS5878S0007	126,22
42837124S	DIAZ SANCHEZ JOSE RAMON	TENERIFE 007 TODOS	7583202DS5878S0001	271,24
45537439S	RAMIREZ GONZALEZ GONZALO	MAHATMA GHANDI 008 TODOS	7679304DS5877N0001	197,95
45537439S	RAMIREZ GONZALEZ GONZALO	MAHATMA GHANDI 008 TODOS	7679304DS5877N0001	205,5
42858739X	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	MARTIN LUTHER KING 019 TODOS	7679313DS5877N0001	252,96
42858739X	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	MARTIN LUTHER KING 019 TODOS	7679313DS5877N0001	243,68
42858739X	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	MARTIN LUTHER KING 019 TODOS	7679313DS5877N0001	258,16
42858739X	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	MARTIN LUTHER KING 019 TODOS	7679313DS5877N0001	214,39
42858739X	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	MARTIN LUTHER KING 019 TODOS	7679313DS5877N0001	223,23
43667184M	SANTANA PADILLA PEDRO	MARTIN LUTHER KING 009 TODOS	7679318DS5877N0001	271,91
43667184M	SANTANA PADILLA PEDRO	MARTIN LUTHER KING 009 TODOS	7679318DS5877N0001	282,26
52846745J	GONZALEZ ALEMAN JUAN MANUEL	MARTIN LUTHER KING 001 TODOS	7679322DS5877N0001	280,92
52846745J	GONZALEZ ALEMAN JUAN MANUEL	MARTIN LUTHER KING 001 TODOS	7679322DS5877N0001	306,66
52846745J	GONZALEZ ALEMAN JUAN MANUEL	MARTIN LUTHER KING 001 TODOS	7679322DS5877N0001	318,33
42528660G	PEÑA HERNANDEZ MIGUEL	GORDILLO 011 1 SM 01	7687306DS5878N0002	14,23
42528660G	PEÑA HERNANDEZ MIGUEL	GORDILLO 011 1 SM 01	7687306DS5878N0002	11,09
42528660G	PEÑA HERNANDEZ MIGUEL	GORDILLO 011 1 SM 01	7687306DS5878N0002	7,58
42528660G	PEÑA HERNANDEZ MIGUEL	GORDILLO 011 1 SM 01	7687306DS5878N0002	4,6
45537364D	RIVERO OJEDA ANTONIO	JUAN DE LA CIERVA 000 TODOS	7701502DS5879S0001	216,68
45537364D	RIVERO OJEDA ANTONIO	JUAN DE LA CIERVA 000 TODOS	7701502DS5879S0001	224,94
45537364D	RIVERO OJEDA ANTONIO CAMBOV SANCHEZ ENDIQUIEZ	JUAN DE LA CIERVA 000 TODOS	7701502DS5879S0001	198,5
45535280H	CAMPOY SANCHEZ ENRIQUEZ	JUAN DE LA CIERVA 000 SUELO	7702807DS5879S0001	27,52
45535280H	CAMPOY SANCHEZ ENDIQUEZ	JUAN DE LA CIERVA 000 SUELO	7702807DS5879S0001	24,29
45535280H	CAMPOY SANCHEZ ENDIQUEZ	JUAN DE LA CIERVA 000 SUELO	7702807DS5879S0001	26,51
45535280H	CAMPOY SANCHEZ ENRIQUEZ	JUAN DE LA CIERVA 000 SUELO	7702807DS5879S0001	22,37
45535280H	CAMPOY SANCHEZ ENRIQUEZ	JUAN DE LA CIERVA 000 SUELO	7702807DS5879S0001	23,33
42794306T	HERNANDEZ SANCHEZ AGUSTINA	PALILLA 010 1 00 02	7780107DS5877N0001	161,99
42794306T	HERNANDEZ SANCHEZ AGUSTINA	PALILLA 010 1 00 02	7780107DS5877N0001	19,8

42794306T	HERNANDEZ SANCHEZ AGUSTINA	PALILLA 010 1 00 02	7780107DS5877N0001	20,56
42801528T	HERNANDEZ SANCHEZ JOSEFA	PALILLA 010 1 01 01	7780107DS5877N0002	192,02
42801528T	HERNANDEZ SANCHEZ JOSEFA	PALILLA 010 1 01 01	7780107DS5877N0002	175,91
42801528T	HERNANDEZ SANCHEZ JOSEFA	PALILLA 010 1 01 01	7780107DS5877N0002	199,34
42824028Y	GIL DAVILA VICENTE RAMON	PASEO DE MADRID 023 TODOS	7781006DS5878S0001	229,72
42783713X	GIL DAVILA MANUEL RAMON	LANZAROTE 004 TODOS	7782801DS5878S0001	131,65
42783713X	GIL DAVILA MANUEL RAMON	LANZAROTE 004 TODOS	7782801DS5878S0001	164,95
42783713X	GIL DAVILA MANUEL RAMON	LANZAROTE 004 TODOS	7782801DS5878S0001	155,34
42783713X	GIL DAVILA MANUEL RAMON	LANZAROTE 004 TODOS	7782801DS5878S0001	149,63
42783713X	GIL DAVILA MANUEL RAMON	LANZAROTE 004 TODOS	7782801DS5878S0001	137,07
42529105N	DAVILA ARTILES JUAN	ISLA DE LA GRACIOSA 001 SUELO	7783102DS5878S0001	200,03
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	ISLA DE LA GRACIOSA 006 SUELO	7783903DS5878S0001	116,48
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	ISLA DE LA GRACIOSA 006 SUELO	7783903DS5878S0001	112,21
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	ISLA DE LA GRACIOSA 006 SUELO	7783903DS5878S0001	102,8
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	ISLA DE LA GRACIOSA 006 SUELO	7783903DS5878S0001	98,72
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	ISLA DE LA GRACIOSA 006 SUELO	7783903DS5878S0001	94,65
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 034 SUELO	7783904DS5878S0001	60,67
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 034 SUELO	7783904DS5878S0001	58,44
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 034 SUELO	7783904DS5878S0001	53,54
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 034 SUELO	7783904DS5878S0001	51,42
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 034 SUELO	7783904DS5878S0001	49,3
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 036 SUELO	7783905DS5878S0001	58,94
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 036 SUELO	7783905DS5878S0001	56,77
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 036 SUELO	7783905DS5878S0001	52,01
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 036 SUELO	7783905DS5878S0001	49,95
43267914S	RAMIREZ ARAÑA PEDRO	GOMERA 036 SUELO	7783905DS5878S0001	47,89
52835613J	RAMIREZ MEDINA AGUSTIN	PALMA, LA 000 SUELO	7783906DS5878S0001	49,02
52835613J	RAMIREZ MEDINA AGUSTIN	PALMA, LA 000 SUELO	7783906DS5878S0001	51,12
52835613J	RAMIREZ MEDINA AGUSTIN	PALMA, LA 000 SUELO	7783906DS5878S0001	53,23
52835613J	RAMIREZ MEDINA AGUSTIN	PALMA, LA 000 SUELO	7783906DS5878S0001	58,11
52835613J	RAMIREZ MEDINA AGUSTIN RAMIREZ MEDINA AGUSTIN	PALMA, LA 000 SUELO PALMA, LA 000 SUELO	7783906DS5878S0001	60,32
			7783908DS5878S0001	
42529105N	DAVILA ARTILES JUAN ESTUPIÑAN DIAZ ANTONIO	ISLA DE LA GRACIOSA 002 SUELO		82,86
45536244Q		SERON, DEL 008 TODOS	7786407DS5878N0001	257,47
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	JUAN DE LA CIERVA 016 TODOS	7801307DS5879S0001	240,35
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	JUAN DE LA CIERVA 016 TODOS	7801307DS5879S0001	202,74
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	JUAN DE LA CIERVA 016 TODOS	7801307DS5879S0001	249,5
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	JUAN DE LA CIERVA 016 TODOS	7801307DS5879S0001	211,46
09333005L	ALVAREZ SALAMANCA JOSE MANUEL	JUAN DE LA CIERVA 016 TODOS	7801307DS5879S0001	220,18
43253043W	BORDON MARTEL NORBERTO	ABOGADO ANTONIO LIMIÑANA 034 TODOS	7878904DS5877N0001	249,91
43253043W	BORDON MARTEL NORBERTO	ABOGADO ANTONIO LIMIÑANA 034 TODOS	7878904DS5877N0001	271,14
43253043W	BORDON MARTEL NORBERTO	ABOGADO ANTONIO LIMIÑANA 034 TODOS	7878904DS5877N0001	279,84
78458042M	CAZORLA MARTEL FRANCISCO	DOCTOR BARNARD 033 TODOS	7878916DS5877N0001	86,16
78458042M	CAZORLA MARTEL FRANCISCO	DOCTOR BARNARD 033 TODOS	7878916DS5877N0001	92,05
78458042M	CAZORLA MARTEL FRANCISCO	DOCTOR BARNARD 033 TODOS	7878916DS5877N0001	93,61
43268294G	MEDINA JIMENEZ FERNANDO	LANZAROTE 035 SUELO	7883909DS5878S0001	58,76
43268294G	MEDINA JIMENEZ FERNANDO	LANZAROTE 035 SUELO	7883909DS5878S0001	61,19
43268294G	MEDINA JIMENEZ FERNANDO	LANZAROTE 035 SUELO	7883909DS5878S0001	66,79
43268294G	MEDINA JIMENEZ FERNANDO	LANZAROTE 035 SUELO	7883909DS5878S0001	69,34
52853460N	CUBAS PEREZ DIONISIO	ROQUE DEL ESTE 003 SUELO	7883911DS5878S0001	47,42
52853460N	CUBAS PEREZ DIONISIO	ROQUE DEL ESTE 003 SUELO	7883911DS5878S0001	49,23
52853460N	CUBAS PEREZ DIONISIO	ROQUE DEL ESTE 003 SUELO	7883911DS5878S0001	41,72
52853460N	CUBAS PEREZ DIONISIO	ROQUE DEL ESTE 003 SUELO	7883911DS5878S0001	43,44
42837254F	GONZALEZ ARTILES CONCEPCION	ROQUE DEL ESTE 007 SUELO	7883912DS5878S0001	45,42
42837254F	GONZALEZ ARTILES CONCEPCION	ROQUE DEL ESTE 007 SUELO	7883912DS5878S0001	39,96
42837254F	GONZALEZ ARTILES CONCEPCION	ROQUE DEL ESTE 007 SUELO	7883912DS5878S0001	47,15
42837254F	GONZALEZ ARTILES CONCEPCION	ROQUE DEL ESTE 007 SUELO	7883912DS5878S0001	41,61
43266935W	VIERA CAZORLA LOURDES	PALMA, LA 048 SUELO	7883913DS5878S0001	74,47

43266935W	VIERA CAZORLA LOURDES	PALMA, LA 048 SUELO	7883913DS5878S0001	77,31
43266935W	VIERA CAZORLA LOURDES	PALMA, LA 048 SUELO	7883913DS5878S0001	68,22
43266935W	VIERA CAZORLA LOURDES	PALMA, LA 048 SUELO	7883913DS5878S0001	65,52
54080071X	RAMIREZ LOPEZ RITA BALBINA	HOYETA, DE LA 007 TODOS	7889207DS5878N0001	224,91
54080071X	RAMIREZ LOPEZ RITA BALBINA	HOYETA, DE LA 007 TODOS	7889207DS5878N0001	204,41
33392361H	GONZALEZ NIETO ANTONIO	GALIANO 028 TODOS	7981609DS5878S0001	71,89
33392361H	GONZALEZ NIETO ANTONIO	GALIANO 028 TODOS	7981609DS5878S0001	75,5
43270090Y	SEGURA CEDRES EMILIO CARMELO	ALC MANUEL HDEZ. SANCHEZ 000 TODOS	8079102DS5887N0001	283,8
52852276R	PEÑA HERNANDEZ DOMINGO HILARIO	DOCTOR FLEMING 020 TODOS	8100808DS5889N0001	258,76
42836960N	RAMIREZ BETANCOR CARMELO	MIGUEL HERNANDEZ 018 TODOS	8180208DS5887N0001	304,34
42836960N	RAMIREZ BETANCOR CARMELO	MIGUEL HERNANDEZ 018 TODOS	8180208DS5887N0001	290,83
42836960N	RAMIREZ BETANCOR CARMELO	MIGUEL HERNANDEZ 018 TODOS	8180208DS5887N0001	264,12
43272389M	SUAREZ SANCHEZ CARMEN DELIA DEL JESUS	DOCTOR VICENTE BOADA GLEZ 030 TODOS	8181201DS5888S0001	429,23
42529510A	GONZALEZ PEÑA FRANCISCO	DOCTOR FLEMING 015 TODOS	8199604DS5889N0001	2,08
42529510A	GONZALEZ PEÑA FRANCISCO	DOCTOR FLEMING 015 TODOS	8199604DS5889N0001	7,21
42529510A	GONZALEZ PEÑA FRANCISCO	DOCTOR FLEMING 015 TODOS	8199604DS5889N0001	12,22
42782837P	CRUZ BETANCOR MIGUEL	GADIFER DE LA SALLE 004 1 01 01	8395426DS5889N0002	119,44
42782837P	CRUZ BETANCOR MIGUEL	GADIFER DE LA SALLE 004 1 01 01	8395426DS5889N0002	130,38
42782837P	CRUZ BETANCOR MIGUEL	GADIFER DE LA SALLE 004 1 01 01	8395426DS5889N0002	135,35
43265895C	MAYOR SEGURA JUANA MARIA	GADIFER DE LA SALLE 026 SUELO	8397314DR5889N0001	16,57
43265895C	MAYOR SEGURA JUANA MARIA	GADIFER DE LA SALLE 026 SUELO	8397314DR5889N0001	17,28
43265895C	MAYOR SEGURA JUANA MARIA	GADIFER DE LA SALLE 026 SUELO	8397314DR5889N0001	17,99
43265895C	MAYOR SEGURA JUANA MARIA	GADIFER DE LA SALLE 026 SUELO	8397314DR5889N0001	19,64
43265895C	MAYOR SEGURA JUANA MARIA	GADIFER DE LA SALLE 026 SUELO	8397314DR5889N0001	20,39
78461257T	GARCIA GARCIA PEDRO	LOPE DE VEGA 006 TODOS	9374608DS5897S0001	145,19
52849582K	MARTIN VIERA JOSE ANTONIO	JUAN MARTEL ALVARADO 008 TODOS	9474110DS5897S0001	312,99
52849582K	MARTIN VIERA JOSE ANTONIO	JUAN MARTEL ALVARADO 008 TODOS	9474110DS5897S0001	301,63
42799728V	PEREZ DIAZ MARIA DEL PINO	DOMINGO PEREZ 006 TODOS	9570203DS5897S0001	170,02
42799728V 42799728V	PEREZ DIAZ MARIA DEL PINO	DOMINGO PEREZ 000 TODOS	9570203DS5897S0001	165,37
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 02	9575811DS5897N0002	22,56
42723271N 42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 02	9575811DS5897N0002	21,16
52836372J	PEREZ GONZALEZ ELISA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 05	9575811DS5897N0005	18,36
52836372J 52836372J	PEREZ GONZALEZ ELISA PEREZ GONZALEZ ELISA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 06		19,77
			9575811DS5897N0006	
B35702935	SOL ESMERALDA SL	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 07	9575811DS5897N0007	16,93
52848520V	MEDINA SANTANA SEBASTIAN	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 14	9575811DS5897N0014	16,95
78474765F	HERNANDEZ ALCANTARA FRANCISCA R	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 16	9575811DS5897N0016	15,53
52836272M	ARTILES TEJERA BENITA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 18	9575811DS5897N0018	19,76
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 22	9575811DS5897N0022	19,76
54066843F	SANTANA SANCHEZ M LAURA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 23	9575811DS5897N0023	16,93
52836372J	PEREZ GONZALEZ ELISA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 27	9575811DS5897N0027	11,28
B35702935	SOL ESMERALDA SL	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 30	9575811DS5897N0030	8,46
78474765F	HERNANDEZ ALCANTARA FRANCISCA R	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 36	9575811DS5897N0036	5,64
52836272M	ARTILES TEJERA BENITA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 39	9575811DS5897N0039	5,63
54066843F	SANTANA SANCHEZ M LAURA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 43	9575811DS5897N0043	8,46
B35513076	FONTCANARIAS SL	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 -1 45	9575811DS5897N0045	406,56
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 00 03	9575811DS5897N0048	194,71
B35633494	CARPINTERIA ALUMITEX SL	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 00 05	9575811DS5897N0050	147,66
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 00 07	9575811DS5897N0052	110,79
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 00 08	9575811DS5897N0053	115,6
42742526Q	SUAREZ PEREZ JUAN JORGE	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 00 10	9575811DS5897N0055	93,93
78474765F	HERNANDEZ ALCANTARA FRANCISCA R	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 00 11	9575811DS5897N0056	117,01
X1967152P	ROBLES KENNETH CAMILE	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 02 01	9575811DS5897N0059	171,02
52836372J	PEREZ GONZALEZ ELISA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 04	9575811DS5897N0061	177,93
B35468628	INSTALACIONES ELECTRICAS ARAÑA SL	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 06	9575811DS5897N0063	181,34
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 07	9575811DS5897N0064	190,98
X1702717G	SCHNITZELER LILIAN MARGARETHA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 03	9575811DS5897N0065	235,85
B35702935	SOL ESMERALDA SL	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 09	9575811DS5897N0066	211,8

52848520V	MEDINA SANTANA SEBASTIAN	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 11	9575811DS5897N0068	165,23
52832983M	MENDEZ PERDOMO JOSE FRANCISCO	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 14	9575811DS5897N0071	209,87
54066843F	SANTANA SANCHEZ M LAURA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 15	9575811DS5897N0072	207,09
52836272M	ARTILES TEJERA BENITA	REPUBLICA ARGENTINA 101 1 01 17	9575811DS5897N0074	206,71
42773403G	VEGA SANCHEZ FRANCISCO	PEDRO GONZALEZ GARCIA 006 TODOS	9675513DS5897N0001	192,83
43266297P	VEGA VEGA FRANCISCO	TAÑO, DEL 014 TODOS	9776310DS5897N0001	300,17
52852631B	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	REPUBLICA ARGENTINA 049 TODOS	9873907DS5897S0001	326,86
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 -1 02	9971310DS5897S0002	15,51
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 -1 03	9971310DS5897S0003	23,15
54068550N	RAVELO PEREZ SERGIO IVAN	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 00 01	9971310DS5897S0004	106,19
44731903P	DESDIN SOSA JORGE	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 00 02	9971310DS5897S0005	104,06
54067327P	RAMIREZ JIMENEZ SANTIAGO	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 01 02	9971310DS5897S0007	104,06
43667063E	SERRANO AZORIN EDELMIRA	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 02 01	9971310DS5897S0008	112,56
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 00 02	9971310DS5897S0010	369,91
54068550N	RAVELO PEREZ SERGIO IVAN	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 -1 05	9971310DS5897S0011	15,51
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 -1 06	9971310DS5897S0012	16,92
42723271N	AMADOR RAMIREZ FERNANDO	JOSE MORALES RODRIGUEZ 020 1 -1 04	9971310DS5897S0013	16,98
45535865M	VEGA SUAREZ MARIA ELENA ERIKA	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 021 TODOS	9977311DS5897N0001	343,15
44705547X	FALCON CURADO JONAS	BARCELONA 124 1 00 01	9977318DS5897N0001	166,43
42766054S	GARCIA VEGA MARIA	BARCELONA 124 1 00 02	9977318DS5897N0002	166,43
42200919J	RAMOS BRAVO DE LAGUNA NOELIA DEL PINO	BARCELONA 122 1 00 01	9977318DS5897N0003	166,43
44706876M	SANCHEZ ORTEGA JUAN DIEGO	BARCELONA 122 1 00 02	9977318DS5897N0004	165,9
52834127E	MELIAN BETANCOR MIGUEL ANGEL	BARCELONA 120 1 00 01	9977318DS5897N0005	166,43
54066387B	RIVERO FALCON ALBERTO IGNACIO	BARCELONA 124 1 01 01	9977318DS5897N0007	167,77
52832047N	MENDEZ RAMIREZ LUIS MANUEL	BARCELONA 124 1 01 02	9977318DS5897N0008	167,77
52834763Z	CRUZ HERRERA JUAN MANUEL	BARCELONA 122 1 01 01	9977318DS5897N0009	166,43
52853199G	ARTILES CABRERA JUAN	BARCELONA 122 1 01 02	9977318DS5897N0010	167,77
78477370J	RIVERO BRITO MARCO ANTONIO	BARCELONA 120 1 01 01	9977318DS5897N0011	166,43
42867182N	HERRERA TACORONTE JUANA ROSA	BARCELONA 124 1 02 01	9977318DS5897N0013	166,43
43758302C	SANTANA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	BARCELONA 124 1 02 02	9977318DS5897N0014	166,43
52858800Q	CRUZ MARTIN RAFAEL ANGEL	BARCELONA 122 1 02 01	9977318DS5897N0015	173,44
42780101D	SANCHEZ RAMIREZ JUAN MANUEL	BARCELONA 122 1 02 02	9977318DS5897N0016	166,43
78492990Q	LEMOS LOBATO GUILLERMO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 11	9977339DS6807N0013	19,15
54072475G	GONZALEZ CABRERA JULIO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 12	9977339DS6807N0014	19,15
42176968M	PEREZ GARCIA NIEVES COROMOTO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 15	9977339DS6807N0017	34,05
42833149L	MORENO RAMOS SERGIO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 17	9977339DS6807N0019	34,05
09318061W	CALS VARELA FRANCISCO JOSE	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 19	9977339DS6807N0021	34,05
45535547D	ROMERO ALEMAN MARIA DEL MAR	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 20	9977339DS6807N0022	27,36
42762493L	RODRIGUEZ CUBAS JOSE MATEO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 21	9977339DS6807N0023	34,05
42872697F	FERNANDEZ PONCE MARIA ENCARNACION	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 -1 22	9977339DS6807N0024	27,36
42176968M	PEREZ GARCIA NIEVES COROMOTO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 00 IZ	9977339DS6807N0062	109,83
09318061W	CALS VARELA FRANCISCO JOSE	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 3 00 IZ	9977339DS6807N0066	109,83
45535547D	ROMERO ALEMAN MARIA DEL MAR	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 3 00 DR	9977339DS6807N0067	109,83
42762493L	RODRIGUEZ CUBAS JOSE MATEO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 4 00 IZ	9977339DS6807N0068	109,83
42872697F	FERNANDEZ PONCE MARIA ENCARNACION	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 4 00 DR	9977339DS6807N0069	109,83
54072475G	GONZALEZ CABRERA JULIO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 01 IZ	9977339DS6807N0072	112,84
78492990Q	LEMOS LOBATO GUILLERMO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 1 01 DR	9977339DS6807N0073	112,84
78488297S	SUAREZ ARMAS DOMINGO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 2 01 IZ	9977339DS6807N0074	112,84
52859110G	OJEDA SANTANA JOSE ANTONIO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 3 01 IZ	9977339DS6807N0076	112,84
44324223A	GONZALEZ HERNANDEZ MAXIMO	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 2 02 IZ	9977339DS6807N0084	112,84
42865997T	ROMERO SANTANA OLIVIA	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 2 02 DR	9977339DS6807N0085	112,84
44700913E	RODRIGUEZ MEDINA FRANCISCO JAVIER	GL FCO. GARCIA ESCAMEZ 077 3 02 DR	9977339DS6807N0087	112,84

Villa de Ingenio, a veintiséis de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

ANUNCIO

18.084

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
- Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.
- Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancía de cualquier clase.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Periódico La Provincia, de fecha 14 de noviembre de 2003, así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, del día 17 de noviembre de 2003, por plazo de TREINTA DIAS HABILES, comprendidos entre el día 18 del citado mes de noviembre y el 24 de diciembre del mismo año, durante cuyo plazo no se produjo reclamación alguna.

A tenor de lo anteriormente expuesto, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

En consecuencia y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la citada Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de las citadas Ordenanzas, las cuales quedan como sigue:

NUMERO IO-2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN. Artículo 1°.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.- El impuesto se devengará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CARACTERISTICAS Y POTENCIA DEL VEHICULO	TARIFA ANUAL
A) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales	19,70 euros
- De 8 a 11,99 caballos fiscales	46,20 euros
- De 12 a 15,99 caballos fiscales	95,50 euros
- De 16 a 19,99 caballos fiscales	138,40 euros
- De 20 caballos fiscales en adelante	147,00 euros
B) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	110,50 euros
- De 21 a 50 plazas	158,75 euros

D = 1 = 1 (= O f : = : =	- - - - Du : .	l. l D.l	NI:: 4 E 7	!	de diciembre de 2003
BOIETIN UTICIS	al de la Provinci:	a ne i as Paimas	: NIIIMem 157	miercoles 31	de diciembre de 2003

4	~	_	_
1	h.	17	u

- De más de 50 plazas	199,50 euros
C) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 Kgrs de carga útil	56,70 euros
- De 1.000 a 2.999 Kgrs de carga útil	111,30 euros
- De más de 2.999 a 9.999 Kgrs de carga útil	158,85 euros
- De más de 9.999 kgrs de carga útil	198,55 euros
D) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales	23,65 euros
- De 16 a 25 caballos fiscales	37,15 euros
- De más de 25 caballos fiscales	111,40 euros
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRA	ACCION MECANICA:
- De menos de 1.000 y mas de 750 Kgrs de carga útil	24,15 euros
- De 1.000 a 2.999 Kgrs de carga útil	37,85 euros
- De más de 2.999 Kgrs de carga útil	112,75 euros
F) OTROS VEHICULOS:	
- Ciclomotores	8,10 euros
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,80 euros
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,15 euros
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,25 euros
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,55 euros
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	111,30 euros
Artículo 3°	

Artículo 3°.-

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el funcionario perceptor del importe, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.-

Se exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación en el caso de primera adquisición de los vehículos o en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando ésta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las formas siguientes:

a).- Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

- b).- En el acto de presentación se procederá al pago de su importe.
- c).- El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5º.-

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de Derecho Público Municipales, la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

Artículo 6º.-

- 1. Estarán exentos del impuesto:
- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - c) Los vehículos respecto de los que cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
- 2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.
- 3. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 7º.-

a) Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquéllos que

tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que dicho modelo se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentarse junto con la solicitud de la misma, la documentación acreditativa del motivo de la bonificación.

b) Gozarán de una bonificación del 2 por ciento de la cuota del impuesto los sujetos pasivos que domicilien sus impuestos en una entidad financiera.

DISPOSICION FINAL. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

NUMERO IO-3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.-

- 1.- El Impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 79 al 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
- 2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 a 89 de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, el coeficiente de ponderación y los beneficios fiscales aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 2º.-

Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios, según el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 3º.-

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicará el coeficiente que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de las calles establecidas en el callejero fiscal aprobado por este Ayuntamiento, aplicando la siguiente escala de índices:

CATEGORIA DE CALLE	TIPO
ESPECIAL	3,00
A	1.05

В	0,95
C	0,85
D	0,50

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.. Artículo 4°.-

- 1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:
- a) Las cooperativas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en el artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) El cincuenta por ciento de la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) El cincuenta por ciento de la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de Tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto que resultase aplicable la bonificación prevista en el apartado a) anterior, esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en el apartado a).

La bonificación regulada en este apartado será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- d) Gozarán de una bonificación del 2 por ciento de la cuota del impuesto los sujetos pasivos que domicilien sus impuestos en una entidad financiera.
- 2.- Las bonificaciones previstas en los apartados a, b y c del punto anterior, se resolverán por Decreto de la Alcaldía, previa solicitud del sujeto pasivo, en la que se haga constar las circunstancias en la que sustenta la petición e informe del Departamento de Rentas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TS-2: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA. Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la LEY 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Iltre. Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 2º.-

Constituye el Hecho Imponible de este tributo:

La utilización de los diversos servicios establecidos en el Cementerio Municipal, especificados en las correspondientes tarifas del artículo 7 de esta Ordenanza.

La utilización de bienes e instalaciones municipales destinados al servicio de los mismos, así como cualquiera otro que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

DEVENGO. Artículo 4º.-

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 5º.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. Artículo 6°.-

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 7º.-

Los servicios funerarios que servirán de base para determinar la cuota tributaria son los siguientes:

- Concesión temporal de nichos, por un período de 30 años: Esta tarifa se aplicará en los casos en que la inhumación de los difuntos se realicen en un nicho nuevo: 270,00 euros.
- Enterramientos, colocación de lápidas y cruces, apertura de nichos: Esta tarifa se aplicará en los casos en que la inhumación de los difuntos se realicen en nichos ya utilizados en otros servicios funerarios, y en aquellos otros que conlleven la colación de lápidas, conservación de los espacios destinados a los difuntos, etc.: 40,00 euros.

- Renovación del título de cesión temporal: Esta tarifa se aplicará periódicamente al término de cada período de cesión temporal del nicho: 60,00 euros.

NORMAS DE GESTION. Artículo 8°.-

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9º.-

- 1.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente, quedará extinguido y revertirá a favor de este Ayuntamiento, cuando el nicho por cualquier causa quede vacante, pudiendo este Ayuntamiento darle el uso que mejor estime conveniente.
- 2.- Se entenderán caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.
- 3.- Se estipula que la capacidad máxima por nicho queda fijada en tres finados, pudiendo ser aumentada si de los informes técnicos emitidos al efecto, se considera oportuno.

Artículo 10°.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate en el Departamento de Cementerio de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de 12 horas a la prestación efectiva del servicio demandado.

La liquidación e ingreso de la Tasa correspondiente se efectuará en un plazo no superior a las 24 horas después de haberse realizado el servicio fúnebre, no obstante, en caso de producirse en día festivo, dicho plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS, LEGALMENTE APLICABLES, Artículo 11º,-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
 - Los enterramientos de los pobres de solemnidad.
- Los enterramientos de personas que no tienen bienes reconocidos ni medios económicos, cuya condición tendrá que estar corroborada por informes sociales.
 - Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencias de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Artículo 12°.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la ley General Tributaria, y demás de la normativa aplicable al efecto.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL. Una vez se efectúe la publicación del texto modificado de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TS-3: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN. Artículo 1°.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 2º.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO. Artículo 3º.-

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando, detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la Tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la Tasa.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

RESPONSABLES. Artículo 5°.-

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus respectivas actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. Artículo 6°.-

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas, y la estancia y custodia de vehículos en Depósitos Municipales.

Artículo 7º.-

Se entiende por arrastre el enganche y depósito efectivo del vehículo en el Depósito Municipal, y por enganche cuando el vehículo, una vez enganchado, por cualquier causa legal, no es depositado en el Parque Municipal. Dentro de los precios de arrastre y enganche, se entiende incluido el coste del depósito.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 8º.-

TIPO DE SERVICIO TARIFA

PRECIO DEL ARRASTRE:

Bicicletas, ciclomotores 36,00 euros/ud.

Motocicletas, motocarros y otros vehículos análogos 36,00 euros/ud.

Turismos y otros 60,00 euros/ud.

PRECIO POR ENGANCHE:

Bicicletas, ciclomotores 30,00 euros/ud.

Motocicletas, motocarros y otros vehículos análogos 30,00 euros/ud.

Turismos y otros 36,00 euros/ud.

ESTANCIA Y CUSTODIA DE VEHICULOS EN DEPOSITOS DEL CASCO URBANO:

Motocicletas, velocípedos y triciclos 3,00 euros/día

Motocarros y demás vehículos de características análogas 5,00 euros/día

Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás, con tonelaje

hasta 1.000 Kg. 6,00 euros/día

Camiones, tractores, remolques, furgones y demás vehículos de características

análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kg., y sin superar los 5.000 Kg. 8,00 euros/día

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg. 12,00 euros/día

Artículo 9º.-

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.
- 2.- No quedarán sujetos al pago de la Tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

GESTION Y RECAUDACION. Artículo 10°.-

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de liquidación de la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 11º.-

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivo los citados pagos, y aquéllos a los que se refiere en artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Febrero de 1.974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, y en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

Artículo 12°.-

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto para la prestación de este servicio con personas o entidades que presenten suficiente garantía y que se comprometan a prestarlo en las condiciones que se les fijen por la Administración y con sujeción a las cuotas previstas en las tarifas de la presente Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Artículo 13°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TS-8: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN. Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.-

- 1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticos o de servicios.
- 2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su organización.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que posean cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, o cualquier otro derecho real, incluso en precario, hagan o no vertidos,

y que estén ubicados en las zonas donde se preste el servicio, o en un radio de quinientos metros a los viales por donde pasen los vehículos recolectores de los residuos. No estarán obligados al pago de la tasa los propietarios de aquellas viviendas declaradas en estado ruinoso, de acuerdo con informe emitido a tal efecto por la Oficina Técnica Municipal.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el arrendatario de las citadas viviendas o locales, pudiendo también los propietarios repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES. Artículo 4°.-

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO. Artículo 5°.-

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. Artículo 6°.-

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial no tratable, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Ha de entenderse que la cuota aplicada a talleres e industrias que generen residuos excluidos, es por el vertido de basura generada por la actividad administrativa afecta al negocio, y demás residuos tratables que se pueda producir en el mismo.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 7º.-

La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	EUROS/BIM.
A) Vivienda, despachos profesionales, industrias manufactureras y de reparaciones, comercio, restaurantes, hostelería y autoservicio de hasta 399 metros cuadrados	9,60
B) Comercio de mayorista, supermercados con superficie igual o superior a 399 metros cuadrados	132,30
C) Hipermercados y grandes almacenes	146,75
D) Resto no especificado	28,80

Los inmuebles correspondientes a Asociaciones de Vecinos, Culturales, Deportivas o análogas, tributarán por la tarifa comprendida en el apartado A) del presente cuadro de cuotas tributarias.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS. LEGALMENTE APLICABLES. Artículo 8º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZO Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS. Artículo 9.-

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 10°.-

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Artículo 11°.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TA-4: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTOS Y REGIMEN. Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del otorgamiento de las licencias, o el aprovechamiento especial.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2°.

DEVENGO. Artículo 4°.-

La obligación de contribuir nace con la aprobación de la correspondiente autorización para el aprovechamiento especial y se computará por años naturales.

RESPONSABLES. Artículo 5°.-

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.-

- 1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 3.- No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 7º.-

La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

- 1.- Por cada entrada de vehículos a través de las aceras:
- Por vado permanente las 24 horas del día: 60,00 Euros/año.
- Con reserva de aparcamiento hasta 10 metros lineales: 180,00 Euros/año.
- Por cada metro de exceso sobre lo anterior, hasta un máximo de 15 m: 36,00 Euros/año.
- 2.- Por reserva de aparcamiento para carga y descarga de industrias, talleres, almacenes y comercios, durante ocho horas diarias, sin paso por las aceras:
 - Hasta 10 metro lineales: 90,00 Euros/año.
 - Por cada metro de exceso hasta un máximo de 15 metros: 180,00 Euros /año.
 - Por cada metro que exceda de 15 y hasta un máximo de 5 m. de exceso: 36,00 Euros/año.
- 3.- Por reserva de aparcamiento para vehículos de alquiler sin conductor hasta un máximo de 20 metros, incluyendo los vehículos de compraventa:
 - Por cada establecimiento: 180,00 Euros/año.

NORMAS DE GESTION. Artículo 8°.-

- 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, según lo previsto en el artículo 27.4) de la Ordenanza Reguladora de Edificación y Uso del Suelo.
- 2.- Los servicios técnicos de esta Corporación emitirán los informes necesarios sobre las solicitudes presentadas, procediéndose a su concesión mediante Resolución de la Alcaldía, si estos fueran favorables.
- 3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
- 4.- La presentación de la baja llevará aparejada la retirada inmediata, por parte del solicitante, de las señales que hagan referencia a esta autorización, si bien surtirá efectos económicos a partir del día primero de Enero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de solicitud de baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa, aún cuando no estén instaladas las señales.
- 5.- En el supuesto que una vez concedida la baja el solicitante no retire las señales identificativas, el Ayuntamiento procederá a su retirada, corriendo por cuenta del interesado los gastos que ello ocasione, y que serán valorados por los Técnicos Municipales competentes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES. Artículo 9º.-

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Artículo 10°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. Una vez que se efectúe la publicación del texto definitivo de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TA-6: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

FUNDAMENTOS Y REGIMEN. Artículo 1°.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, mediante la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, si se procedió sin la oportuna autorización.

DEVENGO. Artículo 4º.-

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2, a estos efectos se entenderá que comienza la utilización privativa con la solicitud del interesado.

Asimismo trimestralmente debe ser abonada la tarifa establecida en el apartado 2.2 del artículo 7 de esta Ordenanza.

RESPONSABLES. Artículo 5°.-

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
 - 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades

y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.-

- 1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 3.- No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 7º.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, atendiendo al tipo de utilización privativa realizada del dominio público local, a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia en los puestos de Mercadillos Municipales o la realmente ocupada; y a la concesión de cada licencia en el resto de las autorizaciones.

1).- Por puestos colocados con motivo de cualquier fiesta popular o patronal, organizada o no por el Ayuntamiento:

Mínimo 6,00.- euros.

Máximo 900.00.- euros.

Fijándose por Decreto de la Alcaldía el importe en cada caso.

2).- MERCADILLO MUNICIPAL.

2.1.- Por cada licencia de venta ambulante en Mercadillos Municipales según los metros cuadrados autorizados de acuerdo con la siguiente tabla:

De 1 a 3 m2	75,15 euros
4 m2	81,15 euros.
6 m2	100,40 euros.
8 m2	106,40 euros.
10 m2	112,40 euros.
Más de 10 m2	120,20 euros.

- 2.2.- Con periodicidad trimestral por la ocupación efectiva de la superficie autorizada en los mercadillos municipales se liquidará, 2,05 euros/m2 /mes.
- 3).- Por cada licencia de venta ambulante que se solicite o autorice, en vehículos (excepto en Mercadillos) 75,15 euros.

NORMAS DE GESTION. Artículo 8°.-

- 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando claramente el aprovechamiento que se solicita, su situación dentro del Municipio, el número de días, y los metros cuadrados a ocupar.
- 2.- Las licencias serán concedidas por Resolución de la Alcaldía, una vez emitidos los informes técnicos necesarios, que investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.
- 3.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles, y el cobro de las mismas será anual, para las concesiones de licencias y trimestral para la ocupación efectiva de los mercadillos municipales. Para el caso de las tarifas especificadas en el apartado primero del artículo 7 de esta Ordenanza, las cantidades exigibles se liquidarán en el momento de concesión de la pertinente autorización.
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5.- No concederán licencias para la venta ambulante en vehículos de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohiba. Las autorizaciones tendrán el carácter de discrecional y serán revocadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen, y siempre que se cumpla lo establecido en la presente Ordenanza.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo dispuesto por las Leyes y demás disposiciones que le sean aplicable. Asimismo el vehículo destinado para la venta ambulante deberá contar con las autorizaciones pertinentes en la materia.

No podrá instalarse ningún puesto de venta ambulante en lugares en los que interfiera el tráfico de vehículos rodados, pasos de peatones, paradas de guaguas o de taxis, calles peatonales comerciales o industriales, ni en sus escaparates o exposiciones cuando dificulten la visión de los mismos, ni a edificios de uso público.

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida por persona física autorizada para ello, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, en los emplazamientos, en las fechas y por el tiempo que se indique en la autorización otorgada por este Ayuntamiento.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

- 6.- La licencia de venta ambulante tanto en mercadillos municipales como en vehículos autorizados caducará el 31 de diciembre de cada año.
- 7.- Una vez finalizada el horario de apertura del Mercadillo Municipal o llegado el término de la ocupación o aprovechamiento de terrenos de uso público, a que se refiere el apartado primero del artículo 7 de esta Ordenanza, los beneficiarios han de dejar la zona ocupada en las mismas condiciones en la que se encontraba en el momento del inicio de la misma, así como en perfecto estado de limpieza. En el supuesto de incumplimiento de lo expuesto en el presente apartado, se procederá a la subsanación por parte del Ayuntamiento, siendo los gastos que ello ocasione con cargo al beneficiario de la ocupación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES. Artículo 9º.-

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Artículo 10°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. Una vez que se efectúe la publicación del texto definitivo de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villa de Ingenio, a veintiséis de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

18.606

ANUNCIO

18.085

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Periódico La Provincia, de fecha 14 de noviembre de 2003, así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, del día 17 de noviembre de 2003, por plazo de TREINTA DIAS HABILES, comprendidos entre el día 18 del citado mes de noviembre y el 24 de diciembre del mismo año, durante cuyo plazo se presentó una reclamación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2003, adoptó acuerdo en el sentido de desestimar la alegación presentada y aprobar definitivamente la modificación de la mencionada ordenanza, tal cual había sido redactada.

En consecuencia y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la citada Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de las citada Ordenanza, la cual queda como sigue:

NUMERO IO-1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO Y REGIMEN. Artículo 1°.

- 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 al 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.2, 73.3 y 73.4 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 2°.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

CLASE DE BIENES	TIPO DE GRAVAMEN
Bienes inmuebles urbanos	0,63%
Bienes inmuebles rústicos	0,95%
Bienes inmuebles de características especiales	1.30%

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Artículo 3°.

- 1. Se establecen las siguientes bonificaciones:
- a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- b) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- c) Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto de los bienes inmuebles que representen la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar en el ejercicio anterior divididos por el número de miembros de la misma sean inferiores al cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional por año.
- d) Gozarán de una bonificación del 2 por ciento de la cuota del impuesto los sujetos pasivos que domicilien sus impuestos en una entidad financiera.
 - 2. En cualquier caso será incompatible la aplicación de varias bonificaciones sobre un mismo inmueble.
- 3. Las bonificaciones establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán previa solicitud del interesado, que se formulará anualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo, haciendo constar las circunstancias en las que sustenta su petición.

La acreditación de las condiciones necesarias para la concesión de la bonificación establecida en la letra c) referenciada se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Ultima declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Certificación expedida por la empresa donde haya prestado sus servicios, en caso de no estar obligado a presentar declaración del IRPF.
 - Carnet de Familia Numerosa.
 - Certificados de empadronamiento y de convivencia.
 - Declaración Jurada de la fehaciencia de los datos alegados.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Ingenio, a veintinueve de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero, firmado.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

ANUNCIO

18.086

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2003, aprobó definitivamente la "MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación en orden a incorporar en ella el siguiente artículo y texto:

"Artículo 2.-

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,68%.
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a treinta de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González, firmado.

ANUNCIO

18.087

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 7 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente la "ORDENANZA FISCAL DE VIGILANCIA ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE PROMOCION PUBLICITARIA".

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 140 de fecha 21 de noviembre de 2003, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma con el siguiente contenido:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL POR LA ACTIVIDAD DE PROMOCION PUBLICITARIA EN EL MUNICIPIO DE MOGAN.

ARTICULO 1°- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Vigilancia Especial por la Actividad de Promoción Publicitaria en el Municipio de Mogán, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (y recientemente modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre).

ARTICULO 2°- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la prestación de servicios de vigilancia especial realizada por el Ayuntamiento, motivada por las actividades de promoción publicitaria, información, y captación de clientes y usuarios llevadas a cabo en las zonas de dominio público, vías y espacios libres públicos y zonas privadas de concurrencia pública de este término municipal.

ARTICULO 3°- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones por cada centro de trabajo o unidad productiva autónoma, o quienes realicen actividades susceptibles de imposición conforme al hecho imponible descrito en la presente ordenanza, si se procedió sin la oportuna autorización para el ejercicio de la actividad de promoción publicitaria.

ARTICULO 4°- RESPONSABLES.

Responderán solidiaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme a lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 5°- BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de Las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 6°- BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada en razón del número de agentes de promoción publicitaria y las empresas titulares que se autoricen, y por el tiempo de duración de la autorización, o depósito de mercancías en las Dependencias Municipales, en su caso, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 7°- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Por cada actividad de promoción publicitaria de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, paquetes vacacionales, parques temáticos, venta de mantas y calderos; por cada autorización y persona: 6,00 euros/día.
- Por cada actividad de promoción publicitaria de pubs, discotecas, salas de fiesta, bares, restaurantes, cafeterías, o cualquiera otros análogos; por cada autorización y persona: 3,00 euros/día.
- En cuanto a la tasa por decomiso y depósito de mercancías en las Dependencias Municipales, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial.
- Para responder de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como de los preceptos previstos en la Ordenanza reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán, se deberá abonar una fianza de tres mil euros (3.000 euros) por autorización o licencia.

ARTICULO 8°- DEVENGO.

La tasa se devengará:

- a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.
- b) Desde la iniciación de las actividades susceptibles de imposición conforme al hecho imponible descrito en la presente ordenanza, en caso de desarrollarse las mismas sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente autorización o licencia.

ARTICULO 9°- NORMAS DE GESTION E INGRESOS.

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la realización de las actividades objeto de la presente Ordenanza, siempre de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán. No se podrá iniciar la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de autorizaciones de actividades ya aceptadas por Decreto, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento trimestral, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación, o bien en los lugares que a tal efecto se designen por el Ayuntamiento, en el momento de la autorización y periódicamente dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada trimestre (del 1 al 10 de enero, del 1 al 10 de abril, del 1 al 10 de julio, y del 1 al 10 de octubre).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, por el Ayuntamiento se elaborará un padrón o matrícula que estará constituido por censos comprensivos de los sujetos pasivos y demás datos de carácter fiscal necesarios para la exacción del tributo. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos tributarios.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización; Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada centro de trabajo o unidad productiva autónoma, y serán irreducibles.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Este hecho no implica el prorrateo de las cuotas aplicables al trimestre que corresponda.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma. En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de actividades no autorizadas, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar en la actividad, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para las actividades de promoción publicitaria en cualquier lugar del Término Municipal de Mogán.

ARTICULO 10°- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada

por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a treinta de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González, firmado.

ANUNCIO

18.088

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2003, aprobó inicialmente el "REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL".

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 130 de fecha 29 de octubre de 2003, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

INTRODUCCION

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyen a los Ayuntamientos y a los Alcaldes, competencias en materia de protección civil, facultándoles, para la realización de actividades diversas en la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, en el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales necesarias para la actuación de los órganos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias, tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (PEMU), que estructura, coordina y, organiza los medios y los recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento pretende establecer la Protección Civil Local y realizar las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en Mogán, que se integrará en el esquema organizativo de la planificación y gestión de seguridad y emergencias dependientes del Ayuntamiento, para colaborar en las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro de personas y bienes.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de Mogán que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1°. La Protección Civil Local tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron.

Artículo 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el señor Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 3°. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas aquellas personas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 4°. La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5°. La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles, según lo establecido por las leyes.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 6°. La colaboración voluntaria de los interesados a la Protección Civil Local se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8°. La agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente, en la Unidad de la que dependan los Servicios de Seguridad y emergencias del Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 9°. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 10°. Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

También, podrán hacerlo los jóvenes mayores de 16 años, previa autorización por escrito del padre, madre o tutor. Los mismos participarán sólo y exclusivamente en las actividades y servicios que no revistan mayor riesgo, acompañados siempre de un voluntario mayor de edad.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional relacionado con este Servicio Público.

Artículo 11°. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del respectivo Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

De igual forma, las personas que hayan pertenecido a otras organizaciones no podrán tener expedientes disciplinarios abiertos.

El modelo de solicitud, la declaración y la relación de documentos necesarios para darse de alta, se les facilitará a los interesados en la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 12°. El Alcalde o Concejal Delegado a

propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil y a iniciativa del Jefe de la Agrupación, podrá establecer un número máximo de Voluntarios que formen parte de la Agrupación, atendiendo a las necesidades y circunstancias que existan en cada momento.

Artículo 13°. Las altas y las bajas de los Voluntarios quedarán registradas en un programa informático y/o libro de registro, que a tal fin existirá en la Agrupación de Voluntarios, estando el mismo debidamente diligenciado por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En el mismo deberá constar: Nombre y apellidos, D.N.I., número de voluntario, fecha de alta y fecha de baja.

Artículo 14º. El Alcalde o Concejal Delegado, facilitará un carnet acreditativo a cada componente de la Agrupación de Voluntarios, según el modelo establecido. Dicho carnet tendrá como efecto, única y exclusivamente, reconocer la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

El mismo tendrá una vigencia máxima de dos años debiendo cada voluntario solicitar su renovación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 15°. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma. Sus componentes no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 16°. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.
- b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un Jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

La oficina de Mogán - casco, dispondrá de equipos, grupos, secciones o unidades en función de la existencia

de voluntarios. Al frente de la misma estará un responsable que será nombrado por el Jefe de la Agrupación y ratificado por el Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 17°. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, o en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 18°. Los Jefes de Unidad, Sección, Grupo y Equipo, serán nombrados y cesados por el Jefe de la Agrupación con la ratificación del Jefe del Servicio Local de Protección Civil.

Los nombramientos se realizarán previa superación de las pruebas de conocimientos y aptitudes que a tal efecto se establecerán para ello.

Artículo 19°. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, en la uniformidad los distintivos de Protección Civil y los propios de graduación, según las normas que a tal efecto se establezcan para ello, por el Ayuntamiento de Mogán.

Asimismo, se determinarán las indicaciones necesarias para la rotulación y diseño de los vehículos de Protección Civil.

Para todo ello, se tendrán en cuenta las normas que puedan disponer otras administraciones públicas.

Artículo 20°. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de las normas corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 21°. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mogán, de acuerdo con el presente Reglamento y según los fines para los que ha sido creada, centrará sus funciones en:

- a) La colaboración en la elaboración y actualización del Plan de Emergencia Municipal.
- b) El asesoramiento y la divulgación de los Planes de autoprotección.
- c) La difusión de las directrices emanadas de los Servicios Técnicos Municipales para la prevención en lugares y/o locales de pública concurrencia.
- d) La realización, diseño y divulgación de campañas de prevención.
- e) La participación y colaboración en dispositivos de carácter preventivo.
- f) Colaborar como Grupo de Apoyo con los Servicios de Seguridad y Emergencia. (Policía, extinción de incendios, salvamento, emergencias sanitarias, y otros servicios operativos de emergencias.)
- g) La actuación en situaciones de emergencia y atención a los afectados en las mismas.
- h) La colaboración y participación con las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de otros municipios, cuando lo soliciten, previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado.
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza de dicho servicio le sean encomendadas.

CAPITULO IV

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 22°. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse, en condiciones de eficacia, a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 23°. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos, con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico, y se regirán conforme a los criterios que se establezcan por la Corporación Municipal, la Academia Canaria de Seguridad y la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 24°. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25°. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 26°. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado o Jefe del Servicio Local de Protección Civil, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 27°. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 28°. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de horas anuales de acuerdo con lo establecido en las normas de régimen interno de la Agrupación, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 29°. El voluntariado deberá incorporarse, con la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 30°. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 31°. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Local de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle.

Artículo 32°. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 33°. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en este Reglamento.

La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, y a iniciativa del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 34°. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 35°. Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Con respecto al régimen de sanciones se estará al régimen general previsto para los funcionarios públicos, y de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPITULO VI

RESCISION DEL VINCULO CON LA AGRU-PACION

Artículo 36°. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 37°. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres

meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 38°. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 39°. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento. En caso de que el interesado se negara o no hiciera su entrega en el plazo máximo de diez días, el Ayuntamiento procederá a su requerimiento conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 40°. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las normas que procedan de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno Autónomo de Canarias o el Ministerio del Interior.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Base del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco González González, firmado.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

EDICTO

18.089

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2003, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por cuya razón y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de las mismas, quedando su tenor literal como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 6°:

ARTICULO 6°. TIPO DE GRAVAMEN

- 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 2. El tipo de gravamen será el 0,68 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,40 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
 - 3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,68 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 5º:

ARTICULO 5°.

1. El impuesto se exigirá incrementando la cuotas tributarias por la aplicación sobre las mismas de un coeficiente que para este municipio queda fijado en el 1,38, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Euros
TARIFA: A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	17,42
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,03
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	123,66
De 20 caballos fiscales en adelante	154,56
TARIFA: B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	114,95
De 21 a 50 plazas	163,72

De más de 50 plazas	204,65
TARIFA: C) Camiones.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,35
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	114,95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	163,72
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	204,65
TARIFA: D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	24,38
De 16 a 25 caballos fiscales	38,32
De más de 25 caballos fiscales	114,95
TARIFA: E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	114,95
TARIFA: F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	6,10
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,10
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,45
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	41,80
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	83,60

Las modificaciones de las referidas Ordenanzas entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a veintinueve de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez, firmado.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO

ANUNCIO

18.090

ORDENANZA REGULADORA DE VERTI-DOS DE ESCOMBROS.-

CAPITULO I

Artículo 1º.

- 1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación, dentro de la esfera municipal, de las actividades dirigidas a:
- a) Depósito de materiales destinados a la construcción y obras en la vía pública.
- b) Depósito y vertido de escombros y desechos de todo tipo de obra.
- c) Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de tierras.
- d) Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.
- 2. Se excluye de la presente regulación el transporte y vertido de productos que no sean inertes.

Artículo 2º.

Se entiende por depósito cualquier tipo de acumulación de material originado o destinado a una obra, sea cual sea el volumen y tiempo de esta acumulación.

Artículo 3º.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 4º.

- 1. Se prohibe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.
- 2. El depósito a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en contenedores instalados al efecto por el interesado, previa licencia solicitada en el Ayuntamiento, determinando éste el lugar de ubicación

del mismo. También podrán permanecer en cualquier otro recipiente cerrado que el titular de la licencia de obra, instale en el momento, debiendo ser retirados antes de las doce horas de su depósito. Los escombros y tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras habrán de eliminarse por los interesados en vertedero instalado en este municipio o en otro término municipal.

3. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, bordillos de aceras, ladrillos, cemento, etcétera, salvo en aquellos supuestos en que se tenga concedida la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública, almacenándose en contenedores o recipientes adecuados para los mismos.

Artículo 5°.

En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo, se solicitará igualmente la licencia de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de las mismas.

El lugar de vertido será el dispuesto por el Ayuntamiento.

Los servicios municipales indicarán el lugar de vertido y la obligatoriedad de su utilización.

CAPITULO II

Artículo 6º.

Para realizar la actividad de recogida de tierras y escombros procedentes de obras efectuadas en el término municipal de San Nicolás de Tolentino y su transporte a vertedero instalado en el mismo o en otros términos municipales, será preciso obtener licencia municipal.

Artículo 7º.

La licencia indicada en el artículo anterior se otorgará a la persona física o jurídica titular de la obra, siendo ésta presentada en cualquier momento a requerimiento de la autoridad municipal.

Artículo 8º.

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y escombros deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Una vez solicitada licencia de obra por el titular de la misma, deberá solicitarse "licencia de vertido",

en la cual se indicará el tipo de residuos y el lugar de vertido.

- b) Una vez concedida la licencia de obra al titular de la misma, se le adjuntará la concesión de la licencia de vertido.
- c) Dicha licencia estará todo el tiempo en poder del transportista de los residuos, quien lo presentará a la entrada del vertedero legalmente establecido. La cual, una vez diligenciada por el personal del ayuntamiento autorizado, será devuelta al transporte (o conductor).
- d) Una copia del vale utilizado se entregará al titular de la licencia de obra, quien a su vez la mantendrá en la obra, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.
- e) Otro ejemplar quedará en poder del ayuntamiento autorizado, quien comprobará que el volumen de vertido coincide con el autorizado.

CAPITULO III

VERTEDERO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 9º.

Se denomina vertedero de tierras y escombros a la superficie de terrenos que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizados para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción.

Artículo 10º.

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realizan por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión.

CAPITULO IV

CONTROL Y SANCION

Artículo 11º.

Los servicios municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

La policía municipal, autoridades competentes en materia de medio ambiente y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Artículo 12º.

Toda persona que realice vertidos fuera de los lugares autorizados estará obligada a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado. Asimismo, estará obligada a la limpieza del área vertida y la reparación de los desperfectos causados, si los hubiere.

En la misma responsabilidad incurrirá la entidad o empresa por cuenta de la que aquél actúa.

En caso de incumplimiento de este deber y con independencia de las sanciones a la que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria, siendo requerido por vía de apremio el coste de dicha acción.

Artículo 13°.

- 1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el Iltmo. Sr. Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.
- 2. Especialmente serán sancionadas las siguientes infracciones:
- a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la perceptiva licencia de vertido.
- b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- c) No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.
- d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.
- e) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.
- f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
 - g) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
 - h) Bachear los caminos con vertidos de escombros,

así como modificar su estructura con cualquier tipo de maquinaria o verter en los mismos cualquier tipo de material.

Artículo 14°.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 15°.

- 1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:
- a) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, treinta euros (30 euros), y quince euros (15 euros) por cada día que transcurra sin retirarlo o sin usar los servicios de contenedores.
- b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma materiales de construcción, treinta euros (30 euros) y quince euros (15 euros) por cada día que transcurra sin retirarlos, ni depositarlo en contenedor instalado a tal efecto.
- c) Verter basuras y escombros en solares, treinta euros(30 euros).
- d) Ensuciar la vía pública. No cubrir las tierras y materiales transportados con una lona, diez euros (10 euros).
- e) No retirar los contenedores en el plazo establecido diez euros (10 euros).

Artículo 16°.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA. Se faculta expresamente al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedente.

DISPOSICION FINAL

UNICA. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2003 comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOS VERTEDEROS MUNICIPALES PARA EL DEPOSITO DE ESCOMBROS Y BASURAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de un Vertedero Municipales para el depósito de Escombros, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 58 del citado Texto Legal, así como en la Ordenanza reguladora elaborada al efecto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización del vertedero municipal para el depósito de escombros para, en su caso, su destrucción y tratamiento sanitario, en el lugar destinado al efecto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

- 1. Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.
- 2. En particular la persona física o jurídica titular de la obra o ejecutora de la misma

RESPONSABLES

Artículo 3.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 4. Se toma como base de gravamen de la presente Tasa el volumen de los escombros a depositar.

CUOTA

Artículo 5. La tarifa a aplicar será la siguiente,:

- Escombros hasta 750 kg.: 4 euros
- Camiones de 750 kg. a 4 Tm. de carga: 8 euros/camión.
- Camiones de 4 Tm. a 10 Tm. de carga: 16 euros /camión.
- Camiones de 10 Tm. a 20 Tm. de carga: 24 euros /camión.

Artículo 6. La cuota exigible por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrá carácter irreducible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. De conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2003 comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VADOS Y RESERVAS DE APARCAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO: CONCEPTO Y CLASES.

ARTICULO 1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía publica dentro de este municipio de San Nicolás de Tolentino.

ARTICULO 2.

- 1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo con la debida señalización, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales, viviendas o solares sitos en las fincas a las que se practique.
- 2. Queda prohibida toda obra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial, previo informe favorable de los técnicos municipales, siempre que se utilicen únicamente en los momentos de entrada y salida de los vehículos.

ARTICULO 3.

- 1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración.
- 2. El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.
- 3. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

ARTICULO 4.

Los vados de uso permanente:

a. Con reserva de la vía pública, permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y junto a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

b. Sin reserva de la vía pública, permitirán la entrada y salida de vehículos, por la acera de dominio público, durante las 24 horas del día y frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo. Este vado no necesitará placa de señalización, y el fundamento de su devengo es el mantenimiento de la acera dañado por la entrada y salida de los vehículos.

ARTICULO 5.

- 1. Los vados de uso horario solo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la vigencia del horario autorizado, sin que pueda exceder de 18 horas diarias, y quedará reservado el aprovechamiento exclusivamente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y en general toda clase de negocios.
- 2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario distintos de los anteriores para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a 8 diarias.

ARTICULO 6.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos junto a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 7.

- 1. Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales. En caso de vehículo conducidos por personas con minusvalías de movilidad reducida o al servicio de estos, también podrán solicitar vados permanentes los arrendatarios de viviendas para el acceso a las mismas, o vados horarios para facilitar el acceso a centros de trabajo.
- 2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

ARTICULO 8.

- 1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
 - 2. Las obras de construcción, reforma o supresión

del vado serán realizadas, como norma general por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.

Para obtener la autorización de un VADO, será necesario acreditar:

- 1. Los establecimientos industriales o comerciales, y en general, de toda clase de locales de negocios:
- a) que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículo;
- b) que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, y de una superficie mínima de 15 metros cuadrados que permita realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón.
- c) que el inmueble disponga de la correspondiente licencia de Obra (o legalización) y de Apertura, en su caso

2. Las viviendas:

- a) que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garage-aparcamiento;
- b) que se acredite poseerlo voluntariamente con capacidad para un automóvil o más en edificaciones destinadas a viviendas.
- c) que el inmueble disponga de la correspondiente licencia de Obra (o legalización) y Licencia de primera ocupación o certificado de antigüedad.

3. Obras:

- a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga para uno o varios camiones, deberá solicitar licencia de vado con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal sobre esta materia, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.
- b) La licencia de vado se extinguirá una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o porque el espacio libre en el interior de la misma no permite las operaciones de carga y descarga de vehículos.

ARTICULO 10.

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañarán:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- b) Planos de emplazamiento y croquis del interior del local, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.
- c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.
- d) En el caso que el garaje sea utilizado como objeto de explotación económica, se requerirá la oportuna licencia municipal de apertura de garaje.
- e) Filiación completa del titular del inmueble o, en su caso, del negocio o arrendamiento.
- f) Boletín de extintor de al menos 3 kg de polvo seco, hasta 3 vehículos, y uno de 6 kg o 2 de 3 kg por cada 3 vehículos de más.
- g) Fotocopia debidamente compulsada de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación del inmueble o certificación, en su caso, de antigüedad.

ARTICULO 11.

- 1. Las ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.
- 2. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos.
- 3. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.
- 4. Las supresiones, una vez comprobadas su realización, darán lugar, a petición de su titular a la devolución del depósito constituido.

ARTICULO 12.

Las licencias de vados se anularán:

- 1. Por petición del titular de la licencia, para lo que deberá acreditar que ha retirado la correspondiente señalización.
 - 2. Por impago de la anualidad de la tasa municipal

sobre uso del vado, una vez requerido para que abone la deuda y no se hubiese realizado. Trascurrido el plazo se procederá a retirar la señalización por parte de los operarios municipales, con cargo al deudor, imponiéndosele la correspondiente sanción. Para la obtención de nueva licencia en el mismo inmueble, cualquiera que sea la persona que lo solicite, será necesario el abono de las cantidades adeudadas, salvo prescripción de las mismas.

- 3. Por alguna otra de las siguientes circunstancias :
- a) por no conservarse en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme lo dispuesto en el artículo 17.
 - b) Por usos indebidos del vado.
- c) Por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 9º o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas reglamentariamente.

ARTICULO 13.

- 1. A efectos fiscales, se entenderá que la tasa del vado corresponderá a los metros lineales del mismo, multiplicándose el número de metros de la entrada de vehículos la tasa que le correspondería por un metro lineal, según se especifique la cuantía que esté en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de cualquier clase, o norma que la sustituya.
- 2. La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

ARTICULO 14.

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

a) Los derechos que señala la Ordenanza fiscal para construcciones, obras e instalaciones y demás tasas de arbitrios que en cada momento fueren exigibles.

- b) El importe del coste de las obras.
- c) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición, de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera, según el cuadro de precios vigentes en el momento de la solicitud. Dicho depósito deberá ser complementado en su día, si a juicio del Ayuntamiento, resultara insuficiente.

CAPITULO TERCERO: DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

ARTICULO 15.

- 1. Los bordillos de los vados de uso permanente con reserva de vía pública deberán:
- a) Ser pintados con una franja continua amarilla de 15 cm. de ancho.
- b) Colocar un disco de señalización a una altura mínima de 1.5 y máxima de 2 metros, cuyas características determinará la Administración municipal con carácter uniforme, que indicará, en todo caso, "VADO PERMANENTE", y el número de vado.
- c) Asimismo, se podrá pintar en la calzada un rectángulo con la línea amarilla de 10 cmts. Cuya longitud sea la del vado, y un ancho de 1,80 metros
- 2. Los vados de uso horario para horas determinadas están sujetos a las siguientes prevenciones:
- a) Ser pintado con franjas discontinuas amarillas de 50 cmts. de longitud cada una y 15 cmts. de ancho
- b) La indicación del horario especial deberá figurar en un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración municipal con carácter uniforme, que indicarán en todo caso "VADO HORARIO" o "VADO HORARIO PROVISIONAL OBRA", con indicación de los horarios permitidos al Vado, y el número de vado.
- 3. La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

ARTICULO 16.

El titular del vado vendrá obligado a:

a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.

- b) Pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la Administración municipal lo exija.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.

- 1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.
- 2. A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 16.

CAPITULO CUARTO: ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y RESERVA DE BANDAS DE SITUADO, DE ESTACIONAMIENTO Y PARADA.

ARTICULO 18.

El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben el Código de la Circulación y la Ordenanza de Circulación urbana.

ARTICULO 19.

Podrán autorizarse reservas especiales:

- a) De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos .
- b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a centros de salud, hoteles, residencias, iglesia, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, colegios, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.
 - c) De parada y/o estacionamiento de vehículos

conducidos por minusválidos o al servicio de estos, con el fin de facilitarle el acceso a domicilios o centros de trabajo.

d) De parada o estacionamiento provisional

ARTICULO 20.

Requisitos para poder solicitar la reserva de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida:

- a) Fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, u otro órgano competente, en la que conste el tipo de minusvalía, así como la dificultad para desplazarse por sus propios medios sea igual o superior al 50%.
- b) Permiso de circulación del vehículo a autorizar, y el caso de estar adaptado fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

ARTICULO 21.

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

- 1. En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga:
- a) Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 47 del Código de la Circulación reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación urbana.
- b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan;
- c) Los elementos (grúas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.
- 2. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 50 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.
- 3. En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas colegios, iglesias y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

- 4. En los centros de Salud y Servicios de Urgencia la reserva de estacionamiento será efectiva las 24 horas del día
- 5. Con el fin de evitar que los vecinos vean totalmente reducidas sus posibilidades de aparcamientos, no se podrán autorizar reservas que ocupen un espacio superior a un tercio de la calle, salvo casos especiales que se estudiaran por la Comisión de Gobierno. Si se presentasen solicitudes que superen este límite el Ayuntamiento delimitará un espacio de reserva común para todos los interesados dentro de los límites establecidos.

ARTICULO 22.

- 1. Las reservas especiales a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en discos uniformes que determinará el Ayuntamiento, en condiciones análogas a las establecidas en el párrafo 2 del artículo 15 de esta Ordenanza.
- 2. El bordillo de estas reservas especiales deberá pintarse de color rojo y blanco, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y amarilla continua si la prohibición afecta sólo a un horario determinado.
- 3. En el caso de minusválidos se deberá señalar en la placa el número de matricula del vehículo autorizado.

ARTICULO 23.

Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

ARTICULO 24.

El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

ARTICULO 25.

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas especiales las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 6, 11, 12 y 16 de esta ordenanza.

CAPITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 26.

1. El que construya un vado o señale una reserva

especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de 15 días reponga a su costa, la acera a su estado anterior.

- 2. Sin embargo si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos con efectos desde el momento en que el vado se hubiese establecido.
- 3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa del infractor y se le impondrá una multa equivalente al doble de la tasa que le hubiera correspondido abonar.

ARTICULO 27.

- 1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 16, el titular del vado será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de 8 días, subsane la defectuosa conservación del vado.
- 2. Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa de 30.01 euros, tantas veces como días persista en la misma.
- 3. Si transcurrido 30 días el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en este artículo, será realizada la obra por el Ayuntamiento a costa de aquel, sumados a las acumuladas por la sanción prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 28.

El incumplimiento de la prohibición contenida en el punto 2 del artículo 2°, llevará aparejada sanción de multa de 90,15 euros y perdida de la licencia.

ARTICULO 29.

El incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, tanto de vados como de reservas de estacionamiento, llevará consigo la sanción de multa de 90,15 euros, así como la perdida de la licencia.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación supletoria a esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el Reglamento General de Circulación y el Reglamento Sobre Control del Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ilustre Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de vados y reservas especiales de bandas situado, estacionamiento y parada de vehículos actualmente existentes deberán solicitar, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas.

De la misma forma todo el que se vea afectado por la misma deberá solicitar, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la correspondiente Licencia.

La no presentación de dicha solicitud implicará la caducidad automática de la autorización de vado o reserva especial otorgada según la reglamentación anterior a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 2003, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLU-SIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 66 y siguientes de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en los

artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre según la nueva redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, así como la Ordenanza de Vados y Reservas de Estacionamientos del Municipio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la entrada (acceso) de vehículos a través de las aceras (para acceso a fincas) y la reserva de vías públicas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales viviendas o solares.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que siendo propietarios de las fincas y/o arrendatarios de los locales, en su caso, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la entrada de vehículos en edificios o terrenos desde la vía pública, o con la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los términos del artículo 32 de la L.G.T., los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos o reservas de vía publica para aparcamiento exclusivo, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

A estos efectos, se entenderá como propietario a quien figure como titular del local en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En caso de minusvalías de personas con movilidad reducida, también podrán solicitarlo los arrendatarios de viviendas

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar las Tarifas anexas, siendo las mismas irreductibles.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 7

 La licencia para la entrada de vehículos a través de las aceras mediante vados y la reserva de vía pública para aparcamiento deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar y se acompañará la siguiente documentación:

a) Para los VADOS:

Indicación del número de vehículos que (potencialmente) harán uso del local. Plano de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala 1:100, con indicación de la zona que se destine a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga de mercancías.

Superficie del local que se destine a albergar los vehículos expresado en metros cuadrados. Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines distintos a los de guarda de vehículos.

Superficie de acera y/o vía pública objeto de aprovechamiento o reserva.

b) Para las RESERVAS:

Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se señale el espacio a reservar, especificando exactamente el lugar o situación del vado solicitado y superficie expresada en metros cuadrados/lineales.

Justificación de la actividad desarrollada por el peticionario que demuestre la necesidad de la ocupación de la vía pública.

2. El pago de la Tasa se exigirá con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización, debiendo hacerse efectivo mediante autoliquidación e ingreso directo en la Tesorería Municipal.

REGIMEN DE CONCESION Y GESTION

Artículo 8

1. El otorgamiento de Las licencias de los Vados y Reservas de esta Ordenanza, que será discrecional y sin perjuicio a terceros, corresponderá la Comisión de Gobierno

Se elaborará anualmente el Padrón correspondiente en el que se incluirán las licencias concedidas y en vigor, y será puesto al cobro en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Las bajas surtirán efecto en el trimestre siguiente a aquel en que se soliciten o acuerden de oficio por la Administración, y conllevarán la retirada por el interesado del disco de vado o reserva de aparcamiento, que deberá entregarse en las oficinas de la Policía Local, a efectos de su inutilización.

Cualquier alteración que implique traslado o ampliación del aprovechamiento o reserva inicialmente concedido se considerará como otorgamiento de nueva licencia sometiéndose a sus mismos trámites y devengando nueva Tasa, que se liquidará por la diferencia que represente la ampliación o modificación exclusivamente.

2. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero, concediéndose con carácter indefinido o de prefijada duración.

El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.

- 3. El titular del vado vendrá obligado a:
- a) Adquirir el disco señalizador del aprovechamiento según modelo oficial aprobado por la Corporación y al abono de su importe.
- b) Pintar el bordillo y demás señales en colores establecidos en la Ordenanza Reguladora de los Vados y Reservas de estacionamientos, siempre que la Corporación Municipal lo exija.
- c) Renovar el pavimento cuando el Ayuntamiento lo ordene, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Efectuar en el vado, y a su costa, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que le sean ordenadas por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se pueda producir en las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la licencia.
- f) Entregar el disco en la Policía Local junto con la solicitud de baja o modificación (excepto traslado), resultando personalmente responsable de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones que por su incumplimiento le sean impuestas.

TIPOS Y REGIMEN DE LOS VADOS

Artículo 9

1. Vados permanentes con reserva de vía pública.

Los vados permanentes con reserva de la vía pública referidos en el apartado A) de la Tarifa permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2. Vados permanentes sin reserva de vía pública.

Los vados permanentes sin reserva de la vía pública referidos en el apartado B) de la Tarifa permitirán la entrada y salida de un sólo vehículo durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.

3. Vados de horario limitado.

Los vados de horario limitado referidos en el apartado C) de la Tarifa permitirán la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, sin que puedan exceder de 17 horas diarias y quedará reservado el aprovechamiento exclusivamente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en general toda clase de negocios.

La Comisión de Gobierno concretará la franja horaria a la que resulte aplicable el régimen anterior.

4. Reservas permanentes de la vía pública.

Podrán concederse reservas de la vía pública, tanto de carácter permanente como de horario limitado a que se refiere el apartado D) de la Tarifa, exclusivamente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por su naturaleza precisen la reserva de estos espacios, debiendo los solicitantes justificar la necesidad.

5. Reservas excepcionales de la vía pública.

Podrán concederse excepcionalmente, previa solicitud motivada y pago de la correspondiente tasa, reservas de vía pública para ejecutar operaciones de carga y descarga de mercancías, mudanzas de viviendas, obras o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante dichos horarios y podrán implicar el corte del tráfico rodado, subordinándose su concesión en ambos supuestos a las necesidades de circulación.

REVOCACION Y ANULACION DE LA LICENCIA

ARTICULO 10

- A) Las licencias otorgadas quedarán sin efecto:
- a) Por petición de su titular

- b) Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - c) Por no uso o uso indebido del vado.
 - d) Por incumplimiento del deber de pago de la Tasa.
- e) Por incumplimiento de cualquier obligación impuesta al titular, tanto en la presente Ordenanza como las que pudieran establecerse en el momento de su concesión.

B) Las licencias serán revocadas:

Cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, en la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo, y Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de vados y reservas especiales de bandas situado, estacionamiento y parada de vehículos actualmente existentes deberán solicitar, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas.

De la misma forma todo el que se vea afectado por la misma deberá solicitar, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la correspondiente Licencia.

La no presentación de dicha solicitud implicará la caducidad automática de la autorización de vado o reserva especial otorgada según la reglamentación anterior a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 2003, surtiendo efectos a partir de 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO TASAS

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

De 1 a 4 plazas 30 euros
De 5 a 20 plazas 75 euros
De más de 20 plazas 150 euros

B) Vados y accesos permanentes sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

De 1 a 4 plazas 10 euros
De 5 a 20 plazas 15 euros

De más de 20 plazas 20 euros

C) Vados y accesos de horario limitado.

Como máximo de 18 horas diarias, por metro cuadrado y hora o fracción: 1,75 euros

- D) Reserva permanente de la vía pública.
- 1. Para 24 horas diarias, por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada: 18 euros/año
- 2- Si el número de horas fuera inferior se tarifará proporcionalmente.
- E) Por expedición de la placa identificativa y señalización: 60 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS Y SIMILARES DE LA VIA PUBLICA, DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.

I.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos

133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y números 1.2 y 4.2 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por retirada de vehículos y similares de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 2.

- 1. Este tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como la prestación del servicio de depósito de tales vehículos. La recepción o la motivación directa o indirecta por parte de los particulares, se declara imperativa o de carácter obligatorio para los mismos, por razones de la seguridad que exige el tráfico urbano.
- 2. El fundamento de esta tasa, tiene por objeto reintegrarse del costo del servicio que, con carácter obligatorio para los particulares, el Ayuntamiento habrá de prestar para garantizar la seguridad del tráfico en las condiciones establecidas por el Código de Circulación, Ordenanzas de Policía y Resoluciones de la Alcaldía.

II

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, y serán casos que justifiquen el cobro por la actuación del servicio, procediendo en consecuencia la retirada de vehículos y similares de la vía pública y su traslado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, los siguientes:

- a) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté ante el lugar de salida o entrada de vehículos en inmuebles señalizados con el correspondiente disco de vado permanente.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de circulación densa o de poca anchura.
- d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante horario a ello destinado.
 - e) Cuando el vehículo o similar se encuentre

estacionado en los espacios reservados para el transporte público, siempre que los mismos se hallen debidamente señalizados y delimitados.

- f) Cuando se encuentro estacionado en lugares expresamente señalados a servicios de urgencia o seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía y similares.
- g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no esté autorizado el estacionamiento.
- i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- j) Cuando un vehículo se halle en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad debidamente autorizada; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales de prohibición adecuadas. A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.
- l) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- m) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones previstas normativamente para prevenir fundadamente tal abandono.
- n) Cuando un vehículo infrinja cualquiera de las disposiciones contempladas por la Ordenanza reguladora de Vados y Reserva de Estacionamiento.
- o) Cuando circule sin el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio o carezca de la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos.
- p) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, en que los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo o similar estacionado que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Ш

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, con las siguientes excepciones:

- a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local.
- b) En el supuesto de que se estacione el vehículo antes de que la Policía Local coloque las señales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados k) y l) del artículo 2 de la presente c) Ordenanza.

IV

DEVENGO

ARTICULO 5.

La tasa se devengará, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio; ya sea prestado el mismo mediante gestión directa o indirecta.

Se entenderá iniciada tal prestación cuando el vehículo esté completamente subido sobre el camión grúa.

V

NORMAS DE GESTION Y PAGO

ARTICULO 6.

- 1. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2. El pago de la tasa cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, se efectuará en el momento y como requisito previo a la devolución de aquél.
- 3. El expresado pago no excluye que deba abonarse el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. El pago del servicio se realizará en las dependencias de la Policía Local, que extenderá al pagador el correspondiente documento acreditativo del pago, y pondrá a disposición del propietario el vehículo.

Si durante el traslado del vehículo al depósito apareciese su propietario, la Policía Local podrá devolverle su vehículo, siempre y cuando no se origine con ello riesgo para la circulación o existan razones justificadas para ello, a juicio de la propia Policía Local; previo pago, en todo caso, de la tasa correspondiente.

5. Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

VI. PRESUNCION DE ABANDONO DE VEHICULOS

ARTICULO 7.

Se presumirá racionalmente que se ha producido el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal, o lugar habilitado al efecto, tras su retirada de la vía pública por la Policía Local; en cuyo caso dicho residuo podrá subastarse.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar, y presente desperfectos que hagan imposible un desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que, en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

VII

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8. En todo lo relativo a infracciones tributarlas y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

En lo relativo a las infracciones de tráfico, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de desarrollo.

VIII

TARIFAS

ARTICULO 9.

La tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- 1. Recogida de vehículos y estancia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.
- a) Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas:

Recogida 30,05 euros
Estancia 6.01 euros/día

b) Automóviles y furgonetas, hasta 3.500 Kg. de peso:

Recogida 120,20 euros Estancia 9,00 euros/día

c) Camiones, furgonetas, autobuses y otros vehículos con un peso superior a 3.500 Kgs.

Recogida 240,40 euros

Estancia 12.00 euros/día

Estas tarifas se incrementarán en un 25 por 100 cuando la retirada de vehículos se realice desde las 20:00 a las 24:00 horas y de las 00:00 hasta las 08:00 horas.

En los servicios prestados fuera del casco urbano se incrementará la tarifa de retirada en 1,20 euros/kilómetro.

2. Pago de la tasa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación del servicio. En estos casos el coste de la tasa se reducirá en un 25 por 100.

IX

VIGENCIA

ARTICULO 10.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas", y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fisc 13647al fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día once de noviembre de 2003 comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Tasas por Retirada de Vehículos y Similares de la Vía Pública publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de febrero de 2002.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EMISION DE PUBLICIDAD POR LA TELEVISION LOCAL.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11

de noviembre, General de Publicidad, la Directiva 97/36/CE, de 30 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE, de 3 de octubre, del Consejo, la Ley 34/1988 de 29 de diciembre, la Ley 25/1994, de 12 de julio, la Ley 22/1999, de 7 de junio, y demás normativa de aplicación, el Pleno en su sesión de fecha once de noviembre de 2003, acordó aprobar las normas reguladoras de la emisión de publicidad por la Televisión Local.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen jurídico.

La publicidad a emitir por Televisión Local (en adelante TL) se regirá por la legislación comunitaria, estatal y autonómica en la materia, que resulten de aplicación, por las presentes normas y por prescripciones específicas que en materia de tarifas y condiciones de contratación se establezcan por esta Corporación.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a toda actividad de publicidad y patrocinio publicitario que se realice a través de la TL, en cualquiera de sus emisiones.

Artículo 3. Delimitación de conceptos.

A los efectos de las presentes normas se entiende por:

- a) Publicidad:
- Cualquier forma de mensaje televisado emitido por la TL, mediante contraprestación y por encargo de una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover la contratación de bienes muebles o inmuebles o de servicios de cualquier tipo;
 - Los mensajes dedicados a la autopromoción; y
- Cualquier forma de mensaje emitido por cuenta de terceros para promover determinadas actitudes o comportamientos entre los telespectadores.
- b) patrocinio: aquel contrato en virtud del cual una persona física o jurídica, denominada patrocinador, no vinculada a la producción, comercialización o difusión televisivas, contribuye a la financiación de programas

de la TL, con la finalidad de promover el nombre, marca, imagen, actividades o realizaciones del patrocinador;

CAPITULO II

Actividad publicitaria excluida de la TL

Artículo 4. Exclusión.

No podrá ser objeto de difusión ninguna actividad publicitaria, o patrocinio que sea calificada egalmente o por las presentes normas como encubierta, ilícita, o prohibida por televisión.

Artículo 5. Publicidad ilícitas.

Tienen la consideración de ilícitas la publicidad:

- a) Que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud y la mujer;
- b) La publicidad engañosa, que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor.
- c) La publicidad desleal, que provoca descrédito, denigración o menosprecio. Induce a confusión entre ofertantes o menciona injustificadamente a otras empresas. Realiza comparaciones abusivas, que no se apoyan en características esenciales, afines y objetivamente demostrables. No contrapone bienes y servicios similares o de similar notoriedad y participación.
- d) La publicidad que utilicen técnicas subliminales, que mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, puede actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- e) Que infrinja lo dispuesto en la normativa especifica que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.
- f) Que fomenten comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humanas o para la protección del medio ambiente; atenten al debido respeto a las convicciones religiosas y políticas de las personas o las discriminen por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

- g) Que inciten a la violencia o a comportamientos antisociales, que apelen al miedo o a la superstición o que puedan fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas.
- h) Que inciten a la crueldad o al maltrato a las personas o a los animales o a la destrucción de bienes de la naturaleza o culturales.
- i) La publicidad que atente contra la dignidad de uno u otro sexo, establezca discriminaciones por razón de sexo, o se base en la idea de superioridad de uno u otro sexo o estimule o potencie, en cualquier forma, actitudes o comportamientos de violencia de género.
- j) La publicidad que fomente cualquier tipo de espectáculo sangriento o violento con animales.

Artículo 6. Publicidad prohibidas.

Tienen la consideración de prohibidas la publicidad que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La tipificada como publicidad prohibida en la legislación vigente en cada momento;
- b) Cualquier forma directa o indirecta, de publicidad de cigarrillos y demás productos del tabaco;
- c) Cualquier forma directa o indirecta de publicidad de medicamentos, productos sanitarios y tratamientos médicos que sólo puedan obtenerse por prescripción facultativa en el territorio del Estado Español;
- d) La publicidad de contenido esencial o primordialmente político, o dirigida a la consecución de objetivos de tal naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los procesos electorales;
- e) La de difusión de ideas de contenido filosófico o religioso.
- f) La publicidad encubiertas, entendiendo por tal aquella forma de publicidad que suponga la presentación verbal, visual o sonora, dentro de los programas, de los bienes, los servicios, el nombre, la marca, la actividad o los elementos comerciales propios de un empresario que ofrezca bienes y servicios y que tenga propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a su naturaleza.
- g) Cualquier forma directa o indirecta de publicidad de bebidas con graduación alcohólica superior a veinte grados centesimales.

Artículo 7. Publicidad prohibida en protección de los menores.

Sin perjuicio de las prohibiciones anteriores, se califican como prohibidas:

- a) La publicidad en la que participen menores promoviendo productos, bienes, servicios o actividades prohibidas a los mismos o presentando a los niños en situaciones peligrosas; ni como actores principales de un anuncio, salvo en productos dedicados exclusiva o preferentemente a la infancia o de los que ésta sea beneficiaria, o que se refieran a salud, higiene, ropa, literatura, alimentación, elementos deportivos, juegos educativos y juguetes infantiles
- b) Aquella que se realice en franjas horarias de especial audiencia de menores y que tenga por objeto bebidas alcohólicas, locales de juego y de servicios, productos, filmes, programas, actividades comportamientos o espectáculos de carácter discriminatorio, pornográfico, violento o con otros contenidos que puedan afectar a su desarrollo integral, así como aquella que incite al uso o consumo compulsivo de bienes y servicios.
- c) Aquella que incite directamente a los menores a la compra de un producto o de un servicio explotando su inexperiencia o su credulidad, o a que persuadan a sus padres o tutores, o a los padres o tutores de terceros, para que compren los productos o servicios de que se trate;
- d) Aquella que explote la especial confianza de los niños en sus padres, en profesores u otras personas, tales como profesionales de programas infantiles o, eventualmente, en personajes de ficción.
- e) La publicidad de juguetes que induzca a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizar dichos juguetes sin producir daño para sí o a terceros.
- f) La publicidad de servicios o productos pornográficos, de contactos personales, esoterismo, videncia, por cualquiera de sus técnicas, y demás productos o servicios análogos a los anteriores.
- g) Aquella que atente contra la dignidad de uno u otro sexo, la publicidad sexista, los estereotipos de sexo, así como la que incluya la difusión de ideas de inferioridad o superioridad por razón de sexo.

h) Aquella que contenga imágenes o mensajes que puedan perjudicar moral o psíquicamente al menor.

Contenidos publicitarios

Artículo 8. Identificación de los productos, servicios o marcas anunciadas.

En toda publicidad se identificarán con claridad los productos y servicios o marcas anunciadas e incluirán aquellos datos fundamentales cuya omisión induzca a error en los destinatarios.

Artículo 9. Referencias a pérdida de consideración social.

La publicidad en ningún caso inducirá al público a creer que el hecho de no usar determinado producto o servicio, supone pérdida de consideración social.

Artículo 10. Ofertas de regalos, premios y otros incentivos.

La publicidad que incluya la oferta de regalos, premios u otros incentivos complementarios deberá presentar el producto o servicio que se anuncia en forma clara y destacada. En todo caso, habrá de indicarse necesariamente la fecha de terminación de la oferta, o el número concreto de existencias disponibles.

Artículo 11. Mención de distinciones y términos relevantes.

Las menciones de medallas, diplomas o premios concedidos al producto o servicio que se anuncia, las afirmaciones relevantes que puedan contener tales menciones sobre su naturaleza, composición o propiedades, y el empleo de la expresión "denominación de origen", deberán ser probados suficientemente. Cuando se analicen términos como garantía, control, homologación y otros análogos o cualquier referencia a la novedad del producto deberá precisarse el alcance de los mismos.

Distribución de la publicidad

Artículo 12. Identificación y colocación de la publicidad.

1. La publicidad deberán ser fácilmente identificables y diferenciarse claramente de los programas, a través de medios ópticos o acústicos.

- 2. Los anuncios publicitarios se emitirán de forma agrupada. Sólo excepcionalmente se emitirán anuncios publicitarios aislados.
- 3. La publicidad televisiva deberán insertarse entre los programas.

No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente, también podrá insertarse publicidad interrumpiendo los programas, siempre que no se perjudique su unidad ni se desmerezca el valor o la calidad de éstos y las interrupciones se realicen teniendo en cuenta las propias pausas naturales del programa, su duración y su naturaleza, y de modo que, en ningún caso, se perjudiquen los derechos de los titulares de los programas dentro de cuya emisión se produzcan.

- 4. En la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación publicidad.
- 5. En las emisiones deportivas, podrán insertarse mensajes publicitarios (sobreimpresiones) utilizando transparencias o cualquier otro tratamiento de la imagen, únicamente en aquellos momentos en que el desarrollo del acontecimiento retransmitido se encuentre detenido y siempre que no se perturbe la visión del acontecimiento ni se empleen transparencias que ocupen más de una sexta parte de la pantalla. Estos mensajes consistirán, exclusivamente, en textos escritos y no podrán contener otras imágenes reales ni de animación que el logotipo estático de la marca.

El lapso de tiempo que transcurra entre la emisión de la publicidad anterior o posterior a un programa y las primeras o últimas interrupciones para insertar publicidad dentro de aquél, podrá ser inferior a veinte minutos.

Por una sola vez dentro de cada programa, el lapso de tiempo entre dos períodos dedicados a la publicidad podrá también ser inferior a veinte minutos, pero no menor a quince minutos, para respetar las pausas naturales del mismo.

6. Las obras audiovisuales, como largometrajes cinematográficos, o las emisiones de los "especiales acontecimientos" cuya duración programada de transmisión sea superior a cuarenta y cinco minutos, podrán ser interrumpidas una vez por cada período

completo de cuarenta y cinco minutos, autorizándose, además, otra interrupción si la duración total programada de la transmisión excede al menos en veinte minutos de dos o más de los períodos temporales iniciales citados. Estas interrupciones deberán respetar la integridad y el valor de la obra, de la que no podrán omitirse los títulos de crédito.

- 7. Los programas informativos, documentales, religiosos e infantiles no podrán ser interrumpidos por la publicidad, salvo cuando su duración programada sea superior a treinta minutos, en cuyo caso se aplicará lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo.
- 8. No podrá insertarse publicidad en la emisión de servicios religiosos.
- 9. Se entiende por "duración programada", a los efectos de este artículo, el lapso de tiempo total de duración del programa u obra incluidos los espacios publicitarios existentes dentro de la obra o programa.
- 10. Durante los períodos dedicados a la publicidad, las condiciones técnicas de emisión de la señal deberán, en todo caso, respetar los parámetros establecidos en la norma técnica aplicable al medio de transmisión de que se trate, evitando que se produzca en el telespectador un efecto de incremento sonoro notoriamente perceptible, respecto de la emisión inmediatamente anterior.

Artículo 13. Tiempo de emisión dedicado a la publicidad.

1. El tiempo total dedicado a la emisión de publicidad en todas sus formas (anuncios o spot, publirreportajes), no será superior al 20 por 100 del tiempo diario de emisión.

El tiempo de emisión dedicado a anuncios publicitarios no podrá superar el 15 por 100 del tiempo total diario de emisión.

2. Durante cada una de las horas naturales en que se divide el día, el tiempo de emisión dedicado a la publicidad en todas sus formas, no podrá ser superior a diecisiete minutos por hora natural de emisión.

Respetando el límite anterior, el tiempo dedicado a los anuncios publicitarios, excluida la autopromoción, no podrá superar los doce minutos durante el mismo período.

3. A efectos del presente artículo, no tendrán la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, ni los realizados por TL en relación con sus propios programas.

Artículo 14. Patrocinio televisivo.

- 1. Los programas de televisión patrocinados deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) La acción de patrocinio y el patrocinador habrán de estar claramente identificados como tales mediante el nombre, el logotipo, la marca, u otros signos distintivos de aquél, al principio, al final de su emisión, o en los dos momentos.

La acción de patrocinio y el patrocinador podrán identificarse también en las interrupciones publicitarias, así como en el transcurso del programa patrocinado siempre que ello se haga de forma esporádica y sin perturbar el desarrollo del programa.

Esta identificación no podrá incluir mensajes publicitarios destinados a promover de forma directa o expresa, la compra o contratación de productos o servicios del patrocinador o de un tercero.

- b) El contenido y la programación de una emisión patrocinada no podrán, en ningún caso, ser influidos por el patrocinador de tal forma que se atente contra la independencia editorial de TL, ni contener mensajes que inciten a la compra o contratación de sus productos o servicios o de los de un tercero, mediante referencias concretas de promoción a dichos productos o servicios, excepto durante los períodos dedicados a la publicidad regulados en los artículos anteriores.
- 2. Los programas de televisión no podrán ser patrocinados por personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la fabricación o la venta de productos o la realización de servicios cuya publicidad esté prohibida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores. No obstante, se autoriza el patrocinio de programas televisivos por parte de entidades que fabriquen, distribuyan o vendan medicamentos, productos sanitarios o tratamientos médicos, siempre que sólo se haga mención al nombre de la entidad patrocinadora, sin referencia a los productos o servicios que ofrezca.
- 3. No podrán patrocinarse programas diarios sobre noticias ni de actualidad política. Tampoco serán patrocinables las partes en que puedan dividirse los referidos programas, salvo las dedicadas a información deportiva y meteorológica.

4. Los períodos de tiempo dedicados a identificar el patrocinio televisivo, a los que se hace referencia en el apartado 1.a) de este artículo, no se cuantificarán a los efectos de los tiempos máximos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 15. Tarifas y condiciones generales de contratación publicitaria.

1. Las tarifas a aplicar por la publicidad y patrocinio serán fijadas por la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

En la aplicación de dichas tarifas se podrá establecer el régimen de recargos, descuentos y demás instrumentos inherentes a la práctica comercial habitual del mercado publicitario, en los términos que se establezcan, con carácter general o singular.

- 2. No se aplicará tarifa alguna por la emisión de programas, publicidad o comunicados que legalmente hayan de prestarse de forma gratuita ni a la actividad de autopromoción de la TL y demás medios de comunicación dependientes de RTVC.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en estas normas, las condiciones generales de contratación de publicidad que, en su caso, se autoricen, recogerán las previsiones necesarias para excluir aquella publicidad que por su contenido o forma de expresión pueda resultar inadecuada a la naturaleza y especiales características del medio o provocar una reacción desfavorable de algún sector de la audiencia o ir en perjuicio de terceros.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA TELEVISION LOCAL

Artículo 1º. Concepto.

Conforme previene el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad Televisión local, que regirá por la presente Ordenanza así como la Ordenanza Reguladora de la emisión de la publicidad por la Televisión Local de este Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, y serán

casos que justifiquen el cobro por la actuación del servicio, la emisión de anuncios a través de la televisión local, que tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios de publicidad prestados por este Ayuntamiento, a través de la television local, y a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas señaladas en los Anexos adjuntos, en función de los siguientes conceptos:

Anuncios publicitarios

Patrocinios

Sobreimpresiones

La realización de los Anuncios por parte del personal del Ayuntamiento incrementará las tasas en 120 euros por anuncio, salvo que se hayan concertado contrataciones con tiempo superior a 3 meses, en cuyo caso se producirá sin cargo.

Artículo 5. Obligación de pago y cobro.

- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
- 2. El pago de dicha Tasa se efectuará al firmar el contrato y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.
- 3. La suspensión o anulación de una orden por parte del obligado al pago dará lugar a la obligación de satisfacer el precio público, si se trata de un programa patrocinado, así como a la anulación de la bonificación que se hubiese otorgado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad administrativa de publicidad no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. 4. Conforme el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, las cantidades adeudadas por este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio

Artículo 6. Los precios de los anuncios deben entenderse sin determinación de horarios, y serán emitidos en rotación en los espacios previstos en la franja horaria contratada. Si se desea hacerlos en programas determinados tendrán un incremento de conformidad con lo previsto en los anexos.

Artículo 7. El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 8. Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación serán competencia de la Comisión de Gobierno.

Artículo 9. Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 10.

La televisión municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día once de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero del 2004 tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

		_	-	_	_	_	_						
VIERNES	300 300 300	Objetivo deporte		Aldea Semanal	Clave de Musica		- 170	Qué me cuentas		Especial		Conexión TV	
JUEVES			La hora del vecino			Objetivo deporte				Cine ciclo oeste americano		Conexión TV	
MIERCOLES			Clave musical			Entre Nosotros			El Alumno		Especial		Conexión TV
MARTES			Que me cuentas			Nuestra Agricultura				Especial		Conexión TV	
LUNES			Entre Nosotros		20:30 Informativo Local	Minuto 90			21:30 La hora del vecino		Especial*		Conexión TV
	•	19:00	19:30	20:00	20:30	21:00		21:15	21:30	22:00	22:30	23:30	23:45

retrasmisiones de acontecimientos del municipio (cavalgatas D20 Carnavales, Pregones, fiestas de barrios, conciertos, etc) ٨ Esoeciales*

Primeras emisiones	Repeticiones

Tarifa Anuncios publicitarios

emisiones	iciones
Primeras	Repeti

VIERNES											3	
JUEVES								0.				
MIERCOLES		0/20"		io/20"				:0/20				
MARTES		25 euros/anuncio/20"			50 euros/anuncio/20"		40 euros/anuncio/20"					
LUNES							14 Con 1887 C 14					
	19:00	19:30	20:00	20:30	21:00	21:15	21:30	22:00	22:30	23:30	23:45	

Los precios de los anuncios deben entenderse sin determinación de horarios, y serán emitidos en rotación en los espacios previstos en la franja horaria contratada. Si se desea hacerlos en programas determinados tendrán un incremento de un 20%, excepto en programas especiales y extraordinarios (retransmisiones de eventos que se determinen por la emisora) en los que los precios serán los aprobados por esta Ordenanza.

	PATROCINIO DE PROGRAMA	DE PRO	SKAMA		
caretas de patrocinio (creatividades especiales de 10 segundos que se ponen justo					
a la entrada, salida e intermedio de los programas),					
	lunes	martes	miercoles	jueves	viernes
2V-1/2H Entre nosotros	19:30 R		21:00		
2V-3/4H Que me cuentas		19:30 R			21:15
2V-3/4H Clave musical			19:30 R		20:30
IV Aldea Semanal					20:00
4V Informativo local	20:30	20:30	20:30	20:30	
1V Nuestra Agricultura		21:00	W. 100 W.		
IV Minuto 90	21:00		70		
2V Objetivo deporte	19:00 R			21:00	
2V-1H La hora del Vecino	21:30			19:30 R	
1V Et alumno			21:30		
1V Cine ciclo oeste americano				22:00	
4V Especial	22:30	22:00	22:30		22:30
Conexión TVA	23:30	23:30	23:30	23:30	23:30
El precio base careta va en función de un programa, que implica contratar como mínimo de una careta de entrada y otra de salida. Según las veces semanales que se emita el programa se hará un descuento. Así mismo por tiempo que se contrate el patrocinio se	00				
estipula una oferta.	Precio base /careta de 10"			Oferta	
Precio careta/ofertas		2 semanas	1 mes	3 meses	más de 3 meses
Careta de entrada	32,5				
Careta de salida	32,5	5% dto	10%dto.	15%dto.	20%dto.
Careta intermedia	30,6			21	
2 emisiones semana-10% dto					
4 emisiones semana- 20% dto					
Informativos(informacion deportiva y metereologica), deportivos, especiales	25%+	25%+	25%+	25%+	25%+
Repeticiones (R)	30% dto.	30% dto.	30% dto.	30% dto.	30% dto.

sobreimpresiones (bandas que aparecen debajo de los partidos de fútbol y eventos deportivos), *Duración Sobreimpresión: 6" *Tamaño: 1/6 de Pantalla (faldón parte inferior de la pantalla)	ue aparecen debajo c deportivos), 6" aldón parte inferior o	e los		
Precio Tarifa/impresión	Tarifa Unidad	Tarifa Unidad Dto X Volumen	Total DtoT	Total Unidad
1 a 10 impresiones	15	%0	0	15
11 a 25 impresiones	15	10%	1,5	13,5
25 a 40 impresiones	15	20%	3	12
Mas de 40 impresiones	15	30%	4.5	10.5

Alternativa por tiempo. Si no, como la mayoría de los programas duran aproximadamente 1/2 hora, utilizar la tarifa prevista para la 1/2 como única.

Frecuencia/duración	1/2 hora	3/4 horas	1 hora	1 hora y 1/2 2 horas	2 horas
1 vez semana	65	92,5	120		240
2 emisiones semana-10% dto					
3 veces semana -15% dto	165,75	235,87	306	459	612
4 emisiones semana- 20% dto					
5 veces semana- 25% dto	300	346,87	450	675	006
Informativos (informacion deportiva y metereologica), deportivos, especiales	25%+	25%+	25%+	25%+	25%+
Repeticiones (R)	30% dto.	30% dto.	30% dto.	30% dto.	30% dto.
Ejemplo comparación a duplicidad de precio sin descuento	Ŧ	,		*2	6) tag ma same ()) es .
Frecuencia/duración	1/2 hora	3/4 horas	I hora	1 hora y 1/2	2 horas
1 vez semana	65	97,5	130		
2 veces semana	130	195			
3 veces semana	195	292,5	390	585	- 3
4 veces semana	, 260	390			1040
5 veces semana	325	487.5		975	

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDA Y EVALUACION DE RUIDOS PERTUR-BADORES PRODUCIDOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, EN ESPECIAL CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y ANALOGOS

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales atribuidas por la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 18/1989, de 25 de julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R.D. 2822/98 por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, el RDLG. 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental, el ruido producido por ciclomotores, motocicletas y análogos que influyen en las condiciones ambientales del término municipal de San Nicolás de Tolentino, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano.

Artículo 2. Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por ciclomotores y motocicletas en circulación, no exceda de los límites establecidos, como nivel de referencia, en la Tabla 1. Los límites máximos permitidos en los ensayos de campo que se realicen serán los recogidos en la Tabla 2.

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica en el casco urbano, salvo en situaciones de emergencia o que se trate de servicios públicos o privados autorizados de urgencias.

Artículo 3. Los niveles transmitidos, medidos y calculados en dB(A) que excedan los valores fijados en la presente ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles limites, según los siguientes criterios y conforme a los valores máximos fijados en la tabla 2 del anexo de la presente ordenanza:

- a) Poco ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dB(A).
- b) Ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dB(A) e inferior o igual a 5 dB(A).
- c) Intolerable. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 5 dB(A).

Artículo 4. Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se sospeche que un vehículo supera los límites sonoros permitidos en esta Ordenanza se procederá a realizar medición de la emisión así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

Artículo 5. En caso de que del resultado de la medición resulte que se superan los límites permitidos en mas de 5 dBA, se procederá a la inmovilización del vehículo.

La inmovilización se podrá realizar sin la medición previa de los niveles de emisión si el vehículo circula sin dispositivo silenciador ("escape libre") o cuenta con tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que esta instalado que produzcan efectos similares.

La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efecto en el depósito municipal.

Artículo 6. El vehículo podrá ser retirado del citado deposito, mediante un sistema de remolque, carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, a los solos efectos de proceder a la adecuación de sus componentes a la legislación vigente.

Se le entregará volante de autorización de circulación para su traslado desde el taller que determine el titular a las dependencias municipales, quedando la documentación original bajo la custodia de la Policía Local, quién se la devolverá al propietario del vehículo una vez se haya confirmado la adecuación de sus componentes a la norma y que la emisión sonora no supera los limites establecidos en la presente ordenanza.

El interesado deberá abonar los gastos correspondientes a la retirada de vehículo. Transcurridos dos días hábiles desde la inmovilización del vehículo se deberán abonar las tasas de estancia.

Si transcurrieran dos meses desde que el vehículo fuera depositado sin que este fuese retirado, se iniciarán los trámites legales establecidos para los vehículos abandonados. Artículo 7. En el caso de que la emisión sonora no supere en más 5 dBA el límite permitido, se procederá a formular denuncia por parte de los Agentes de la Policía.

En los casos en los que no se pueda acreditar la identidad del conductor y se circule sin la documentación preceptiva del vehículo se estará a lo dispuesto en el artículo 292 del Código de la Circulación.

Artículo 8. En el supuesto de infracciones recogidas en el artículo 16, la denuncia necesariamente dará lugar a la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Cuando la infracción consista en conductas recogidas en los artículos 14 y 15, la Policía Local formulará denuncia contra el conductor de cualquier vehículo de los mencionados en esta ordenanza, que supere los valores limite de emisión permitidos. La citada denuncia determinará la continuación de expediente sancionador si, transcurridos 10 días hábiles desde su cumplimentación, no se ha llevado a cabo en el vehículo la subsanación de las deficiencias observadas y se presenta el vehículo para su reconocimiento e inspección en las dependencias de la Policía Local comprobándose la adecuación de las emisiones sonoras a lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Cumplida esta obligación y resultando subsanada la deficiencia advertida, se procederá al archivo del procedimiento.

Si el interesado no compareciere ante las dependencias municipales indicadas en este plazo de 10 días hábiles, se continuará el procedimiento sancionador, dando cuenta, si procede, a la Autoridad Judicial competente.

Artículo 9. La intervención de los agentes municipales, del control y retirada, en su caso, del vehículo, quedará debidamente documentada en el acta o boletín que, al efecto, deberá formalizarse en el momento de la actuación y del que se dará copia al conductor, haciéndose constar todas las observaciones que se estimen oportunas.

Igualmente, todas las actuaciones que se lleven a cabo posteriormente, quedarán debidamente documentadas.

Artículo 10. La competencia sobre la vigilancia respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponde a la Policía Local de San Nicolás de Tolentino, mediante la intercepción de los vehículos ruidosos, estando obligados los conductores de los mismos a permitir el empleo de dispositivos medidores y a la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Artículo 11. Corresponde la imposición de sanciones en cualquiera de sus grados al Iltmo. Sr. Alcalde sin perjuicio de las que puedan corresponder a otras autoridades, a las que se dará traslado de aquellas infracciones que determine la legislación vigente.

Articulo 12. Se considera que constituye infracción administrativa en esta materia, los niveles de emisión que contravengan los limites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 13. Las infracciones a la presente ordenanza se considerarán leves, sancionándose en los grados máximo, medio y mínimo.

Artículo 14. Serán sancionados en su grado máximo con multa de ciento veinte euros los conductores de vehículos a los que se refiere la presente ordenanza y, subsidiariamente sus propietarios, que cometan las siguientes infracciones:

- El circular con el llamado escape libre, con el tubo de escape modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que produzca efectos similares.
- La obstaculización al ejercicio de la labor inspectora de la Administración, cuando se realicen las comprobaciones y exámenes a los vehículos que sean pertinentes.
- Superar en más de cinco dB(A) los limites máximos del nivel sonoro para ciclomotores y motocicletas, recogidos en la Tabla 2 del anexo.
- La reiteración en la comisión de dos o mas infracciones tipificadas en grado medio a la presente ordenanza en el plazo de un año.

Si las anteriores infracciones se cometieran en horario nocturno (de 23 a 7 horas) y en zonas residenciales, las multas podrán ascender a 300 euros.

Artículo 15. Serán sancionados en su grado medio con multa de 90 euros los conductores, y subsidiariamente los propietarios, de los vehículos que cometan las infracciones siguientes:

- Superar en más de tres y menos de cinco dB(A) los límites permitidos para cada cilindrada (Tabla 2).
 - La reiteración en la comisión de dos o mas

infracciones tipificadas en grado mínimo a la presente ordenanza en el plazo de un año.

Artículo 16. Serán sancionados en su grado mínimo con multa de sesenta euros los conductores, y subsidiariamente los propietarios, de los vehículos que cometan las siguientes infracciones:

- Superar en menos de 3 dB(A) los límites permitidos para cada cilindrada de vehículos (Tabla 2).

Disposición final. La presente ordenanza, aprobada en Sesión Plenaria de once de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

TABLA 1.

Limites máximos de emisión sonora de los vehículos en circulación:

Cilindrada	dB(A)
≤ 80 c.c.	75
>80 <u><</u> 175 c.c.	77
>175 c.c.	80
TABLA 2.	

Límites de evaluación de emisiones sonoras a vehículo parado:

Cilindrada	dB(A)
≤ 80 c.c.	96
>80 <u><</u> 175c.c.	98
> 175 c.c.	101

Los límites máximos a aplicar a las motocicletas y ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta tabla en función de su cilindrada, salvo en los vehículos que cuenten con placa de homologación con indicación de nivel de emisión máximo a determinadas revoluciones del motor o cuya documentación indique dicho nivel, en cuyo caso se considerará como límite máximo de emisión el contemplado en la citada placa a ese régimen de motor o en la documentación del vehículo, respectivamente.

Métodos y aparatos de medida del ruido producido por ciclomotores y motocicletas.

1. Instrumentación de medida

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión tipo 1, conforme, al menos, con las especificaciones de

la norma UNE-EN-60 651 "sonómetros", que adopta íntegramente la Norma de la Comisión Eléctrica Internacional 651:1979, relativa a las características de los aparatos de medida de ruidos.

En las mediciones que se realicen en la vía pública se podrán utilizar sonómetros tipo 2. En este caso, si se ha procedido a la retirada del vehículo, se repetirá la medición en el lugar de depósito mediante sonómetro tipo 1.

La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tipo conformes, respectivamente, a la curva A y a una respuesta rápida.

- 1.2. Se calibrará en sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de mediciones. Si el valor indicado en el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en mas de 1 dBA del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre, es decir, en su calibrado anual, la medición se deberá considerar como no válida.
 - 2. Condiciones generales de medición.

2.1. Condiciones meteorológicas:

Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2 Estado del vehículo:

Si el vehículo está provisto de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando se encuentra en circulación normal en carretera, como es el caso de ventiladores de mando automático, estos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

2.3 Naturaleza del terreno de medición y condiciones del lugar:

Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, sean o no batidas, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo (sin tener en cuenta el manillar), y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

Durante la medición no debe haber ninguna persona en dicha zona, a excepción del observador y del conductor designados, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

- 3. Métodos de Medición.
- 3.1. Número de medidas.

Se llevarán a cabo un muestreo de tres medidas como mínimo en cada punto. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas realizadas inmediatamente una detrás de otra, en un muestreo, es superior a 2 dBA, debiendo repetirse las mediciones. En cualquier caso, se anotará el valor más bajo dado por estas tres medidas del muestreo.

3.2. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de medida, con el cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, se medirá colocándolo sobre un apoyo, de forma tal que se permita a la rueda motriz del mismo girar libremente.

- 3.3. Posición del micrófono.
- 3.3.1. La altura del micrófono respecto al suelo, debe ser igual al del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.
- 3.3.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de los gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros del mismo.
- 3.3.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de 45° +/- 10° con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la posición que de la distancia máxima entre el micrófono y el contorno del vehículo.
- 3.3.4. En el caso de escapes de dos o mas salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se llevará a cabo un solo muestreo quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.
- 3.3.5. Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros se realizar un muestreo de tres medidas para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el máximo nivel resultante entre ambos muestreos.

3.3.6. Condiciones de funcionamiento del motor.

El motor se estabilizará a aquella velocidad en la que se constate que las molestias son más acusadas. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende: un espacio de tiempo mínimo de 5 segundos a régimen estabilizado más toda la duración de la deceleración. Se considerará como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

Los vehículos que cuenten con cuentarrevoluciones y dispongan de placa de homologación con indicación de nivel sonoro, se medirán con el motor estabilizado a las revoluciones que indique la citada placa.

- 4. Interpretación de los resultados.
- 4.1. Los valores medidos por el sonómetro se redondearán al decibelio más próximo. Solo se tendrán en cuenta los valores obtenidos en tres mediciones consecutivas y siempre que las diferencias respectivas no sean superiores a 2 dBA, de acuerdo con lo determinado en el apartado 3.3.1.
- 4.2. En el caso en que este valor supere en 1 dBA el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta que se mide, se procederá a una segunda serie de muestreos. Los nuevos resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.
- 4.3. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dBA."

18.592

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

18.088

El Ayuntamiento de Teguise Pleno, en sesión de fecha 7 de noviembre de 2003, acordó aprobar inicialmente modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se transcriben; previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 136/03, de 12 de noviembre), a los efectos de reclamaciones y observaciones.

El Ayuntamiento de Teguise Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, una vez finalizado el período

de exposición pública anteriormente mencionado y, resueltas las reclamaciones presentadas contra dicha aprobación inicial, acordó aprobar definitivamente la relación de las Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente el texto íntegro de dichas Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 32 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 al 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada en su redacción y vigente desde 01-01-2003 por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este ayuntamiento, establece las normas por las que se regirá el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.
- 2. Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el apartado anterior, y, en concreto:
- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
 - b) Las obras de demolición.
- c) Las obras que modifiquen la disposición interior o el aspecto exterior en los edificios.
 - d) Alineaciones y rasantes.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos.

- f) Obras de fontanería y de alcantarillado.
- g) La realización de cualquier otro acto establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean de aplicación como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establece la siguiente bonificación:

Una bonificación de hasta el 95 por ciento del impuesto en las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Tanto la declaración de especial interés o utilidad municipal anteriormente reseñada, como el porcentaje de bonificación a aplicar (hasta el 95% del impuesto), será acordada por el Pleno de La Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaría, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. Tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- 2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Responsables.

- 1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en ella.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
- 3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de la liquidación que se les haya adjudicado.
- 4. Los administradores de las personas jurídicas que no hayan realizado los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, responderán subsidiariamente de la deudas siguientes:
- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
- 5. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
- 6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 33 de la LGT que sucedan al deudor por cualquier concepto en la titularidad de las construcciones, instalaciones u obras en curso de ejecución.
- 7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de cualquier construcción, instalación u obra en curso de ejecución, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas pendientes por este impuesto. En el caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante estará exento de responsabilidad por las deudas de este impuesto existentes en la fecha del cambio de titularidad.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

- 1. El tipo de gravamen será el 2,8 ciento.
- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión.

- 1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras señaladas en el artículo segundo, apartado segundo de esta Ordenanza, habrá de presentar en el momento de la solicitud el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado.
- 2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.
- 3. La cuantificación del coste de las obras por los técnicos municipales, tendrá como referencia la "Tabla Oficial del Colegio de Arquitectos y Aparejadores de Las Palmas" que para cada ejercicio se apruebe por dicho Colegio, entrando en vigor su aplicación al día siguiente de la publicación por el Ayuntamiento de Teguise, de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de establecimiento de aplicación de la correspondiente Tabla.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Tabla Oficial del Colegio de Arquitectos y Aparejadores de Las Palmas" que se aplicará a la entrada en vigor de la presente modificación, será la que se une a esta Ordenanza como Anexo. Lo establecido en el párrafo anterior, por tanto, se aplicará a partir de la modificación de la mencionada "Tabla Oficial".

- 4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y de su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 6, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.
- 5. El ingreso de las liquidaciones provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.
- 6. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 104.4 de la Ley 39/1988 LRHL, se establece el régimen de autoliquidación del impuesto.
- 7. Al efecto, en el mismo impreso de solicitud, el solicitante practicará la autoliquidación de la tasa con arreglo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, exigiéndose su deposito previo a la tramitación de la licencia solicitada.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo, así como en lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, y ha quedado aprobada de forma definitiva con fecha 23 de diciembre de 2003, entrando en vigor una vez evacuados los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, a cuando se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 del mencionado texto legal, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no afectados por la misma, continuarán en vigor.

ANEXO

TABLA OFICIAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y APAREJADORES DEL AÑO 2003.

I.1. Reformas y acondicionamientos

El Coste unitario orientativo de construcción se calculará aplicando al Coste de Construcción de referencia los porcentajes obtenidos de la siguiente tabla:

Movimientos de tierra	2%	Carpintería	12%
Cimentación	4%	Pavimento	8%
Estructura	22%	Yesos	7%

Tabiquería Cubierta Saneamiento Fontanería Electricidad	8% 1% 3% 4% 5%	Alicatado Revestimiento exterior Pintura Aparatos sanitarios		5% 9% 5% 5%
Tabla I.A- Coeficiente Zonal			Z	
Fuerteventura y Lanzarote. Zona no turística	l		1.05	
Tabla I.B- Coeficiente Moderador			M	
$\begin{array}{l} {\rm S} < 500 \; {\rm m}^2 \\ {\rm 500} < {\rm S} < 5.000 \; {\rm m}^2 \end{array}$			1.05 1.00	
Tabla I.C- Coeficiente de Uso y Tipología			Ut	
Viviendas / Residencial Unifamiliares entre medianeras Unifamiliares en hilera Unifamiliares aisladas Plurifamiliar entre medianeras Plurifamiliar aislada			1.00 1.20 1.40 1.15 1.30	
Tabla I.C- Uso y Tipología- (continuación)			Ut	
Plantas diáfanas sin uso en edificios exclusiv Plantas diáfanas con uso en edificios exclusi Comercial			0.30 0.50	
En edificios de viviendas En edificios exclusivos entre medianeras En edificios exclusivos aislados Planta sótano servicios			0.65 1.45 1.30 0.80	
Oficinas En edificios de viviendas En edificios exclusivos entre medianeras En edificios exclusivos aislados Plantas sótano servicios Garajes y aparcamientos De viviendas unifamiliares			0.95 1.15 1.30 0.80	
Tabla I.C- Uso y Tipología- (continuación)			Ut	
En plantas bajas de edificios plurifamiliares Edificios de aparcamientos sobre rasante En sótanos 1º y 2º Industrial			0.75 0.75 0.80	
Naves sencillas con luces < 12 m Naves sencillas con luces > 12 m Edificios industriales Edificios de espectáculos (Salas de fiestas, d	liscotecas,	cines, etc.)	0.50 0.60 0.75	
En plantas bajas de edificios con otros usos En edificio exclusivo Plantas sótano servicios Edificios docentes, religiosos y culturales	, , ,		1.45 1.75 0.80	
Internados, Residencias, Colegios mayores Guarderías, Parvularios, Infantil, etc.			1.25 1.20	

Iglesias, Capillas, Tanatorios		1.40
Centros sociales, parroquiales, culturales		1.15
Museos y centros de exposiciones		1.90
Planta sótano servicios		0.80
Edificios sanitarios y asistenciales		
Hospitales		2.20
Clínicas, Centros médicos		1.80
Residencias, Ambulatorios, etc.		1.45
Plantas sótano servicios		0.80
Instalaciones deportivas		
Instalaciones deportivas abiertas		0.20
Instalaciones deportivas cubiertas		1.20
Piscinas descubiertas		0.90
Plantas sótano servicios		0.80
Edificios de servicio		
Estaciones de guagua,		1.55
Bares, cafeterías, restaurantes		1.20
Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas		0.40
Plantas sótano servicios		0.80
Urbanización		
Terreno bruto		0.04
Terreno neto		0.25
Plazas y parques		0.25
Tabla I.C- Uso y Tipología- (continuación)		Ut
Urbanización de calles		0.21
Asfaltado de calles		0.05
Jardinería		0.14
Acondicionamiento de parcela		0.06
Tabla I.D- Coeficiente de Calidad		Q
Superior al estándar		1.20
Estándar		1.00
Inferior al estándar*		0.95
*Aplicable a locales, naves y almacenes sin uso definido, que		de pavimento
erminado y de cerramientos y precisen una intervención comple	ementaria	_
Tabla I.E- Coeficiente de Ponderación		P
Viviendas con S > 180 m^2		1,20
Viviendas con S entre 180 – 130 m ²		1.10
Viviendas con S entre 130 – 70 m ²		1.00
Viviendas con S $< 70 \text{ m}^2$		1.10
Edificios singulares		1.40
Otros		1.00
abla I.G- Coeficiente de Complejidad		Cc
sos	Intervalo inferior	Intervalo
perior		

0.70

0.80

0.70

1.10

1.20

1.30

Viviendas unifamiliares

Viviendas colectivas

Locales comerciales

Oficinas	0.70	1.40
Bares, cafeterías, restaurantes	0.90	1.50
Residencias	0.90	1.20
Ambulatorios	1.00	1.30
Clínicas, Hospitales	1.10	1.70
Edif. Enseñanza 1 ^{er} grado	0.80	1.20
Edif. Enseñanza 2º grado	0.90	1.30
Centros sociales, salas polivalentes	0.80	1.00
Tabla I.G- Coeficiente de Complejidad (Continuación)		Cc
Bibliotecas	0.90	1.50
Espectáculos	1.10	1.70
Edif. Administrativo sencillo	0.80	1.1
Edif. Administrativo medio	1.00	1.30
Edif. Administrativo complejo	1.10	1.70
Salas de deporte básicas	0.70	1.00
Salas deportivas	0.90	1.30
Salas dep. especializadas	1.10	1.50
Industrial y almacenamiento		
Almacenamiento	0.70	1.10
Garajes y aparcamientos	0.70	1.00
Edificios industriales	0.90	1.50
Estaciones y terminales de transporte	0.90	1.70

ORDENANZA FISCAL NUMERO 33 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 al 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada en su redacción y vigente desde 01-01-2003 por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y por la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, este ayuntamiento, establece las normas por las que se regirá el Impuesto sobre Bienes, por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
- 2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no-sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
- 3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos o rústicos los situados en suelo de naturaleza urbana o rústica respectivamente.

- 4. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:
- El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.
- El que tenga la consideración de urbanizable y esté incluido en sectores así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.
- El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidado por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se considerarán también de naturaleza urbana aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

- 5. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
- 6. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:
- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
 - c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d) Los aeropuertos y puertos comerciales.
- 7. Los bienes inmuebles de características especiales que el 1 de enero de 2003 consten en el padrón catastral conforme a su anterior naturaleza mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración.

La incorporación de los restantes inmuebles que, conforme a la Ley del Catastro Inmobiliario tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales se practicará antes del 31 de diciembre de 2005.

8. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general que la Dirección General del Catastro inicie a partir del 1 de enero de 2003, será de aplicación la clasificación de bienes definida en los apartados

- 3, 4, 5 y 6 anteriores, con la excepción de las construcciones ubicadas en suelo rústico, que conservarán su naturaleza, conforme lo establecido en el apartado 6.b). Todo ello en concordancia con lo que respecto de la clasificación de bienes inmuebles establece la normativa del Catastro Inmobiliario.
- 9. La clasificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos descrita en los apartados anteriores, tendrá efectividad desde el 1 de enero de 2006. Hasta dicha fecha, los bienes inmuebles que figuren o que se den de alta en el Catastro Inmobiliario tendrán la naturaleza que les correspondería conforme a la normativa anterior, cuyas particularidades se detallan a continuación:
 - a) Son de naturaleza urbana:
- Los suelos a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, y también los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.
- Las construcciones situadas en suelos de naturaleza urbana, o en los terrenos de naturaleza rústica que no sean indispensable para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.
 - b) Son de naturaleza rústica:
- Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del presente apartado.
- Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.
 - 10. No están sujetos al impuesto:
- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, excepto los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

- 2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.
- 3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- 2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.
- 3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
- 4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
- 6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que se halle pendiente de pago en la fecha de transmisión del derecho.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos. Se entenderá que no han prescrito para el nuevo titular, como sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del Impuesto sobre bienes inmuebles que tampoco hayan prescrito para éste último.

- 7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.
- El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.
- 8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.
- 9. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 5. Exenciones.

- 1. Gozarán de exención los siguientes bienes:
- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
 - d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.
- g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
- h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de la exención en la cuota de este impuesto estará condicionada a que las entidades sin

fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que se acogen al régimen fiscal especial establecido para tales entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i), k), requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

- 2. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:
- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la

Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.
- d) Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- 2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

Las bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 no son acumulables.

Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurran los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

Artículo 7. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y del modo previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

- 2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.
- 3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo competente.
- 4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de

los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

- 6. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:
- a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio. c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

El valor base antedicho será la base liquidable del año anterior a la entrada en vigor del nuevo valor, siempre que los inmuebles conserven su anterior clasificación.

En caso que los inmuebles sean valorados como bienes de clase diferente de la que tenían, el valor base se calculará conforme lo dispuesto en el párrafo b) anterior.

- 7. En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.
- 8. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- 9. En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

- 1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
- El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.
- 2. El tipo de gravamen será el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.
 - 3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.
- 4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.
 - A. Tipos de gravamen.
- A.1. El tipo de gravamen será el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes urbanos, en general, exceptuando los tipos diferenciados que se señalan en la tabla anexa.

A efectos de la determinación de los tipos de gravamen aplicables a los bienes urbanos, en función de los usos definidos en la normativa catastral, se establece la siguiente clasificación de bienes inmuebles y se determina el valor catastral mínimo, para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Dichos tipos sólo se aplicarán al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos que, para cada uso, tenga mayor valor catastral.

TABLA ANEXA

USO	CODIGO	TIPO	VALOR C. MINIMO
Oficinal	O	0,90	
Comercial	C	0,90	
Espectáculos	T	0,90	
Ocio y Hostelería	G	0,90	
Industrial	I	0,90	

Almacén-Estacionamiento A 0,90 Obras de urbanización y jardinería M 0,90

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro, cuya descripción y código identificativo están contenidos en la tabla anterior.

A.1.1. Identificación del uso de la dependencia o edificación principal.

Cuando los bienes inmuebles tengan atribuidos varios usos, deberá identificarse el de la dependencia o edificación principal, según las siguientes reglas:

- a) Inmuebles en propiedad vertical:
- Se asignará el uso residencial cuando la suma de las superficies de este uso represente al menos el 20 por 100 de la superficie total construida del inmueble.
 - En otro caso, se asignará el uso de mayor superficie.
- A efectos de determinar el uso no se tendrá en cuenta la superficie destinada a plazas de estacionamiento, la cual se considera secundaria.
- Si coincidieran varios usos con la misma superficie, se atenderá al orden de prevalencia contenido en la tabla anterior.
 - b) Comunidades de propietarios o inmuebles en propiedad horizontal:
- Se asignará el uso residencial, cuando varios elementos privativos formen parte de un único bien inmueble y uno de ellos sea residencial.
 - Si ninguno de ellos tuviera ese uso, se atenderá al orden prioritario citado en el apartado a) anterior.
 - A.1.2. Reglas para la identificación del uso de las edificaciones o dependencias de los bienes inmuebles:
- a) Los garajes y trasteros que se ubiquen en edificios de uso residencial, así como los edificios destinados exclusivamente a garajes y estacionamientos, tendrán asignado el uso almacén-estacionamiento (código A).
- b) Los bares musicales, salas de fiestas, discotecas, cines, teatros, restaurantes, bares y cafeterías ubicados en locales comerciales en edificios destinados a otros usos, así como los locales comerciales en estructura, tendrán asignado el uso comercial (código C).
 - c) Los "camping" tendrán asignado el uso ocio y hostelería (código G).
 - d) Los campos de golf tendrán asignado el uso deportivo (código K).
 - e) Los silos y depósitos para sólidos, líquidos y gases tendrán asignado el uso industrial (código 1).
- f) Los edificios o inmuebles monumentales y ambientales o típicos se clasificarán en el uso correspondiente a la actividad que en ellos se desarrolle.
- g) Las obras de urbanización y las obras de jardinería no se considerarán, a estos efectos, construcciones; en consecuencia, tendrán asignado el uso de solar (código M).

A efectos de identificación de los distintos usos, en lo no especificado anteriormente, se estará a las normas

que en materia de valoración catastral pudieran establecerse.

- A.2. El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.
- A.3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.
- A.4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Período impositivo y devengo del impuesto.

- 1. El período impositivo es el año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del año.
- 3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente al ejercicio en que tiene lugar la modificación catastral y el ejercicio en que se liquide.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 10. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta,

baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

- 2. Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:
- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
- f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.
- 3. Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:
- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 11. Actuaciones por delegación.

- 1. Las declaraciones, comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Ayuntamiento, en los términos del Convenio suscrito con el Catastro.
- 2. Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la

documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento, los técnicos municipales realizarán las tareas que les competen en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

3. Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

Cuando la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto traslativo del dominio, el interesado quedará eximido de su obligación de presentar la declaración, si se acredita la referencia catastral.

4. Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información de Notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

Artículo 12. Régimen de liquidación.

- 1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
- 2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.
- 3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valoresrecibo como las liquidaciones por ingreso directo.
- 4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 13. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el vigente Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- 2. Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14. Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

- 1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- 2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.
- 3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función

al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 7.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

- 5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:
- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a los elementos de este impuesto, o a materias tributarias aquí reguladas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Beneficios fiscales preexistentes.

- 1. Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2003, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud.
- 2. Las exenciones concedidas por el Ayuntamiento, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, y ha quedado aprobada de forma definitiva con fecha 23 de diciembre de 2003, entrando en vigor una vez evacuados los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, a cuando se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 del mencionado texto legal, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no afectados por la misma, continuarán en vigor.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 34 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (IVTM).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 al 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada en su redacción y vigente desde 01-01-2003 por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento, establece las normas por las que se regirá el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
 - 3. No están sujetos a este impuesto:
- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de circulación.

Artículo 4. Responsables.

- 1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
- 4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.
- 5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

- 1. Estarán exentos de este impuesto:
- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos
- f) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- g) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado anterior, los interesados han de aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, así como justificar el destino del vehículo, para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del vehículo en donde se especificará si este será conducido por el mismo o bien se destinará a su transporte.

La falsedad o inexactitud en la manifestación efectuada constituirá infracción grave de conformidad a lo previsto en el artículo 79 letra c) de la Ley General Tributaria, razón por la que se iniciará el procedimiento sancionador de conformidad con la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

h) Los autobuses, microbuses y demás vehículos

destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

- i) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinara provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
- 2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras f), g) y i) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 25 por ciento para los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio. El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,2. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
TURISMOS	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	15,15
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,89
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
A5 de más de 20 caballos fiscales	134,40
AUTOBUSES	
B1 de menos de 21 plazas	99,96
B2 de 21 a 50 plazas	142,25
B3 de más de 50 lazas	177,96
CAMIONES	
C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,25
C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
TRACTORES	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	21,20
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	33,32
D3 de más de 25 caballos fiscales	99,96
REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES	

E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
CICLOMOTORES	
F1 Ciclomotores	5,30
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,09
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,17
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35
F6 Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

2. Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.
 - 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.
- 4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondientes a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produce la baja en el Registro de Tráfico, este incluido.
- 5. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.
- 6. En el supuesto de transmisiones de vehículos en que intervengan personas que se dedican a su compraventa, si la transmisión a un tercero no se produce antes de que finalice el ejercicio, se procederá a la baja del vehículo en el padrón a partir del ejercicio siguiente. Si el vehículo se adquiere en el mismo ejercicio en que fue entregado al compraventa no será necesario que el adquirente pague el impuesto correspondiente al año de la adquisición. Cuando la adquisición tenga lugar en otro ejercicio, corresponderá al adquirente pagar la cuota del impuesto según lo previsto en el punto 3° de este artículo.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

- 1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaría corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo.
- 2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento

Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

- 3. Provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación del impreso de declaración.
- 4. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad a contar a partir de la primera inscripción en el registro de vehículos.

Artículo 10. Padrones.

- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.
- 2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.
- 3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde quince días antes del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como

colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 96 de la Ley General Tributaria.

- 2. Dicha colaboración podrá referirse a:
- a. Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.
- b. Prestación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.
- 3. Para la efectividad de la colaboración social a que se refieren los apartados anteriores, será preciso suscribir el correspondiente Convenio.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, y ha quedado aprobada de forma definitiva con fecha 23 de diciembre de 2003, entrando en vigor una vez evacuados los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, a cuando se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 del mencionado texto legal, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no afectados por la misma, continuarán en vigor.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 35 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada en su redacción y vigente desde 01-01-2003 por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este ayuntamiento,

establece las normas por las que se regirá el Impuesto sobre EL Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
- 2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- c) Venta en subasta pública u otra forma de ejecución forzosa.
 - d) Expropiación forzosa.
- 3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- 4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- 5. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- 6. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.
- 7. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.
- 8. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de la operaciones citadas en los apartados 6 y 7.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones

tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

- 2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
- 4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

- 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:
- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

- 2. Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurran las siguientes condiciones:
- a) El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos 3 años es superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- b) Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- 3. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:
- a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.
- b) Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las entidades definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, (que afecten al domicilio habitual), realizadas a título lucrativo por causa de muerte

a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

2. A efectos de aplicar las bonificaciones a que se refiere el punto anterior, se entenderá por vivienda familiar aquélla en la cual se hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido para presentar la auto liquidación o declaración en el apartado 6 del artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Base imponible.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.
- 3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando el valor catastral no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la Ponencia de valores, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto de acuerdo con dicho valor. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del Impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo del impuesto.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales

de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de una propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

- b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- 5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- 6. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 8 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el

apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

- 7. En caso de sustituciones, reservas, fideicomisos e instituciones sucesorias forales, se aplicarán las normas de tributación del derecho de usufructo, salvo en el supuesto que el adquirente tenga la facultad de disponer de los bienes; en este caso, se deberá liquidar el impuesto por el pleno dominio.
- 8. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100, durante los cinco primeros años desde la entrada en vigor de los referidos valores.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la modificación a que se refiere el párrafo primero sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

- 1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.4 de la Ley 39/1988, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:
- a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,0
- b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,9
- c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,8
- d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7
- 2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por ciento.

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
- 3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de definición de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
- 4. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 10. Nulidad de la transmisión.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución

del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior, cuando la condición se cumpla.

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso.

- 1. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.
- 2. En el caso que la Administración no facilite, al serle solicitada, la valoración imprescindible para practicar la autoliquidación, el sujeto pasivo deberá presentar la declaración correspondiente para la liquidación del impuesto por parte del Ayuntamiento.
- 3. Tanto la autoliquidación como, si cabe, la declaración, se han de formalizar según el modelo que el Ayuntamiento ha determinado, donde se contendrán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar o comprobar la liquidación correspondiente.
- 4. Se ha de presentar una autoliquidación o declaración por cada una de las fincas o derechos transferidos, incluso en el caso que se haya formalizado la transmisión en un solo instrumento, haciendo constar expresamente la referencia catastral.
- 5. A la auto liquidación o declaración mencionada se adjuntarán los documentos donde consten los actos o contratos que originen la imposición, como también los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten.
- 6. La autoliquidación o declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

El ingreso de la cuota se realizara en los plazos previstos en este apartado en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

- 7. Los órganos de gestión girarán, si procede, una liquidación complementaria de acuerdo con los datos consignados en la autoliquidación, los documentos que la acompañen y los antecedentes que obren en la Administración.
- 8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 9. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Presentación extemporánea de autoliquidaciones.

1. Las cuotas resultantes de autoliquidaciones

presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después del período reglamentario

En el plazo de 3 meses

Entre 3 y 6 meses

recargo 10%

Entre 6 y 12 meses

recargo 15%

Después de 12 meses

recargo 20%

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

2. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 1, se exigirá el recargo de apremio.

Artículo 13. Régimen de notificación e ingreso.

- 1. Los órganos de gestión tributaria correspondiente han de practicar las liquidaciones de este impuesto, si no procede la autoliquidación, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago y los recursos procedentes.
- 2. Las notificaciones se han de practicar en el domicilio señalado en la declaración. No obstante, la notificación se puede entregar en mano, con carácter general, al mandatario portador de la declaración.
- 3. Cuando se practique la liquidación en base a los datos recibidos por el ente gestor, por un medio diferente de la declaración de los obligados tributarios, se notificará a la dirección conocida por la Administración.

Cualquier notificación que se haya intentado en el último domicilio declarado por el contribuyente (mientras no se haya justificado el cambio), es eficaz en derecho con carácter general.

4. El ingreso se efectuará en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14. Comprobación e investigación.

- 1. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2. En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada

el 7 de noviembre de 2003, y ha quedado aprobada de forma definitiva con fecha 23 de diciembre de 2003, entrando en vigor una vez evacuados los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, a cuando se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 del mencionado texto legal, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no afectados por la misma, continuarán en vigor.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 37 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 al 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada en su redacción y vigente desde 01-01-2003 por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este ayuntamiento, establece las normas por las que se regirá el Impuesto sobre Actividades Económicas por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.
- 2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

- 2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
- 4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
- 6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.
- 7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas del impuesto existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

- B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:
- 1) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos siguientes:
- a) En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
 - b) En la transformación de sociedades.
- c) Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantenga una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.
- d) Cuando los miembros de una entidad del artículo 33 LGT que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o entre éstos y aquéllos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.
- 2) Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:
- a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.
- b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.
- c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.
 - C) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

- y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) El importe neto de la cifra de negocios comprenderá, según lo previsto en el artículo 191 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.
- 2) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se define el grupo de sociedades como el integrado por la sociedad dominante y una o varias sociedades dominadas.

Se considera dominante a la sociedad mercantil que sea socio de otra sociedad, respecto de la que:

- a) Tenga la mayoría de los derechos de voto, directamente o como resultado de acuerdos celebrados con otros socios.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o haya nombrado, exclusivamente con sus votos, la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Son sociedades dominadas, las que se encuentren en relación con la dominante en alguno de los supuestos anteriores, así como las a sucesivamente dominadas por éstas.

- 4) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- D) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- G) La Cruz Roja española.
- H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios internacionales.
- 2. Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentas, por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:
 - a) Las fundaciones.
 - b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- c) Las organizaciones no gubenamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.
- d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- 3. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras A), D), G) y H) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.
- 4. Las exenciones previstas en las letras B), E) y F) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

No obstante lo anterior, la exención de la letra B) únicamente habrán de solicitarla los sujetos pasivos que ya vengan realizando otras actividades económicas en el territorio español y no estén exentos por aplicación de la letra C). A estos efectos, y en el caso de entidades de nueva constitución, se entenderá que ya venían realizando actividades económicas en los supuestos contemplados en la letra B).

5. La aplicación de la exención prevista en la letra 1) del apartado 1 anterior estará condicionada a que la entidad comunique al Ayuntamiento que se ha acogido al régimen especial y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 6. Bonificaciones.

- 1. Las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación disfrutarán de la bonificación del 95% de la cuota que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- 2. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de beneficios fiscales.

- 1. Las solicitudes para el reconocimiento de los beneficios fiscales regulados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza con carácter rogado se presentarán junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. El acuerdo por el cual se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el período impositivo desde el cual se entiende concedido.
- 2. Los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes fijados en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la misma.

Artículo 9. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra C) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

El coeficiente correspondiente a la fila "Sin cifra neta de negocio", se aplicará:

- a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

Artículo 10. Coeficientes de situación.

- 1. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías fiscales. Como Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de las vías públicas o entidades con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- 2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de las vías públicas.
- 3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 9 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas	1 ^a	2ª	3ª	4^{a}	5 ^a
Coeficiente aplicable	1,5	1,4	1,3	1,2	1,1

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de actividad regulados en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar respectivamente las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de rama de actividad de que se trate. En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por los trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3. En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, la parte de la cuota correspondiente a los espectáculos celebrados y a los metros cuadrados de terreno o edificación vendidos se devenga cuando se celebran los espectáculos y se formalizan las enajenaciones, respectivamente.

Artículo 12. Régimen de declaración y de ingreso.

- 1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de beneficios fiscales, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.
- 2. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:
- a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
- b) La fecha de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, cuando el tributo se exacciones a través de padrón.
- 3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin que se haya efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio y se aplicará el recargo establecido en la Ley General Tributaria.

5. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día en que tiene lugar el ingreso, y el mencionado interés se aplicará sobre la deuda-tributaria, excluido el recargo de apremio. El tipo de interés será el vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria.

6. Cuando el Ayuntamiento tenga atribuidas las competencias en materia de gestión censal, según establece el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales el impuesto se exigirá en régimen de declaración, en los impresos aprobados al efecto por la entidad local.

Artículo 13. Comprobación e investigación.

Por delegación del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento, o el Ente al cual haya delegado sus competencias de gestión tributaria, ejercerá las funciones de inspección del impuesto, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que, en su caso, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 14. Declaración de alta.

- 1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad en el municipio o afecten directa o indirectamente un nuevo local a una actividad preexistente, y ya vengan tributando efectivamente por el impuesto en territorio nacional por esa misma actividad u otras diferentes, estarán obligados a presentar una declaración de alta, que contendrá todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula del impuesto y para la práctica de la liquidación correspondiente al período impositivo a que se refiere dicha alta, cuando no sea de aplicación la exención contenida en la letra B) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza. En particular, en dicha declaración deberá consignarse el importe neto de la cifra de negocios del período siguiente:
- a) Si se trata de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la del ejercicio cuyo plazo de presentación haya concluido en el año inmediato anterior al de la fecha de alta.
- b) Si se trata de sociedades civiles o de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, el del penúltimo año anterior al de la fecha de alta.
- 2. Asimismo, tendrán que presentar declaración de alta en matrícula, con el contenido indicado en el apartado anterior, los sujetos pasivos que vengan aplicando alguna exención, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación

3. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo se presentarán antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad.

Las declaraciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo esté obligado a contribuir por el impuesto.

- 4. Cuando las declaraciones de alta se presenten fuera del plazo correspondiente, de los indicados en el apartado anterior, sin requerimiento previo, la liquidación que de ellas se derive sufrirá un recargo del 20 por 100, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si la presentación se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por 100, respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.
- 5. Al día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario establecido para el pago en período voluntario se inicia el período ejecutivo, lo que determina el devengo de un recargo del 20 por 100 y de los intereses de demora correspondientes. No obstante, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 10 por ciento y no se exigirán intereses de demora.

Artículo 15. Declaraciones de baja.

- 1. Los sujetos pasivos incluidos en la matricula del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad en el municipio o en el uso de un local afecto directa o indirectamente a una actividad preexistente, están obligados a presentar una declaración de baja por cese.
- 2. Asimismo, los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto que accedan a la aplicación de una exención están obligados a presentar una declaración de baja en matrícula.
- 3. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo se presentarán antes del transcurso de un mes desde la fecha en que se produjo el cese.

Las declaraciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo quede exonerado de contribuir por el impuesto.

4. En el caso de cese en la actividad, cuando la fecha declarada sea anterior al plazo indicado en el punto

anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar dicha fecha para que surta los efectos correspondientes.

5. Si el cese se produce antes del último trimestre del año, el contribuyente podrá solicitar la devolución a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Declaraciones de variación.

1. Cuando se modifiquen los datos con los cuales figura matriculado, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación, una declaración de variación, que producirá efectos en la matricula del año siguiente.

En particular, deberá comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios, cuando tal variación suponga la modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

- 2. Con carácter general, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones fuesen superiores al porcentaje indicado, tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.
- 3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener los datos correspondientes a todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.
- 4. También tendrán que presentar declaración de variación los sujetos pasivos matriculados en el grupo 833 de la Sección primera de las Tarifas, por los metros cuadrados de terrenos o edificaciones vendidos, y los matriculados en los epígrafes 965.1, 965.2 y 965.5 de la misma Sección, por los espectáculos celebrados, conforme se establece en la nota común al grupo y a los epígrafes indicados, respectivamente. Dicha declaración, que no producirá efectos en la matrícula del año siguiente, se presentará durante el mes de enero e incluirá el total de metros o espectáculos vendidos o celebrados el año anterior, a fin de que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación correspondiente a la parte variable de la cuota de dichas actividades.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, y ha quedado aprobada de forma definitiva con fecha 23 de diciembre de 2003, entrando en vigor una vez evacuados los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, a cuando se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 del mencionado texto legal, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no afectados por la misma, continuarán en vigor.

ANEXO

Indice de las vías públicas municipales a efectos de la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Denominación de la vía pública o entidades	Categoría
Costa Teguise	1ª
Famara (Island Homes)	2^{a}
Casco Histórico de la Villa de Teguise	3ª
Isla de La Graciosa	3ª
Villa de Teguise y Caleta de Famara	4^{a}
Resto del Municipio	5 ^a

Teguise, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firmado.

18.608

ANUNCIO

18.089

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento de Teguise, en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2003, acordó aprobar inicialmente el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2004

ESTADO DE GASTOS

- Capítulo I:	Gastos de Personal	6.859.923,50 euros
- Capítulo II:	Gastos en bienes corrientes y de servicios	5.705.792,09 euros
- Capítulo III:	Gastos Financieros	887.029,44 euros
- Capítulo IV:	Transferencias Corrientes	1.230.767,70 euros
- Capítulo VI:	Inversiones Reales	4.082.319,85 euros
- Capítulo VII:	Transferencias de Capital	673.791,40 euros
- Capítulo VIII:	Activos Financieros	60.000,00 euros
- Capítulo IX:	Pasivos Financieros	36.060,73 euros
Total Gastos:		19.535.684,71 euros

9 000 000 00 euros

- Capítulo I:

Impuestos Directos

ESTADO DE INGRESOS

- Capitulo 1.	impuestos Directos	9.000.000,00 curos
- Capítulo II:	Impuestos Indirectos	600.000,00 euros
- Capítulo III:	Tasas y otros ingresos	2.827.854,36 euros
- Capítulo IV:	Transferencias Corriente	6.462.019,47 euros
- Capítulo V:	Ingresos Patrimoniales	459.598,33 euros
- Capítulo VII:	Transferencias de Capital	90.151,82 euros
- Capítulo VIII:	Activos Financieros	60.000,00 euros
- Capítulo IX:	Pasivos Financieros	36.060,73 euros
Total Ingresos:		19.535.684,71 euros

PRESUPUESTO EMPRESA AGRICOLA Y MARINERA DE LANZAROTE, S.A.

- Importe Gastos: 7.020 euros

- Importe Ingresos: 7.020 euros

PRESUPUESTO PATRONATO ESCUELA DE HOSTELERIA.

- Importe Gastos: 425.670,16 euros

- Importe Ingresos: 425.670,16 euros

El correspondiente expediente permanecerá en exposición pública, a los efectos de reclamaciones y/o alegaciones, por espacio de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Dicho expediente, a los efectos anteriormente señalados, obrará en las Dependencias Municipales de Intervención Municipal, en horario de apertura al público.

Teguise, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firmado.

18.655

ANUNCIO

18.090

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, acordó aprobar la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el año 2004.

Dicha plantilla de personal de este Ayuntamiento de Teguise, queda establecida en los términos que seguidamente se transcriben:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, EJERCICIO 2004 PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO	NUM. 2003	NUM. 2004	VACAN.	EXCED.
1. Habilitación de carácter nacional					
1.1. Secretaría	A	1	1	1	0
1.2. Intervención	A	1	1	1	0
2. Escala de Administración General					
2.1. Subescala Administrativa					
Administrativos	C	2	2	1	0
Técnico de Administración gral.	A	0	1	1	0
2.2. Subescala Auxiliares					
Auxiliares	D	5	5	0	0
3. Escala de Admón. Especial					
3.1. Subescala Técnica					
3.1.1. Técnicos Superiores					
Técnico Superior Ingeniero	A	1	1	0	0
3.1.2. Técnicos Medios					
Técnico Medio Aparejador	В	2	2	0	1
3.2. Subescala Servicios Especiales					
3.2.1. Policía Local					
Sargento	C	1	1	0	0
Cabo	D	6	6	0	0
Agente Policía Local	D	31	31	9	0
3.2.2. Cometidos Especiales					
Licenciado en Historia	A	1	1	0	0
Doctor Medicina General	A	1	1	0	1

3.2.3. Personal de oficio					
Oficial de obras	D	3	3	0	0
Operario jardinero	E	5	5	0	0
Oficial mecánico	D	1	1	0	0
Oficial electricista	D	2	2	0	0
Oficial soldador	D	1	1	0	0
Oficial fontanero	D	1	1	0	0
4. Escala de Admón. Financiera					
Técnico Admón. General	A	1	1	1	0
Administrativo	C	1	1	1	0

PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACION LABORAL DE ACTIVIDADES PERMANENTES Y DEDICACION COMPLETA

DENOMINACION DEL PUESTO	N° PLAZAS	VACANTES	EXCEDENCIA
Ingeniero Técnico Industrial	1	0	0
Licenciado en Derecho	1	0	0
Auxiliar Administrativo	20	0	0
Profesor	0	0	0
Secretaria	0	0	
Técnico Telecomunicación Informática	1	0	0
Encargada de Museos	1	0	0
Delineante	4	1	0
Trabajadora social	1	0	0
Encargada Aux. Ayuda domicilio	1	0	0
Auxiliar ayuda domicilio	3	0	0
Auxiliar sanidad	1	0	0
Auxiliar guardería	2	0	0
Brigada Ecológica	2	0	0

Limpiadora	7	0	0
Peón limpieza	1	0	0
Ordenanza	1	0	0
Vigilante	1	0	0
Conserje	6	0	0
Oficial de l ^a	2	0	0
Oficial de 2ª	2	0	0
Oficial de 2ª mantenimiento	0	0	0
Peón	22	0	0
Pintor	1	0	0
Conductor	2	0	0
Electricista	1	0	0
Ayudante Soldador	1	0	0
Tractorista	1	0	0
Oficial 2ª electricista	2	0	1
Latonero	1	0	0
Ayudante Electricista	1	0	0
Carpintero	1	0	0
Recogida y mantenimiento perros	1	0	0
Auxiliar Administrativo Notificador	1	0	0
Técnico Especialista Infancia	2	0	0
Arquitecto Técnico	2	0	0
Técnico Grado Medio	1	1	0
Graduado Social	1	0	0
Administrativo	2	2	0
Técnico grado medio (Deportes)	1	1	0
Encargada Biblioteca	1	0	0

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Teguise, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firmado.

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Area de Rentas y Exacciones (Negociado de Gestión de Multas)

ANUNCIO

18.091

SE HACE SABER:

Que habiendo sido imposible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables a esta Administración, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 78, ap2, del Texto Articulado del R.D. L. 339/1990, de 2 de marzo y con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; se pone en conocimiento a los interesados que a continuación se relacionan de la incoación del procedimiento sancionador que se intentó notificar, cuyo texto literal es el siguiente:

"El Concejal-Delegado del Area de Seguridad y Nuevas Tecnologías, en el expediente de referencia en el anverso reseñado, ha dispuesto lo siguiente:

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a que me eleva la administrativa adscrita al Departamento de Gestión de Multas, como órgano instructor del procedimiento, basada en los fundamentos que de manera específica y sucinta se indica, vengo en IMPONER al responsable de la infracción que se indica, en la cuantía fijada y por los preceptos citados, la Motor y Seguridad Vial, y vistas las alegaciones formuladas por el interesado y las pruebas incorporadas al expediente, así como la Propuesta de Resolución sanción que se le notifica.

PAGO DE LA MULTA

1º.- La indicada multa debe hacerla efectiva, mediante ingreso, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de recibir esta notificación, a través de las Entidades Bancarias que tengan suscrito convenio de Recaudación con este Ayuntamiento, mediante el papel municipal de pagos que se le envía

LUGAR DE INGRESO: El pago de la sanción se podrá realizar únicamente a través de las siguientes entidades:

BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA (BBVA); BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH); CAJA DE CANARIAS; CAJA RURAL DE CANARIAS; BANCA MARCH y BANCO SABADELL 2°.- Vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% de su importe y las costas que se devenguen, así como los intereses de demora correspondientes a esta No obstante, este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 25/1995, de 20 de Julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

El procedimiento de recaudación ejecutiva para la efectividad de las sanciones impuestas por los Alcaldes, cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial de esa autoridad, podrá ser realizado por la misma, conforme a su legislación específica.

RECURSOS

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION. "Lo que notifico a Vd., significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de as Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dicho recurso deberá ser presentado podrá interponer directamente y en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas (o, a su elección, ante aquel en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio) conforme a lo en el Registro General de este Ayuntamiento en horas de oficinas, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, citada. También dispuesto en el artículo 109.c de la repetida Ley 30/1992, y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, podrá utilizar otros recursos si así lo estima conveniente.

Ciudad de Telde, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGIAS (Decreto número 7858/14-06-03), Carmelo Reyes Rodríguez, firmado.

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION SANCIONADORA EN EL B.O.P.

EXPEDIENTE	MATRICULA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	PROVINCIA
20030000002393	GC-1004 -BC	078484151 D	ABRIL MARTIN, MARIA DESIRE	C/ MAJADILLA, 10	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001284	-7730 -BCG	042859707 N	ACEVEDO HERNANDEZ, FERNANDO GABRIEL	C/ PARROCO MATIAS ARTI, 21	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003224	GC-9337 -BK	042800840 W	AFONSO FALCON, ANSELMO	C/JOHN LENNON, 3 03	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001680	GC-8850 -AV	054073981 S	AFONSO ORTEGA, PINO	C/ALEJO CARPENTIER, 2 P03 11	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003325	GC-3574 -AX	042560740 E	AGUIAR ABREU, GRACILIANO	C/PRINCESA TENESOYA VIDINA, 2	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001869	-4386 -CCS	B35707512	AGUIRRE, JUAN DOMINGO	C/ EL TORREON, 20 B	- TACORONTE	S C TENERIFE
20030000003961	C-8200-BJM	043272495 L	ALAMO FABELO, JULIO ANTONIO	C/ JINAMAR, 2 Esc 2 B	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001243	-8531 -BNL	042729175 M	ALAMO MIRABAL, JUANA ILUMINADA	C/ FARO, 107	35009 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003480	-9744 -BGB	045535520 M	ALEMAN CABALLERO, SORAYA ROSARIO	C/ ALFREDO CALDERON, 26	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000002775	GC-3546 -CK	042871569 Y	20030000002775 GC-3546-CK 042871569 Y ALEMAN ROBAINA. GERMAN	C/ EL CATALAN	35017 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS

20030000003814	GC-2116-BU	042878606 M	ALVARADO SANABRIA, SORAYA	C/TOMAS GARCIA GUERRA, 18-1	35012 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003725	GC-5700 -BF	042854517 C	ALVAREZ ALBERTO, JOSE MANUEL	URB EUCALIPTOS F-II, BI 1 P08 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003525	GC-6999 -CJ	054092430 H	ALVAREZ ALVAREZ, ADALBERTO APOLINAR	C/ PICACHOS, 27 3IZ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003453	-2891 -BYY	043267208 E	ALVAREZ BETANCOR, VICTOR MANUEL	C/ MARGARITA, 26	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001326	GC-9452 -T	043265144 M	ALVAREZ PEREZ, FRANCISCO JUAN	C/LOMITO DE TAIDIA, 22	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001162	GC-5473 -AN	042519476 C	AMADOR PEÑA, LUIS	PASEO DELICIAS LAS, 3	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002641	-9559 -BRB	042780330 P	ARANDA MENDIAZ, MANUEL	C/BUENAVISTA	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000003528	GC-1711 -CK	B35561190	ASCENSORES MATIAS, S.L.	C/MARIANELA, 8	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001538	GC-3811 -CF	B35094143	AUTORED S.L.	AVDA GRAN CANARIA, 14	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003121	-9214 -BYF	B35094143	AUTORED S.L.	C/ JUAN CARLOS I, 25	35572 - TIAS	LAS PALMAS
20030000001240	-1492 -BYD	B35094143	AUTORED S.L.	C/ JUAN CARLOS I, 25	35572 - TIAS	LAS PALMAS
20030000003158	GC-7149 -CK	043642278 P	BAEZ JIMENEZ, GUILLERMO PINO	C/ PASCUA, 45 P02 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003128	GC-9035 -CC	021387890 Y	BALLESTRIN SANTACREU, RAFAEL	AVDA TOLEDO, 14	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002017	-7064 -BDN	X2788552	BALMASEDA JIMENEZ, RAFAEL	C/PYA LA CALERA	38870 - VALLE GRAN REY	S C TENERIFE
20030000001655	C-1350-BKZ	052845440 L	BARRERA BELMONTE, MARCOS	C/ ASIA, 32	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001011	GC-5477 -BY	X1432219 D	BARTHEL, HANNA LORE	C/ MENCEY	35140 - MOGAN	LAS PALMAS
20030000003070	GC-5477 -BY	X1432219 D	BARTHEL, HANNA LORE	C/ MENCEY	35140 - MOGAN	LAS PALMAS
20030000002204	GC-4176 -AV	B3501850 6	BATISTA SANCHEZ, MARCOS ANTONIO	C/LOPEZ DE HOCES, 107	35260 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003252	-1109 -BZY	043250249 Z	BELLO DORESTE, OCTAVIO JAVIER	C/ CAMPILLO, 31 P01 R	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001305	GC-8307 -AW	042722725 H	BELTRAN GIL, RAFAEL JOSE	C/LOMO LAZARO, 3	- FIRGAS	LAS PALMAS
20030000003066	GC-2640 -BC	052859190 S	BENITEZ VALIDO, JOSE FRANCISCO	PASEO MONTAÑA DE INAGUA, 4 P03	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001030	GC-6229 -AY	005267012 N	BERZAL ARCUSA, LUIS	C/ RIPOCHE (ATICO R)	35007 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002920	GC-8191 -BC	054083174 P	BETANCOR BAUTISTA, FRANCISCO BENE	C/ ANTONIO MACHADO, 60 13	- TELDE	LAS PALMAS
20030000004033	C-1438-BMB	052850426 Z	BETANCOR SANTANA, WENCELAO Z.	C/ FERNANDO SAGASETA, BI 2 -3 0C	- TELDE	LAS PALMAS
20030000004031	C-1438-BMB	052850426 Z	BETANCOR SANTANA, WENCELAO Z.	C/ FERNANDO SAGASETA, BI 2 -3 0C	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001007	C-1345-BNK	054091684 P	BETHENCOURT SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	C/ROSARIO MANRIQUE PORTAL 9	35014 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000000484	-4136 -BTP	A8284447 3	BLAS DE SOLORZANO, JESUS	C/RAFAEL ALMEIDA, 9	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003452	GC-2492 -AF	043282565 S	BONILLA PEREZ, ALBERTO	C/ MENCEYES, 55	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003012	GC-5677 -CG	X4651507	BRAUNERT ECKHARD, HELMUT	C/ MARTE, 21	35000 - TELDE	LAS PALMAS
20030000002623	GC-4775 -AS	043666126 M	BRITO RAMIREZ, JUAN FRANCISCO	C/ FERNANDO SAGASETA, 21 P03 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001242	GC-6405 -AY	042844678 W	CABALLERO PACHECO, ANTONIO JAVIER	C/ TAZARTE, 3	35400 - ARUCAS	LAS PALMAS
20030000001318	-2347 -BNN	042813648 E	CABRERA CRUZ, TERESA DE LA S	C/ MALAGA, 11	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001282	GC-7591 -AS	043261132 H	CABRERA GIL, ALBERTO EUGENIO	C/ FARO DE ORCHILLA, 16	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002996	-9717 -CGS	054083705 X	CABRERA RUIZ, ALEXANDER	C/ ANTONIO MACHADO, 13 A01	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000002962	-9717 -CGS	054083705 X	CABRERA RUIZ, ALEXANDER	C/ ANTONIO MACHADO, 13 A01	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003254	GC-1893 -AP	054080128 K	CACERES FARIAS, CRISTO JORGE	C/ DOCTOR MELIAN, 19	- TELDE	LAS PALMAS
20030000000041	GC-6678 -CJ	052832784 J	CALDERIN CAZORLA, OSCAR MANUEL	C/ VALENCIA, 6 P02 B	- TELDE	LAS PALMAS

20020000007243	GC-6678 -CJ	052832784 J	CALDERIN CAZORLA, OSCAR MANUEL	C/ VALENCIA, 6 P02 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001021	-2927 -BTS	054076293 G	CALDERIN ESTUPIÑAN, TEODORA	C/ SOR CONCEPCION SUAREZ, 12 P01	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002878	GC-4038 -BL	009262822 D	CALVO CRUZ, MARIA MERCEDES	URB URB 5 CONTINENTES, 3	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001297	CO-6897 -AH	030795756 K	CAMARGO MUÑOZ, JOSE	C/ CURA GORDILLO, 175 P01 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000005170	-5571 -BMR	043245768 H	CAMINO SUAREZ, OCTAVIO	C/ BECQUER, 61	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002611	-6269 -BRX	078481887 E	CARDESIN CURBELO, CAROLINA	C/ LUIS DORESTE SILVA, 50 4A	35004 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002534	-9936 -BGB	B35094143	CARMONA MARTIN, ANTONIO	C/ PASCUA, 50 P01 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001010	GC-5613 -CG	052846762 F	CARREÑO ARTILES, DOMINGO	C/ DIEGO SOPRANIS Y PONCE DE LEON, 77	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003432	-9897 -CCK	042857513 A	CARVAJAL GRAZIANI, ZAIDA	C/LUIS MOROTE, 22 P02 DR	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003155	GC-5324 -BU	052837930 F	CASTRO SANTANA, GABRIEL	C/ ALEJO CARPENTIER, 4 05	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003129	GC-8471 -CD	B3547827 0	CAZEJO, S.L.	C/EUCALIPTUS P I (ARINAGA)	35260 - AGUIMES	LAS PALMAS
20030000003152	GC-7751 -AX	B35567023	CHEIDAPRINT SL	C/ SIMANCAS, 32	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003067	GC-5058 -AJ	050527218 J	CID GARCIA, FRANCISCO	C/ GOYA, 29	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003327	GC-5058 -AJ	050527218 J	CID GARCIA, FRANCISCO	C/ GOYA, 29	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003242	-7348 -BRN	043254677 A	COBO MACHIN, MARIA GLORIA	C/ ALFAMBRA, 42	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003503	GC-5807 -CF	B35522150	COLEGIO HISPANO INGLES DE GRAN CANARIA SL	C/ CHOPIN, 1	35005 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003787	-5383 -BXZ	042707374 P	COLLADO SUAREZ, ANTONIO	C/ FELIPE II, 16	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001343	B-5595-NF	077279074 V	CRUZ LOPEZ, ANTONIO	C/ AV DEL CASTELL, 67	08731 - SANT MARTI SARROCA	BARCELONA
20030000003110	-9385 -BPW	043282108 H	CURBELO CARO, NOELIA DEL PINO	AVDA ITALIA, 13	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000002597	GC-8732 -BV	042702555 L	CURBELO MUJICA, LIDIA MARIA C	C/ LOS TOSOCNES (LAS ARENILLAS)	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000001216	GC-1746-BD	X4162646 Z	DEFILIPPI, MARCO	URB VISTA FARO SONNELAND	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000000910	GC-7961 -CG	B3537781 1	DEL CORRAL CARRERAS, S.L.	C/ JUAN DE PADILLA	35002 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000004049	-7144 -BWW	042859171 M	DELGADO CHIRINO, JONATAN	C/ NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA, 42 PBJ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003635	GC-1131 -CG	043272534 N	DENIZ SOSA, M.PINO	C/JOSE BERGAMIN, 73	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001666	-1996 -BFC	A38223947	DIALTE S.A.	URB VALLE GUIMAR	38550 - ARAFO	S C TENERIFE
20020000007709	GC-3769 -CM	054067370 M	DIAZ GIL, SERAFIN	C/ FELIPE II, 6 05 BA	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003264	GC-9500 -CC	054082907 V	DIAZ HERRERA, JACOBO VIDAL	C/ LOMO DE LAS BRUJAS, 2 PBJ B	35220 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003069	GC-8137 -BN	042747367 G	DIAZ QUINTANA, JUAN CARLOS	C/ SAN MATEO, 16	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003409	GC-7148 -CH	052848325 Y	DIAZ SOSA, JOSE MIGUEL	C/ TOMAS IRIARTE	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001160	-8409 -CCD	A3500737 6	DIAZ SOSA, JOSE MIGUEL	C/ PROFESOR FRANCISCO CRUZ, 17 P01 IZ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001122	GC-1409 -AS	X0271121 C	DRENT, ALBERT KLAAS	C/ LUIS MOROTE, 22 P02 IZ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001199	CC-7888 -CL	035551748 G	FANDIÑO MARTINEZ, JOSE MANUEL	C/ DOCTOR CASTROVIEJO, 15	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003500	-9963 -BBL	043760426 M	FE DE LA GONZALEZ, FERNANDO	C/ EL ALAMO, 94	35330 - TEROR	LAS PALMAS
20030000003116	GC-1791 -CM	043760426 M	FE DE LA GONZALEZ, FERNANDO	C/ EL ALAMO, 94	35330 - TEROR	LAS PALMAS
20030000003377	-9963 -BBL	043760426 M	FE DE LA GONZALEZ, FERNANDO	C/ EL ALAMO, 94	35330 - TEROR	LAS PALMAS
20030000001003	GC-6042 -BP	011366296 Н	FERNANDEZ LOPEZ, RAMON	C/ RUIZ DE ALDA, 24 Esc 3 B	35200 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003389	M -6156 -LS	035545419 T	FERNANDEZ MALVAR, JOSE	C/ AMEIROLONGO CARRACIDO	36415 - MOS	PONTEVEDRA

20030000001959	-5441 -BXR	A12041562	FERNANDEZ NIETO, CLAUDIO	C/ CONCELLO (SANTOVENIA DEL ESLA), 17	49750 - ZAMORA	ZAMORA
20030000002148	-5441 -BXR	A12041562	FERNANDEZ NIETO, CLAUDIO	C/ CONCELLO (SANTOVENIA DEL ESLA), 17	49750 - ZAMORA	ZAMORA
20030000004192	-9111 -BVX	A78007473	FLEITAS CORREAS, SANTIAGO ISRAEL	C/ VIRGEN DEL PILAR, 48	35012 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003314	GC-6152 -CJ	B35411941	FONTANERIA RAMISAN S.L.	C/SAMANIEGO, 16	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001612	GC-2664 -CF	A12041562	FRAILE SERRANO, JOSE LUIS	C/ GARGANTA JARANDA, BI 1 08 C2	10300 - NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES
20030000002162	-9428 -BFF	X2607083 X	FRANCO GARCIA, EDWIN STENSON	C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, 9 P02	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003330	GC-2851 -AF	042802728 G	FUENTES MEDINA, JESUS SALVADOR	TRAS RAIMUNDO LULIO, 89 P02 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002916	GC-5493 -BK	025387686 X	FUSET FERNANDEZ, IGNACIO	C/LAS MARGARITAS, 106	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001135	GC-7846 -BW	078464856 B	GALINDO MIRELES, SANTIAGO	C/VEROL, 2	35212 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001781	GC-0890 -BV	042433988 T	GALVAN SOCORRO, JOSE	C/LICENCIADO CALDERIN, 24 P02 B	35201 - TELDE	LAS PALMAS
20030000002994	GC-1416-CD	443206674 D	GARCIA ALMEIDA, DAVID	C/ REPUBLICA DOMINICANA, 22	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001267	TF-0247 -BU	054041754 B	GARCIA CRUZ, ISAAC	C/ JOSE LOPEZ SUAREZ, 57	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002776	-4271 -BPH	045756644 F	GARCIA DIAZ, HECTOR JOSE	AVDA PARQUE CENTRAL, 1 Esc 7 A	35012 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003176	GC-5749 -BL	042879572 M	GARCIA GONZALEZ, JAVIER ANTONIO	C/ GUACIMARA, 13	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000001222	-7253 -BDF	A78007473	GARCIA OJEDA, GERMAN LORENZO	C/ DAOIZ, 26	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003381	GC-5595 -BS	042853230 K	GARCIA OLIVA, SALVADOR ALEXI	CTRA LOMO BLANCO, KM 4, 2C	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001094	GC-3171 -AN	000274928 D	GARRIDO PEREZ, JUANA	URB URB MONTE BRAVO EDF CEDROS	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000003162	GC-0448 -AZ	054074469 C	GEY PEREZ, JESSICA MARIA	POLIG JINAMAR III FASE, BI 16 P09 B	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002763	-4003 -BNX	042716324 B	GIL GONZALEZ, VANESSA	C/ CESAR VALLEJO, 7 -3	- AGUIMES	LAS PALMAS
20030000002764	GC-0539 -CG	042857647 E	GONZALEZ BAUZA, CRISTINA	C/ NESTOR DE LA TORRE, 46	35006 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001235	GC-5068 -BW	042862627 B	GONZALEZ JEREZ, BEGOÑA	C/SOL, 11	35260 - AGUIMES	LAS PALMAS
20030000002666	GC-1378 -BD	042771722 W	GONZALEZ MEDINA, ELSA MARIA	C/PARQUE CENTRAL, 18	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002958	GC-0799 -CL	052852303 M	GONZALEZ MUÑOZ, FRANCISCO J	C/BENTEJUI, 19	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001699	GC-2824 -AW	043250098 R	GONZALEZ ORAMAS, CARMEN	AVENIDA LOS ALMENDROS, 53	- VALSEQUILLO DE G.C. CANARIA	LAS PALMAS
20030000001630	-4426 -BTW	X2226291	GONZALEZ PEREZ, ALEXIS	C/LOS ANDES, 3	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002867	GC-8948 -BH	042876754 Q	GONZALEZ POVEDA, ALEJANDRO	C/EXTREMADURA, 13B	35500 - ARRECIFE	LAS PALMAS
20030000002591	GC-6889-CB	043764275 J	GONZALEZ SUAREZ, NATALIA	AVDA AVDA DE AMERICA, 120 Esc 2 D	35250 - INGENIO	LAS PALMAS
20030000002062	-9186 -BZV	A28152767	GRANERO TERUEL, JUAN	C/MIRAMAR, 1 P02 IZ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003518	GC-4466-CD	B3540507 5	GRANILLO BEACH CENTER, S.L.	C/ PELAYO, 20	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003724	GC-1608 -AM	B35264100	GRANJA LA PARDILLA SL	C/ ALEGRIA, 45	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002977	GC-0841 -X	042643171 K	GUERRA HERNANDEZ, MIGUEL CARMELO	C/MAR CANTABRICO, 9	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003448	GC-0888 -X	054077417 R	GUERRA RAMOS, AYTHAMI AGALAF	C/ DOCTOR MELIAN, 33 P02 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002910	GC-0411 -AB	052848620 W	GUILLEN SANTANA, MANUEL JESUS	C/ ANTONIO MACHADO, 9	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003282	-2289 -BDY	044713088 F	GUTIERREZ LLANOS, AINOHA	C/LA NAVAL, 3	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003181	-2289 -BDY	044713088 F	GUTIERREZ LLANOS, AINOHA	C/LA NAVAL, 3	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002759	GC-6493 -AC	B81638629	H MALIK DOS MIL, S.L.	C/ ALCALA, 174	28028 - MADRID	MADRID
20030000001171	GC-0666-CF	041875498 L	HATCHUELL RAMOS, JOSE	AVDA BONN, 5	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS

20030000000997	C -6883 -BJZ	054087131 D	HENRIQUEZ NAVARRO, ABEL RUIMAN	C/ LA MATULA, 57	35015 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003537	GC-3943 -CF	042826491 P	HENRIQUEZ PEREZ, PAULINO GERMAN	C/ MENENDEZ PIDAL, 13	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003202	GC-5668 -BP	045533809 L	HEREEDIA CORTES, ISABEL	C/ REINA ISABEL II, 10	35250 - INGENIO	LAS PALMAS
20030000003406	SE-9342 -CJ	029712700 N	HERNANDEZ DE LA TORRE BUSTILLO DE, TOMAS PABLO ALFONSO	C/ NUCL OSCAR CARBALLO, 3 Esc 4 D	41005 - SEVILLA	SEVILLA
20030000003179	GC-5567 -AX	078479288 E	HERNANDEZ GIL, MANUEL	C/ ALFEREZ QUINTANA SUAREZ, 22 P02 03	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003084	GC-0393 -BU	044307621 F	HERNANDEZ GONZALEZ, MONICA	C/ ING DORESTE, 6	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000002990	GC-1889 -BN	052831312 J	HERNANDEZ GUARDIA DE LA, REMIGIO	C/ JUAN REJON, 14	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001317	GC-3130 -AV	042793905 J	HERNANDEZ MARRERO, ROQUE JOAQUIN	C/ CHILE, 11	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000002795	GC-9780 -AY	043669898 M	HERNANDEZ NUEZ, ANIBAL	C/ EL LASSO, 30 -1 3	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001828	GC-4278 -AJ	043246981 N	HERNANDEZ ORTEGA, JOSE ANTONIO	C/ ANTONIO CABALLERO, 37	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003329	GC-1745 -CG	042812398 Z	HERNANDEZ SANTANA, AURELIA	C/ OVIEDO, 51	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003714	GC-7985 -AD	078472162 A	HERNANDEZ SANTANA, GREGORIO	. EJIDO, 2	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003075	GC-4703 -CH	042741105 K	HERRERA QUINTANA, JESUS	C/ SECUNDINO DELGADO	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003216	GC-6859 -CF	B3563669 5	J MARIN DOS MIL UNO SL UNIPERSONAL	C/ PLACIDO DOMINGOPA, 2	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003232	GC-3733 -CH	052853788 H	JIMENEZ ALEMAN, AURELIA PILAR	C/ PIO XI, 10 P04 DE	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20020000007368	GC-3077 -BF	044310860 A	JIMENEZ CABRERA, MARIA DEL PINO	C/ VALLADOLID, 29 3	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002943	GC-1236-AC	054072440 S	JIMENEZ HERNANDEZ, TEODORO	C/ ARAPILES, 16	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002712	GC-5733 -AB	042823632 R	JIMENEZ RAMIREZ, JOSE ANTONIO	C/ CURA GORDILLO, 45 Esc E 01	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001641	-3889 -BPR	A0839713 5	LASSO CARMONA, JUAN PEDRO	URB INDUSTRIAL SALINETAS, 3	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003504	-6074 -BYB	042817585 A	LEON CABRERA, M.CELESTINA	C/ANTONIO MACHADO, 4 01	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001214	GC-4039 -CF	042864124 J	LEON OLMO DEL, RAQUEL	C/ PLAZA DE ESPAÑA, 7	35007 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001392	-2884 -BWF	B35376839	LIMOUSINES TURISTICAS CANARIAS, S.L.	C/ COLON, 23	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000004655	GC-6766 -BX	B35376839	LIMOUSINES TURISTICAS CANARIAS, S.L.	C/ COLON, 23	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001388	GC-2737 -BD	B35376839	LIMOUSINES TURISTICAS CANARIAS, S.L.	C/ COLON, 23	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001391	-2880 -BWF	B35376839	LIMOUSINES TURISTICAS CANARIAS, S.L.	C/ COLON, 23	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000002636	GC-6047 -AN	042808331 H	LLORENTE CABELLO, PEDRO	C/ FCO INGLOTT ARTILES (357)	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001416	GC-0333 -BT	043273572 S	LOPEZ CABRERA, CARMELO	C/ JUAN BETHENCOURT, 14	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003107	GC-1561 -BW	042793893 R	LOPEZ PEREZ, PEDRO MIGUEL	C/ ISLA DE LANZAROTE, 3	35000 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003506	-8496 -CBH	043660274 H	LOPEZ TERRIZA, LUIS MIGUEL	PSAJE TAMARAGUA, 1 -2	35430 - FIRGAS	LAS PALMAS
20030000001520	GC-6187 -BC	030529859 G	LOPEZ VILCHEZ, ELOY	URB FARO DE SARDINA, A-13	- GALDAR	LAS PALMAS
20030000001640	GC-2410 -CC	078464666 M	LORENZO CABRERA, RAFAEL	C/ PROFESOR FRANCISCO CRUZ, 15 P04 I	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001580	-7357 -BGV	042857287 F	LORENZO RAMIREZ, JUAN IGNACIO	CTRA CTRA GRAL LA ATALAYA	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000001062	GC-2740 -BD	078446525 B	LUJAN CUBAS, MATIAS	C/ ALEGRIA (SECADERO II), 10	35015 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001188	GC-8972 -CB	B35115609	MAJUELO, SL	C/ CALVO SOTELO, 30	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003730	GC-3500-BF	078504500 A	MARQUEZ CHURGEN, GRACIELA SARA	C/ TENERIFE, 28 P02 0A	35207 - TELDE	LAS PALMAS
20030000002792	GC-2450 -AV	042448887 H	MARRERO ALMEIDA, JOSE ANTONIO	C/ DOCTOR MELIAN, 12	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001384	GC-7617 -BK	042875298 D	MARTEL LOPEZ, CARMELO	C/ PRINCESA TESEIDA, 57	35260 - AGUIMES	LAS PALMAS

20030000002756	GC-2995 -CK	052840780 M	MARTIN MEDINA, JUAN JOSE	C/ SIN CALLE	- ТЕГДЕ.	LAS PALMAS
20030000003564	GC-2995 -CK	052840780 M	MARTIN MEDINA, JUAN JOSE	C/ SAN FRANCISCO JAVIER, 10	35400 - ARUCAS	LAS PALMAS
20030000001287	GC-1667 -AF	043257290 V	MARTIN PLASENCIA, MIGUEL ANGEL	C/MANUEL ALEMAN ALAMO, 14 P09 A	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002854	-9543 -BXG	043369958 P	MARTIN SAEZ, RICARDO	C/MARCONI, 27 Esc 1 B	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001700	LE-5023 -X	009760147 M	MARTINEZ HERRERA, JOSE URBANO	C/ALCALDE MIGUEL CASTELLANO, 31	24005 - LEON	LEON
20030000001829	GC-3553 -BN	052849513 K	MATAIX CORBI, JOSE	C/ PROFESOR FRANCISCO CRUZ, 18 P02 IZ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003113	-7518 -CBM	044712885 B	MAYOR MAYOR, JORGE JAVIER	C/ CUEVA GRANDE, 35	35320 - VEGA DE SAN MATEO	LAS PALMAS
20030000001563	GC-3402 -BF	078481004 J	MAYOR SANTANA, ALEJANDRO JOSE	C/ PASEO SAN JOSE, 89	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002767	GC-3690 -BK	042655607 Z	MEDEROS GARCIA, INMACULADA	C/GUAYACEN, 2	35460 - GALDAR	LAS PALMAS
20030000003520	-3358 -BNF	044712857 Y	MEDINA LEAL, FELIX SIMON	C/ GALICIA, 25 -3	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002330	-8056 -BTK	A0839713 5	MEDINA PULIDO, Mª ELENA	URB EL TRIBUNAL (EL MADROÑAL), 7	- SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000005008	GC-9910 -AT	052852955 J	MEDINA RAMIREZ, ESTHER	C/ JACK LEWIS, 10	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001374	GC-9954 -CJ	042622888 R	MELIAN SARMIENTO, MIGUEL	C/BERNARDO LEZCANO, 1	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003005	GC-6064 -AU	X2083725	MIKYTA, MILAN	C/ APTOS DON PACO, 283	35140 - MOGAN	LAS PALMAS
20030000003621	-5974 -CGX	B35667484	MODUBELA SL	C/HONDURAS SL, 14	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002959	GC-0004 -BV	033241484 K	MONTERO TORREIRO, ALFREDO	AVDA DEL SALVADOR, 21	35628 - PAJARA	LAS PALMAS
20030000001690	GC-0648 -BS	030530470 V	MONTILLA SANTIAGO, PABLO	C/ ESCULTOR RAMON BARBA, 22	14000 - CORDOBA	CORDOBA
20020000007647	-7306 -BDF	B35051820	MONTOYA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	C/ALICANTE, 14 PBJ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002651	GC-5076 -AL	042795239 J	MONZON GONZALEZ, LUCIA	C/GANDHI, 12	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003287	GC-8882 -AL	042711615 V	MORENO DENIZ, ALBERTO	C/ PIO BAROJA, 44	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003153	GC-5608 -BU	010072630 X	MOURENZA FERNANDEZ, LUIS VICENTE	C/LUIS DORESTE SILVA, 44	35004 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001121	GC-7133 -AX	043255515 J	MUÑOZ GARCIA, CATALINA	AVDA DE ESCALERITAS, 56 P05 C	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002612	GC-5396 -BT	042766695 N	NARANJO ALAMO, DOLORES	AVDA PARQUE CENTRAL, 5 3D	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20020000007697	-6053 -BCW	0063712	NAVARRO DOMINGUEZ, SERAFIN	C/ NUMANCIA, 92 P04 10 2 B	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001382	GC-7352 -BF	043654621 T	NAVARRO LEON, ROSA DELIA	C/ FCO PEDRO RIVERO	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001098	GC-8045 -CJ	042712263 K	NGUEMA SALAS, FRANCISCO	C/ROQUE NUBLO, 47	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002494	GC-0407 -AU	X0200440	NOCKER ROLF, GUNTER	C/ BECQUER, 7	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001519	-9337 -BDG	042810671 N	OJEDA ABRANTE, ENRIQUE	C/SAULO TORON, 5 P02 05	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001398	GC-7808 -M	042693928 V	OJEDA CRUZ, NORBERTO JESUS	C/ ALFEREZ QUINTANA SUAREZ, 2	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001006	GC-4771 -AJ	042715355 P	OJEDA GONZALEZ, SERGIO ANTONIO	C/ VIERA Y CLAVIJO, 12	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002856	GC-7930 -CH	B17649377	OKNIL DOS MIL SL	C/PG BOSC DE CAN CUCA	17000 - GIRONA	GIRONA
20030000001208	GC-2033 -CH	054080331 V	ORTEGA SANTANA, TOMAS AIRAN	C/LOS ORTEGAS, 14	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001139	GC-8105 -BV	054080331 V	ORTEGA SANTANA, TOMAS AIRAN	C/LOS ORTEGAS, 14	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001383	-9316 -BLC	052491074 Z	OTERO GARRIDO, PATRICIA CAROLINA	C/ ALONSO QUESADA, 7 P02 DR	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002643	C-8082-BM	032662274 C	PALEO GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	C/ TAXONERA, 7	15403 - FERROL	A CORUÑA
20030000002568	GC-7757 -Z	050060073 K	PANES JIMENEZ, CARLOS	CTRA GANDO DE, PAB. SUBOFICIALES	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001233	-4426 -BFT	074652769 J	PASTORA CLAVIJO, JOSE MARIA	C/ CRISANTEMO, 4 02	- TELDE	LAS PALMAS

20030000002807	GC-3568 -CB	042833204 M	PELLICER MELO, FERNANDO	C/ PABLO ROMERO, 19 -2	35340 - VALLESECO	LAS PALMAS
20030000003053	-7230 -BYP	042720948 N	PEÑA GUEDES, FRANCISCO ANTONIO	C/ SOURES, 12	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001400	GC-9375 -CB	042817768 W	PEÑA QUEVEDO, MARIA DEL CARMEN	C/EL TORIL, 4	- VALSEQUILLO DE G.C. CANARIA	LAS PALMAS
20030000001002	GC-5014 -T	042650488 R	PEÑATE LOPEZ, ANTONIO	C/ PIO BAROJA, 7	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003875	GC-1337 -BT	052495622 P	PEQUEÑO PASTORIZA, JUAN CARLOS	C/ LUIS MOROTE, 13 P02 IZ	- TELDE	LAS PALMAS
20030000000981	GC-7223 -BL	042839188 D	PERANDONES MARRERO, SANTIAGO	C/ CALZADA LATERAL NORTE, 27 Esc 1	35014 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003101	GC-9378 -BV	042839049 P	PERERA GARCIA, PEDRO AGUSTIN	C/ MARIA AMADOR, 15 -2 01	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001884	GC-3677 -CB	042918333 B	PERERA ROCIO, GABRIEL ANGEL	C/ ANTONIO MARIA MANRIQUE	35500 - ARRECIFE	LAS PALMAS
20030000002647	GC-3735 -CL	078480640 V	PEREZ BENITEZ, JUAN CLAUDIO	C/ PINO SANTO BAJO	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000001496	GC-4479 -BZ	044316874 Z	PEREZ LORENZO, MIGUEL ANGEL	C/ NICOLAS SANTANA, 1	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001207	GC-4479 -BZ	044316874 Z	PEREZ LORENZO, MIGUEL ANGEL	C/ NICOLAS SANTANA, 1	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002774	GC-5782 -AK	051308328 C	PEREZ MUÑOZ, SOLEDAD	C/ FUENTE DEL SAO, 4 04 0C	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002683	GC-1970 -BW	010868416 L	PEREZ RODRIGUEZ, CELSO	C/ PORTUGAL, 93 -3 A	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001041	GC-2775 -BY	X05802558	POLVORA SOUSA, ANTONIO EDUARDO	C/ EMILIO ARRIETA, 32	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001437	GC-8989 -CF	039367751 P	PRIETO MUÑOZ, OSCAR	C/ PEREZ GALDOS, 16-1 Esc C	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000003006	TO- LL99-OD	B3557489 6	PROFESIONALES FINANCIEROS CANARIOS SL	C/ SENADOR CASTILLO OLIVARES, 53	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002970	GC-4715 -BL	054067037 V	PULIDO DENIZ, RITA DUNIA	C/ LOMO DE LAS BRUJAS, 13 P11 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001077	-7248 -BZF	042771044 Z	PULIDO RODRIGUEZ, MARIA TERESA	CTRA CTRA GENERAL DE TA, 89	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003047	GC-0222 -CD	042705695 P	QUINTANA BENITEZ, OSCAR ANTONIO	CTRA CTRA CENTRO, 103	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000002502	GC-9450 -BS	043665749 L	QUINTANA NAVARRO, MONICA	C/ GRAVINA, 24	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002985	GC-0228 -CH	054071383 Q	QUINTANA PEÑA, NELLY VALLE	C/ CRISANTEMO, 9 BJ J	35212 - TELDE	LAS PALMAS
20030000002729	GC-4926 -BN	042866080 Z	QUINTANA PERDOMO, NATALIA EUGENIA	CTRA LOMO BLANCO, 49	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002988	GC-8057 -AP	042726897 G	QUINTANA RODRIGUEZ, DOMINGO	PSAJE RAFAEL (DE), 3 04	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003074	GC-4405 -AT	044701996 R	QUINTANA RODRIGUEZ, DOMINGO JAVIER	C/ LAS LAGUNETAS, 4	35320 - VEGA DE SAN MATEO	LAS PALMAS
20030000002235	-1385 -BDS	052854975 D	QUINTANA SANTANA, CARLOS	C/ SANCOCHO, 5 HOMBRE	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000002655	GC-1315 -AT	052837348 T	QUINTANA TORRES, GUSTAVO JAVIER	C/ DOCTOR MELIAN, 33 P01 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003884	TF-7638 -BS	052847910 M	RAMIREZ CARREÑO, FRANCISCO JAVI	C/ARDILLA, 3	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003035	TF-7638 -BS	052847910 M	RAMIREZ CARREÑO, FRANCISCO JAVI	LUGAR LOMITO SAN ANTONIO, 3	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003204	GC-7104 -BN	054068391 Z	RAMIREZ ORTEGA, YERAY IVAN	C/ CANIGO, 2	35270 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001861	GC-1988 -BX	042764526 M	RAMIREZ PEÑA, JOSEFA	C/ ALCALA GALIANO, 23	35260 - AGUIMES	LAS PALMAS
20030000001523	-6439 -BCW	042823655 R	RAMIREZ RAMIREZ, JUAN RAMON	C/ EL CANARIO, 8	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003868	-3422 -BHB	052855295 F	RAMOS NUEZ, ALFREDO	C/ ATHACAITE, 1 B	35206 - TELDE	LAS PALMAS
20030000003095	GC-6598 -CL	052845423 W	REINA HERRERA, JOSE MANUEL	C/ JACK LEWIS, 2	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002547	GC-2010 -BM	009457364 V	RICO LOPEZ, JUAN CARLOS	C/ SAN JOAQUIN, 13	28900 - FUENLABRADA	MADRID
20030000001849	-4350 -BRV	043669334 Q	RIVERO FALCON, JORGE	C/ JOSE FRANCHY ROCA, 66 05 51	35007 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001892	-2553 -BZV	A78874930	RIVERO OSORIO, JESUS MANUEL	C/ CLAVELES, 1 1Z	35100 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001358	GC-0584 -CF	044311920 M	RODRIGUEZ CARDONA, ALEXIS	URB URB SANSOFE, 16 Esc 4 C	35012 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS

20030000002974	GC-9025 -CC	042656971 K	RODRIGUEZ CORREA, JORGE	C/ CORDOBA, 58	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002780	-1242 -CGT	043667935 C	RODRIGUEZ GARCIA, PEDRO DOMINGO	C/ GRUPO 40 VIVIENDAS, 5	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002928	GC-8577 -BZ	011360010 B	RODRIGUEZ PASCUAS, BEGOÑA	C/LOMO ESPINO, 59	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000003057	GC-7171 -BK	042789692 D	RODRIGUEZ RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER	C/RAMBLAS DE JINAMAR, 8 Esc 1	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001936	GC-7851 -CK	054076813 H	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IVAN GUILLERMO	PASEO BAJAMAR (DE), 2 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001055	GC-1023 -BD	043244694 W	RODRIGUEZ ROSARIO, ANTONIO BRIGIDO	C/TAMARA, 11 BJ D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003008	GC-5630 -AV	043760082 Y	RODRIGUEZ RUIZ, JOAQUIN	C/ JINAMAR, 3 Esc 6 D	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001889	GC-0915 -CC	A35110550	RODRIGUEZ SANCHEZ, JUAN RAMON	C/ VALENCIA, 37	35100 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003822	GC-9395 -BF	042736632 X	ROMERO RODRIGUEZ, JUAN	AVDA SANTA RITA DE CASIA, 22	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003477	MA-7975 -CN	025333397 R	RUIZ CORTES, FRANCISCO JOSE	C/LUIS MOROTE, 4 P01 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001226	-3011 -CBV	042774304 P	SANCHEZ CRUZ, BLANCA MILAGROSA	C/ PEDRO MORALES DENIZ, 10	- ARUCAS	LAS PALMAS
20030000002862	GC-0369 -BS	052853712 B	SANCHEZ MACIAS, FRANCISCA CARM	C/ JUAN ISMAEL, 6	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001620	GC-0858 -AX	044302021 L	SANCHEZ MONTESDEOCA, MARCOS	AVDA CABIDLO INSULAR, 27	35340 - VALLESECO	LAS PALMAS
20030000001827	GC-0134 -CM	078464744 Z	SANCHEZ MONZON, AGUSTINA	C/ ROGER DE LAURIAS, 75	- AGUIMES	LAS PALMAS
20030000002678	-8652 -CBT	043249430 T	SANCHEZ PALACIOS, FRANCISCO JAVIER	C/ MANOLO MILLARES, 1	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000003080	GC-0553 -Z	042670666 P	SANCHEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL	C/ ANTONIO MACHADO, 1 P01 14	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003219	-8304 -CHG	054080127 C	SANCHEZ SANCHEZ, JOSE ALBERTO	C/ CONGRESO, 18	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002766	GC-8117 -CF	054085221 P	SANTANA ALVAREZ, JOSE DOMINGO	C/ CASAS, 4	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001683	C -5353 -BNL	054092923 M	SANTANA AVERO, CARMELO	C/PAPA CLEMENTE VI, 5	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001798	C -5353 -BNL	054092923 M	SANTANA AVERO, CARMELO	C/PAPA CLEMENTE VI, 5	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001751	-0196 -BTS	042729402 W	SANTANA MACHUCA, ALEJANDRO	C/ AULAGA, 2	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003845		043261674 P	SANTANA PEREZ, CARMELO	POLIG JINAMAR II FASE, BI 36 P03 A	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002855	GC-3211 -H	041945188 L	SANTANA RIVERO, JOSE ANTONIO	C/ GUILLERMO RIVERO, 15	350121 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003335	GC-3972 -AV	078443920 M	SARMIENTO SARMIENTO, BARTOLOME	C/ CARPINTERAS, 47	35340 - VALLESECO	LAS PALMAS
20030000000659	GC-3433 -BH	F35321348	SARMIENTO SARMIENTO, M.DOLORES	C/LILA, 7 01 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003936	GC-7585 -BU	043650796 Q	SERRANOS BARRERA, DACIL- ADASSA	C/LOMO DE LAS BRUJAS, 10 B	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000001621	GC-0317 -AS	A1902168 2	SETER CONSULTORES SA	C/ OLOF PALME, 38 Esc 1 A	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000003788	GC-2725 -CK	042673491 G	SOCORRO RABELO, JULIO	C/ AUSTRALIA, 5	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002768	GC-9604 -AU	078440997 A	SOCORRO RAVELO, GUADALUPE	C/ JOHN LENNON, 9 04	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003267	GC-9621 -BC	078465176 D	SOTO SANCHEZ, JUAN JACINTO	C/ ALFEREZ QUINTANA SUAREZ, 2 BI 2 P06	- TELDE	LAS PALMAS
20030000004004	GC-2672 -BW	045057134 L	STADLER, JOHANNA	C/ ATALAYILLA (LA), 7	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001719	GC-5305 -BD	030508469 G	STERNE BALBOA, ERNESTO	C/ ZARAGOZA, 26	35250 - INGENIO	LAS PALMAS
20030000003412	GC-8438 -CG	052838798 R	SUAREZ FLEITAS, LUCIA PINO	C/ PIO XII, 3 P03 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003174	GC-1577 -BT	042515437 Y	SUAREZ GIL, JUAN	LUGAR FINCA CACHUCHAS LAS, 1	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002815	GC-2953 -BF	052851231 Z	SUAREZ MESA, ANTONIO CARLOS	C/ PICACHOS, 37	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003684	GC-0032 -AF	052849326 H	SUAREZ NAVARRO, GENOVEVA	C/LEPANTO, 12 SAN GREGORIO	- TELDE	LAS PALMAS
20030000002923	GC-1927 -AS	042691181 F	SUAREZ RODRIGUEZ, MA ILUMINADA	C/ AZAFATA DELGADO, 10 Esc 2 A	35014 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS

18.557

20030000001200	GC-8080 -CF	043278361 C	SUAREZ RODRIGUEZ, MARIO	C/ CONCEJAL GARCIA FEO, BI 9 -2	35011 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001074	GC-8345 -BW	042771559 T	TEJERA VARGAS, ANA FATIMA	C/ MAXORATA, 45	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001225	M -8518 -OD	052082430 B	TORRES ABAD, TOMAS	C/ CASTELLON DE LA PLANA, 8	28903 - GETAFE	MADRID
20030000001004	GC-3667 -BT	052859893 M	TRUJILLO GONZALEZ, INMACULADA CAR	C/ AVILA, 29 03	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003137	GC-5383 -BH	043253675 J	VALENCIA NAVARRO, JUAN MIGUEL	C/ CRISTOBAL COLON, 135	35460 - GALDAR	LAS PALMAS
20030000003236	GC-5122 -CB	042864498 L	VEGA CABRERA, MARIA INMACULADA	C/MALAGA, 28	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000001043	GC-8900 -BN	052835323 E	VEGA ESPINO, ROBERTO	C/ HIERRO EL, 23	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001316	GC-2920 -CG	043651852 Z	VEGA GARCIA, INMACULADA	C/TREBOL, 1 104	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003089	-7323 -BCD	054070919 N	VELA RODRIGUEZ, ARMANDO JAVIER	C/ JUAN ISMAEL, 46 P01 01	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003139	GC-3655 -BT	042739929 H	VELAZQUEZ SANTANA, FELISA FLORA	C/ AGUACATE, 1	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000002944	GC-3874 -BZ	045534051 P	VELEZ SUAREZ, LIDIA ESTHER	C/ ROSIANA, 7	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000001855	GC-0441 -CL	043266850 D	VERA FLEITAS, FRANCISCO ISMA	C/ ALONSO QUESADA, 5	- TELDE	LAS PALMAS
20030000003501	GC-8803 -AS	042762406 R	VIERA PEREZ, FRANCISCO MANU	C/ SIR ALEXANDER FLEMING, 6 P03 C	- TELDE	LAS PALMAS
20030000001406	-3092 -BXB	043659217 L	ZABALETA KAEHLER, ALFONSO MIGUEL	C/ ALFONSO EL SABIO, 8	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS

Area de Rentas y Exacciones (Negociado de Gestión de Multas)

ANUNCIO

SE HACE SABER:

artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada Que no habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables a esta Administración, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 78, ap2, del Texto Articulado del R.D. L. 339/1990, de 2 de marzo y con el por la Ley 4/1999, de 13 de enero; se pone en conocimiento a los interesados que a continuación se relacionan de la incoación del procedimiento sancionador que se intentó notificar, cuyo texto literal es el siguiente: " VISTO expediente cuyos datos de referencia figuran en el anverso de esta notificación. Resultando que se presenta escrito de alegaciones en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo. Resultando que se emite informe por el agente denunciante en el que se ratifica en los hechos denunciados.

Considerando, que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y los arts. 12 y 13.2 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94). Vista la normativa de aplicación, las actuaciones practicadas y en cumplimiento con lo dispuesto en las mismas, la que suscribe, como instructora del expediente sancionador por infracción de la norma de tráfico referenciada, basándome en los fundamentos que, por todo ello, VENGO EN PROPONER LA IMPOSICION de la multa en la cuantía consignada en el anverso de esta notificación

En consecuencia Ud. podrá proceder del siguiente modo:

A. PAGO: El importe de la multa fijada podrá hacerse efectivo en el plazo de OUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente de la recepción de esta notificación. El pago se formalizará mediante ingreso en cualquiera de las entidades que hayan suscrito convenio de colaboración con este Ayuntamiento, estas son

BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA (BBVA); BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH); CAJA DE CANARIAS; CAJA RURAL DE CANARIAS; BANCA MARCH y BANCO SABADELL

los documentos que considere oportunos en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente de la recepción de esta presente notificación, advirtiéndole B. DISCONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE RESOLUCION: Contra la misma podrá formularse las alegaciones que estime pertinentes y acompañar que, durante el mismo plazo y directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, podrá examinar el indicado expediente, en el ejercicio del derecho de audiencia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.".

Ciudad de Telde, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGIAS (Decreto número 7858/14-06-03), Carmelo Reyes Rodríguez, firmado

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA PROPUESTA DE RESOLUCION EN EL B.O.P.

EXPEDIENTE	MATRICULA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	PROVINCIA
GC-78	GC-7860 -AJ	042465534 J	AROCHA BAEZ, ANTONIO	C/ PIO X, 1 P03 IZ	- TELDE	LAS PALMAS
GC-0599 -BC	99 -BC	052848776 C	FLORIDO SANTANA, LAURA MARIA	C/ ALFEREZ QUINTANA SUAREZ, 1 P02 30	- TELDE	LAS PALMAS
M -6141 -SP	41 -SP	043274963 A	GODOY SAAVEDRA, NURIA ESTHER	C/ LOMO LA PLANA ED 27, Pol 1 5B	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
GC-2878 -BH	78 -BH	044301590 W	OJEDA NARANJO, NESTOR MANUEL	C/ LUJAN PEREZ, 134 1C	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
GC-0829 -BX	78-66	042843205 R	RAMIREZ SANTANA, FERNANDOO JORGE	C/ CIUDAD CAMPO, 96	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
GC-2708 -AN	18 - AN	042742746 Y	SANCHEZ SANTANA, ANGEL DAVID	C/ TIRMA, 10 02	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
GC-1694 -CL	94 -CL	054065219 Q	VEGA SARMIENTO, ANDREA TERESA	C/ SAGUNTO, 29 P01	- TELDE	LAS PALMAS

Area de Rentas y Exacciones (Negociado de Gestión de Multas)

ANUNCIO

18.09

SE HACE SABER:

Que habiendo sido imposible realizar la notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables a esta Administración, y en cumplimiento lo establecido en el artículo 11 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 78, ap2, del Texto Articulado del R.D. L. 339/1990, de 2 de marzo y con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; se pone en conocimiento a los interesados que a continuación se relacionan de la incoación del procedimiento sancionador que se intentó notificar, cuyo texto literal es el siguiente:

"Se ha formulado contra el conductor del vehículo indicado en la presente, del que aparece usted como titular, la denuncia que igualmente se expresa en la siguiente a la recepción de este escrito, comunique el nombre, domicilio, y D.N.I. del citado conductor. Si incumpliese esta obligación sin causa justificada, será por causa imputable a dicho titular. El presente escrito surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente margen superior, y cuyo numero de expediente también se indica, lo que se le notifica a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir del sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía, a tenor de lo establecido en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo. En los mismos términos responderá el títular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

NICIACION:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del R.D. 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador siendo el Organo Instructor del mismo la funcionaria administrativa responsable del Departamento de Gestión de Multas, Secretaria la funcionaria auxiliar administrativa adscrita al mismo y Organo Sancionador el Alcalde-Presidente.

INSTRUCCION:

Se le concede el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir del día siguiente a recibir la presente notificación para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando entendido que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días. Tanto su escrito de alegaciones, como cualquier otro relacionado con el expediente deberá ser presentado en el Registro General de este Ayuntamiento en horas

de oficinas, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 enero. Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de PROPUESTA DE RESOLUCION, según señala el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del mismo Reglamento. En consecuencia y de acuerdo con lo ordenado vengo en informar a Ud que a partir de la fecha de la presente notificación dispone, de quince días para formular en su caso recusación contra el nombramiento de la Instructora o Secretaria del procedimiento o ambos a la vez, en consonancia con lo dispuesto en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación

Igualmente se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de tramitación en que se encuentra este procedimiento sancionador en el que Vd. figura como inculpado, asimismo podrá obtener copia de los documentos contenidos en el expediente. La presente denuncia podrá hacerse efectiva antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía consignada en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente. FORMA DE PAGO: El pago se formalizará mediante ingreso en cualquiera de las entidades que hayan suscrito convenio de colaboración con este Ayuntamiento.

LUGAR DE INGRESO: El pago de la sanción se podrá realizar únicamente a través de las siguientes entidades:

BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA (BBVA); BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH); CAJA DE CANARIAS; CAJA RURAL DE CANARIAS; BANCA MARCH y BANCO SABADELL".

Ciudad de Telde, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGIAS (Decreto número 7858/14-06-03), Carmelo Reyes Rodríguez, firmado.

			RELACION DE MULTAS I	DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (B.O.P.)	(B.O.P.)	
EXPEDIENTE	MATRICULA	N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	PROVINCIA
20030000007628	-7604 -BHH	042860209 P	ACOSTA PEREZ, M.MERCEDES	C/ MANUEL ALEMAN ALAMO, 9 P11 D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000006561	GC-5837 -K	042441824 Q	ACOSTA RODRIGUEZ, JOSE	AVDA MESA Y LOPEZ, 48 3C	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000006941	-0558 -BZR	042779220 W	AFONSO PEREZ, RAFAELA	C/CANTERA, 19	35217 - VALSEQUILLO DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008467	-8531 -BNL	042729175 M	ALAMO MIRABAL, JUANA ILUMINADA	C/ FARO, 107	35009 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000006000	GC-5206 -CK	042781261 L	ALONSO MIRANDA, DOMINGO	C/LOMO ESPINO, 116	35300 - SANTA BRIGIDA	LAS PALMAS
20030000005511	-4712 -CDY	A12041562	ALONSO SUBIAS, IGNACIO	C/JUAN XXIII 3 APTO B 112	35004 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000006956	GC-2958 -AH	077284949 G	ALVAREZ LEON, ANTONIO	C/TRABAJO, 21 -1	08850 - GAVA	BARCELONA

20030000008660	GC-6635 -AT	B35298868	ANERA CONSTRUCCIONES SL	C/ MANUEL GLEZ MARTIN, 28 1	35006 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000005930	GC-1874 -CB	B35412097	ANTHONY JAMES, THOMPSON	C/17 CROMWELL RD	DORCHESTER	REINO UNIDO
20030000009072	GC-9543 -AF	052836423 H	ARANA ARENCIBIA, FRANCISCO	C/MADRESELVA, 6	35107 - TELDE	LAS PALMAS
20030000007033	GC-8780 -BT	054076752 A	ARENCIBIA GONZALEZ, VICENTE ALEJAN	C/VIRIATO, 6	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000007069	GC-5458 -BS	052831950 F	ARTILES PEREZ, JOSE JUAN	C/ PRACTICANTE JOSE SANCHEZ, 1 P02	- TELDE	LAS PALMAS
20030000006685	GC-4112 -BP	043265714 T	ARTILES SANCHEZ, MA DEL CARMEN	C/ NESTOR DE LA TORRE, 36	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000007077	-4838 -BJH	B35094143	AUTORED S.L.	C/ CC MAREVERDE TORVISCAS, 1	38670 - ADEJE	S C TENERIFE
20030000004928	-3356 -BHB	042207544 Z	BALSER GARCIA, SABINA	C/MALVINAS (VECINDARIO), 5	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000007256	-0765 -BMT	042750777 X	BRUQUETAS CASTRO DE, FERNANDO	C/EL AUDAZ, 35	35012 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000009349	GC-0812 -BG	054086914 E	CABRERA SANTANA, RUBEN DARIO	POLIG JINAMAR II FASE, 41 P02 B	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000005477	-7127 -BPN	B35616978	CAPELO DOMINGUEZ, JUAN	C/ ANTONIO MARIA MANRIQUE 2 2°B	35011 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000009057	-4755 -CHK	054067045 W	CEBALLOS PERDOMO, CATHAYSA	CMNO CARACOL-HUESAS LAS, 110	- TELDE	LAS PALMAS
20030000009208	GC-0351 -Y	042437696 M	CLAVIJO GONZALEZ, DOLORES	C/ SIERRA NEVADA 4	35014 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000005346	-8199 -BSY	A12041562	CORTES MUÑOZ, JUAN RAMON	C/PEDRO PEREZ FERNANDEZ	29200 - ANTEQUERA	MALAGA
20030000004859	-8199 -BSY	A12041562	CORTES MUÑOZ, JUAN RAMON	C/ PEDRO PEREZ FERNANDEZ	29200 - ANTEQUERA	MALAGA
20030000008722	GC-5604 -BP	045700247 Y	CRUZ RAMIREZ, GREGORIO	C/LOMOLA PLAYA, 48	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008013	TF-2913 -AG	X3848596 Y	D EXPOSITO, ANA M⁴	C/UNION, 7 Esc 2 E	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000008052	TF-2913 -AG	X3848596 Y	D EXPOSITO, ANA Mª	C/UNION, 7 Esc 2 E	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000004930	GC-3419 -BF	X3956172	EL BATTOUYI, LAHBIB	C/EXTREMADURA, 35	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000006943	GC-5557 -CD	078505502 Q	ELIAS RODRIGUEZ, YERAY	C/ NORIA LA, 2 P05 B	- TELDE	LAS PALMAS
20030000005623	-4753 -CDY	A12041562	ESPASANDIN VILLAS, JOSE ANYONIO	C/ BRASIL 2 5DCHA	- OVIEDO	ASTURIAS
20030000008259	GC-8890 -BC	B35331099	FAILCA SL	C/ FERNANDO GUANARTEME, 34	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000007919	GC-9555 -BV	044320898 J	FEO SANTANA, JONATHAN	URB URB RAMBLAS JINAMAR, 3 Esc 1 A	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000004969	GC-2395 -CK	B3529084 0	FONTAINE, FRANCOISE M.	C/COMIDAFE, , 12	- SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000006841	-9491 -CGY	032403807 G	GARCIA RODRIGUEZ, ROSARIO	C/BUGANVILLA, 9	- TELDE	LAS PALMAS
20030000007601	GC-7411 -V	042859908 Y	GARCIA RUANO, DOMINGO RAMON	C/ESTEFANOTA, 3 1D	- TELDE	LAS PALMAS
20030000008855	GC-2722 -CH	B35404557	GESTION CANARIA DE PROMOCIONES Y EDIFICA	CTRA JINAMAR TELDE DE, S/N	35220 - TELDE	LAS PALMAS
20030000009289	-7439 -CCD	A3560448 7	GLOBAL SALCAI UTINSA	C/ VIERA Y CLAVIJO, 34 36	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008817	-9258 -CDL	A3560448 7	GLOBAL SALCAI UTINSA	C/ VIERA Y CLAVIJO, 34 36	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008616	GC-0632 -AU	A35604487	GLOBAL SALCAI UTINSA	C/ VIERA Y CLAVIJO, 34 36	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS

20030000008852	GC-1207 -CG	042835853 D	GOMEZ-PABLOS CALVO, ELENA	AVDA MESA Y LOPEZ, 5 04 R	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000007715	GC-2002 -AU	078465174 F	GONZALEZ MARTEL, JUAN DEL PINO	C/ ATINDANA, 16	- TELDE	LAS PALMAS
20030000008688	GC-9960 -BK	052831683 Q	GONZALEZ TORRES, IVAN CRISTO	C/DOÑA LUISA, 100	- TELDE	LAS PALMAS
20030000004609	-0050 -BTF	B35412097	HALIM GELIK	C/ ALSTOM ELEKTRIKENDUSTRISI	ANKARA	TURQUIA
20030000006574	GC-8360 -BT	X1542438N	HAMRIT, NICOLA JANE	AV CANARIAS, 34 03 318	- SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000004699	-1045 -CFN	A28152767	HENDRIKA VRIES DE, ANJA	AVDA DE GRAN CANARIA, 24	- SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000009025	GC-1624 -BM	042755326 M	HENRIQUEZ MORALES, FRANCISCO	URB LAS TORRES B 1 2 PTA 3	35010 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000005328	-3898 -CFW	B3804549 8	HERNANDEZ BLASCO, ABEL	C/ APTOS. 72 (EDF.) CRISANTE, BI PT.4-1 08	- TELDE.	LAS PALMAS
20030000008038	-3637 -CMG	044324619 P	HERNANDEZ GONZALEZ, JUAN JOSE	C/MANUEL DE FALLA, 50	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008630	GC-4352 -CB	078478793 X	HERRERA MILUD, RUYMAN ARAFO	C/RAMBLAS DE JINAMAR, 3 Esc 1	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000005061	-0898 -BBY	B35051820	HERRERO PRIETO, LUIS MIGUEL	C/ JUAN ALVIAR GONZALEZ, 58- 3° I	33208 - GIJON	ASTURIAS
20030000006955	-3696 -BCK	008314283 J	HIGUERO GRILLO, TEODORO	C/ SAN JUAN (LA FORTUNA), 7	- LEGANES	MADRID
20030000008653	GC-7094 -BY	044706780 R	JIMENEZ GARCIA, LAURA DACIL	C/BATERIA DE SAN JUAN, 43 1	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008499	GC-3306 -AX	X1598166B	LEMINE OULD, CHEKIH MOUSTAPHA M	C/SARGENTO LLAGAS 20 3C	35007 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000007991	GC-6998 -CJ	043763255 M	LOPEZ VELAZQUEZ, JESUS	C/EMILIO ARRIETA, 3 Esc 2 D	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000006598	GC-9792 -AH	009284805 G	MARTINEZ BAILEZ, FRANCISCO JAVIER	C/ ARCO, 40 3C	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000009354	GC-3402 -BF	078481004 J	MAYOR SANTANA, ALEJANDRO JOSE	C/ PASEO SAN JOSE, 89	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008998	GC-5626-BC	042685700 T	MEDINA CARDONA, JOSE	C/ ASIA, 64	815 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008037	-7028 -BSR	052835384 Z	MESA MARTIN, PEDRO JOSE	C/TAMARA, 3 Esc 8 B	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000008990	GC-1041 -AS	078495659 V	MORELLO DOMINGUEZ, LEOPOLDO NELSON	C/ EUFEMIANO JURADO 27	35016 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000005368	-2593 -BNN	G35498237	NARBO PAGUBA, PAULO	C/ KPNM UGR	UCRANIA	UCRANIA
20030000007977	GC-9164 -BX	054065332 Z	NAVARRO MAYOR, JOSE A.	C/ CAMARETA, 39	- VEGA DE SAN MATEO	LAS PALMAS
20030000007073	-4798 -BYV	044323877 W	OJEDA SARMIENTO, MARIA VANESSA	C/RAFAEL MESA Y LOPE, 63 B	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008799	GC-2119 -CB	042733727 A	OLIVA QUINTANA, JUAN TOMAS	C/ MALAGA, 7 P09 B	- LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008313	GC-8764-BB	042794406 P	PALOMINO HERRERA, MARIO VALENTIN	C/ ALEMANIA, 42	35006 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000008042	GC-9334 -BT	043255930 Z	PERDOMO FE DE LA, JUAN ANTONIO	C/ CMO LA VILLENA, 18	35420 - MOYA	LAS PALMAS
20030000006595	GC-8192 -AX	042867266 G	PEREZ HERNANDEZ, AURELIO	C/ROCHA LA, 42 -1 0D	35200 - TELDE	LAS PALMAS
20030000004776	-9137 -BHN	A12041562	PEREZ MEDINA, MIGUEL ANGEL	C/ DOCTOR RUANO Y ARQUIA 3 4 IZQ	35011 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000007917	-7945 -BKM	X3348948X	PETER, WOJSIK	C/ISLA MARGARITA 28	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
20030000005503	GC-0086 -BU	B3529141 8	PETOR, HERLZ	C/ KLARMANNS KAMP 18. 27180	RASTEDE-LOY	ALEMANIA
20030000008057	GC-8777 -BG	076894960 A	PINO OUTERELO, VICTORIA	AVDA AVDA SALADAR, 1	35628 - PAJARA	LAS PALMAS
20030000008388	GC-8253 -BC	044713542 R	QUINTANA PERDOMO, FLORA ESTHER	C/ ARMINDA Y SECADERO I	35015 - LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS
20030000006436	GC-4932 -BW	052850105 S	RAMIREZ ARTILES, ANTONIO	C/ CERVANTES, 8 P01	- TELDE	LAS PALMAS

18.555

LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	A CORUÑA	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	MADRID	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	LAS PALMAS	ALEMANIA	LAS PALMAS
- TELDE		35200 - TELDE	- TELDE	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	15818 - BOIMORTO	35250 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	35200 - TELDE	- TELDE	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	- VALSEQUILLO DE G.C. CANARIA	28033 - MADRID	35200 - TELDE.	- LAS PALMAS DE G.C.	- TELDE	35018 - LAS PALMAS DE G.C.	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	35200 - TELDE	35000 - LAS PALMAS DE G.C.	35280 - SANTA LUCIA DE TIRAJANA	35011 - LAS PALMAS DE G.C.	35013 - LAS PALMAS DE G.C.	- TELDE	- TELDE	35004 - LAS PALMAS DE G.C.	35300 - SANTA BRIGIDA	- TELDE	35006 - LAS PALMAS DE G.C.	WUPPERTAL	35200 - TELDE
C/CLAVEL, 10 02	CTRA LOS HOYOS	C/OBISPO SERRA Y SUCARRAT, 258	C/ ALTOZANO, 13 P01	AVDA CANARIAS, 454 -2 01	C/ DORMEA BARREIRO, 7	C/ AV TIRAJANA, 31	C/TIJARAFE (VECINDARIO), 19	C/ GRANDE, 30	C/ROQUE NUBLO, 131	C/ CC EUROCENTER L, 189 Esc 2	URB PRINC ARMINDA, 11	C/ CUEVAS DE ALMANZORA 178 6-A	C/ CRISTOBAL MARTEL SUA, 8 Esc E 01 VALSEQUILLO	C/PABLO PENAGUILAS, 128	C/EBRO, 34	C/LOMO SAN LAZARO, 6 Esc 2 C	C/ ALCORAC, 20	C/ JINAMAR, 3 F2	C/ ALBAREDA 21	C/BILBAO, 13	C/MANUEL DE LEON FALCON, 24	C/ FRANCISCO PEDRO RIVERO, 15	C/LAPLACE, 48	C/MATIAS MONTERO, 28	AVDA MARITIMA, 29 05	C/MANUEL HERNANDEZ M., 7	C/ROCHA LA, 32	C/ BECQUER, 3	C/STARENSTR, 7	C/ GALILEO GALILEI, 15 Esc 2
RAMIREZ MARRERO, ORLANDO D AMOR GONZALEZ MANITET	RAMOS GONZALEZ, MANUEL	RAMOS PEREZ, ANTONIO	RAMOS RUIZ, M.FRANCISCA	RENT A CAR ELM, S.L.	REY SOUTO, RAMON	RIERA MARTIN, MANUELA	RIVERO REYES, DOROTEA	RODRIGUEZ BENITO, M.JOSE	RODRIGUEZ GARCIA, LAURA	ROHERTRU SL	ROMERO MATOS, PEDRO JOSE	SAINZ DE BARANDA CASADO, PABLO	SANCHEZ GONZALEZ, JUAN	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	SANCHEZ JORGE, JUAN MANUEL	SANCHEZ MARTINEZ, PATRICIA	SANTANA PINO DEL, LUCIA FRANCISCA	SOSA ALEMAN, MAGDALENA	SPACE CARGO CANARIAS SA	SUAREZ SANTIAGO, JUANA	TAHERI RAFII, FARZAD	TININ 26 S.L.	TRANS CAZORLA S.L.	TRAVIESO MORALES, DAVID	VAZQUEZ ACOSTA, GENOVEVA	VEGA MONTESDEOCA, MARIA JESUS	VERDE SUAREZ, LEONARDO DAVID	YARS SERVICIOS AUXILIARES SA	YONG-JU, KIM	ZURITA SANTANA, BENITA
043246644 C	042448325 P 042448325 P	042754019 D	042818628 B	B35666965	B35051820	045533197 M	042638892 C	052859750 T	054073698 P	B35655745	007851949 W	B3804549 8	043260267 G	044301054 H	042706452 Y	042845831 M	043267047 E	054072687 D	A35095538	042714645 B	A35029867	B35424464	B35420561	054082579 B	042771999 A	042781259 V	052832816 E	A78626009	042716324 B	052856649 G
GC-2580 -BW	GC-8919 -AU	GC-9270 -BY	GC-3605 -AT	-1975 -BNN	-3543 -BNX	GC-2157 -BX	-2491 -BDY	-9096 -BBT	-8664 -BWS	-6704 -BLK	GC-0724 -BU	-1006 -BML	GC-7616 -CF	GC-9789 -BC	GC-5977 -CB	GC-2488 -BW	-7683 -CBZ	-9980 -BVG	GC-8871 -BM	CC-8600 -CC	-5890 -BBC	GC-4687 -BN	GC-7351 -AL	GC-2259 -BC	-0206 -BLV	GC-8478 -AS	GC-1564 -CF	GC-5134 -CG	-2371 -CBV	GC-4070 -AB
20030000007992	20030000008367	20030000007939	20030000008755	20030000004624	20030000004497	20030000007193	20030000005208	20030000007997	20030000008370	200300000007075	20030000006827	20030000005320	20030000006823	20030000007431	20030000007561	20030000009149	20030000007217	20030000008450	20030000000121	20030000009410	20030000006216	20030000009351	20030000007510	20030000008474	20030000008250	20030000007534	20030000007915	20030000000019	20030000005609	20030000008058

Ordenación Territorial

EDICTO

18.094

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 980/03.

El Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a Información Pública el expediente que se tramita a instancia de TRANSPORTES DE AGUA NARANJO, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de ALMACEN Y SUMINISTROS DE AGUA POTABLE, a instalar en la calle EBANISTA, S/N (URB. IND. SALINETAS), de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se haya a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la Ciudad de Telde, a veinte de octubre de dos mil tres.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACION TERRITORIAL, Decreto número 7.858/2003, Benito Guillermo Reyes Rodríguez, firmado.

17.845

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TIAS

EDICTO

18.095

Por CERROS DEL SOL, S.L., con domicilio en calle Joaquín Costa, 52-1º (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA), ha sido solicitada Licencia Municipal de Apertura de un RESTAURANTE CON MINI GOLF, (Expediente 111-A/00) en calle JUAN CARLOS I, NUMERO 18 (PUERTO DEL CARMEN), en este Término Municipal.

Conforme a lo determinado en el artículo 16, a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abre un plazo de información pública por término de VEINTE DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Tías (Lanzarote), a veinticinco de noviembre de dos mil tres.

EL CONCEJAL DELEGADO, Juan Félix Eugenio Rodríguez, firmado.

18.420

EDICTO

18.096

Por AHOLD SUPERMERCADOS, S.L., con domicilio en calle Agualatente, 10 (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA), ha sido solicitada Licencia Municipal de Apertura de un SUPERMERCADO, (Expediente 190-A/01) denominado "NETO LA PEÑITA" en calle CHALANA, NUMERO 1, SEMISOTANO (PUERTO DEL CARMEN), en este Término Municipal.

Conforme a lo determinado en el artículo 16, a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abre un plazo de información pública por término de VEINTE DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Tías (Lanzarote), a veintiséis de noviembre de dos mil tres.

EL CONCEJAL DELEGADO, Juan Félix Eugenio Rodríguez, firmado.

EDICTO

18.097

Por WASH GRAFT LAUNDERETTE, S.R.L., con domicilio en C.C. Guanapay, L-24 (PUERTO DEL CARMEN), ha sido solicitada Licencia Municipal de Apertura de una LAVANDERIA, (Expediente 102-A/03) denominada "WASH GRAFT LAUNDERETTE" en calle ANZUELO, NUMERO 24 (PUERTO DEL CARMEN), en este Término Municipal.

Conforme a lo determinado en el artículo 16, a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abre un plazo de información pública por término de VEINTE DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Tías (Lanzarote), a veintiséis de noviembre de dos mil tres.

EL CONCEJAL DELEGADO, Juan Félix Eugenio Rodríguez, firmado.

18.422

EDICTO

18.098

Por DOÑA ROSA CARMEN RAMIREZ MEDEROS, con domicilio en calle Berriel, 12 (TIAS), ha sido solicitada Licencia Municipal de Apertura de un BAR RESTAURANTE, (Expediente 95-A/03) denominado "LA TEGALA" en CARRETERA TIASMACHER, NUMERO 60 (MACHER), en este Término Municipal.

Conforme a lo determinado en el artículo 16, a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abre un plazo de información pública por término de VEINTE DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Tías (Lanzarote), a veintiséis de noviembre de dos mil tres.

EL CONCEJAL DELEGADO, Juan Félix Eugenio Rodríguez, firmado.

ANUNCIO

18.099

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo plenario de 28 de octubre de 2003, por el que se procede a la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos municipales, que más adelante se citan, sin presentación de reclamaciones o alegaciones, adquiriendo dichos acuerdos el carácter de definitivo, de conforme con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, es por lo que se procede a la publicación de los textos objeto de modificaciones, y de tenor siguiente:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI):

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 6°.

- 1. BIENES DE NATURALEZA URBANA. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana se fija en el 0,7 por 100.
- 2. BIENES DE NATURALEZA RUSTICA. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica se fija en el 0,4 por 100.
- 3. BIENES DE CARACTERISTICAS ESPE-CIALES. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de características especiales se fija en el 0,6 por 100.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7°.

- 1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto:
- a) Los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
- b) Los inmuebles de características especiales contemplados en el artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, durante los tres primeros años desde la finalización de su construcción.
 - 2. Las viviendas de protección oficial tendrán derecho

a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, que se concederá a solicitud del interesado. La petición se podrá efectuar en cualquier momento anterior a la terminación del plazo señalado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente.

- 3. Las viviendas de protección oficial tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, mientras permanezcan inalterables las condiciones y requisitos exigidos, debiéndose acreditar al efecto:
 - a) Que los solicitantes son titulares de pleno derecho del inmueble y están empadronados en el mismo.
 - b) Que los solicitantes no son propietarios de ningún otro inmueble o solar.
- c) Que los solicitantes acrediten que los ingresos de la unidad familiar no superan dos veces el salario mínimo interprofesional.
- 4. Los sujetos pasivos titulares de familia numerosa podrán solicitar una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, de aplicación al ejercicio siguiente al de la solicitud, mientras permanezcan inalterables las condiciones y requisitos siguientes:
- a) Que se acredite mediante documento oficial la condición de familia numerosa o figure inscrito en el Censo Municipal elaborado al efecto.
 - b) Que los solicitantes sean titulares de pleno derecho del inmueble y estén empadronados en el mismo.
- c) Que los solicitantes o cualquier miembro de la unidad familiar, no sean propietarios de ningún otro inmueble o solar.
- d) Que los solicitantes acrediten que los ingresos de la unidad familiar no superen dos veces el salario mínimo interprofesional.
 - 5. No estarán sujetos al impuesto:
 - a) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres.
- b) Los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- c) Los bienes de propiedad municipal afectos a uso público; los de dominio público afectos a servio público gestionado directamente por el Ayuntamiento; y los bienes patrimoniales.
- 6. Estarán exentos los inmuebles señalados, con carácter cerrado, en el artículo 63, apartados 1 y 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
 - 7. Estarán exentos los centros sanitarios de titularidad pública.
- 8. Estarán exentos los inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 7,2 euros y los inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 1,8 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 POR LA QUE SE REGULA Y SE FIJA LA ESCALA DE INDICES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las calles	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Indice aplicable	2.2	2	1.7	1

BASE LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5°.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto el coeficiente por situación del local regulados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

BONIFICACIONES, EXENCIONES Y NO SUJECION

Artículo 6°.

Los proyectos empresariales que tengan la calificación de I+E por parte del Instituto Nacional de Empleo disfrutarán durante los cinco primeros años de una bonificación en la cuota tributaria del porcentaje que se indica en la tabla:

AÑO	BONIFICACION.
Primer año	50%.
Segundo año	50%.
Tercer año	40%.
Cuarto año	30%.
Quinto año	20%.

CALLEJERO DISTRIBUIDO POR SECTORES PARA SU APLICACION EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

PRIMER SECTOR

INDICE 2.2

Avenida de las Playas

Avenida del Varadero

SEGUNDO SECTOR

INDICE 2.0

CALLE	CALLE	CALLE
Agonal	Lapa	Afrechos, Los
Alemania	Luxemburgo	Agachadilla
Alpahor	Malva	Agrupación Acatife

Júpiter

Amapola Marte Agrupación Gaida

Ancla Mato Agrupación Los Gofiones

Andorra Mercurio Ajaches, Los Anzuelo México Ansite Argentina Mirafondo Bajamar Arpón Mónaco Betanguaire Bélgica MontañaTisalaya Botavara Bufaderos Nasa Brega

BurgaoNicaraguaCabezos, LosCapellaníaNoruegaCaderaCaracolPalangreCucharonaChabusquilloPedro BarbaEscotilla

Chalana Cta. Las Playas PaseoFinca Flora Marítim

Chinchorro Plutón Foque

Chupaderos, Los Polonia Fuerteventura. Costa Rica Portiño Gabiete Cuba Portugal Geiser Dinamarca Potera Gomera, La Erizo Remo Gran Canaria Finlandia Retama Hervideros, Los

Francia Rociega Hierro

Frankfurt Rumanía Huaracheros, Los
César Manrique Rusia Infantes, Los
Grama Suecia Jameos
Gramillo Suiza Janubio
Grecia Timón Juan Carlos I

Tomillo Guacimeta Laja Gueldera Traiña Lanzarote Urano Holanda Lomos Altos Venus Hungría Manguía Vía Mare Inglaterra Marangalla Irlanda Yugoslavia Mareta Islandia Zalabar Mesana

ItaliaMojón SaladoJuncoMojones, Los

Montaña Ganada

Acatife Tanausú Montaña Ubigue Tenecheide Achagua Na. Sra. del Carmen Alcorce Timanfaya Palma, La Alegranza **Timple** Paraíso, El Arado Tinguatón Pardelera Argentina Togio Parranda Los Buches Venecia Austria

Peñas Blancas Bajamar Plazoleta del Vesubio

Piedra Negra Barqueta Zonzamas

Poril, El Barrilla

Punta El Barquito Benidorm Quemadas, Las Bernegal Quesera Canastra Reina Sofía Cenobio Risco Prieto Cereta Rompimiento Cesto Roque Nublo Colombia Sabandeños, Los Doramas Salinas Fayna San Borondón Folías **Taburiente** Garajonay Teide Graciosa, La Tenerife Gucimara Terrero Guacimeta Testeyna Guadarfía Toscón Guanapay Traspiés Guardilama Guataca Trinquete Verdes, Los Guatifay Viejos Tendereteros Guayadeque Volcán de la Corona Guincho Volcanes, Los Harimaguada

Isas

Isla de Lobos Juan Carlos I Majadas, Las Malagueña Montaña Clara

Plantón Polca

Princesa Guayarmina

Princesa Ico Princesa Teguise Puntas, Las Quinzuelas Roferos

Roque del Este Roque del Oeste

Sálamo Sorondongo

TERCER SECTOR

INDICE 1.7

CALLE CALLE CALLE

Pérez Galdós Brco. del Puente

Agustín de la Hoz Pío XII Brco. de las Truchas Angel Guerra Cmno. Piteras, Las Cmno. Brco. Negro Aniagua Aulaga

Cmno. El Bebedero

Bencomo Cmno. Berriel Cmno. Cañada, La Cadenas, Las Candelaria

Cmno. Canteras, Las Cmno. Caserones, Los

Avda. Central Cmno. Cho-Pilas Doctor Fleming

Drago Fajardo Faycan

Fernando Díaz Cutillas Cmno. Fragosos, Los

Fraternidad Guanche Guayres Hindiera, La Hinojo

Hoya Limpia Hoyas, Las Hoyo del Agua

Igualdad

Islote de Hilario José María Gil

José Negrín Juan XXIII

Libertad Lomo Gordo

Luchada, La

Lugar de Abajo

Matorral

Mencey

Mojón Negro

Cmno. Mojón Salado Montañetas, Las Morro de la Molina

Mosegue Néstor Alamo Pablo VI

Pavón, El

Peña del Asiento.

Crta. Las Playas

Cmno. Pocillos, Los Cmno. Puerto, El

Quinzuelas

Cmno. Quinzuelas, Las

Ramón y Cajal Reyes Católicos Cmno. Rinconada, La

San Antonio San Blas San Pedro Sarapico

Senador Leandro Fajardo

Severo Ochoa Simón Morales Tabaibas, Las

Cmno. Tabaibas, Las Lorenzo Alvarez Cmno. Tegala, La

Tenderete

Teowaldo Power Crta. Tías-Macher

Crta.Tías-Pto. del Carme

Tomás Morales Topes, Los

Cmno. Topes, Los

Tres Peñas Vallito, El Varichuelo

Vereda de Conil. La

Verol

Víctor Fdez. Gopar Viera y Clavijo Villa, La

Crta. Tías-Conil 1 al 3 Crta. Tías-Masdache 2 al 10 Cmno. Candelaria, La

Cardón Cedro

Cmno. Claras, Las

Codeso

Cmno. Corralprieto Cmno. Cuestas, Las Cmno. Fajardos, Los Cmno. Gabriel Díaz Cmno. Huertas Viejas

Laurisilva

Cmno. Lirios, Los

Lirios, Los

Cmno. Las Majadas Cmno. Mardespino Cmno. Mareta, La

Moralito Orquídea

Cmno. Paredón Blanco

Retamilla Tajinaste Talisca

Crta. Tías-San Bartolomé

Vega, La

Vereda de Güime, La Violeta del Teide Vistas de Tías

CUARTO SECTOR

INDICE 1.0

CMNO. CMNO.

Crta. Asomada-Las Vegas Peñas Blancas Brco. de Tegoyo Pozo, El

Brco. del Quíquere Puerto, del

Brco. La Pila Crta. Pto. del Carmen-Macher

Brco. por la Vegueta Rincón, El
Bilbao Robaynas, Los
Cabezo, El Rompimiento, El
Caldereta II, La Cmno. San Pedro

Caldereta, La Teste, El

Calderina, La Crta. Tías-Conil
Caletón, El Crta. Tías-Macher
Callao I, El Crta. Tías-Masdache

Callao II, El Valeriano
Callao III, El Vega, La
Casañas, Las Vegueta, La

Cascajo, El Vereda de Conil, La

Casitas Blancas Viñas, Las
Crta. Centro, del Volcán I, El
Cercado, El Volcán II, El
Crta. Conil-Masdache Volcán III, El

Crta. Conil-Tegoyo Cuesta de Conil, La

Degollada, La
Entremontañas
Fábrica, La
Fuente, La
Gaida
Gavias, Las

Guaco Guardilama Hornillo, El Juan Bello

Llanitos, Los Lomo Martín Lomos Altos Machines, Los

Magdalena, La Mancha Blanca,

Mentidero, El

Mesón, El

Milochos, Los

Molina I, La

Molina II, La

Montaña Negra

Olivos, Los

Oratorio, El

Peña Amarilla

Peña del Asiento II

Peña del Gato

Peña Palomas

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA:

Bridge Tecom major.	
Artículo 4°. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:	
Potencia y clase del vehículo	Euros
a) Turismos:	
- De menos de 8 caballos fiscales	13,88
- De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	37,49
- De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	79,13
- De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	98,57
- De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
b) Autobuses:	
- De menos de 21 plazas	91,63
- De 21 a 50 plazas	130,50
- De más de 50 plazas	163,13
c) Camiones:	
- De menos de 1.000 kg. de carga útil	46,51
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	91,63
- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	130,50
- De más de 9.999 kg. de carga útil	163,13
d) Tractores:	10.44
- De menos de 16 caballos fiscales	19,44
- De 16 a 25 caballos fiscales	30,55
- De más de 25 caballos fiscales	91,63
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	19,44
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	30,55
- De más de 2.999 kg. de carga útil	91,63
f) Otros vehículos:	
- Ciclomotores	4,86
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,86
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,33
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,66
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	33,32
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	66,64
- Motocicicas de mas de 1.000 c.c.	00,04

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6°. El tipo de gravamen del impuesto será el 3,5% (Tres y medio por ciento).

BONIFICACIONES, EXENCIONES Y NO SUJECION

Artículo 7°. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Se establece una deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, en la cantidad satisfecha o que deba de satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasas por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que ésta sea para destino exclusivo de domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo, que éste o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga de ninguna otra vivienda y que tenga fijada su residencia en el término municipal de Tías con una antigüedad mínima de 2 años, así como unos ingresos de la unidad familiar (derivados del trabajo, del ejercicio de actividades económicas, del capital mobiliario, etc.) que no excedan de cinco veces y medio (5,5) el salario mínimo interprofesional. Igualmente será condición indispensable que la superficie de la vivienda a construir no supere los 200 m2.

Asimismo, y exclusivamente para los supuestos previstos en el párrafo anterior, el tipo de gravamen del impuesto a aplicar será el porcentaje del 1% (Uno) .

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4°. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado por años completos, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

	PORCENTAJE
PERIODO	ANUAL
De 1 a 5 años	2,6
De 5 hasta 10 años	2,4
De 10 hasta 15 años	2,5
De 15 hasta 20 años o más	2,6

- 3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que representa, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

BASE LIQUIDABLE.

Artículo 5°. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en el artículo 108 de la citada ley, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%, que no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento anterior, sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido, en ningún caso podrá ser inferior al existente antes de la valoración colectiva.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 6°. Será el resultado de aplicar a la base imponible un único tipo impositivo del 30%.

LIQUIDACION Y RECAUDACION.

Artículo 9°. 1. Los sujetos pasivos del Impuesto podrán practicar autoliquidación utilizando los impresos que al efecto le facilitará la administración municipal.

- 2. La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 5 del artículo anterior.
- 3. La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8 REGULADORA DE LAS TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO:

BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE Y TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 3º. La cuantía será la fijada en la siguiente tabla:

BARES, AUTOBARES Y CHIRINGUITOS 5,47 euros/día

VENTORRILLOS TIPICOS Y MESONES 2.34 euros/día

MESAS 15,63 euros/día

ATRACCIONES Y TOMBOLAS 4,69 euros/día

PUESTOS, CASETAS, BARRACAS Y APARATOS DE FERIA

1,56 euros/día

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º. No se considerará base imponible alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 5°. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo. No se considerará base liquidable alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6°. No se considerará tipo de gravamen alguno para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13 REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º. No se considerará base imponible alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 5°. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo. No se considerará base liquidable alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6°. No se considerará tipo de gravamen alguno para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°. La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Licencias concedidas para trabajos a realizar en cualquier parte del término municipal de Tías: 3,91 euros por metro cuadrado y día.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º. No se considerará base imponible alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 5°. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo. No se considerará base liquidable alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6º. No se considerará tipo de gravamen alguno para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	DIA	EUROS MES	AÑO
Mercancías, materiales de construcción, escombros, arena y otros	Metro cuadrado o fracción	1,17	35,17	427,77
Vallas, andamios e instalaciones análogas	Metro cuadrado o fracción	0,78	23,44	285,18
Puntales, asnillas e instalaciones análogas	Por cada elemento	0,78	23,44	285,18

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla, estando referida la Tarifa I a la zona limítrofe con la Avenida de Las Playas y la zona del Varadero, y la Tarifa II al resto del municipio:

VARIANTES	TIEMPO	TARIFA I	TARIFA II
	Día	0,95	0,55
A) Conjunto de 1 Mesa y 4 sillas.	Mes	19,09	10,91
	Año	210,00	120,00
	Día	0,38	0,22
B) 1 Mesa, sin formar el conjunto del apartado A).	Mes	7,64	4,36
	Año	84,00	48,00
	Día	0,19	0,11
C) 1 Silla, sin formar el conjunto del apartado A).	Mes	3,82	2,18
	Año	42,00	24,00
	Día	0,95	0,55
D) Otros Elementos.	Mes	19,09	10,91
	Año	210,00	120,00

ORDENANZA FISCAL NUMERO 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4°. No se considerará base imponible alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 5°. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones

establecidas por la Ley propia de cada tributo. No se considerará base liquidable alguna para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6°. No se considerará tipo de gravamen alguno para la fijación o determinación de las cuotas correspondientes a la aplicación de esta ordenanza.

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS
Terrazas y miradores	Metro cuadrado o fracción	4,80
Balcones o paravientos	Metro cuadrado o fracción	1,20
Marquesinas con superficie cubierta	Metro cuadrado o fracción	4,80
Toldos	Metro cuadrado o fracción	6,02
Pérgolas	Metro cuadrado o fracción	6,02
Cualquiera otra instalación no especificada que vuele sobre la vía pública	Metro cuadrado o fracción	1,20

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19 REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE:

TARIFAS.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla:

1. Garajes de hoteles, residencias, complejos de apartamentos, almacenes comerciales, comercios, oficinas, salas de espectáculos y recreo; de talleres de reparación de vehículos o lavado o engrase; de otras industrias y empresas de alquiler de vehículos; al año:

a) Menos de 5 plazas, por cada metro lineal o fracción	37,56 euros
b) De 5 a 10 plazas, por cada metro lineal o fracción	52,58 euros
c) Desde 11 plazas, por cada metro lineal o fracción	67,62 euros
2. Garajes de viviendas unifamiliares, al año	18,04 euros
3. Garajes de viviendas colectivas o de uso mixto vivienda y público, al año:	
a) Menos de 5 plazas, por cada metro lineal o fracción	37,56 euros
b) De 5 a 10 plazas, por cada metro lineal o fracción	52,58 euros
c) Desde 11 plazas, por cada metro lineal o fracción	67,62 euros
4. Reserva de vía para aparcamiento exclusivo, al año:	
 a) Líneas discrecionales de viajeros, con actividades turísticas y alquiler de de vehículos, por cada metro lineal o fracción 	27,04 euros
b) Vehículos uso comercial e industrial, por cada metro lineal o fracción	23,44 euros
c) Vehículos de otros usos, por cada metro lineal o fracción	19,84 euros

d) Reserva de aparcamiento privado de taxi, por cada vehículo

14,42 euros

e) Reserva de vía para carga y descarga, por cada metro lineal o fracción

18,04 euros

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE VIVIENDAS Y APARTAMENTOS:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º.

A efectos de la cuota se establecen dos categorías:

- 1) Aparthoteles y Apartamentos turísticos, y segunda vivienda, la cuota será de 7 euros al año.
- 2) Resto de viviendas del municipio, la cuota será de 3 euros al año.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 27 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS:

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°. La cuantía será la siguiente:

UNIDAD DE ADEUDO	DIA	EUROS SEMANA	MES
Por cada centímetro cuadrado	0,02	0,30	0,60

ORDENANZA FISCAL NUMERO 30 REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4°.

La base de la presente exacción estará constituida por las siguientes cuantías, en función de la actividad que se realice:

- Actividades Inocuas: 520 euros.

- Actividades Clasificadas 1040 euros.

No obstante, en los supuestos de cambios de titularidad de la Licencia de Apertura, dicha base se reducirá a la mitad.

La base indicada en el párrafo anterior se incrementará en función de los metros cuadrados de superficie de cada establecimiento, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 50 m2

- De más de 50 m2 hasta 100 m2

- De más de 100 m2 hasta 200 m2 1.8 euros/m2

- De más de 200 m2 hasta 500 m2 2.2 euros/m2

- De más de 500 m2 hasta 1000 m2 2.6 euros/m2

- De más de 1000 m2 3 euros/m2

Sobre dicha tarifa incrementada se aplicará un índice de situación en base a la localización del establecimiento:

Boletín Oficial de la Pr	avincia da Lac Dala	nac Niímara 157 r	niórcolos 21 do c	ticiombro do 2002

16455

- Avenida de las Playas y Avenida del Varadero	1.1333
- Resto de calles de Puerto del Carmen	1
- Casco urbano de Tías	0.8666
- Resto de calles del Municipio	0.6

ORDENANZA FISCAL NUMERO 32 REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER:

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4°. La base imponible se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Concesión, expedición y registro de licencias; por cada licencia

Clase A - 390,01 euros

Clase B - 390,01 euros

Clase C - 781,31 euros

b) Cambio de servicio de vehículos; por cada licencia

Clase A - 78.01 euros

Clase B - 78,01 euros

Clase C - 78,01 euros

c) Transmisión de licencias; por cada licencia

Clase A - 1.562,63 euros

Clase B - 1.562,63 euros

Clase C - 1.562,63 euros

ORDENANZA FISCAL NUMERO 33 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE:

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4°. Se fija con arreglo a los siguientes cuadros de tarifas:

1. INSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS ACTOS

a) Instancia o solicitud, primer folio	1,00 euros
b) Demás folios, por cada uno	0,50 euros
c) Documentos que se aportan a la solicitud, por cada uno	0,50 euros
d) Certificaciones que transcriban acuerdos o resoluciones a instancia de parte, cuando se de fecha del acto sin necesidad de búsqueda	1,20 euros
e) Por cada año o fracción, que se revise intentando la búsqueda del acto	0,50 euros
f) Certificaciones referidas al Padrón Municipal de Habitantes, cualesquiera que sean, por cada una	1,20 euros
g) Certificaciones de convivencia	2,40 euros

h) Certificaciones referidas a la acreditación de bienes de naturaleza rústica,

urbana o de actividades industriales o comerciales	8,00 euros
i) Cualquier otro tipo de certificaciones no especificadas anteriormente, por cada una	1,20 euros
j) Declaración jurada de bienes	1,00 euros
k) Declaración jurada a cualesquiera efectos	1,00 euros
l) Cambio de dominio IBI Rústica, por cada expediente	8,00 euros
ll) Cambio de dominio IBI Urbana, por cada expediente	8,00 euros
m) Alta IBI Rústica	8,00 euros
n) Alta IBI Urbana	8,00 euros
ñ) Cualquier otro tipo de documento no especificado anteriormente	1,00 euros
2) LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:	
a) Concesión de licencias urbanísticas, por cada 6,01 euros, o fracción del importe del licencia	0,60 euros
b) Expedición de cédulas urbanísticas por primera ocupación o de cualquier otro tipo, por cada vivienda, local o apartamento	39,10 euros
c) Concesión de licencias de apertura de establecimientos, por cada 6,01 euros o fracción del importe de licencia	1,20 euros
d) Autorizaciones para instalaciones de toldos, marquesinas, etc.	2,40 euros
e) Autorizaciones reserva de espacio en vía pública para aparcamiento, por cada una.	4,70 euros
f) Cualquier otro tipo de autorización o licencia no especificado, por cada una	2,40 euros.

g) Autorización para la realización de actividad mercantil fuera de establecimientos comerciales, mediante la utilización de mesas, sillas y cualesquiera otros elementos:

Tarifa I. Establecimientos que ocupen zonas comunes y/o zonas privativas de Centros Comerciales cuando linden con la Avenida de Las Playas, así como establecimientos que ocupen zonas privativas cuando los mismos linden con la Avenida de Las Playas y Avenida El Varadero.

Tarifa II. Ocupación de zonas comunes de Centros Comerciales que no linden con la Avenida de Las Playas y Avenida El Varadero.

Tarifa III. Ocupación de zonas privativas de Centros Comerciales o no que no linden con la Avenida de Las Playas y Avenida El Varadero.

	Tiempo	Tarifa I	Tarifa II	Tarifa III
A) Conjunto 1 mesa y 4 sillas	Día	0,50	0,40	0,20
	Mes	9,60	7,20	4,80
	Año	90,00	60,00	30,00
B) Por cada mesa, sin formar el conjunto del apartado A)	Día	0,25	0,20	0,10
	Mes	4,80	3,60	2,40
	Año	34,00	24,00	16.02

oletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 157, miércoles 31 de d	iciembre de 20	003		1645
C) Por cada silla, sin formar el conjunto del apartado A)	Día	0,10	0,10	0,05
	Mes	4,80	3,60	2,40
	Año	17,00	12,01	8,00
D) Otros elementos	Día	0,50	0,40	0,20
	Mes	9,60	7,20	4,80
	Año	90,00	60,00	30,00
3) CONTRATACION ADMINISTRATIVA				
a) Modelo de proposición para tomar en subastas, concurso-s	ubasta, o co	oncurso	1	1,17 euros
o) Constitución de garantía provisional, por cada 6,01 euros o importe de la fianza o garantía	o fracción d	lel	(),59 euros
c) Constitución de garantía definitiva, por cada 6,01 euros o importe de la fianza o garantía	fracción del		(),59 euros
d) Por cada acta de replanteo			3	3,91 euros
e) Por cada acta de recepción provisional			2	1,69 euros
f) Por acta de recepción definitiva			7	7,81 euros
g) Certificación de obra, por cada 6,01 euros o fracción del in certificación	nporte de la	ı	(),04 euros
h) Formalización de contrato, por cada 6,01 euros o fracción adjudicación	del precio d	le	(),03 euros
4) RENTAS Y EXACCIONES				
a) Actas de rentas y exacciones, por cada 6,01 euros o fraccio	ốn que se lic	quide	(),04 euros
b) Conciertos para la recaudación de tributos, por cada 6,01 e	euros o frace	ción	(),02 euros
5) COPIAS Y FOTOCOPIAS				
a) Fotocopia ordinaria, cada una			(),15 euros
o) Reproducción fotografía aérea papel calidad fotográfica D	IN A-1		20),00 euros
c) Reproducción fotografía aérea papel calidad fotográfica D	IN A-4		20),00 euros
d) Reproducción fotografía aérea papel calidad normal DIN	A-4		15	5,00 euros
e) Reproducción puntual de planimetría impresa para tramita por cada DIN A-4	ción munici	pal,	3	3,00 euros

ORDENANZA FISCAL NUMERO 35 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO:

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4°. Constituye la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios, determinándose la cuota tributaria por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Asignación de sepulturas y nichos	135.23
b) Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	225,37
c) Permisos de construcción de mausoleos o panteones, sobre el presupuesto de obra	(%) 1,80
d) Colocación de lápidas	22,54
e) Registro de transmisiones	6,01
f) Inhumaciones	45,07

ORDENANZA FISCAL NUMERO 36 REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR EL ESCUDO DEL MUNICIPIO EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS:

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4°. La base imponible la constituye la utilización del escudo municipal. La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- a) Por cada autorización y año18,03 euros.
- b) Por renovación y prórroga 18,03 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 37 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS; MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES:

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º.

Constituirá la base imponible de estas tasas:

- 1) Para hoteles, residencias, hostales y similares, el número de camas que contengan.
- 2) Cuando se trate de viviendas, pisos, apartamentos y apartahoteles, se aplicará la tarifa.
- 3) En los demás casos la superficie en metros cuadrados.

En orden a la aplicación de las Tarifas, se distinguen tres sectores en el Término Municipal para basura industrial:

SECTOR 1) Turístico de Puerto del Carmen.

SECTOR 2) Puerto del Carmen (viviendas del pueblo).

SECTOR 3) Masdache, Conil, La Asomada, Mácher y Tías (pueblo).

Las tarifas a aplicar como cuota anual, serán las siguientes:

LOCALES COMERCIALES	Sector 1	Sector 2	Sector 3
a) Hoteles, residencias y hostales, por cama	33,00	33,00	33,00
b1) Supermercados, autoservicios, ultramarinos o comestibles, carnicerías y similares, por cada 50 m2 o fracción	535,00	430,00	215,00
b2) Pescaderías, fruterías, dulcerías y similares, por cada 50 m2 o fracción	180,00	180,00	180,00

c) Restaurantes, bares-restaurantes y salas de fiestas:			
Superficie de 0 a 50 m2	750,00	750,00	325,00
Superficie de 51 a 100 m2	960,00	960,00	400,00
Superficie de 101 a 150 m2	1.150,00	1.150,00	450,00
Superficie de 151 a 200 m2	1.400,00	1.400,00	550,00
Superficie de 201 a 250 m2	1.650,00	1.650,00	650,00
Superficie de 251 a 300 m2	2.000,00	2.000,00	800,00
Superficie de 301 a 349 m2	2.400,00	2.400,00	880,00
Superficie de más de 350 m2	2.800,00	2.800,00	1.100,00
d) Bares, cafeterías, heladerías y similares			
Superficie de 0 a 50 m2	700,00	700,00	300,00
Superficie de 51 a 100 m2	900,00	900,00	350,00
Superficie de 101 a 150 m2	1.050,00	1.050,00	425,00
Superficie de 151 a 200 m2	1.300,00	1.300,00	500,00
Superficie de 201 a 250 m2	1.550,00	1.550,00	600,00
Superficie de 251 a 300 m2	1.850,00	1.850,00	725,00
Superficie de 301 a 349 m2	2.250,00	2.250,00	850,00
Superficie de más de 350 m2	2.600,00	2.600,00	1.000,00
e) Bazares y Boutiques:			
Superficie de menos de 50 m2	200,00	200,00	100,00
Superficie de 51 a 100 m2	325,00	325,00	150,00
Superficie superior a 100 m2	425,00	425,00	200,00
f) Farmacias	550,00	550,00	550,00
g) Establecimientos o entidades bancarias y cajas de ahorro.	900,00	900,00	900,00
h) Sanitarios, materiales de construcción, y Superficies de ocio y deporte:			
Superficie igual o inferior a 100 metros	400,00	400,00	400,00
Superficie superior a 100 metros	800,00	800,00	800,00
i) Ferreterías			
Superficie inferior a 500 m2	800,00	800,00	800,00
Superficie superior a 500 m2	1.550,00	1.550,00	1.550,00
j) Gimnasios	450,00	450,00	450,00
k) Gasolineras	450,00	450,00	450,00
l) Establecimientos abiertos al Público y comercios no definidos			
anteriormente	225,00	200,00	100,00

En orden de sectores, se distinguen tres sectores en el Término Municipal, para Basura Domiciliaria:

- SECTOR 1) Aparthoteles y Apartamentos turísticos, y segunda vivienda.
- SECTOR 2) Viviendas de Tías y Puerto del Carmen.
- SECTOR 3) Viviendas resto del municipio.

SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
72.5 euros	51.5 euros	32.5 euros

BONIFICACIONES, EXENCIONES Y NO SUJECION

Artículo 7º.

En un 30 por 100 de la cuota, cuando el sujeto pasivo acredite ingresos familiares totales, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

En un 100 % de la cuota, cuando el sujeto pasivo acredite su condición de pensionista, habite vivienda propia o independiente. Dicha bonificación únicamente se aplicará respecto de una única vivienda de su propiedad, siendo aquella en la que el pensionista resida la mayor parte del año (183 días al año, o más).

En todo caso, para que se produzca la bonificación habrá de presentarse solicitud previa y deberán acompañarse de los informes que acrediten la situación económica invocada.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 40 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE MUSICA:

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, siendo en la presente ordenanza la obtención de la Licencia de música, previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción impuesta por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3°. Se hallan obligadas al pago de las tasas por la obtención de la Licencia de música, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien de la realización de la actividad administrativa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos indicados en el artículo 23, apartado 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción impuesta por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º. La cuantía será la siguiente:

CONCEPTO EUROS

Locales calificados en el Grupo I, que comprende los que cuenten con medios de reproducción de bajo nivel o para televisión

30,06

Locales calificados en el Grupo II que comprende los que cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel, vídeo y actuaciones en vivo, como pubs, discotecas y similares

60,10

ORDENANZA FISCAL NUMERO 41 REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA O INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA CON GRUA Y PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL:

BASE DE PERCEPCION Y TARIFAS:

Artículo 5°. Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, que son o constituyen la base de percepción.

Serán tarifas a aplicar, las siguientes:

A) Por retirada y transporte a Depósito Municipal.

a) Bicicletas 2,34 euros.

b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores 11,73 euros.

c) Demás vehículos de motor:

1. De hasta 1.000 Kg 31,25 euros.

2. De más de 1.000 Kg 46,88 euros.

B) Permanencia y conservación de los vehículos en el Depósito Municipal:

a) Bicicletas, por cada día o fracción 0,78 euros.

b) Motocarro, motocicleta o ciclomotor, por ídem de ídem 0,78 euros.

c) Demás vehículos de motor:

1. De hasta 1.000 Kg., por cada día o fracción 3,91 euros.

2. De más de 1.000 Kg., por ídem de ídem 3,91 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 46 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LAS DUCHAS BAÑOS Y PISCINAS MUNICIPALES:

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º: El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, siendo en la presente ordenanza la prestación de servicios de casas de baños, duchas y piscinas municipales, previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción impuesta por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º: Se hallan obligadas al pago de las tasas por la prestación de servicios de casas de baños, duchas y piscinas municipales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien de la realización de la actividad administrativa

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos indicados en el artículo 23, apartado 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción impuesta por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°. La cuota será la siguiente:

Tarifa 1. Utilización de las duchas públicas.

A) De lunes a viernes, por persona y fracción horaria de 30 (treinta minutos): 0,50 euros.

B) Sábados, Domingos y festivos, por persona y fracción horaria de 30 (treinta minutos): 0,75 euros.

Tarifa 2. Utilización de baños públicos.

A) De lunes a domingo, por persona sin fracción horaria alguna 0,50 euros

Tarifa 3. Utilización de piscinas públicas

A) Menores de edad:

A.1) De Lunes a Viernes, por cada hora 0,50 euros

A.2) Sábados, Domingos y festivos, por cada hora

1,00 euro

B) Mayores de edad:

B.1) Aficionados.

B.B.1.1) De lunes a viernes, por cada hora

1,00 euro

B.B.1.2) Sábados, domingos y festivos, por cada hora

2,00 euros

B.2) Federados.

B.B.2.1) De lunes a viernes, por cada hora

0,50 euros

B.B.2.2) Sábados, domingos y festivos, por cada hora

1.00 euro

Tías (Lanzarote), a veintinueve de diciembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO, Santiago J. Calero Cabrera, firmado.

18.615

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

18.100

Según Resolución de la Alcaldía número 2.907/2003, de 3 de diciembre, se delega en don Juan Carlos Hernández Mederos, para que asista a la reunión que celebra el Patronato de Espacios Naturales Protegidos, el día 3 de diciembre de 2003.

En Tuineje, a tres de diciembre de dos mil tres.

LA ALCALDESA, Rita Díaz Hernández, firmado.

18.657

ANUNCIO

18.101

Según Resolución de la Alcaldía número 2.975/2003, de 12 de diciembre, se delega la Alcaldía Presidencia en don Francisco Artiles Sánchez, desde el 15 al 17 de diciembre de 2003.

En Tuineje, a doce de diciembre de dos mil tres.

LA ALCALDESA, Rita Díaz Hernández, firmado.

18.658

EDICTO

18.102

En este Ayuntamiento se tramita expediente administrativo para la concesión de licencia municipal de apertura, instalación y funcionamiento de UNA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS DE ARTE a ubicar en la calle MATIAS LOPEZ, NUMERO 26, en la localidad de GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE), y a instancia de ENTRE SILUETAS, S.C.P., todo ello conforme a la Ley Territorial 1/98 de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que conforme al artículo 16 de la citada Ley se somete a información pública general durante VEINTE DIAS.

Tuineje, a diez de diciembre de dos mil tres.

LA ALCALDESA, Rita Díaz Hernández, firmado.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE FAMILIA

EDICTO

18.103

Procedimiento: FAMILIA. SEPARACION CONTENCIOSA NUMERO 0001011/2001.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y PROCU-RADOR:

Demandante: DOÑA ANA MARIA SUAREZ OJEDA. Demandado: DON CRISTOBAL ROBAINA ROMERO. Procurador: DON MANUEL TEIXEIRA VENTURA.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres.

HACE SABER:

Que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Iltma. Sra. Doña María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio Incidental sobre FAMILIA. SEPARACION CONTENCIOSA, registrado bajo el número 0001011/2001, en virtud de demanda formulada por DOÑA ANA MARIA SUAREZ OJEDA, representada por el Procurador DON MANUEL TEIXEIRA VENTURA, bajo la dirección del Abogado DON CARLOS NAVARRO VALIDO, contra DON CRISTOBAL ROBAINA ROMERO, declarado judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

- 1.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por DOÑA ANA MARIA SUAREZ OJEDA Y DON CRISTOBAL ROBAINA ROMERO en Las Palmas el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, rigiéndose la separación por las siguientes medidas:
- Se disuelve el régimen económico del matrimonio cuya liquidación podrán verificar los interesados a través del correspondiente procedimiento legal.
- Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hayan otorgado entre sí.
- Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- El uso de la que fuera vivienda familiar y su ajuar se atribuye a la actora.

Y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Comuníquese esta sentencia una vez firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El Recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada DON CRISTOBAL ROBAINA ROMERO, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de octubre de dos mil tres.

EL SECRETARIO, firmado.

EDICTO

18.104

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO NUMERO 0001003/2002.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y PROCU-RADOR:

Demandante: DOÑA FRANCISCA TALAVERA PLATA. Demandado: DON ROBERTO FERNANDEZ RUEDA. Procurador: DON ANTONIO VEGA GONZALEZ.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres.

HACE SABER:

Que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Iltma. Sra. Doña María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio Incidental sobre FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO, registrado bajo el número 0001003/2002, en virtud de demanda formulada por DOÑA FRANCISCA TALAVERA PLATA, representada por el Procurador DON ANTONIO VEGA GONZALEZ, bajo la dirección del Abogado DON ADRIAN DIAZ-SAAVEDRA ZEROLO, contra DON ROBERTO FERNANDEZ RUEDA, declarado judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales DON ANTONIO VEGA GONZALEZ, en nombre y representación de DOÑA FRANCISCA TALAVERA PLATA contra DON ROBERTO FERNANDEZ RUEDA debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos en Las Palmas de Gran Canaria el día veintidós de julio de mil

novecientos setenta y tres con los efectos legales inherentes a dicha disolución, atribuyéndose a la actora el uso del que fuera domicilio conyugal sito en la calle Manuel de Falla, número 64-2°-H.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El Recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada DON ROBERTO FERNANDEZ RUEDA cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de octubre de dos mil tres.

EL SECRETARIO, firmado.

18.436

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE ARRECIFE

EDICTO

18.105

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO NUMERO 0000210/2001.

Materia: OTRAS MATERIAS.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y PROCU-RADOR: Demandante: TRANSPORTES JOSE RODRIGUEZ CASTELLANO, S.A.

Demandados: DON FRANCISCO ROMERO GONZALEZ, DOÑA DOMITILA ROMERO PEREZ, DON EDUARDO PEREZ HERNANDEZ, DOÑA CARMEN PEREZ HERNANDEZ, DOÑA JUANA PEREZ HERNANDEZ, DOÑA MARIA TERESA PAZ HERNANDEZ, DON BONIFACIO SEBASTIAN PAZ HERNANDEZ, DOÑA IRENE PAZ HERNANDEZ, DON IGNACIO PAZ HERNANDEZ, DON JOSE MIGUEL PAZ HERNANDEZ, DOÑA RAFAELA HERNANDEZ ROMERO, DOÑA CANDELARIA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MARGARITA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MARIA DEL PINO ROMERO GONZALEZ, DON DOMINGO ROMERO GONZALEZ, DON MARCELINO ROMERO CARTA, DOÑA DOMITILA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MICAELA DOLORES VELAZQUEZ ROMERO, DOÑA SEVERA ROCIO ROMERO Y DON RESTITUTO SALGADO LORENZO.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Arrecife.

Juicio: JUICIO ORDINARIO NUMERO 0000210/2001.

Parte demandante: TRANSPORTES JOSE RODRIGUEZ CASTELLANO, S.A.

Parte demandada: DON FRANCISCO ROMERO GONZALEZ, DOÑA DOMITILA ROMERO PEREZ, DON EDUARDO PEREZ HERNANDEZ, DOÑA CARMEN PEREZ HERNANDEZ, DOÑA JUANA PEREZ HERNANDEZ, DOÑA MARIA TERESA PAZ HERNANDEZ, DON BONIFACIO SEBASTIAN PAZ HERNANDEZ, DOÑA IRENE PAZ HERNANDEZ, DON IGNACIO PAZ HERNANDEZ, DON JOSE MIGUEL PAZ HERNANDEZ, DOÑA RAFAELA HERNANDEZ ROMERO, DOÑA CANDELARIA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MARGARITA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MARIA DEL PINO ROMERO GONZALEZ, DON DOMINGO ROMERO GONZALEZ, DON MARCELINO ROMERO CARTA, DOÑA DOMITILA ROMERO GONZALEZ, DOÑA

MICAELA DOLORES VELAZQUEZ ROMERO, DOÑA SEVERA ROCIO ROMERO Y DON RESTITUTO SALGADO LORENZO.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes demandadas, que más abajo se indicará, por providencia de veinte de noviembre de dos mil tres, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación y citación.

- DOÑA DOMITILA ROMERO PEREZ O HEREDEROS.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE JOSE BETANCORT, NUMERO 1, TEGUISE, LANZAROTE.

- DON BONIFACIO S. PAZ HERNANDEZ O HEREDEROS.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE EUFEMIANO JURADO, NUMERO 9, LAS PALMAS.

- DON JOSE M. PAZ HERNANDEZ O HEREDEROS.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE INES CHEMIDA, NUMERO 17, LAS PALMAS.

- DOÑA RAFAELA HERNANDEZ ROMERO O HEREDEROS.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE DIEGO BETANCORT SUAREZ, NUMERO 9, LAS PALMAS.

- DON DOMINGO ROMERO GONZALEZ O HEREDEROS.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE CHAFARI, NUMERO 14, ARRECIFE, LANZAROTE.

- DOÑA MICAELA D. VELAZQUEZ ROMERO O HEREDEROS.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE ANIGUA, NUMERO 2-4°, ARRECIFE.

- DON RESTITUTO SALGADO LORENZO.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE CANDELARIA, NUMERO 38, LA LAGUNETA, TACO, TENERIFE.

En Arrecife, a veinte de noviembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

DILIGENCIA.- En Arrecife, a veinte de noviembre de dos mil tres.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el Tablón de Anuncios. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Arrecife, a once de septiembre de dos mil tres.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo de VEINTE DIAS HABILES concedido a la parte demandada en este proceso, computado desde el día siguiente al del emplazamiento, sin haber comparecido para contestar a la demanda.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

Providencia de la Juez doña María Dolores García Benítez.

En Arrecife, a once de septiembre de dos mil tres.

1.- No habiendo comparecido la parte demandada DON FRANCISCO ROMERO GONZALEZ, DOÑA DOMITILA ROMERO PEREZ, DON EDUARDO PEREZ HERNANDEZ, DOÑA CARMEN PEREZ HERNANDEZ, DOÑA JUANA PEREZ HERNANDEZ, DOÑA MARIA TERESA PAZ HERNANDEZ, DON BONIFACIO SEBASTIAN PAZ HERNANDEZ, DOÑA IRENE PAZ HERNANDEZ, DON IGNACIO PAZ HERNANDEZ, DON JOSE MIGUEL PAZ HERNANDEZ, DOÑA RAFAELA

HERNANDEZ ROMERO, DOÑA CANDELARIA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MARGARITA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MARIA DEL PINO ROMERO GONZALEZ, DON DOMINGO ROMERO GONZALEZ, DON MARCELINO ROMERO CARTA, DOÑA DOMITILA ROMERO GONZALEZ, DOÑA MICAELA DOLORES VELAZQUEZ ROMERO, DOÑA SEVERA ROCIO ROMERO Y DON RESTITUTO SALGADO LORENZO, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Conforme a lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley, y por ser conocido el domicilio de la parte demandada, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo ninguna otra excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

- 3.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LECn, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio, para:
 - 1) Intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.
- 2) Examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.
- 3) Fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y,
- 4) Finalmente, y si procediera proponer y admitir prueba.

También examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la Ley puedan plantearse en la misma.

4.- Se señala para la celebración de la audiencia el próximo día VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO A LAS DOCE HORAS, en la sede de este Tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe

interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El Recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el Recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sa. Doy fe.

LA JUEZ, firmado.

EL SECRETARIO, firmado.

18.418

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9

EDICTO

18.106

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO NUMERO 0000612/2003.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DOÑA ANA ESTELA JAVEGA DELGADO.

Demandados: COMUNIDAD HEREDITARIA DE DOÑA RAFAELA MEDINA VICTOR Y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DOÑA RAFAELA MEDINA VICTOR. Procurador: DOÑA M. CARMEN SOSA DORESTE.

Don José Luis Goizueta Adame, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ordinario, bajo el número 0000612/2003, a instancia de DOÑA ANA ESTELA JAVEGA DELGADO, representada por la Procurador DOÑA M. CARMEN SOSA DORESTE, contra COMUNIDAD HEREDITARIA DE DOÑA RAFAELA MEDINA VICTOR Y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DOÑA RAFAELA MEDINA VICTOR, y que por

resolución de esta fecha he acordado librar el presente, a fin que en el plazo de VEINTE DIAS, comparezca en autos, con Abogado y Procurador, con la prevención que de no hacerlo se declarará su rebeldía, sin hacerle más citaciones o llamamientos que los señalados expresamente por la Ley.

Emplácese igualmente a los propietarios de las fincas colindantes, a los efectos de la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, DOÑA ARACELI DE ZARATE ALDUA DE ELOLA Y SUS HEREDEROS Y DON MANUEL E. MARTIN PEREZ Y SUS HEREDEROS.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, expido y libro el presente en Ciudad y fecha.

EL MAGISTRADO-JUEZ, firmado.

EL SECRETARIO, firmado.

9.780

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

EDICTO

18.107

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas que se tramitan en este Juzgado, cuyos números de expedientes se dirán, se cita por medio de la presente a las partes interesadas, que se encuentran en ignorado paradero y que también se expresará a continuación, a fin de que el día 15.01.04 próximo, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Campo Internacional de Maspalomas, Edificio de Juzgado de Playa del Inglés, a asistir a la celebración del oportuno Juicio, al que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que no verificarlo les pararán el perjuicio a que hayan lugar en Derecho.

Juicio de Faltas: Inmediato 61/2003. Rodolfo Sierra García y José Suárez Toja, 10:40 horas.

J.F.: 228/2003. Pedro González Santana y Ramón Sánchez Baeza, 11:20 horas.

J.F.: 229/2003. Richard Monchon Sondey y Gary Mc Guinnes, 11:30 horas.

J.F.: 242/2003. Juan Pérez Quintana y Ayoze Bolaños Gómez, 11:40 horas.

J.F.: 243/2003. Antonio García García y Ehedey González González, 10:10 horas.

J.F.: 244/2003. Simone Baur, Peter Stoverink, Michele Cerbasi, Francisco Barragán Rodríguez, Isidro Bolaños Padrón y Aridane Quintana Chinea, 10:20 horas.

J.F.: 251/2003. Alfonso Falcón Calderín y Ana Vera Rodríguez, 09:30 horas.

J.F.: 262/2003. Manuel González Quintana, 10:30 horas.

J.F.: 263/2003. Victoriano Alvarez González, Gonzalo Bravo Pedraza y Domingo Viera Sánchez, 09:40 horas.

J.F.: 264/2003. Astrid Galleguillos Bravo y Robinsons Plaza Contreras, 10:50 horas.

J.F.: 265/2003. Floro Vega García y Juan Medina Sánchez, 09:50 horas.

J.F.: 266/2003. Juan Báez González, Soraya Pérez Alemán, Borislav Petrov Georgiev y Agustina Pérez Alemán, 11:00 horas.

Y para que conste, para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido la presente que sello y firmo con V°B° del Sr. Juez.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

V°B° EL JUEZ, firmado.

LA SECRETARIO, firmado.

18.531

EDICTO

18.108

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas que se

tramitan en este Juzgado, cuyos números de expedientes se dirán, se cita por medio de la presente a las partes interesadas, que se encuentran en ignorado paradero y que también se expresará a continuación, a fin de que el día 12.02.04 próximo, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Campo Internacional de Maspalomas, Edificio de Juzgado de Playa del Inglés, a asistir a la celebración del oportuno Juicio, al que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que no verificarlo les pararán el perjuicio a que hayan lugar en Derecho.

Juicio de Faltas: 235/2003. José Trujillo Sánchez, José Santana Coruña y José Santana Santana, 11:10 horas.

J.F.: 238/2003. Raúl del Pino Suárez y José Hernández Artiles, 11:20 horas.

J.F.: 254/2003. Leopoldo Pérez Alvarez y Francisco Naranjo Naranjo, 11:00 horas.

Y para que conste, para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido la presente que sello y firmo con V°B° del Sr. Juez.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintidós de diciembre de dos mil tres.

V°B° EL JUEZ, firmado.

LA SECRETARIO, firmado.

18.532

ADMINISTRACION DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo concertado 23/1